REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

4ª REUNIÓN – 4ª SESIÓN ORDINARIA (ESPECIAL)
MAYO 15 DE 2019

PERÍODO 137º

Presidencia de los señores diputados
Emilio Monzó y Luis Alfonso Petri

Secretarios:
don **Eugenio Inchausti,**
ingeniera **Florencia Romano**
y licenciada **María Luz Alonso**

Prosecretarios:
doña **Marta Alicia Luchetta**
doctor **Oscar Alberto Romero**
y licenciado **Eduardo Jorge Seminara**

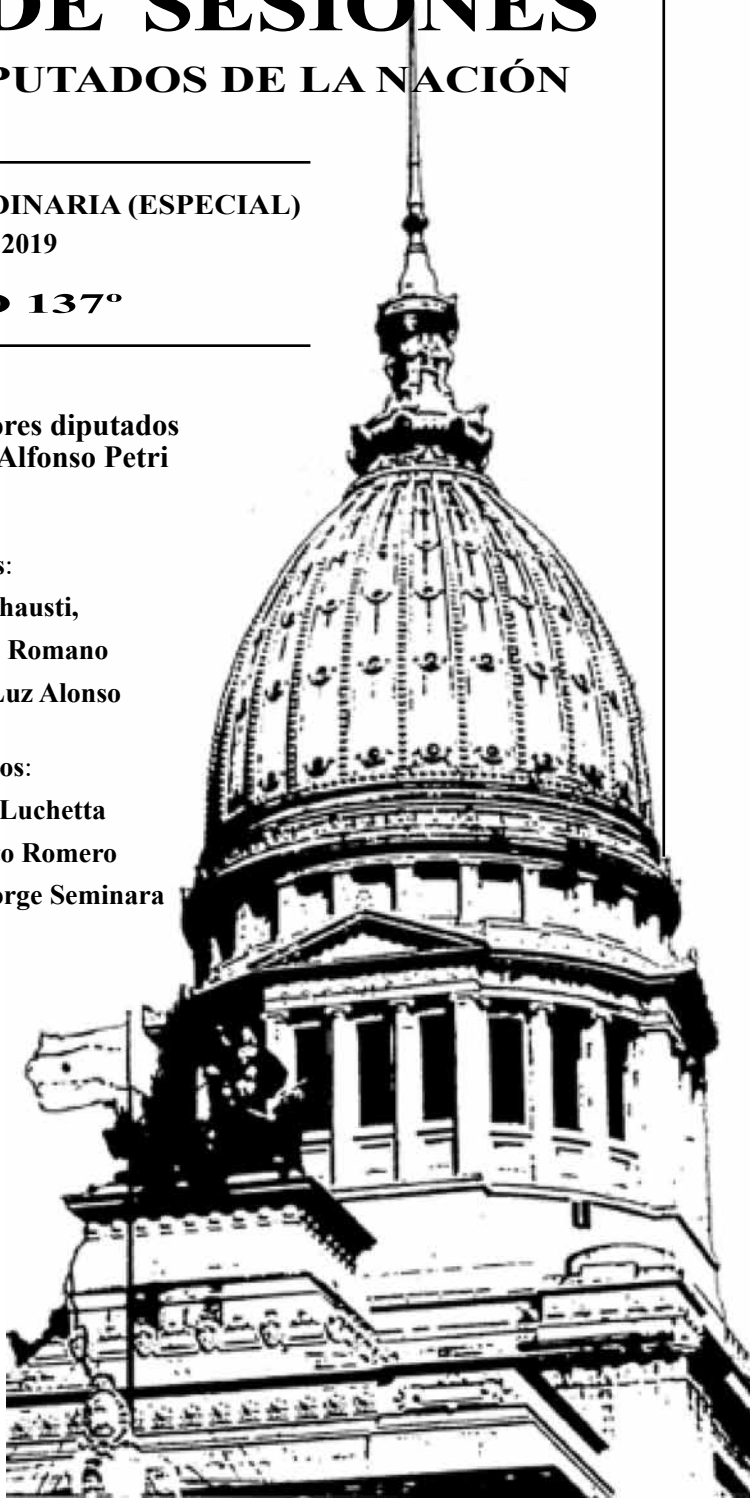

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.
ACERENZA, Samanta María Celeste
AICEGA, Juan
ALONSO, Laura Valeria
ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina
AMADEO, Eduardo Pablo
ANSALONI, Pablo Miguel
ARCE, Mario Horacio
ARROYO, Daniel Fernando
ASENCIO, Fernando
AUSTIN, Brenda Lis
ÁVILA, Beatriz Luisa
AYALA, Aída Beatriz Máxima
BAHILLO, Juan José
BALDASSI, Héctor
BANFI, Karina Verónica
BASTERRA, Luis Eugenio
BAZZE, Miguel Ángel
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador
BERISSO, Hernán
BEVILACQUA, Gustavo
BORSANI, Luis Gustavo
BOSSIO, Diego Luis
BRAGAGNOLO, Sebastián
BRAMBILLA, Sofía
BRITEZ, María Cristina
BRÜGGE, Juan Fernando
BUIL, Sergio Omar
BURGOS, María Gabriela
CABANDIÉ, Juan
CÁCERES, Eduardo Augusto
CAMAÑO, Graciela
CAMPAGNOLI, Marcela
CAMPOS, Javier
CANO, José Manuel
CANTARD, Albor Ángel
CARAMBIA, Antonio José
CARMONA, Guillermo Ramón
CAROL, Analuz Ailén
CARRIÓ, Elisa María Avelina
CARRIZO, Ana Carla
CARRIZO, Soledad
CASELLES, Graciela María
CASSINERIO, Paulo Leonardo
CASTAGNETO, Carlos Daniel
CASTRO, Sandra Daniela
CERRUTI, Gabriela
CIAMPINI, José Alberto
CLERI, Marcos
CONTIGIANI, Luis Gustavo
CORREA, Walter
CRESTO, Mayda
DAVID, Javier
DE MENDIGUREN, José Ignacio
DE PEDRO, Eduardo Enrique
DE PONTI, Lucila María
DEL CAÑO, Nicolás
DEL PLÁ, Romina
DERNA, Verónica
DI STEFANO, Daniel
DINDART, Julián
DOÑATE, Claudio Martín
ECHEGARAY, Alejando Carlos Augusto
ENRÍQUEZ, Jorge Ricardo
ESTÉVEZ, Gabriela Beatriz
FÉLIX, Omar
FERNÁNDEZ LANGAN, Ezequiel
FERNÁNDEZ, Carlos Alberto
FILMUS, Daniel
FLORES, Danilo Adrián
FLORES, Héctor
FRANCO, Jorge Daniel
FREGONESE, Alicia
FRIZZA, Gabriel Alberto
FURLAN, Francisco Abel
GARCÍA, Alejandro
GARRÉ, Nilda Celia
GARRETÓN, Facundo
GAYOL, Yanina Celeste
GINOCCHIO, Silvana Micaela
GIOJA, José Luis
GOICOECHEA, Horacio
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo
GONZÁLEZ, Josefina Victoria
GRANA, Adrián Eduardo
GRANDE, Martín
GRANDINETTI, Alejando Ariel
GROSSO, Leonardo
GUERIN, María Isabel
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo
HERRERA, Bernardo José
HERRERA, Luis Beder
HORNE, Silvia Reneé
HUCZAK, Stella Maris
HUMMEL, Astrid
HUSS, Juan Manuel
IGLESIAS, Fernando Adolfo
IGON, Santiago Nicolás
INCICCO, Lucas Ciriaco
KICILLOF, Axel
KIRCHNER, Máximo Carlos
KOSINER, Pablo Francisco Juan
LACOSTE, Jorge Enrique
LARROQUE, Andrés
LASPINA, Luciano Andrés
LAVAGNA, Marco
LEHMANN, María Lucila
LIPOVETZKY, Daniel Andrés
LLANOS MASSA, Ana María
LLARYORA, Martín Miguel
LÓPEZ KÖENIG, Leandro Gastón
LÓPEZ, Juan Manuel
LOSPENNATO, Silvia Gabriela
LOTTO, Inés Beatriz
LOUSTEAU, Martín
MACHA, Mónica
MACÍAS, Oscar Alberto
MAQUIEYRA, Martín
MARCUCCI, Hugo María
MARTIARENA, José Luis
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María
MARTÍNEZ, Darío
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra
MASIN, María Lucila
MASSETANI, Vanesa Laura
MASSOT, Nicolás María
MATZEN, Lorena
MEDINA, Martín Nicolás
MEDINA, Gladys
MENDOZA, Josefina
MENNA, Gustavo
MERCADO, Verónica Elizabeth
MESTRE, Diego Matías
MIRANDA, Pedro Rubén
MOISÉS, María Carolina
MOLINA, Karina Alejandra
MONALDI, Osmar Antonio
MONFORT, Marcelo Alejandro
MONTENEGRO, Guillermo Tristán
MONZÓ, Emilio
MORALES, Flavia
MORALES, Mariana Elizabet
MOREAU, Cecilia
MOREAU, Leopoldo Raúl Guido
MORETTI, José Luis
MOSQUEDA, Juan
MOYANO, Juan Facundo
MUÑOZ, Rosa Rosario
NAJUL, Claudia
NANNI, Miguel
NAZARIO, Adriana Mónica
NEDER, Estela Mary
NEGRI, Mario Raúl
NÚÑEZ, José Carlos
OCAÑA, María Graciela
OLIVETO LAGO, Paula Mariana
OLMEDO, Alfredo Horacio
ORELLANA, José Fernando
PASSO, Marcela Fabiana
PASTORI, Luis Mario
PASTORIZA, Mirta Ameliana
PEÑALOZA MARIANETTI, María F.
PEREYRA, Juan Manuel
PÉREZ, Martín Alejandro
PÉREZ, Raúl Joaquín
PETRI, Luis Alfonso
PICCOLOMINI, María Carla
PIETRAGALLA CORTI, Horacio
PITIOT, Carla Betina
POLLEDO, Carmen
PRETTO, Pedro Javier
QUETGLAS, Fabio José
RACH QUIROGA, Analía Alexadra
RAMÓN, José Luis
RAMOS, Alejandro Ariel
RAVERTA, María Fernanda
REGIDOR BELLEDONE, Estela M.
REYES, Roxana Nahir
RICCARDO, José Luis
RICCI, Nadia Lorena
RISTA, Olga María
RODRÍGUEZ, Matías David
RODRÍGUEZ, Rodrigo Martín
ROMA, Carlos Gastón
ROMERO, Jorge Antonio
ROSSI, Agustín
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo
SAADI, Gustavo Arturo
SAHAD, Julio Enrique
SALVAREZZA, Roberto
SANTILLÁN, Walter Marcelo
SAPAG, Alma
SCAGLIA, Gisela
SCHLERETH, David Pablo
SCHLOTTHAUER, Mónica
SCHMIDT LIERMANN, Cornelia
SCIOLI, Daniel
SELVA, Carlos Américo
SIERRA, Magdalena
SILEY, Vanesa
SNOPEK, Alejandro
SOLÁ, Felipe Carlos
SOLANAS, Julio Rodolfo
SORAIRE, Mirta Alicia
SORIA, María Emilia
STEFANI, Héctor Antonio
SUÁREZ LASTRA, Facundo
TABOADA, Jorge Omar
TAILHADE, Luis Rodolfo
TERADA, Alicia
TONELLI, Pablo Gabriel
TORELLO, Pablo
TUNDIS, Mirta
URROZ, Paula Marcela
VALLEJOS, Fernanda
VERA GONZÁLEZ, Orieta Cecilia
VILLA, Natalia Soledad
VILLALONGA, Juan Carlos
VOLNOVICH, Luana
WECHSLER, Marcelo Germán

WISKY, Sergio Javier
WOLFF, Waldo Ezequiel
YASKY, Hugo
YEDLIN, Pablo Raúl
ZAMARBIDE, Federico Raúl
ZAMORA, Claudia
ZOTTOS, Miguel Andrés Costas

AUSENTES, CON AVISO:

ALLENDE, Walberto Enrique
ALUME SBODIO, Karim Augusto
BUCCA, Eduardo
CARRO, Pablo
DONDA PÉREZ, Victoria Analía
ESPINOZA, Fernando
FERNÁNDEZ PATRI, Gustavo Ramiro
FERREYRA, Araceli Susana del Rosario
FRANA, Silvina Patricia
MENDOZA, Mayra Soledad
PÉRTILE, Elda
RODENAS, Alejandra
ROSSO, Victoria
RUSSO, Laura
VIGO, Alejandra María
WELLBACH, Ricardo

AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:

BIANCHI, Ivana María
BRIZUELA del MORAL, Eduardo S.
DEL CERRO, Gonzalo Pedro Antonio
DELÚ, Melina Aída
KRONEBERGER, Daniel Ricardo
LEAVY, Sergio Napoleón
NAVARRO, Graciela
RAUSCHENBERGER, Ariel
VALLONE, Andrés Alberto
VÁZQUEZ, Juan Benedicto
VILLAVICENCIO, María Teresita
ZILIOTTO, Sergio Raúl

SUSPENDIDO A PARTIR DEL 25/10/17, ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL:

DE VIDO, Julio

NO INCORPORADO (RENUNCIÓ 13/12/18):

HERS CABRAL, Anabella Ruth

–La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (22ª reunión, período 135º) de fecha 6 de diciembre de 2017.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 4.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 4.)
3. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 4.)
4. **Juramento e incorporación del señor diputado electo por el distrito electoral de La Rioja, don José Luis Moretti.** (Pág. 4.)
5. **Homenajes:**

   I. A la memoria del ex diputado nacional Héctor Olivares. (Pág. 5.)

6. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de tratamiento sobre tablas formuladas por el señor diputado Borsani respecto del proyecto de ley del señor diputado Olivares –que reproduce el expediente 2.170-D.-17–, por el que se instituye la ceremonia escolar de Promesa de Lealtad a la Constitución de la Nación Argentina el primer día hábil siguiente al 1º de mayo de cada año (855-D.-2019). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 14.)
7. **Consideración** del proyecto de ley al que se refiere el punto anterior de este Sumario. Se sanciona. (Pág. 14.)
8. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Martín Alejandro Pérez. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 16.)
9. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Ruiz Aragón. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 17.)
10. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Pietragalla Corti. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 17.)
11. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Del Plá. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 18.)
12. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Macha. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 19.)
13. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Filmus. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 20.)
14. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Asencio. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 21.)
15. **Continuación** de los homenajes a los que se refiere el punto 5 de este sumario:

   II. A la memoria del ex diputado nacional Juan Carlos Dante Gullo. (Pág. 21.)

16. **Consideración** de los dictámenes de mayoría y de minoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y otras recaídos en el proyecto de ley venido en revisión del Senado por el cual se modifica la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, y la ley 19.945, de Código Electoral Nacional (12-S.-2019). Orden del Día Nº 1.056. (Pág. 22.)
17. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Carrió y manifestaciones del señor diputado Rossi. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 109.)

18. **Continuación** del tratamiento del asunto al que se refiere el número 16 de este Sumario. Se sanciona definitivamente el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría. (Pág. 110.)

19. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Justicia recaído en el proyecto de ley de los señores diputados Ramón y Miranda, por el que se establece un régimen de acceso a la justicia colectiva (6.234-D.-2018). Orden del Día Nº 552. Vuelve a comisión. (Pág. 114.)

20. **Apéndice:**

I. **Sanciones** de la Honorable Cámara. (Pág. 142.)

II. **Actas** de votaciones nominales números. (Pág. 155.)

III. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Arce**. (Pág. 269.)
2. **Baldassi.** (Pág. 269.)
3. **Banfi.** (Pág. 270.)
4. **Fernández Langan.** (Pág. 270.)
5. **Ledesma.** (Pág. 272.)
6. **Massetani.** (Pág. 272.)
7. **Nanni.** (Pág. 273.)
8. **Najul.** (Pág. 274.)
9. **Scaglia.** (Pág. 275.)

–En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de 2019, a la hora 11 y 48:

1
IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). – Con la presencia de 129 señores diputados queda abierta la sesión especial convocada conforme al requerimiento efectuado por varios señores diputados en número reglamentario.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Santa Fe doña Astrid Carolina Hummel y al señor diputado por el distrito electoral de Tucumán don Pablo Raúl Yedlin a izar la bandera nacional a media asta en el mástil del recinto.

–Puestos de pie los señores diputados y el público presente, la señora diputada doña Astrid Carolina Hummel y el señor diputado don Pablo Raúl Yedlin proceden a izar la bandera nacional a media asta en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

2
HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Monzó). – Invito a los señores diputados y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, que será interpretado por un cuarteto de la Orquesta de Cámara del Congreso de la Nación.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público presente entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. *(Aplausos.)*

3
CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente (Monzó). – Por Secretaría se dará lectura de la resolución dictada por la Presidencia mediante la cual se convoca a sesión especial.

Sr. Secretario (Inchausti). – Dice así: "Visto la presentación efectuada por el señor diputado Mario Raúl Negri y otros señores diputados y señoras diputadas, y la posterior solicitud de ampliación de temario por la que se solicita la realización de una sesión especial para el día 15 de mayo de 2019 a las 11 horas, y considerando los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara, el presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación resuelve: artículo 1°: Citar a los señores diputados y a las señoras diputadas para el día 15 de mayo de 2019, a las 11 horas, a fin de considerar los siguientes expedientes: expediente 12-S.-2019, ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, y ley 19.945, de Código Electoral Nacional, modificación, Orden del Día N° 1.056; expediente 6.234-D.-2018, Ley Nacional de Acceso a la Justicia Colectiva, Orden del Día N° 552".

"El artículo 2º es de forma".

4
JURAMENTO E INCORPORACIÓN

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa que obra en Secretaría el informe de la Junta Electoral del distrito de La Rioja en el que se determina quién sigue en el orden de

lista para ocupar la vacante del señor diputado don Héctor Enrique Olivares, fallecido el 12 de mayo de 2019.

La Presidencia informa que se encuentra en antesalas el señor diputado electo por el distrito de La Rioja don José Luis Moretti.

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se lo invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Invito al señor diputado electo por el distrito de La Rioja a prestar juramento.

–Puestos de pie los señores diputados y el público presente, y requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, jura por Dios y la Patria el señor diputado don José Luis Moretti, y se incorpora a la Honorable Cámara. *(Aplausos.)*

Sr. Moretti. – Si me permite, señor presidente: simplemente quisiera decir unas breves palabras. Me toca asumir en esta lamentable situación que todos…

Sr. Presidente (Monzó). – Diputado: desde la banca tendrá oportunidad de expresarse.

Sr. Moretti. – Muy bien, señor presidente. *(Aplausos.)*

5
HOMENAJES

I
A la memoria del ex diputado nacional Héctor Olivares

Sr. Presidente (Monzó). – Para un homenaje por el fallecimiento del ex diputado nacional Héctor Olivares, tiene la palabra el diputado Mario Negri, por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: en pocas palabras quiero, más que rendir un homenaje, recordar la memoria de Héctor Olivares, quien además de pertenecer a mi partido, a nuestro bloque y a nuestro interbloque, era un colega de la Cámara.

Por encima de ser un dirigente político era primero una persona ejemplar, de la que se va a poder dar testimonio, cargado de solidaridad, de diálogo franco, cargado de amigos, obstinado por la política de cercanía, como se hace en esas provincias –como la de La Rioja–. Lo pudimos comprobar por televisión en ocasión de la despedida en su pueblo, donde hubo casi tres kilómetros de cola de automóviles y donde la gente andaba a pie, caminando en esos pueblos polvorientos, entendiendo a la política como siempre él la entendió, ya que en esos lugares no hay otra manera de hacerlo que no sea tratando de ser la voz y la solución de problemas que a lo mejor nunca en la vida se solucionarán para miles de familias.

Héctor Olivares estudió en Córdoba. Seguía viviendo espiritualmente en esa provincia, y en La Rioja lo hacía personal y políticamente.

Sus hijos estudiaban en Córdoba, así que los que somos de esa provincia y fuimos colegas del interbloque lo veíamos seguido. Era un productor olivícola, como se definía él, y arauqueño. Sentía pasión por lo que producía en su pequeña fábrica, por lo que vendía, y no se le caía de su boca la discusión sobre las economías regionales y cómo mantenerlas en pie.

Héctor Olivares, además, era presidente de nuestro partido, y hay más descripciones de dirigentes políticos en relación con los gestos que ha tenido, que no son de circunstancia frente al hecho trágico.

Si el fallecido no hubiese sido diputado, a lo mejor no se habría puesto en evidencia lo grotesco de la violencia de una sociedad que se mueve con toda impunidad detrás de la muerte. Desgraciadamente la muerte de Héctor Olivares en esa mañana trágica, cuando lo balearon junto a su compañero caminando en las puertas del Congreso, es como una conjunción fatídica ocurrida en la calle que cruza el lugar de su trabajo, del que no se alejaba.

Pero debo decir que, al verlo arrastrándose en el piso durante la sobrevida, donde un solo tiro lo hizo padecer más que los diez disparados a la persona que mataron en forma inmediata, sentí estupor. Vi ese video que se repetía a lo largo de la Argentina y que mostraba cómo se puede matar y mirar al costado, dejarlo caer en el piso, esperar más de dos minutos y medio –tal como conté en el video– hasta que se abrieron las puertas del auto, se cerraron y se fueron,

dejando de manifiesto lo que vale la vida: prácticamente nada.

A nosotros nos conmovió por ser un colega, por ser la persona que era, y el país se enteró porque era un diputado de la Nación.

Héctor Olivares puso en evidencia lo que sucede en la Argentina en muchos puntos de nuestro país sin que ocupen ese lugar en las pantallas de la televisión ni en los diarios.

¿Cómo hay un sector de gente de la sociedad donde la decisión de matar o vivir es solamente una circunstancia, aunque sea lo más injusto y lo más absurdo? Se conjugó en su muerte lo absurdo, se conjugó en su muerte la fatalidad y se conjugó en su muerte, creo yo, un tema sobre el que debemos reflexionar muchas veces, y más los que estamos en la política.

En la política se combate por ideas y se exponen pasiones, pero fíjense lo que vale una vida en una sociedad donde la violencia tiende a moverse con toda tranquilidad por las calles de una ciudad.

No se le puede agradecer a un muerto, pero Héctor Olivares ha hecho un gran servicio tras la fatalidad de su fallecimiento al mostrar el rostro de una Argentina que también padece esta situación en nuestra sociedad. Se trata de un mal que debemos erradicar, un cambio cultural, una política en la que nos debemos comprometer todos, porque si se mueven de esa manera es porque hay espacio para hacerlo. Si se puede actuar, matar, esperar y ver cómo se termina de desangrar una persona es porque hay un espacio en la sociedad que lo tolera.

La tecnología trajo las cámaras que muestran el absurdo. Muestran cómo te matan, pero no evitan la muerte.

En el cariño y en el recuerdo tendremos presente siempre a Héctor Olivares como un dialogador que se pasaba horas conversando, como un gran amigo, como un dirigente político comprometido con sus convicciones y con nuestro partido, y con una enorme lealtad en nuestro interbloque en los momentos no de aplausos, sino en los difíciles.

La política lo debe recordar como un hombre que tuvo una conducta ejemplar, no porque lo reconozcamos los dirigentes, sino por la forma en que un pueblo, en caminos polvorientos y sufridos lo despidió, porque sintió siempre que se ocupó de ellos y era su voz.

Por lo tanto, dejo rendido mi homenaje –nuestro homenaje– a la ausencia y a la desaparición de Héctor Olivares. Debemos tener presente su conducta. Hay muchos Olivares en la Argentina, pero había uno que, por el cargo que ocupaba, pudo mostrar a la Argentina lo que es el país y el rostro de lo que era una persona que representaba al pueblo. *(Puestos de pie, los señores diputados prorrumpen en aplausos prolongados.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje tiene la palabra el diputado Agustín Rossi, por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: estamos aquí para rendir homenaje a nuestro compañero, nuestro colega, que absurdamente encontró el final de su vida en un hecho por el cual todos nos consternamos.

No es fácil despedir a un colega, más aún cuando su muerte es de forma inesperada.

Todo lo que sucedió alrededor del fallecimiento de Héctor Olivares tiene varios aspectos. Es imposible hablar como lo hizo el señor diputado Negri, que es del mismo partido y por ello hay afectos que son entrañables y de muchos años. En nuestro caso, sentimos respeto, reconocimiento y consideración por él y su familia.

Cuando nos enteramos de este hecho, todos nos consternamos, tanto porque se trataba de un colega como porque su muerte se produjo a escasos 200 o 300 metros de esta casa.

Luego se empezaron a tejer una cantidad de especulaciones imprudentes y en este sentido quiero destacar el proceder de esta Cámara, con usted a la cabeza, señor presidente. En ningún momento los diputados del oficialismo ni los diputados del mismo partido que Olivares se sumaron a aquellas especulaciones que daban vueltas por los medios de comunicación.

Cabe destacar que siempre hubo una mirada de responsabilidad, de preocupación, de consternación por todo lo que había pasado y, sobre todo, siempre hubo una mirada de mucha serenidad. Creo que esto habla bien del cuerpo como institución, porque si hubo un lugar en el que no se especuló, fue en esta Cámara de

Diputados; si hubo quienes no especularon, fueron quizás los diputados más amigos o cercanos a Héctor Olivares.

Nosotros estuvimos donde debíamos estar, junto a usted y otros diputados de la oposición, acompañando a los familiares y a quienes estuvieron durante los primeros momentos en el sanatorio. Nos pusimos a disposición y tratamos de evitar cualquier tipo de consideración que no sirviese a las instituciones ni a la política. Sentí que en esto estábamos todos del mismo lado y en el mismo lugar.

Queremos expresar el acompañamiento de todo nuestro bloque a la familia Olivares, al interbloque Cambiemos y al bloque de la Unión Cívica Radical. Sabemos el dolor que significa la pérdida de un compañero, de un compañero en ejercicio de sus funciones, y el dolor que provoca una muerte tan absurda e inesperada. Nos sumamos a ese dolor.

Por último, quisiera reflexionar sobre algo que me parece que vale la pena destacar. Hubo mucha carroña dando vueltas durante las primeras horas del hecho. Nosotros, como institución y como cuerpo, no nos sumamos a esa carroña. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje, tiene la palabra el señor diputado Selva, por Buenos Aires.

Sr. Selva. – Señor presidente: hago propias las palabras de los dos presidentes de bloque que me antecedieron. En lo personal, mi bloque me ha delegado el honor de poder expresarme en este momento en su representación en esta Cámara. Junto a algunos otros legisladores de distintos partidos nos encontrábamos en el exterior cuando se produjo este hecho. La consternación y la preocupación nos cubrió a todos por igual.

En lo que a mí respecta, asumí una relación personal con Héctor en la Comisión de Economías y Desarrollo Regional, junto a varios de quienes estamos aquí presentes. Allí pudimos ahondar en una de las cosas más importantes a las que nos conduce la labor legislativa, que es conocernos y dimensionar el valor de los seres humanos.

Héctor se brindaba con mucha simpatía, nos hacía sentir bien en todo momento y nunca perdió su responsabilidad en la representación de su partido y de su bloque. Siempre tuvo amplitud de criterio para recibir opiniones disidentes, como en mi caso, y pudimos crear un verdadero vínculo de amistad, que les consta a los diputados de Cambiemos.

Héctor tenía, en esta bonanza de persona, una actitud de desprendimiento y de dar presentes. A todos nos gustan las cosas materiales, pero no por lo material propiamente dicho, sino por el reconocimiento de la labor. Hemos sido varios en esta Cámara los destinatarios de su producción y de su demostración de que nos tenía presente.

En lo personal, si hay algo que puedo agregar a todo esto, es que cuando uno visualizaba esa terrible filmación, veía un hecho que había pasado, pero que uno no podía abstraerse de llevarlo al presente, sintiendo una gran impotencia. Veíamos a un amigo herido, que se estaba desangrando, y la desaprensión de los autores materiales del hecho, que no mostraron ningún grado de valor por la persona que estaba suplicando. La palabra que vino a mi mente fue impotencia.

Por último, quiero decir que valoré mucho a la persona de Héctor Olivares, al diputado Héctor Olivares, y en tal sentido van mis condolencias a su bloque, a sus familiares y amigos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje, tiene la palabra el señor diputado Herrera, por La Rioja.

Sr. Herrera (L. B.). – Señor presidente: si hay una muerte injusta y absurda es la que tuvo el amigo Héctor Olivares. Hablo en mi condición de riojano, comprovinciano de Héctor, en mi condición de político –que tuvo a Héctor como un digno adversario– y en nombre del peronismo de La Rioja, que se quedó consternado. Francamente, toda la dirigencia institucional de La Rioja, desde su gobernador hasta los senadores y diputados nacionales, intendentes, concejales y diputados provinciales, vivió esta muerte como la tragedia que fue y acompaña a su familia con este sentido homenaje.

Héctor fue un amigo y un hombre que tenía una característica muy especial: era una persona trabajadora y guapa. Increíblemente, todos los días se levantaba a las 6 de la mañana, iba a caminar y luego a trabajar. Esta-

ba siempre presente en el Congreso, cumplía con su labor en las comisiones, y el jueves de cada semana ya estaba en algún pueblo de La Rioja haciendo campaña, con una lealtad inclaudicable a su partido, la Unión Cívica Racial, y a Cambiemos.

Esto hizo que todos nosotros lo respetemos y podamos brindarle hoy un homenaje al entrañable amigo y correligionario Héctor Olivares.

En lo que a mí respecta, nunca vengo los lunes a Buenos Aires, pero este lunes lo hice para saludarlo acá, en el Congreso, y justo coincidí con el presidente Macri, que estaba despidiéndolo también.

Me abracé con su señora y sus hijos y ahí sentí su agradecimiento. Todos llorábamos y estábamos quebrados. Fue muy importante para toda la dirigencia opositora de La Rioja sentirlo, despedirlo y abrazar a su familia. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje, tiene la palabra el señor diputado Solá, por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señor presidente: es increíble que estemos en sesión y que no esté en su banca el colega diputado Héctor Olivares. Cuando trajeron sus restos al Congreso, el señor diputado Borsani –su compañero de banca– me decía que no podía creer que no iba a estar más sentado a su lado.

Decir que su muerte es inexplicable no basta; decir que le arrancaron a su familia una persona de la manera más injusta e infortunada no basta. La locura asesina muchas veces está escondida en las calles; en ocasiones se deja ver, mientras que en otras aparece de esta manera, temprano a la mañana, cuando dos personas van caminando. Recordemos, aunque no lo hayamos conocido, que con Héctor Olivares iba Miguel Yadón.

Podemos decir mucho, pero a veces las palabras no son la mejor expresión. Frente a la muerte de una persona como Héctor Olivares, alguien indudablemente querido, prudente, trabajador y buen diputado, en nombre de mi bloque hago llegar el pésame a su familia –ya lo hice personalmente–, a sus compañeros y a sus correligionarios de Cambiemos.

También este cuerpo ha quedado golpeado. Me parece atinado lo que dijo el presidente del bloque del Frente para la Victoria, diputado Agustín Rossi, acerca de la sobriedad y la discreción de la Cámara ante este crimen insólito y absurdo.

Desde el punto de vista personal me pregunto, como lo he hecho otras veces, por qué una persona que trabaja con uno durante tantos años no es alguien conocido y cercano. Lamento mucho no haberlo conocido un poco más, más allá del saludo.

Finalmente, quiero recordar algunas palabras que he pronunciado en otras ocasiones y que me parecen insustituibles para reflexionar frente a la muerte. Me refiero a aquellas que escribiera Miguel Hernández, poeta que murió en la cárcel, ante la muerte de un amigo: "No perdono a la muerte enamorada, no perdono a la vida desatenta…". Cuando alguien así muere, uno piensa en que estuvo desatento y no reparó en él. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje, tiene la palabra el señor diputado Lousteau, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lousteau. – Señor presidente: en representación de mi bloque quiero sumarme a este homenaje al señor diputado Héctor Olivares y a su asesor Miguel Yadón, y expresar nuestro dolor, consternación y solidaridad a sus familias y amigos.

Las imágenes de lo ocurrido nos producen consternación, impotencia –como alguien dijo–, bronca e, incluso, incredulidad.

Ante la pérdida de una vida, cegada tan tempranamente y, sobre todo, de forma tan inesperada y absurda, quiero hacer dos reflexiones.

La primera tiene que ver con el estado de ánimo de la sociedad en que vivimos y las capacidades –mejor dicho, las incapacidades– del Estado que fuimos creando con el correr del tiempo.

Sabemos que estos hechos ocurren; pero como dijo el señor diputado Negri, en este caso se visibilizaron de manera truculenta a pocas cuadras del Congreso luego de que las imágenes fueran captadas por las cámaras.

El señor diputado Solá habló de locura. Yo agrego desidia por la vida de otra persona, desdén y sensación de impunidad. Todo esto refleja no solo que la sociedad ha perdido un

montón de valores absolutamente imprescindibles para vivir con el otro, sino también la propia impotencia del Estado para determinar cómo debemos convivir.

Mi segunda reflexión se vincula con la calidad humana y política del señor diputado Héctor Olivares. A nuestro entender, una manera adicional de homenajear su memoria consiste en rescatar tanto los valores humanos que vimos en las imágenes de la despedida que tuvo en su pueblo como su decencia política. Reinterpretando y privilegiando esos valores podremos contribuir, entre todos, a curar nuestro cuerpo social. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje, tiene la palabra la señora diputada Sapag, por Neuquén.

Sra. Sapag. – Señor presidente: estamos en este recinto despidiendo con profundo dolor al señor diputado Héctor Olivares.

No ahondaré en sus virtudes como legislador y como persona, que por cierto eran muchas y ya han sido descriptas por sus compañeros más cercanos. Sin duda, es una gran pérdida para esta casa, y una pérdida aún mayor para su familia y amigos.

El jueves, muy temprano, cuando todavía no alcanzaba a comprender qué había ocurrido, empezaron a circular versiones de todo tipo; una más espantosa que la otra. Una posibilidad era que se tratara de un asesinato por cuestiones políticas, un atentado contra la propia democracia. Se repasaron los temas en los que el diputado estaba trabajando, buscando allí los motivos de tal atrocidad.

Este asesinato atroz, cobarde y artero no solo no debe quedar impune; la Justicia debe caer con su máximo peso sobre quienes lo perpetraron, independientemente de cuál haya sido la razón. No desviemos la atención con el análisis de los posibles móviles ni perdamos el foco. Lo grave, lo tremendo, es que se ha perdido una vida útil para la República.

¿A qué punto hemos llegado, que somos capaces de pensar que a un ciudadano pueden matarlo por sus ideas o por su trabajo como legislador? ¿Qué nos pasa como sociedad? ¿Qué valor damos a la vida del otro?

Hago mías las palabras de la esposa del señor diputado Héctor Olivares: necesitamos el urgente esclarecimiento de estos hechos.

Desde el bloque Movimiento Popular Neuquino vaya nuestra solidaridad y todo nuestro apoyo a su familia, sus amigos y su equipo de trabajo. Esperamos que el peso de la Justicia caiga sobre los culpables. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado Moretti, por La Rioja.

Sr. Moretti. – Señor presidente: me toca asumir esta función en las circunstancias ya descriptas. Por lo tanto, no utilizaré calificativos al respecto.

Con el querido amigo Héctor teníamos muchas diferencias. Primero, el origen político: el venía de su querida Unión Cívica Radical y yo, del justicialismo. Segundo, él era empresario y yo soy sindicalista. Sin embargo, eso no nos impidió trabajar juntos y congeniar en la búsqueda de objetivos comunes para el pueblo de La Rioja. Pese a ser él de la Unión Cívica Radical y yo del Frente Renovador, pudimos desarrollar tareas en conjunto.

Esto me ha quedado grabado. Espero poder cumplir con esta función y estar a la altura de lo que él fue, para honrar su ejemplo y seguir trabajando unidos en la Cámara de Diputados o el lugar que corresponda, por los argentinos y, en mi caso, particularmente, por mis comprovincianos de La Rioja. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada Mendoza, por Buenos Aires.

Sra. Mendoza (J.). – Señor presidente: es difícil no emocionarse.

Quiero recordar a Héctor como un gran amigo de la juventud radical y de Franja Morada. Para muchos de nosotros fue un referente y un amigo. Para mí, particularmente, fue como un padre en esta Cámara, me ayudó desde el primer día y siempre, siempre, estaba a mi lado.

De hecho, acabo de hablar con las autoridades de Franja Morada y de la Juventud Radical para preguntarles si me daban la posibilidad de exponer en nombre de las dos organizaciones a las cuales él siempre acompañó, y me dijeron que también era importante recordarlo como un tipo que no te preguntaba de dónde venías.

Me acuerdo de que cuando estaba dejando de ser presidenta de la Federación Universitaria Argentina e hicimos un encuentro en La Rioja, él me pidió por favor que acomodara los horarios para que pudiera estar presente y saludar a todos los pibes que desde distintos lugares del país habían ido a La Rioja a acompañar el campamento de la Juventud Radical.

Quiero recordarlo como lo que era: un buen tipo, compañero, siempre pendiente de lo que necesitábamos. Y también quiero hacer una reflexión. Creo que lo que se lo llevó a Héctor es la violencia de la sociedad, y muchas veces esa violencia la vemos reflejada en este espacio también.

Como se dijo antes, quiero reconocer la actitud que tuvieron todos los bloques políticos de esta Cámara ante semejante tragedia, y que como dirigencia política reflexionemos sobre el mensaje que estamos dando a la sociedad. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado Goicoechea, por Chaco.

Sr. Goicoechea. – Señor presidente: no quería quedar afuera de este homenaje al diputado Héctor Olivares y expresar el gran dolor que causó su absurda muerte.

Ingresó conmigo a esta Cámara en 2015, como diputado nacional. En 2016 fuimos al acto del bicentenario que se celebró en la provincia de Tucumán. Ahí él ya se mostró distinto: mientras todos arribábamos en nuestro vuelo a San Miguel de Tucumán, él llegó en su camioneta personal, cargada de sus aceitunas verdes, sus aceitunas negras, su aceite de oliva, que regaló a todo el mundo. Todos volvimos en nuestros vuelos y al pasar por los escáneres del aeropuerto, el personal nos preguntaba qué eran esos productos que llevábamos en los bolsos.

Héctor Olivares fue un diputado distinto, un diputado cuyo motivo y razón de ser siempre fue el otro. Hoy, en una Argentina en la que tenemos problemas con el otro –ese otro puede ser una persona física, una persona jurídica, un colectivo–, ocuparse del otro, como lo hacía Héctor Olivares, es lo que finalmente queda como su gran recuerdo en esta Cámara. Puedo contarles varias anécdotas de él, como en un ascensor ocuparse de quitarle a un asesor las pelotitas apelmazadas de la lana de un pulóver, o cebarles mate a las mujeres de limpieza mientras aseaban su despacho.

Héctor Olivares era afable, de risa franca y mano abierta. He compartido asados con él en el Círculo de Legisladores, y en marzo me tocó compartir el homenaje a las mujeres argentinas que se realizó en el Senado de la Nación, organizado por los senadores riojanos Inés Brizuela y Doria y Julio Martínez, donde se entregó la mención "General José de San Martín" a la obra poética musical de Ariel Ramírez y Félix Luna, y también se homenajeó a mujeres de la ciencia, del arte, y a mujeres riojanas importantes, a quienes Héctor entregó los premios.

Para consuelo de su familia y orgullo de sus hijos, quiero decirles que Héctor Olivares forma parte de esos grandes hombres argentinos, grandes hombres riojanos, tal vez de la dimensión del Chacho Peñaloza, de Facundo Quiroga y de Joaquín V. González; ese gran hombre riojano constructor de los grandes, y también pequeños, gestos diarios que suman a aspirar a una Argentina donde nos ocupemos de ese otro.

Él cultivó la amistad social, fue un gran mensajero del amor. Su espíritu pacífico y conciliador ni siquiera se vio quebrado con esa herida mortal; pacíficamente cayó y se reincorporó. Seguramente a su victimario le habrá dicho en esas palabras que cruzó: "¿Qué estás haciendo, hermano?".

Sencillamente, rindo mi homenaje y expreso mis más sentidas condolencias a su familia. Finalmente, Héctor Olivares, en este hecho oscuro, termina iluminando a esa Argentina del despertar, llena de virtudes, contra esa Argentina de la noche, desquiciada, noctámbula, seguramente adicta al alcohol y las drogas, que cobró su vida.

Las personas como Héctor Olivares no mueren. Tienen asegurada la vida eterna. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado Del Caño, por Buenos Aires.

Sr. Del Caño. – Señor presidente: como ya hemos dicho públicamente, junto a mis compañeras diputadas del Frente de Izquierda enviamos nuestras condolencias a la familia del diputado Olivares, a sus amigos y a su bloque.

En nuestro caso lo conocimos muy poco, en la Comisión de Transporte que integro y que él presidía. Más allá de las distintas posiciones y divergencias, había un trato respetuoso.

Queríamos sumar estas condolencias ante un hecho lamentable como este asesinato del diputado Olivares y de su asesor Yadón, y expresar nuestro respeto a sus familias y todos sus allegados. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada Del Plá, por Buenos Aires.

Sra. Del Plá. – Señor presidente: no había pedido la palabra, pero lógicamente me sumo a las condolencias que ya expresó el diputado Del Caño a la familia y amigos del diputado Héctor Olivares. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado Pereyra, por Córdoba.

Sr. Pereyra. – Señor presidente: en nombre de Concertación Forja también quiero realizar un homenaje al diputado Héctor Olivares.

Trabajamos juntos en la Comisión de Economías y Desarrollo Regional. Viajamos por varias provincias en estos años y conocí su preocupación por los sectores productivos, por los actores que desarrollan nuestra economía a escala regional y que son necesarios para el crecimiento de nuestras provincias. Siendo él mismo productor de olivos, conocía muy bien las inquietudes de los agentes productivos.

Lo despido como un radical preocupado fundamentalmente por los intereses de su querida provincia. Fue un hombre afable, con el que se podía dialogar y arribar a los necesarios acuerdos para el bien de todos los argentinos.

Por último, quiero solidarizarme en el dolor con el bloque de la Unión Cívica Radical y su familia. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada Molina, por La Rioja.

Sra. Molina. – Señor presidente: por supuesto, me sumo a este homenaje y adhiero a cada una de las palabras expresadas por los diputados de la Nación que me precedieron en el uso de la palabra. Sobre todo, quiero recordar con mucho respeto y cariño a mi compañero de fórmula, con el cual hicimos esa gran hazaña allá por 2015. El pueblo de La Rioja y la Argentina han perdido a un gran diputado de la Nación; que en esto no haya ninguna duda.

Quiero hacer llegar mis condolencias a su familia, a sus amigos y a toda la Unión Cívica Radical de La Rioja, y pienso especialmente en su grupo de trabajo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje, tiene la palabra el señor diputado Wechsler, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Wechsler. – Señor presidente: Héctor era el dueño de los mejores abrazos en esta Cámara de Diputados, esos abrazos grandes de manos que palmean y transmiten tranquilidad. En este dilema existencial que es la muerte, sabiendo que la única verdad es que una vez que nacemos vamos a morir, cuando nos toca de cerca o nos toca mirarla a los ojos, nos damos cuenta de que la vida no dura nada.

A Héctor le tocó partir antes del tiempo en que debió hacerlo. Lo único que podemos hacer por él, que era un amigo, un incansable laburante y sobre todo una buena persona –más allá de sus aptitudes generales y legislativas–, es regalarle la eternidad de la memoria y recordarlo siempre con esa sonrisa campechana y esa alegría de vivir y compartir sus eternos ratos para poder charlar del bien común y la otredad. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje, tiene la palabra la señora diputada Pastoriza, por Santiago del Estero.

Sra. Pastoriza. – Señor presidente: en nombre del bloque Frente Cívico por Santiago y en el mío propio, como correligionaria del diputado Héctor Olivares, quiero hacer llegar nuestras condolencias a su familia, al bloque de Cambiemos y, en especial, a la Unión Cívica Radical de La Rioja, por su incruenta muerte.

Realmente hemos quedado muy consternados con su asesinato, y creo que la sociedad ha quedado totalmente horrorizada por la impunidad con que han actuado los delincuentes. Esperamos, especialmente la sociedad, que la Justicia caiga con todo el peso de la ley sobre los asesinos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado Contigiani, por Santa Fe.

Sr. Contigiani. – Señor presidente: como monobloque, quiero expresar mis condolencias –como lo hice rápidamente cuando ocurrió el lamentable hecho de su muerte– a la familia de Héctor Olivares, a sus amigos, al bloque de la Unión Cívica Radical y al interbloque de Cambiemos.

Por lo poco que conocí al diputado Olivares en el ámbito de las comisiones –como la de Economías y Desarrollo Regional–, puedo decir que era una persona espiritualmente mansa, con toda la virtud que esto acarrea. En él prevalecía el hombre de campo, el pequeño y mediano productor del interior del país. En lo personal, me ha tocado conocer a muchos pequeños y medianos productores de La Rioja –especialmente los que integran la cooperativa La Riojana, que son olivícolas y vitivinícolas–, y les puedo asegurar que la mayoría de ellos respira y transmite toda esa cultura rural; y en el caso de Héctor, también respiraba y transmitía la cultura radical, porque era un bastión del radicalismo. Existe una identidad conformada históricamente por esos pequeños y medianos productores y el radicalismo.

Estamos ante dos muertes absurdas, ante un capricho inexplicable de la historia y del destino que le tocara a Héctor y a su amigo, ante una trampa de la historia. Pero también quiero decir que este absurdo, que pudo habernos ocurrido a cualquiera de nosotros, también expresa una crisis y una violencia del pacto social que debe llamar la atención a los argentinos.

Nuestro país vive una crisis de los fundamentos del pacto social. La violencia expresa eso. De allí la necesidad de la política, del diálogo político, del respeto, de los consensos y de los límites. Esa crisis del pacto social es preideológica. Ahí es donde debemos saturar ese nivel de violencia entre todos, porque está antes que el plano de las ideologías. Está en juego la misma convivencia de la sociedad argentina. Creo que este absurdo expresa esa situación que debemos analizar entre todos y reflexionar.

Por último, quiero expresar –como dijo el diputado Horacio Goicoechea– que las muertes siempre abren ventanas, y esta muerte absurda y tempranera es para nacer. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje, tiene la palabra el señor diputado Ramón, por Mendoza.

Sr. Ramón. – Señor presidente: desde el bloque Protectora queremos expresar nuestro pésame a la esposa e hijos de Héctor Olivares, al resto de su familia, a sus amigos y a todos sus correligionarios.

Si bien tuve una experiencia muy corta en la relación personal con él, Héctor tenía algo que me gustaba y me llamaba la atención: su característica de ser un provinciano, un productor que cuando estrechaba la mano lo hacía con la firmeza de una persona que tiene firmes sus convicciones.

Hago este reconocimiento para que llegue a sus familiares y sepan que han tenido en su vida a una persona íntegra que merece el respeto de todos los miembros de esta Cámara, lo cual no es un tema menor, sobre todo cuando uno se desempeña en la función pública.

También quiero expresar mi reconocimiento hacia usted, señor presidente, por la manera en que la Cámara se expresó en relación con los temas mediáticos que rápidamente empezaron a surgir el día en que se produjo esa tremenda situación. Eso habla de su liderazgo y de la madurez que tiene nuestra Cámara ante una situación como esa.

Por último, quiero hacer mías las palabras de los señores diputados Negri y Rossi, y de todos aquellos que conocían a Héctor Olivares en profundidad, y nuevamente reiterar nuestra más profunda consternación por su violento fallecimiento. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje, tiene la palabra el señor diputado Saadi, por Catamarca.

Sr. Saadi. – Señor presidente: desde este bloque, adherimos a cada una de las palabras vertidas en este homenaje a Héctor Olivares. La verdad es que no salimos de nuestra consternación por estas dos muertes absurdas. Como ya lo hiciéramos públicamente, quiero enviar nuestras condolencias a su familia, a sus amigos, al bloque de la Unión Cívica Radical y al interbloque de Cambiemos, y especialmente a todo el pueblo de la provincia de La Rioja, porque creo que es una cuestión de todo el pueblo de La Rioja.

A los catamarqueños nos pegó muy duro este hecho cobarde, este asesinato brutal, porque en él también ha fallecido un comprovinciano nuestro, como era el señor Miguel Yadrón, miembro de una familia tradicional de la provincia de Catamarca; más precisamente, del departamento Pomán. Miguel era una excelente persona y profesional. No queríamos dejar pasar esta oportunidad para enviar las condolencias a su familia. Conozco a su hijo, y les puedo asegurar que son gente de excelente madera. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado Ramos, por Santa Fe.

Sr. Ramos. – Señor presidente: quiero aprovechar este momento para hacer llegar mis condolencias a la familia del señor diputado Olivares, a sus amigos y a sus compañeros. Desde su conocimiento, creo que sus compañeros y correligionarios han hablado mucho mejor que lo que yo puedo decir al respecto.

Por lo expuesto, reitero mis condolencias a su familia y a sus amigos.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado Borsani, por Mendoza.

Sr. Borsani. – Señor presidente: hoy homenajeamos a un gran hombre al que tuve el privilegio de llamar "mi amigo". El jueves pasado amanecimos con una noticia conmocionante: habían baleado a Héctor Olivares y a Miguel Yadrón.

Lamentablemente Miguel falleció en forma casi inmediata. Héctor la peleó hasta el domingo a las 19 y 30 en el Hospital Ramos Mejía, con la tenacidad que siempre lo caracterizó. Desgraciadamente su fuerza y los enormes esfuerzos del cuerpo médico no alcanzaron y la peor de las noticias llegó.

La barbarie nos arrebató a Héctor Olivares, un hombre de una calidad humana que las palabras no alcanzan a describir. Héctor era un colega, un ingeniero agrónomo apasionado de su profesión y un calificado productor olivícola. Su generosidad hizo que todos –legisladores, funcionarios y empleados de esta casa– pudiéramos apreciar la calidad de sus productos.

Presidía la Comisión de Transportes. Siempre tuvo la convicción de defender las economías regionales. Conocía la importancia que ellas tienen para la economía argentina y el enorme valor que posee cada pequeño productor.

Era un militante por convicción, fiel representante de su pueblo y de las banderas de la Unión Cívica Radical.

Fue un gran diputado, respetuoso de sus colegas, tanto de quienes integraban su bloque como de aquellos que representaban otras expresiones políticas. Nunca permitió que una idea distinta justificara una falta de respeto; ese comportamiento corría para todos.

Héctor Olivares fue un gran luchador de los intereses del pueblo riojano y estuvo siempre involucrado en las causas de los más postergados.

No toleraba las injusticias y recorría incansablemente su provincia, por lo que conocía a fondo las necesidades de La Rioja y lo que necesitaba para crecer.

Impulsó muchísimas cosas. Entre las últimas que pueden recordarse como de gran importancia institucional no quiero dejar de mencionar el recurso de inconstitucionalidad que presentó a raíz de la elección indefinida del gobernador de su provincia.

Héctor fue una persona excelente, un buen padre de familia, trabajador, detallista, sencillo, optimista, cálido, involucrado, solidario y querido por todos. Testimonio de ello son las manifestaciones que nos han hecho llegar sus colaboradores, quienes nos expresaron que respondían a él más por su calidad humana que por su función de diputado nacional. Esto constituye un verdadero ejemplo.

Todos los integrantes de esta Honorable Cámara tuvimos el honor de compartir nuestra labor con él.

Hoy, con el profundo dolor de su ausencia, podemos decir que su paso por nuestras vidas ha dejado huellas. Mantendremos viva su memoria en la convicción compartida de que la política es la herramienta de cambio más efectiva para consagrar el derecho de la inclusión social de los más postergados.

Héctor Olivares: honraremos con militancia siempre tu memoria. Te abrazo en tu banca. Hasta siempre, querido amigo. *(Aplausos.)*

Si me permite, señor presidente, quiero anticipar que una vez finalizado el homenaje al señor diputado Olivares voy a formular una

moción de apartamiento del reglamento a fin de que la Honorable Cámara considere un proyecto de ley de su autoría, que se ajusta a la situación que actualmente vivimos y que vendrá muy bien a los jóvenes argentinos y las futuras generaciones.

6
MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Teniendo en cuenta que el señor diputado Borsani ha sido el último orador en el homenaje, la Presidencia le solicita que formule su moción de orden en este momento.

Tiene la palabra el señor diputado Borsani, por Mendoza.

Sr. Borsani. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento con el objeto de considerar sobre tablas el proyecto de ley del señor diputado Olivares contenido en el expediente 855-D.-2019. Esta iniciativa es una reproducción del proyecto de ley del señor diputado Olivares y otros señores diputados contenido en el expediente 2.170-D.-2017, que tuvo dictamen unánime de la Comisión de Educación, pero que finalmente no pudo ser tratado por esta Honorable Cámara.

La iniciativa establece la inclusión en el calendario escolar de la ceremonia por la cual, el primer día hábil posterior al 1º de mayo, día de la Constitución Nacional, los alumnos de tercer año de todas las escuelas medias del país juren promesa y lealtad a nuestra Carta Magna.

Entendemos que frente a los hechos que han sucedido, que justamente tienen que ver con la barbarie que parecería constituir el funcionamiento de una sociedad que se encuentra en estado de naturaleza y que más que nunca requiere el funcionamiento del Estado de derecho con el pleno conocimiento y goce de las garantías constitucionales que ello supone, es necesario reafirmar el contrato social que nos propone nuestra Carta Magna.

Por lo expuesto, consideramos que esto es indicado y valioso, al tiempo que constituye un gran homenaje que también podemos rendir al señor diputado Olivares si en la presente sesión consideramos este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Mendoza. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Mendoza.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

7
INSTITUCIÓN DE LA CEREMONIA ESCOLAR DE PROMESA DE LEALTAD A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Olivares contenido en el expediente 855-D.-2019 –reproducción del expediente 2.170-D.-17–, cuyo tratamiento sobre tablas acaba de ser aprobado por el cuerpo, por el que se instituye la ceremonia escolar de Promesa de Lealtad a la Constitución de la Nación Argentina el primer día hábil siguiente al 1º de mayo de cada año.

(855-D.-2019)

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROMESA DE LEALTAD A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Artículo 1º – Institúyese la ceremonia escolar de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional el primer día hábil siguiente al 1° de mayo de cada año, en ocasión del Día de la Constitución Nacional.

Art. 2º – La Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional la efectuarán los alumnos de tercer año de la escuela secundaria de todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada, en un acto académico con la presencia de la Bandera Nacional.

Art. 3º – La máxima autoridad del establecimiento educativo tomará la Promesa de Lealtad a la

Constitución Nacional a los alumnos, quienes responderán afirmativamente a la siguiente fórmula: "¿Prometen respetar y hacer respetar los derechos, deberes y garantías que la Constitución Nacional establece, hacer todo lo que esté a su alcance para cumplir y hacer cumplir sus preceptos y disposiciones, y respetar la autoridad de las instituciones que de ella emanan?".

Art. 4º – La Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional será complementada por una instancia previa de aprendizaje, reflexión y evaluación en materia constitucional.

Art. 5º – Invítase a las provincias, municipios, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Consejo Federal de Educación a incorporar esta ceremonia en el calendario escolar anual.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer el compromiso de los jóvenes en la valorización y el respeto de los derechos, garantías e instituciones emanados de nuestra Constitución Nacional, mediante su participación en un acto formal en el ámbito escolar.

El 1° de mayo de 1853 –se reunieron en Santa Fe diputados de todas las provincias– excepto Buenos Aires y, en respuesta a una necesidad que surgió tras la Revolución de Mayo, sancionaron nuestra norma suprema con el objetivo de constituir la unión nacional, afianzar la justicia y consolidar la paz interior. La última reforma de 1994, aunque no alteró los principales contenidos de la Constitución primigenia, incorporó modificaciones a la estructura institucional, incluyó los derechos de incidencia colectiva, también llamados de tercera generación, y jerarquizó con rango constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Así es como tras sus diversas reformas, la Constitución representa el texto normativo con mayor legitimidad política de nuestra historia, al dar cuenta del enorme consenso sobre las reglas de convivencia que priman entre los argentinos y sobre nuestra forma de gobierno: representativa, republicana y federal.

La ley 25.863, sancionada en 2003, declaró al 1° de mayo de cada año como Día de la Constitución Nacional, con motivo de su sanción en 1853, y predispuso la inclusión de jornadas alusivas en los calendarios escolares y académicos del nivel medio y superior.

Con la intención de aportar a la visibilidad y jerarquización de tan importante fecha para nuestra Nación y propiciar el desarrollo de actividades innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de la historia, la importancia y los contenidos de la Constitución, proponemos la realización de la ceremonia escolar de promesa de lealtad a nuestra carta magna el día hábil siguiente al 1° de mayo de cada año, por coincidir con el Día Internacional del Trabajador.

Por su parte, la Ley de Educación Nacional 26.206 reza en su artículo 5°: "El Estado nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales". Tomando además los fines y objetivos establecidos en el inciso *c)* del artículo 11 de dicha ley, el presente proyecto busca alentar el compromiso de los alumnos –como ciudadanos– con los valores éticos y democráticos de "participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad" y promover la defensa de nuestro patrimonio tangible e intangible en sintonía con los lineamientos de la actual política educativa del país.

Cabe mencionar que de forma similar a la presente propuesta, a partir del año 1978 se lleva a cabo la ceremonia de Juramento a la Bandera, como símbolo nacional, según lo dispuesto por la resolución 1.635 del entonces Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Por su parte, las provincias de Catamarca, Chaco, Corrientes y Misiones y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuentan con sus propias leyes que establecen la institución de la promesa de lealtad a la Constitución Nacional y/o a las Constituciones locales, en los establecimientos educativos de sus respectivas jurisdicciones. Estas valiosas experiencias han servido como antecedentes para la elaboración del presente proyecto que, como ley de adhesión, tiene el objetivo de replicar y otorgar uniformidad a las ceremonias escolares alusivas al Día de la Constitución Nacional en las distintas jurisdicciones.

Como Estado es nuestro deber propender a la creación de dispositivos educativos que unan a los argentinos con criterio federal, expresión por excelencia de la conciencia de unidad en la diversidad, y colaborar en la construcción de la responsabilidad cívica de jóvenes ciudadanos para que, de la mano con su grado de maduración, conciban el significado y se guíen por los nobles principios organizados en la Constitución, instancia superior del ordenamiento de nuestra sociedad.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares su acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Héctor E. Olivares. – Myrian del V. Juárez. – Jorge M. D'Agostino. – María C. del V. Vega. – María de las Mercedes Semhan. – José L. Riccardo.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Se va a votar nominalmente en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 187 señores diputados presentes, 186 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 186 señores diputados por la afirmativa y no hubo abstenciones.[1] *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de ley.[2]

Se comunicará al Honorable Senado.

8

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Pérez, por Tierra del Fuego.

Sr. Pérez (M. A.). – Señor presidente: quiero plantear una cuestión de privilegio contra el presidente Macri por violar la cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional.

Se acerca el final del gobierno de Cambiemos y el proceso de desmalvinización se acelera. La crisis económica imperante sirve para ocultar lo que están haciendo desde este gobierno con las islas Malvinas.

Las empresas Tullow Oil, de origen británico, y Equinor, de origen noruego, están a punto de recibir la adjudicación de permisos de explotación de recursos hidrocarburíferos en nuestra plataforma marítima.

Algunas de las áreas que se van a adjudicar a la petrolera británica están a solo 100 kilómetros al oeste de las islas Malvinas. Todos sabemos que esta zona es geopolíticamente estratégica.

El Observatorio de la Energía y Tecnología e Infraestructura para el Desarrollo (OETEC-ID) ha comprobado que ambas empresas tienen una estrecha vinculación con el gobierno ilegítimo de las islas Malvinas. Una de las asesoras del área de petróleo y pesca de las islas Malvinas integró el directorio de Tullow Oil hasta 2017 y ahora ocupa el mismo cargo en la empresa Equinor.

¿Qué significa eso? La misma persona que elaboró el plan para el desarrollo ilegal de la actividad hidrocarburífera en la zona de las islas Malvinas es quien formó parte del directorio de las empresas a las que Mauricio Macri le quiere entregar la licencia para explotar nuestro petróleo. Mañana debe formalizarse esta adjudicación de manera inmediata.

El planteo que estoy formulando es una exigencia del bloque al que pertenezco y también en función de la Constitución Nacional.

Pero esto no es todo. El 10 de mayo hubo una reunión interministerial en la Cancillería argentina donde se evaluó conformar una comisión de reordenamiento pesquero. Eso puede llegar a significar el reconocimiento a Gran Bretaña como estado ribereño. Esto es grave, porque significaría avanzar con un golpe letal a nuestra reivindicación soberana sobre las islas Malvinas. Inglaterra no es un estado vecino, sino que está ocupando nuestro territorio por la fuerza.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, doctor Luis Alfonso Petri.

Sr. Pérez (M. A.). – Por esto uno se pregunta: ¿este gobierno, al que solo le faltan seis meses para finalizar su mandato, puede tomar semejantes decisiones, tan trascendentes para el futuro de nuestro país y de nuestra soberanía, a espaldas del pueblo y violando atribuciones del Congreso?

La Secretaría de Representación Oficial para la Cuestión Malvinas del gobierno de la provincia de Tierra del Fuego ha presentado una nota a la Cancillería para clarificar esta situación, que esperamos que sea contestada a la brevedad. Sería muy grave que Gran Bretaña sea considerado como estado ribereño por las acciones impertinentes que lleva adelante nuestro país en materia diplomática.

Estos actos son de extrema gravedad. Seguiremos denunciando este proceso de desmalvinización que se viene dando en estos últimos tres años y medio a nivel nacional producto de la política diplomática de este gobierno.

El bloque al que pertenezco reafirma los derechos soberanos de la Argentina sobre las islas Malvinas, defiende los recursos naturales del Atlántico Sur, rechaza el acuerdo Foradori-Duncan desde hace tres años y medio y tiene memoria de nuestros héroes. Estamos convencidos de que tenemos que dar una batalla muy fuerte e importante para que se clarifique esta situación que está llevando adelante el gobierno nacional, y sobre todo poner en evidencia

1. Véase el Acta N° 1 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 160.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 147.)

que se están desarrollando acciones completamente ilegítimas en materia de soberanía.

Queremos decirle al presidente Macri que las islas Malvinas son argentinas. *(Aplausos.)*

9
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Petri). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Ruiz Aragón, por Corrientes.

Sr. Ruiz Aragón. – Señor presidente: quiero plantear una cuestión de privilegio dirigida al presidente Mauricio Macri y a algunos funcionarios de mi provincia.

En esta ocasión vengo a contar y visibilizar una cuestión referida a la memoria, la verdad y la justicia. Quiero contar a todos y a todas que a través del decreto 345/19, firmado el 10 de mayo, el Poder Ejecutivo dispuso de un inmueble –el RI 9– que es sitio de memoria en la provincia de Corrientes. Este lugar ha sido objeto de una causa emblemática en nuestra provincia en lo que ha sido la lucha por los derechos humanos.

La enajenación del inmueble mencionado tiene por objeto el desarrollo de negocios inmobiliarios y un desarrollo urbanístico. Este es un hecho más que demuestra que la alineación que existe entre la Nación, la provincia y el municipio, ha generado grandes negocios para el intendente de la ciudad, Eduardo Tassano, el gobernador de la provincia, Gustavo Valdés, y por supuesto el presidente Macri.

El presidente de la Nación se quiere quedar con toda la costanera para seguir guareciendo sus cuentas y para seguir haciendo de los correntinos su negocio, un lugar de donde va a seguir sacando dinero para nutrir sus cuentas. Yo vengo, como correntino, a decirle acá al presidente Mauricio Macri que no vamos a permitir que se siga manchando la memoria, la verdad y la justicia. Por los treinta mil compañeros desaparecidos vamos a defender ese sitio. *(Aplausos.)*

10
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Petri). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado Pietragalla Corti, por Buenos Aires.

Sr. Pietragalla Corti. – Señor presidente: voy a presentar una cuestión de privilegio dirigida al señor Marcos Peña, a la gobernadora María Eugenia Vidal y a la ministra Patricia Bullrich.

En primer lugar, quiero aclarar que hoy se cumplen seis meses de la masacre más grande ocurrida en una comisaría de la provincia de Buenos Aires, que es la masacre de Esteban Echeverría. El libro *No fue un motín* trata sobre la masacre más grande que había tenido lugar en la provincia de Buenos Aires hasta que sucedió la de Esteban Echeverría, que fue la masacre de Pergamino siete meses antes, donde murieron calcinadas siete personas, mientras que en la de Esteban Echeverría murieron diez personas.

Voy a leer una frase de este libro que dice: "'Ahora se van a quemar como las ratas que son' dijo uno de los policías que observaba el fuego que arrasaba las vidas en los calabozos de la Comisaría Tercera de Transradio, en el partido bonaerense de Esteban Echeverría. El fuego, desatado por alguno de los detenidos como única forma de protesta, se enroscaba en los cuerpos. Ni los gritos ni los pedidos desesperados de auxilio eran escuchados por los uniformados que, como sucedió hace casi dos años en la Comisaría Primera de la ciudad de Pergamino, se limitaron a cortar el agua de los calabozos, a observar y disfrutar de la masacre".

Quiero aclarar que había pasado un año de la masacre cuando la Justicia le hizo el pedido a la gobernadora María Eugenia Vidal y a otras autoridades de la provincia para que no alojen personas en esa comisaría porque no estaban dadas las condiciones edilicias y no eran lugares aptos para mantener detenidos. Hubo diez muertes. Todavía seguimos exigiendo justicia, exigimos que la Justicia dé lugar y aclare en qué estado está la denuncia que nosotros presentamos en el juzgado de Lomas de Zamora.

La misión y objetivos citados en la ley de creación del servicio penitenciario dice que "la finalidad de los programas de tratamiento es lograr que las personas privadas de la libertad adquieran pautas de conducta y herramientas para su reinserción en la sociedad".

El señor ministro Marcos Peña dijo aquí que estábamos en una emergencia carcelaria. Aclaró que se inauguraba en el penal de Mar-

cos Paz un pabellón nuevo, donde iban a alojar a más de 800 personas, y en el día de ayer nos llegaron denuncias de distintos familiares de detenidos en Marcos Paz en las que nos decían que los detenidos de ese lugar no tienen calefacción hace varios días y están tomando el agua de las cisternas de reserva que contienen agua por si hay emergencias.

Uno todo esto porque creo que no puedo esperar de un gobierno neoliberal, como el actual, políticas en defensa de los derechos humanos. Sabemos que las personas que están privadas de su libertad son responsabilidad del Estado y los familiares están reclamando que hoy en el penal de Marcos Paz no hay agua potable para el consumo, no hay calefacción y se está consumiendo el agua que sirve para el caso de incendio.

A seis meses de una masacre como la que vivimos en Esteban Echeverría entendemos a dónde va dirigida la política de Cambiemos con los pibes de nuestros barrios. Son diez pibes de nuestros barrios que murieron. Aquí hay complicidad de la Justicia, porque no había sentencia, eran detenidos por las dudas, eran detenciones preventivas. Para que se dé una idea, había un pibe detenido por intentar robar una cortadora de césped y murió calcinado en la comisaría de Esteban Echeverría.

La cuestión de privilegio a la ministra Patricia Bullrich es porque vemos con agrado que la Cámara Federal de General Roca haya dictaminado la detención por homicidio agravado del prefecto que asesinó a Rafael Nahuel. No había comunidad mapuche armada, no había enfrentamiento, había habilitación de la ministra a las fuerzas de seguridad para que generaran ese asesinato que se llevó la vida de Rafael Nahuel. Hoy celebramos que la Cámara Federal de General Roca dictamine la prisión preventiva y haya cambiado la carátula de esa causa en la que murió Rafael Nahuel por la de homicidio agravado.

Creemos que estamos ante hechos de violencia. Creemos que las armas no las puede tener cualquier ciudadano argentino y creemos que el homenaje que hoy rendimos a un integrante de esta Cámara contradice los dichos de Patricia Bullrich, que dijo que cualquier argentino puede tener armas en nuestra patria. *(Aplausos.*)

11
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Petri). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada Del Plá, por Buenos Aires.

Sra. Del Plá. – Señor presidente: quiero presentar una cuestión de privilegio contra el presidente Mauricio Macri y su gabinete porque realmente estamos, como diputados y trabajadores, siendo víctimas de una enorme estafa política.

La semana pasada se acaba de presentar una serie de puntos para un supuesto diálogo nacional, donde se trata de fundamentar que serían acuerdos en los que todos coincidiríamos, porque eso serviría para sacar al país adelante y terminar con la crisis.

Yo creo que importa esta cuestión de privilegio porque justamente tenemos que desmontar esa estafa que se le está presentando a la población. Los diez puntos son un ataque a cada uno de los trabajadores, de los jubilados y a la juventud; se trata de un decálogo de ataque a los derechos de la población. ¿Por qué? En primer lugar, se vuelve a hablar de la reforma laboral en nombre de un Estado o de un funcionamiento moderno de las normas laborales.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sra. Del Plá. – Acá estamos siendo arreciados por suspensiones y despidos, en Arcor, en la Campagnola, en Electrolux, en *Clarín*, en Loma Negra. Esa es la verdadera situación que atravesamos los trabajadores.

Cuando se habla de modernizar el sistema de trabajo, se está hablando de avanzar en la reforma laboral, con la que no pudieron avanzar como resultado del enorme proceso de movilización popular contra la reforma previsional, y justamente por eso no están pudiendo hacerlo de forma directa, pero las patronales sí lo están haciendo en forma indirecta, y por eso todas las cámaras empresariales han salido rápidamente a apoyar los diez puntos que plantea el gobierno.

Vuelven sobre la reforma previsional porque quieren reformar el sistema de un modo que

las jubilaciones sean de aún más subsistencia. El próximo aumento que los jubilados van a cobrar, recién a partir de julio, llevará la jubilación mínima a 11.500 pesos, cuando la canasta de pobreza supera los 29.000 pesos. Es una verdadera afrenta a la población de la tercera edad, pero también para todos los trabajadores, porque está claro que nos quieren quitar ese derecho al salario diferido que ha sido conquistado con tantos procesos de lucha.

Cada uno de los puntos es un ataque: mantener el equilibrio fiscal, que en realidad es más ajuste; mantener el respeto a los contratos y la seguridad jurídica; para los empresarios, porque para los trabajadores, no. Por eso vemos cómo la Secretaría de Trabajo deja pasar los recursos preventivos de crisis, que son absolutamente fraudulentos, y para los trabajadores no hay ninguna seguridad jurídica.

Por eso se modifica el régimen de higiene y de seguridad y se mueren los trabajadores, como ha ocurrido recientemente en Vaca Muerta, donde dos trabajadores petroleros han perdido la vida como resultado de que se han flexibilizado las condiciones de trabajo. Para el trabajador no hay seguridad jurídica, no se respetan sus convenios, pero para las patronales se garantiza cada uno de los subsidios, cada uno de los enormes beneficios que se han planteado en Vaca Muerta, tanto por el gobierno anterior como por el actual.

Por último, el planteo de honrar las deudas. ¿Qué significa que pidan que se honren deudas fraudulentas e ilegítimas? Significa que reclaman el compromiso –ya ha ido gran parte de la oposición, completamente funcional y que defiende estratégicamente el mismo programa– de acordar con el pago y la defensa del pago de esa deuda usuraria y fraudulenta.

Esto quiere decir que lo que vamos a tener a futuro es más ajuste –puede estar disfrazado con algún cosmético– porque el pago de la deuda significa que debe seguir realizándose una brutal transferencia de los ingresos de los trabajadores, de los jubilados y de la juventud a las arcas de los especuladores de la gran banca internacional y del Fondo Monetario Internacional.

Por eso desde el partido obrero del Frente de Izquierda rechazamos esta estafa a la población y le oponemos los diez puntos de los trabajadores, que es la verdadera salida para tener un futuro. Esto implica romper con el FMI, desconocer la deuda usuraria y abrir una reorganización integral de la economía sobre otras bases sociales, ya que de otra manera los trabajadores, la juventud y las mujeres no tenemos futuro.

12
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para otra cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada Macha, por Buenos Aires.

Sra. Macha. – Señor presidente: quería plantear una cuestión de privilegio contra el diputado Amadeo en su rol de presidente de la Comisión de Finanzas.

En la sesión anterior habíamos pedido una moción de preferencia para el tratamiento de varios proyectos vinculados con la situación de los tomadores de crédito UVA. A esto se suman los pedidos de distintos diputados y diputadas, de todos los bloques, y pedidos de las mismas personas que han tomado dichos créditos. Es tremenda la indiferencia que existe para tratar –como parte de nuestra tarea fundamental en esta Cámara– estos temas en comisión; y ni siquiera estamos hablando de cuál sería la línea del o los proyectos que podrían tener una instancia de llegada al recinto.

Interpreto que esta decisión del diputado Amadeo no es unipersonal, sino que tiene que ver con una definición del oficialismo, tanto en el espacio legislativo como en el ejecutivo, que evita dar lugar a una discusión que afecta a muchísimas familias de la Argentina. Se las pone en el riesgo de quedar en la calle o de tener que dejar las casas que supuestamente iban a poder comprar, situación que además comparten muchas personas –7 millones en la Argentina– que alquilan. Se trata de situaciones de extrema vulnerabilidad.

Más allá de pensar que esto es un instante, unos pocos minutos en estas discusiones y que luego pasa, creo que siempre es importante visibilizar estas cuestiones, tomar la palabra por esas familias. Los costos se verán seguramente

cuando las familias tengan que volver a decidir cuál es el destino de la patria. *(Aplausos.)*

13
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para otra cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado Filmus, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Filmus. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio es hacia el presidente Macri y su gabinete. Se relaciona con proyectos de resolución elevados por el diputado Carmona y reviste una gravedad sin precedentes. La verdad es que jamás imaginamos tener que plantear una cuestión de privilegio por un tema tan importante.

El Poder Ejecutivo nacional ha denunciado el tratado del Mercosur y, al mismo tiempo, en su participación en el Consejo del Mercado Común tomó la decisión de impedir la votación directa de los representantes del Parlasur.

Hay que decir que esto viola claramente la Constitución Nacional. Es inimaginable que se pueda tomar una decisión desde el Ejecutivo sin que el Congreso de la Nación tome parte en el asunto, sin que decida.

La Constitución Nacional, en el artículo 75, inciso 24, dice: "Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos". Y agrega: "La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. […] La denuncia de los tratados referidos a este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad da los miembros de cada Cámara".

Más claro, imposible. No puede avanzar el Ejecutivo en estas decisiones sin que pasen por el Congreso de la Nación. La incorporación de la Argentina a la UNASUR, por ejemplo, ha sido votada por unanimidad. Me tocó a mí hacerlo en su momento como senador, y también en esta Cámara como diputado, y la decisión se tomó por unanimidad. No puede el Ejecutivo decidir denunciar un tratado si no es discutido aquí. Es realmente increíble. Por eso hacemos este planteo.

Debemos decir que la UNASUR tuvo un papel preponderante en la integración de nuestros países a nivel regional; ha tenido un rol decisivo en la defensa de las democracias –por las cláusulas democráticas– en los casos como el de Ecuador o de Bolivia, y una capacidad enorme en la ayuda para la resolución pacífica de los conflictos entre las naciones de la UNASUR, como fue el de Colombia y Venezuela y el de Colombia y Ecuador. Avanzó en las políticas de defensa común de la región y también en darle una personalidad propia en el concierto de las naciones.

Por otro lado, junto con el diputado Agustín Rossi y otros, hemos sido representantes y diputados del Parlasur. Es imposible que no se considere la necesidad de que haya normativas comunes para los países del Mercosur. No es concebible que el Estado nacional, que el gobierno nacional, defina que no habrá elecciones directas. Esto, por un lado, por la cuestión constitucional de la que hablábamos; por otro lado, porque son votaciones que han hecho estas cámaras, por lo que requieren votaciones en el sentido contrario en caso de querer modificarlo; y, fundamentalmente, por el papel que juegan.

Hoy en día los principales problemas que tienen los países del Mercosur no se terminan en sus fronteras. Necesitamos avanzar en la integración.

Como hicieron otras regiones del mundo, es necesario avanzar en una legislación común, y para eso la representación en el Parlasur y el orgullo que tenemos del papel que están jugando hoy en día nuestros diputados y diputadas en el Parlasur es fundamental. Dicho sea de paso, eso no le cuesta al Estado nacional absolutamente nada, ya que esos diputados no reciben –contrariamente a lo que marca la ley– ningún tipo de retribución.

Por todo ello, quiero plantear la gravedad de la situación. Se viola la Constitución y no se pone el tema a la consideración del Congreso de la Nación, cuando en su momento la votación de estas cuestiones por parte de ambas cámaras ha sido por unanimidad.

Tan grave como todo esto es la subestimación que existe por parte del gobierno nacional sobre la capacidad de integración de nuestros países, que es la política que tiene este gobierno de seguir a pie juntillas las decisiones que toman las potencias del norte.

Por eso nos parece importante que esta Cámara se defina en torno a estos temas; que se discutan, debatan y aprueben los proyectos presentados por el diputado Carmona y que se vuelva atrás respecto de estas decisiones.

Hoy el señor diputado Pérez planteó con mucha propiedad el tema de las Malvinas como central para nuestra soberanía. La Argentina puede seguir encabezando ese reclamo territorial que está en nuestra Constitución porque la apoyan los países de la región. La mirada hacia otro lado nos aísla, nos somete de rodillas a seguir los designios de los países centrales. Por eso creemos importante hacer este planteo y que se pueda considerar. *(Aplausos.)*

14

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para otra cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Asencio, por Buenos Aires.

Sr. Asencio. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio se dirige al jefe de Gabinete, Marcos Peña.

Hoy a la mañana estuve en la Casa de Gobierno para hacerle llegar una nota en la que le solicito que ponga día y hora para recorrer las obras imaginarias –por lo menos ante los ojos de los matanceros– que, durante ocho minutos, él enumeró como ya finalizadas en la última sesión informativa. En esa sesión el jefe de Gabinete tuvo un entredicho muy fuerte conmigo cuando mencionó durante varios minutos obras que nosotros, los matanceros, no vemos.

He hecho varios intentos tratando de ubicarlo a fin de concretar una cita para ir juntos a visitar las obras. Él mismo se comprometió en esta Cámara a acompañarme. Textualmente dijo: "Lo acompaño, diputado, a recorrer las obras de La Matanza", pero no tuve suerte durante todos estos días.

Es por ello que le he dejado un petitorio –cuya copia haré llegar por Secretaría–, en el que solicito al señor jefe de Gabinete de Ministros que ponga fecha y hora para concurrir a recorrer estas obras.

Esto es grave porque no solo miente a los ciudadanos de La Matanza, sino también a la Cámara. Aquí no se trata de quién tiene o no razón, sino de la búsqueda de la verdad. Debemos saber si las obras se hicieron o no. Los matanceros no somos ciudadanos de segunda. Los matanceros nos sentimos discriminados por el gobierno nacional y provincial.

Por ello pido por favor al jefe de Gabinete de Ministros que, si quiere hoy mismo, mañana o el fin de semana, me acompañe a recorrer las obras. *(Aplausos.)*

15

HOMENAJES

(Continuación)

II

A la memoria del ex diputado Juan Carlos Dante Gullo

Sr. Presidente (Monzó). – Quedó pendiente rendir un homenaje a la memoria del ex diputado nacional Juan Carlos Dante Gullo.

Para hacerlo tiene la palabra el señor diputado Filmus, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Filmus. – Señor presidente: con dolor y con pesar, el 3 de mayo hemos recibido la noticia de que nos ha dejado el compañero y colega –incluso un colega como profesional de la sociología–, ex legislador de la Ciudad de Buenos Aires y ex diputado nacional, Juan Carlos Dante Gullo.

Principalmente, el dolor que tenemos es porque nos ha dejado un gran militante, un compañero que ha dedicado su vida a la transformación de nuestro país, a la lucha por la justicia social y por la soberanía política. Se trata de un compañero que desde los 60 ha militado fuertemente, que tuvo una enorme participación en la vuelta de Perón y en el retorno a la democracia en 1973.

Fue protagonista de la CGT de los argentinos, un luchador incansable y, como todos sabemos, tuvo que soportar la prisión entre 1975 y 1983. Todo el tiempo que duró la dictadura estuvo en prisión, donde tuvo que soportar la desaparición

de su madre y de su hermano menor. Realmente, lo que ha sufrido el compañero Juan Carlos Dante Gullo en su vida es difícil de imaginar.

Entre las cualidades que queremos resaltar del "Canca" –como lo conocemos sus amigos– es la valentía, que ha expresado en todas las oportunidades en que ha podido. El "Canca" ha tenido una coherencia, una honestidad militante e intelectual que lo ha llevado a defender siempre las mismas banderas.

Realmente parecía mentira que el "Canca" hubiera llegado a los 71 años porque para nosotros seguía teniendo 30. Nunca vimos un militante tan joven, porque sabemos que la juventud tiene que ver con la voluntad de acariciar ideales y utopías, y él los mantuvo siempre.

Quiero finalizar agradeciéndoles sinceramente que se haya incorporado la posibilidad de rendir este homenaje. Todos seguimos a un poeta y escritor alemán, Bertolt Brecht, a quien me gusta mucho citar porque plantea la diferencia que hay entre lo necesario que son aquellos que luchan algunas veces, y aquellos que luchan toda la vida, que son los imprescindibles.

Claramente, hoy estamos despidiendo a un militante imprescindible. No se trata simplemente de una despedida formal; no son solo palabras. En esta despedida, nos comprometemos a llevar a la victoria los ideales y las utopías del "Canca" Gullo.

Compañero Juan Carlos "Canca" Gullo: te llevaremos siempre con nosotros. Tus ideales, tu seguimiento a la transformación, el cambio, la soberanía, la independencia y la soberanía social es nuestra lucha. Estarás con nosotros siempre. *(Aplausos.)*

16

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DEL CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar los dictámenes de mayoría y de minoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y otras –Orden del Día N° 1.056– recaídos en el proyecto de ley venido en revisión del Senado por el cual se modifica la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, y la ley 19.945, de Código Electoral Nacional. (expediente 12-S.-2019).

(Orden del Día Nº 1.056)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se modifican las leyes 26.215 –financiamiento de los partidos políticos– y 19.945 –Código Electoral Nacional– y han tenido a la vista el proyecto de ley del Poder Ejecutivo y los de los señores diputados López, Kirchner, Camaño, Del Caño y González Seligra, Ocaña, Carrizo (A. C.), Lacoste, Arce, Lospennato, Enríquez, Fernández Langan, Bevilacqua, Bossio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 25 de abril de 2019.

Pablo G. Tonelli. – Diego M. Mestre. – Gustavo Menna. – Pablo F. J. Kosiner.* – Miguel Nanni.* – Luis M. Pastori. – Juan Aicega. – Eduardo P. Amadeo. – Brenda L. Austin. – Juan J. Bahillo. – Karina V. Banfi. – Miguel Á. Bazze. – Atilio F. S. Benedetti. – Luis G. Borsani.* – Sergio O. Buil. – José M. Cano. – Jorge R. Enríquez. – Ezequiel M. Fernández Langan.* – Alejandro García.* – Horacio Goicoechea.* – Álvaro G. González. – Fernando A. Iglesias. – Lucas C. Incicco. – Daniel A. Lipovetzky.** – Silvia G. Lospennato.* – Marcelo A. Monfort. – Luis A. Petri. – Carmen Polledo. – Pedro J. Pretto. – David P. Schlereth. – Cornelia Schmidt Lierman. – Facundo Suárez Lastra. – Pablo Torello. – Marcelo G. Weschsler.*

En disidencia:

Marcela Campagnoli. – Juan M. López. – Paula M. Oliveto Lago.***

En disidencia parcial:

Javier Campos. – Vanesa L. Massetani. – María G. Ocaña.***

Buenos Aires, 16 de abril de 2019.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

* Integra dos (2) comisiones.

** Integra tres (3) comisiones.

cha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Modificaciones a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Ley 26.215

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 3° de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 3°: *Exención impositiva*. Los bienes, cuentas corrientes y actividades de las agrupaciones políticas reconocidas estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución nacional, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto a los créditos y débitos bancarios. Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato a las agrupaciones, siempre que se encuentren destinados en forma exclusiva y habitual a sus actividades específicas y que los tributos estén a su cargo.
>
> Quedan comprendidos en la exención los bienes de renta de la agrupación con la condición de que aquella se invierta, exclusivamente, en la actividad partidaria y no acrecentare directa o indirectamente el patrimonio de persona alguna.
>
> La exención operará de pleno derecho y su concesión no estará sujeta a trámite alguno.

Art. 2º – Modifícase el artículo 4° de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 4°: *Financiamiento partidario*. Se establece un modelo mixto por el cual los partidos políticos obtendrán sus recursos mediante el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus operaciones ordinarias y actividades electorales, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Art. 3º – Modifícase el artículo 12 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 12: *Capacitación*. Los partidos deberán destinar por lo menos el veinte por ciento (20 %) de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.
>
> Asimismo, se establece que por lo menos un treinta por ciento (30 %) del monto destinado a capacitación debe afectarse a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años.
>
> También se establece que por lo menos otro treinta por ciento (30 %) sea destinado para la formación, promoción y el desarrollo de habilidades de liderazgo político de las mujeres dentro del partido.
>
> Las obligaciones contenidas en este artículo alcanzan tanto al partido nacional como a los partidos de distrito.
>
> De no cumplir con lo dispuesto en este artículo, los hará pasibles de la sanción prevista en el artículo 65 de la presente ley.

Art. 4º – Modifícase el artículo 14 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 14: *Financiamiento privado*. Los partidos políticos podrán obtener para su financiamiento, con las limitaciones previstas en esta ley, los siguientes aportes del sector privado:
>
> *a)* De sus afiliados, de forma periódica, de acuerdo a lo prescripto en sus cartas orgánicas;
>
> *b)* Donaciones de otras personas humanas –no afiliados– y personas jurídicas;
>
> *c)* De rendimientos de su patrimonio y otro tipo de actividades, incluidas las actividades promocionales;
>
> *d)* De las herencias o legados que reciban.

Art. 5º – Modifícase el artículo 15 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 15: *Prohibiciones*. Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente, ni tampoco se permitirán como aportes privados al Fondo Partidario Permanente:
>
> *a)* Contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;
>
> *b)* Contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestaduales, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires;
>
> *c)* Contribuciones o donaciones de permisionarios, empresas concesionarias o contratistas de servicios u obras públicas o proveedores de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires;
>
> *d)* Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas que exploten juegos de azar;
>
> *e)* Contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras;

f) Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;

g) Contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores;

h) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales;

i) Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas que se encuentren imputadas en un proceso penal en trámite por cualquiera de las conductas previstas en la ley penal tributaria vigente o que sean sujetos demandados de un proceso en trámite ante el Tribunal Fiscal de la Nación por reclamo de deuda impositiva.

Art. 6º – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: *Montos máximos de aportes por persona*. Los partidos políticos no podrán recibir de una misma persona humana o jurídica por cada año calendario para desenvolvimiento institucional un monto superior al dos por ciento (2 %) del que surja de multiplicar el valor del módulo electoral por la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre del año anterior.

Este límite no será de aplicación para aquellos aportes que resulten de una obligación emanada de las cartas orgánicas partidarias referida a los aportes de los afiliados cuando desempeñen cargos públicos.

La Cámara Nacional Electoral informará a los partidos políticos, en el primer bimestre de cada año calendario, el límite de aportes privados y publicará esa información en el sitio web de la justicia federal con competencia electoral.

Art. 7º – Incorpórase como artículo 16 bis de la ley 26.215 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 16 bis: *Aporte en dinero*. Los aportes en dinero deberán ser efectuados únicamente mediante transferencia bancaria, depósito bancario acreditando identidad, medio electrónico, cheque, tarjeta de crédito o débito, o plataformas y aplicativos digitales siempre que estos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte.

Las entidades bancarias o administradoras de tarjetas de crédito o débito deben informar a la agrupación política destinataria del aporte la identidad del aportante y permitir la reversión en caso de que el mismo no sea aceptado por el destinatario, sin necesidad de expresión de causa por parte de este último.

Art. 8º – Incorpórase como artículo 16 ter de la ley 26.215 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 16 ter: *Declaración de los aportes*. La Justicia Nacional Electoral establecerá una plataforma a través de la cual quienes realicen un aporte a una agrupación política en cualquier instancia efectuarán una declaración jurada respecto al libre consentimiento del aporte y a que este no está contemplado en ninguna de las prohibiciones previstas en esta ley, quedando habilitado el uso del aporte por parte del partido o la agrupación.

Art. 9° – Incorpórase como artículo 16 quáter de la ley 26.215 el siguiente:

Artículo 16 quáter: *Aportes en especie.* Los aportes que consistan en la prestación de un servicio o la entrega de un bien en forma gratuita serán considerados aportes en especie. Cuando el aporte supere los cinco mil (5.000) módulos electorales se hará constar en un acta suscripta por la agrupación política y el aportante. En esta acta deben precisarse los datos de identificación del aportante, del bien o servicio aportado, el monto estimable en dinero de la prestación y la fecha en que tuvo lugar. El monto del aporte efectuado a través de bienes o servicios será computado conforme al valor y prácticas del mercado.

A los fines del presente artículo, no serán consideradas contribuciones en especie ni existirá obligación de rendir como gastos los trabajos o tareas que afiliados o voluntarios realizaran a título gratuito directamente a favor de una agrupación política y que tengan como finalidad contribuir a la difusión de la plataforma o de las propuestas electorales y la fiscalización de los comicios.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: *Ejercicio contable*. El cierre del ejercicio contable anual de los partidos políticos es el día 31 de diciembre.

Art. 11. – Modifícase el artículo 23 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23: *Estados contables anuales*. Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos

matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del consejo profesional de ciencias económicas de la jurisdicción correspondiente.

Deberán poner a disposición de la justicia federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria.

Asimismo deberán presentar una lista completa de las personas humanas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte.

El incumplimiento de la presentación de los estados contables importará las sanciones previstas en el artículo 66 bis de la presente ley.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 26 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: *Procedimiento de control patrimonial*. El juez federal con competencia electoral remitirá los informes presentados por los partidos políticos al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, el cual realizará la auditoría en el plazo máximo de noventa (90) días de recibidos los mismos. Del dictamen de auditoría se correrá traslado a la agrupación política correspondiente para que, en un plazo de veinte (20) días de recibido el mismo, responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal.

Si el partido político contestara las observaciones o requerimientos formulados, se dará nueva intervención al Cuerpo de Auditores, el cual se expedirá en el plazo máximo de quince (15) días de recibidos los mismos. De este informe se dará traslado por diez (10) días al partido político. Contestado el traslado o vencido el plazo dispuesto, y previa vista al Ministerio Público Fiscal, el juez federal con competencia electoral resolverá dentro del plazo de treinta (30) días.

Las presentaciones que realice el partido político, en el marco de las causas de control patrimonial, deberán encontrarse suscriptas por el presidente y el tesorero del partido político.

Si en el procedimiento que aquí se regula se advirtiera la existencia de algún ilícito penal, o mediara denuncia en tal sentido, el juez y el fiscal podrán remitir al tribunal competente testimonio de las actuaciones pertinentes, una vez resuelta la causa electoral. En ningún caso la competencia penal se ejercerá antes de culminar, mediante sentencia firme, el proceso de control patrimonial partidario.

Art. 13. – Modifícase el artículo 30 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: *Constancia de operación*. Todo gasto que se efectúe con motivo de la campaña electoral, superior a cinco mil (5.000) módulos electorales deberá documentarse, sin perjuicio de la emisión de los instrumentos fiscales ordinarios, a través de una constancia de operación para campaña electoral, en la que deberán constar los siguientes datos:

a) Identificación tributaria del partido o alianza y de la parte cocontratante;

b) Importe de la operación;

c) Número de la factura correspondiente;

d) Número del cheque destinado al pago.

Las constancias de operación para campaña electoral serán numeradas correlativamente para cada campaña y deberán registrarse en los libros contables.

Art. 14. – Incorpórase como artículo 30 bis de la ley 26.215, el siguiente:

Artículo 30 bis: Todo gasto de los contemplados en el artículo 30 que se efectúe con motivo de la campaña electoral deberá contar con la autorización expresa por escrito o medios electrónicos del responsable económico-financiero.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 32 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: *Fondos electorales*. El juzgado federal con competencia electoral librará oficio para que se ordene la apertura de una cuenta corriente única en el banco establecido por la alianza en su acuerdo constitutivo.

Por esta cuenta ingresarán todos los aportes tanto públicos como privados y será el medio de cancelación de deudas y erogaciones de campaña. La misma deberá cerrarse a los treinta (30) días de realizada la elección general.

De efectivizarse aportes públicos de campaña con posterioridad al cierre de la cuenta, los fondos se depositarán directamente en la cuenta única de cada partido político integrante de la alianza y de acuerdo a la distribución de fondos suscripta para su conformación e inscripción en la justicia electoral.

Art. 16. – Modifícase el artículo 35 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 35: *Aporte impresión de boletas*. La autoridad de aplicación otorgará a las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas para las elecciones generales aportes que permitan imprimir el equivalente a dos boletas y media (2,5) por elector registrado en cada distrito, para cada categoría que corresponda elegir.

La justicia nacional electoral informará a la autoridad de aplicación la cantidad de listas ofi-

cializadas de partidos y alianzas para la elección correspondiente, la que efectuará la distribución por distrito electoral y categoría.

Art. 17. – Modifícase el artículo 43 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43: *Espacios en emisoras de radiodifusión televisiva y sonora abierta o por suscripción*. Los espacios de publicidad electoral en las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción serán distribuidos exclusivamente por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, para todas las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas para cargos públicos electivos, para la difusión de sus mensajes de campaña.

Las agrupaciones políticas, así como los candidatos oficializados por estas, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceros, espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, para promoción con fines electorales.

Asimismo, las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción no podrán emitir publicidad electoral que no sea la distribuida y autorizada por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Art. 18. – Sustitúyese el artículo 43 quáter de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43 quáter: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, 26.522, los servicios de comunicación y de televisión por suscripción están obligados a ceder en forma gratuita el cinco por ciento (5 %) del tiempo total de programación para fines electorales.

A partir del año 2020, del porcentaje mencionado en el párrafo anterior, la mitad será cedida a título gratuito y la otra mitad será considerada pago a cuenta de impuestos nacionales.

Art. 19. – Incorpórase como capítulo III ter del título III de la ley 26.215, el siguiente:

Capítulo III ter

De la publicidad electoral en redes sociales y plataformas digitales

Artículo 43 decies: *Registro de cuentas oficiales.* La Cámara Nacional Electoral llevará el resgistro de las cuentas de redes sociales, sitios de Internet y demás canales digitales de comunicación de los precandidatos, candidatos, agrupaciones políticas y máximas autoridades partidarias. Los representantes legales de los partidos políticos reconocidos, confederaciones y alianzas vigentes deberán inscribir ante este registro los datos de identificación de los respectivos perfiles. Asimismo, en ocasión de cada proceso electoral los apoderados de lista registrarán dichos datos respecto de los precandidatos y candidatos oficializados.

Artículo 43 undecies: *Rendición de gastos de campaña en plataformas digitales*. Junto con las rendiciones de cuentas que presenten las listas y las agrupaciones políticas participantes en los comicios deberá acompañarse el material audiovisual de las campañas en Internet, redes sociales, mensajería y cualquier otra plataforma digital.

La Cámara Nacional Electoral reglamentará la normativa tendiente a garantizar la rendición de cuentas de este tipo de publicidad por parte de las agrupaciones políticas participantes, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de esta contratación.

Artículo 43 duodecies: *Campañas de concientización y formación cívica en entornos digitales*. Dentro de los treinta (30) días previos a cada comicio la Cámara Nacional Electoral deberá difundir mensajes institucionales de formación cívica y educación digital, destinados a informar cuestiones relacionadas con las elecciones y a concientizar a la ciudadanía sobre un uso responsable y crítico de la información electoral disponible en Internet.

Artículo 43 terdecies: *Destino de inversión en publicidad digital*. Del total de los recursos públicos destinados a la inversión en publicidad digital, al menos un treinta y cinco por ciento (35 %) deberá destinarse a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción nacional y al menos otro veinticinco por ciento (25 %) a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción provincial, siguiendo un criterio similar al de la coparticipación federal.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 44 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44: *Financiamiento privado.* Constituye financiamiento privado para campaña electoral todo aporte, en dinero o en especie, que una persona humana o jurídica efectúe a una agrupación política, destinado al financiamiento de gastos electorales.

En relación con los aportes en dinero o en especie para campaña electoral rigen idénticas disposiciones respecto a los aportantes prohibidos y a los instrumentos financieros habilitados para realizar los aportes a las establecidas en esta ley para el caso de aportes privados para desenvolvimiento institucional de los partidos políticos.

Podrá reglamentarse el uso de mecanismos de recaudación que, incorporando la tecnología exis-

tente, tiendan a que los aportes de campaña a las agrupaciones políticas se lleven a cabo a través de procedimientos sencillos, transparentes y equitativos, propiciando la participación ciudadana.

Art. 21. – Sustitúyese el artículo 44 bis de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44 bis: *Límite de recursos privados de campaña por agrupación y de aportes privados de campaña por persona*.

Las agrupaciones políticas podrán recibir, con motivo de la campaña electoral, un total de recursos privados que no supere el monto equivalente a la diferencia entre el tope máximo de gastos de campaña fijado por esta ley y el monto del aporte para campaña electoral correspondiente a la agrupación.

Para cada campaña electoral, las agrupaciones políticas no podrán recibir de una misma persona humana o jurídica un monto superior al dos por ciento (2 %) de los gastos permitidos para esa campaña.

Con antelación suficiente al inicio de la campaña, la Cámara Nacional Electoral informará a los partidos políticos el límite de aportes privados para campaña permitidos de acuerdo a este ar-tículo, y publicará esa información en el sitio web de la justicia nacional electoral.

Art. 22. – Sustitúyese el artículo 44 ter de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44 ter: La Cámara Nacional Electoral creará un (1) registro de empresas de encuestas y sondeos de opinión. Aquellas empresas que deseen hacer públicas por cualquier medio encuestas de opinión, o prestar servicios a las agrupaciones políticas, o a terceros, durante la campaña electoral por cualquier medio de comunicación, deberán inscribirse en el mismo.

Dicha inscripción podrá ser revisada y revocada por la cámara ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Durante el período de campaña electoral, y ante cada trabajo realizado para una agrupación política, o para terceros, las empresas deberán presentar ante el registro un informe donde se individualice el trabajo realizado, quién realizó la contratación, el monto facturado por trabajo realizado, un detalle técnico sobre la metodología científica utilizada, el tipo de encuesta realizada, el tamaño y características de la muestra utilizada, el procedimiento de selección de los entrevistados, el error estadístico aplicable y la fecha del trabajo de campo.

Dicho informe será publicado en el sitio web oficial de la justicia nacional electoral para su público acceso por la ciudadanía.

Aquellas empresas que no se encuentren inscriptas en el registro no podrán difundir por ningún medio trabajos de sondeo o encuestas de opinión durante el período de campaña electoral.

Art. 23. – Modifícase el artículo 44 quáter de la ley 26.215, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44 quáter: Desde ocho (8) días antes de cada elección y hasta tres (3) horas después de su cierre, ningún medio de comunicación, ya sean estos audiovisuales, de radiodifusión, gráficos, Internet u otros, podrá publicar resultados de encuestas o sondeos de opinión, o pronósticos electorales, ni referirse a sus datos.

Dentro del plazo que la presente ley autoriza para la realización de trabajos de sondeos y encuestas de opinión, los medios masivos de comunicación deberán citar la fuente de información, dando a conocer el detalle técnico del trabajo realizado.

Los medios de comunicación que incumplan esta disposición podrán ser sancionados con multa del cero coma uno por ciento (0,1 %) al diez por ciento (10 %) de la facturación de publicidad obtenida en el mes anterior a la comisión del hecho. El proceso de aplicación de la sanción, que podrá iniciarse de oficio o por denuncia, estará a cargo del juez federal con competencia electoral del distrito del domicilio de la empresa y la decisión será apelable ante la Cámara Nacional Electoral.

Art. 24. – Incorpórase como artículo 44 quinquies de la ley 26.215, el siguiente:

Artículo 44 quinquies: Las empresas de encuestas y sondeos de opinión que incumplan las disposiciones precedentes serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención;

b) Apercibimiento;

c) Multa de entre cuarenta mil (40.000) módulos electorales y cuatrocientos mil (400.000) módulos electorales;

d) Suspensión de la inscripción en el registro;

e) Cancelación de la inscripción en el registro.

Art. 25. – Sustitúyese el artículo 61 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 61: *Procedimiento de control patrimonial*. El juez federal con competencia electoral remitirá los informes presentados por las agrupaciones políticas al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, el cual realizará la auditoría en el plazo máximo de noventa (90) días de

recibidos los mismos. Del dictamen de auditoría se correrá traslado a la agrupación política correspondiente para que en un plazo de veinte (20) días de recibido el mismo responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal. En caso de alianzas, asimismo, se dará traslado a los partidos políticos que la integren.

Si la agrupación política contestara las observaciones o requerimientos formulados, se dará nueva intervención al Cuerpo de Auditores, el cual se expedirá en el plazo máximo de quince (15) días de recibidos los mismos. De este informe se dará traslado por diez (10) días a la agrupación política y a los partidos integrantes, en el caso de alianzas.

Contestado el traslado o vencido el plazo dispuesto, y previa vista al Ministerio Público Fiscal, el juez federal con competencia electoral resolverá dentro del plazo de treinta (30) días. Las presentaciones que realice la agrupación política en el marco de las causas de control patrimonial deberán encontrarse suscriptas por el presidente, el tesorero y los responsables económico-financieros del partido político y en el caso de la alianza, por los responsables económico-financieros.

Si en el procedimiento que aquí se regula se advirtiera la existencia de algún ilícito penal, o mediara denuncia en tal sentido, el juez y el fiscal podrán remitir al tribunal competente testimonio de las actuaciones pertinentes, una vez resuelta la causa electoral. En ningún caso la competencia penal se ejercerá antes de culminar, mediante sentencia firme, el proceso de control patrimonial partidario.

Art. 26. – Sustitúyese el artículo 62 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, y los fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones, los partidos políticos cuando:

a) Recibieran o depositaran fondos en cuentas distintas de las previstas en los artículos 20 y 32 de esta ley, o que se trate de fondos no bancarizados;

b) Habiendo retirado sus candidatos, no restituyeran el monto recibido en concepto de aporte de campaña, en los términos del artículo 39 de esta ley;

c) Recibieran donaciones, aportes o contribuciones en violación a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 16 bis, 16 ter, 16 quáter y 44 bis de esta ley;

d) Realizaran gastos en prohibición a lo previsto en los artículos 45 y 47 de esta ley;

e) Contrataren o adquirieren, por sí o por terceros, espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, para promoción con fines electorales, en violación a lo previsto en el artículo 43 de esta ley;

f) Los informes de los artículos 23 y 58 de esta ley no permitieran acreditar fehacientemente el origen y/o destino de los fondos recibidos, para desenvolvimiento institucional y para campaña respectivamente;

g) No restituyeren, dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral, el remanente del aporte de boletas o el total, en caso de que no haya acreditado en forma indubitada el gasto en el informe final de campaña.

Art. 27. – Sustitúyese el artículo 66 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 66: Será sancionada con multa de igual monto que la contribución o donación y hasta el décuplo de dicho monto, la persona humana o jurídica que efectuare donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establecen los artículos 15, 16, 16 bis y 44 bis de la presente ley.

Será sancionado con multa de igual monto que la contribución o donación y hasta el décuplo de dicho monto, el responsable económico-financiero que utilizare contribuciones o donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establecen los artículos 15, 16, 16 bis y 44 bis de la presente ley.

Serán sancionados con multa de igual monto al gasto contratado y hasta el décuplo de dicho monto, los directores y gerentes o representantes de medios de comunicación que aceptaren publicidad en violación a lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, la conducta será considerada falta grave y comunicada para su tratamiento al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) creado por el decreto de necesidad y urgencia 267/15.

Serán sancionados con multa de igual monto, al gasto contratado y hasta el décuplo de dicho monto los proveedores en general que violen lo dispuesto en el artículo 50 de esta ley.

Art. 28. – Incorpórase como artículo 66 bis de la ley 26.215 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 66 bis: Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación,

las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales.

Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables anuales, la multa se duplicará.

Transcurridos noventa (90) días del vencimiento de dicho plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.

La presentación del estado contable anual produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo.

Art. 29. – Sustitúyese el artículo 67 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 67: Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al proceso electoral siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días el informe final de campaña.

Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega del informe, la multa se duplicará.

Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.

La presentación del informe final de campaña produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo.

Art. 30. – Sustitúyese el artículo 71 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 71: Aplíquese el procedimiento previsto en el capítulo III del título VI del Código Electoral Nacional –ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83– para la sanción de aquellas conductas penadas en esta ley.

Art. 31. – Incorpórase como artículo 75 bis de la ley 26.215 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 75 bis: *Provisión de información a la justicia nacional electoral*. La justicia nacional electoral podrá requerir toda la información que estime necesaria para la realización de los controles patrimoniales ordinarios y de campaña a su cargo, especialmente a los fines de investigar hechos o actos de financiamiento de los partidos políticos que involucren recursos de procedencia ilícita, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Unidad de Información Financiera, en los términos previstos en el artículo 13, inciso 3, de la ley 25.246.

El Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, la Oficina Anticorrupción y todo otro organismo público que sea solicitado, deberá colaborar con los requerimientos que en esta materia efectuare la justicia nacional electoral de manera pronta y efectiva, sin que sean aplicables las disposiciones referidas al secreto bancario o fiscal.

Art. 32. – Incorpórase como artículo 75 ter de la ley 26.215, el siguiente:

Artículo 75 ter: *Adhesión al régimen nacional de financiamiento*. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias que realicen sus elecciones de acuerdo al sistema de simultaneidad previsto en la ley 15.262, podrán adherir al régimen de financiamiento de campañas electorales establecido en la presente ley, así como al régimen de campañas electorales establecido en el Código Electoral Nacional.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Código Electoral Nacional

Ley 19.945

Art. 33. – Modifícase el artículo 64 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 bis: *Campaña electoral*. La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias y la realización de simposios no serán consideradas como partes integrantes de la campaña electoral.

La campaña electoral se inicia cincuenta (50) días antes de la fecha de las elecciones generales y finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio.

Art. 34. – Modifícase el artículo 64 ter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 ter: *Publicidad en medios de comunicación*. Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos y radiales con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones, antes de los treinta y cinco (35) días previos a la fecha fijada para el comicio.

La emisión y publicación de avisos publicitarios para promoción con fines electorales en medios gráficos, vía pública, Internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, solo podrá tener lugar durante el período de campaña establecido en esta ley.

El juzgado federal con competencia electoral dispondrá en forma inmediata el cese automático del aviso cursado cuando este estuviese fuera de los tiempos y atribuciones regulados por la ley.

Art. 35. – Sustitúyese el artículo 64 quáter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 quáter: *Publicidad de los actos de gobierno*. Durante la campaña electoral la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan o desincentiven expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos, ni de las agrupaciones políticas por las que compiten.

Queda prohibido durante los veinticinco (25) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las elecciones primarias, abiertas y simultáneas, y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales, o de las agrupaciones por las que compiten.

El incumplimiento de este artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 bis previsto en el presente código.

Art. 36. – Modifícase el artículo 128 ter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 128 ter: *Publicidad en medios de comunicación y plataformas digitales*.

a) El partido político que incumpliera los límites de emisión, contenido y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio, medios gráficos, vía pública, Internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, perderá el derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para el financiamiento de campaña por una (1) a dos (2) elecciones;

b) La persona humana o jurídica que incumpliera los límites de emisión, contenido y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio, medios gráficos, vía pública, Internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, será pasible de una multa de entre diez mil (10.000) módulos electorales y cien mil (100.000) módulos electorales;

c) La persona humana o jurídica que explote un medio de comunicación o servicio de comunicación en línea y que violare la prohibición establecida en el artículo 64 ter de la presente ley será pasible de la siguiente sanción:

1. Multa equivalente al valor total de los segundos de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquel en que se produzca la infracción, si se trata de un medio televisivo o radial.
2. Multa equivalente al valor total de los centímetros de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquel en que se produzca la infracción, si se trata de un medio gráfico.
3. Multa equivalente al valor total de megabytes consumidos de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación en el mes anterior a aquel en que se produzca la infracción, si se trata de servicio de comunicación digital en línea.

Art. 37. – Sustitúyese el capítulo III del título VI del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

Procedimiento de aplicación de sanciones electorales

Artículo 146: *Faltas y delitos electorales*. Los jueces federales con competencia electoral conocerán en primera instancia de las faltas, delitos e infracciones previstos en este código, en la ley 26.215 de financiamiento de los partidos políticos, en la ley 26.571 de democratización de la representación política, la transparencia y

la equidad electoral y de cualquier otra norma electoral que las sustituya. En segunda instancia intervendrá la Cámara Nacional Electoral.

Las acciones que deriven de las infracciones previstas en el párrafo anterior prescriben a los dos (2) años a contar de la fecha del hecho. En los delitos para los que prevea pena privativa de la libertad, se aplicará el régimen de prescripción dispuesto en el Código Penal de la Nación.

En todos los casos, el plazo de prescripción del hecho se suspende durante el desempeño en la función pública de cualquiera de los imputados.

Artículo 146 bis: *Sanciones pecuniarias deducibles de aportes públicos*. Las multas y demás sanciones pecuniarias a las agrupaciones políticas que sean deducibles de los aportes públicos se fijan en la sentencia de aprobación o desaprobación de las respectivas rendiciones, y se notifican inmediatamente a la Dirección Nacional Electoral para su efectiva percepción.

Artículo 146 ter: *Sanciones privativas de la libertad*. En el caso que el juez federal con competencia electoral investigue un delito electoral que tenga prevista pena privativa de la libertad, o cualquier otro delito previsto por el Código Penal de la Nación u otras leyes especiales, en oportunidad de lo establecido por el artículo 146 duovicies, será aplicable el procedimiento previsto por el Código Procesal Penal de la Nación o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 146 quáter: *Otras sanciones*. Las sanciones pecuniarias y de inhabilitación a personas humanas y las sanciones pecuniarias a personas jurídicas que no sean deducibles de los aportes públicos tramitan mediante el procedimiento establecido en los siguientes artículos, bajo los principios procesales de inmediación, concentración y celeridad.

Artículo 146 quinquies: *Actuaciones*. El juez federal con competencia electoral interviniente forma actuaciones con las constancias relevantes de la causa y las remite al fiscal con competencia electoral del distrito a fin de que este las evalúe y promueva la acción, en su caso.

El Ministerio Público Fiscal puede promover el control de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano.

Artículo 146 sexies: *Citación personal*. Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones o de promovido el procedimiento, el fiscal interviniente citará al posible responsable a una audiencia preliminar a fin de:

a) Tomar conocimiento de las actuaciones;

b) Designar un letrado que lo asista; caso contrario, se le asigna un defensor oficial integrante del Ministerio Público de la Defensa;

c) Constituir domicilio electrónico, si no lo hubiere constituido con anterioridad;

d) Notificarle la fecha de celebración de la audiencia de descargo, que tendrá lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

En el caso de que el citado no asistiera a la audiencia preliminar y no justificare su incomparecencia, se le nombrará un defensor oficial y el procedimiento continuará según su estado.

Artículo 146 septies: *Audiencia de descargo*. En la audiencia de descargo, el compareciente, en presencia del asistente letrado, efectuará oralmente su descargo ante el fiscal, con la prueba documental de que intente valerse y la identificación detallada de los demás medios probatorios. Del descargo y prueba se labrará acta suscrita por los presentes.

En el caso de que el citado no asistiera a la audiencia de descargo y no justificare su incomparecencia, el procedimiento continuará según su estado.

Artículo 146 octies: *Acusación. Archivo. Remisión*. Dentro de los ocho (8) días hábiles de efectuado el descargo previsto en el artículo anterior, el fiscal formulará la acusación o solicitará el archivo de las actuaciones al juez federal con competencia electoral; en ambos casos, remitirá el expediente al juez federal con competencia electoral.

Artículo 146 nonies: *Citación a audiencia de juicio*. Rechazado el archivo o recibida la acusación, el juez federal con competencia electoral fijará la fecha de la audiencia de juicio, que no podrá exceder los treinta (30) días corridos improrrogables.

La resolución se notificará electrónicamente a las partes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictada, con copia de la acusación.

La defensa y la fiscalía podrán ampliar la prueba ofrecida dentro de los cinco (5) días hábiles de esta notificación.

Artículo 146 decies: *Producción de la prueba*. El juez ordenará inmediatamente la producción de la prueba ofrecida por el fiscal y la defensa que considere pertinente, que estará a cargo de la parte que la propuso.

Artículo 146 undecies: *Audiencia*. La audiencia de juicio será oral y pública. La incomparecencia del acusado no suspende el procedimiento y será evaluada por el juez. En la audiencia se incorporará la prueba, se escuchará a las partes, al fiscal, a los testigos y a los peritos si los hubiera, e inmediatamente el juez dictará sentencia.

Artículo 146 duodecies: *Acta*. El acta de la audiencia contendrá la relación sucinta de la prueba diligenciada, de la intervención de las partes y la sentencia.

Artículo 146 terdecies: *Sentencia*. La sentencia deberá identificar al acusado, describir la conducta lesiva, valorar la prueba producida, fundar en derecho y absolver o condenar al imputado, e individualizar la sanción.

Si la sanción es pecuniaria, deberá establecer la suma líquida de la condena más sus accesorios de intereses y costas.

Si la sanción fuese la inhabilitación para cargos públicos electivos o cargos en las agrupaciones políticas, se ordenará la notificación al Registro Nacional de Reincidencia y a la Cámara Nacional Electoral.

Si la sanción de inhabilitación se dictase sobre profesional colegiado, se notificará también al colegio profesional donde esté matriculado a los efectos que correspondieren según su ramo.

Artículo 146 quaterdecies: *Notificación*. La sentencia se notificará inmediata y personalmente a las partes presentes en la audiencia, y a los ausentes, por notificación electrónica.

Artículo 146 quindecies: *Apelación*. La sentencia será apelable dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada, mediante escrito fundado. La apelación se concederá en relación y al solo efecto devolutivo.

Artículo 146 sexdecies: *Elevación*. Concedido el recurso, el juez ordenará la inmediata elevación del expediente a la Cámara Nacional Electoral, que resuelve según las constancias de la causa.

Artículo 146 septendecies: *Ejecución de sentencia pecuniaria*. La sentencia constituye título suficiente para su ejecución por el juez federal con competencia electoral, que procederá de inmediato. En la ejecución son válidos los domicilios ya constituidos en la etapa anterior. Solo se admite la excepción de pago documentado total.

Artículo 146 octodecies: *Intimación*. Juntamente con la notificación de la sentencia pecuniaria se intimará al deudor al pago y a que acompañe dentro de los cinco (5) días hábiles constancia del pago efectuado ante la Dirección Nacional Electoral.

Artículo 146 novodecies: *Embargo*. Si no fuera acreditado el pago en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, el juez embargará bienes registrables o cuenta o activos bancarios del sancionado. Si no se le conocieran tales bienes, emitirá mandamiento de embargo y citación de remate que diligenciará el oficial de justicia a fin de embargar bienes muebles suficientes para cubrir la cantidad fijada. El embargo se practicará aun cuando el deudor no estuviese presente, dejándose debida constancia.

Artículo 146 vicies: *Inhibición general de bienes*. Si no se conocieren bienes del deudor o si los embargados resultaren presuntivamente insuficientes para cubrir el monto de la sentencia, el juez ordenará la inhibición general de bienes contra el ejecutado. La medida quedará sin efecto si el deudor presentare bienes a embargo, diere caución bastante o constancia de pago efectuado ante la Dirección Nacional Electoral.

Artículo 146 unvicies: *Aplicación supletoria*. Se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 146 duovicies: *Delitos previstos en el Código Penal y en otras leyes especiales*. Si en el marco de los procesos previstos en las leyes electorales se evidenciara o fuese denunciada la posible comisión de un delito tipificado en el Código Penal o sus leyes complementarias, su investigación estará a cargo del juez federal con competencia electoral correspondiente, y se aplicarán las siguientes reglas:

I. Será competencia de los jueces federales con competencia electoral la investigación de todos los delitos cuya acción penal dependiese de cuestiones prejudiciales de competencia electoral.

   Las cuestiones prejudiciales serán únicamente las siguientes:

   1. Las que versaren sobre la presentación de las rendiciones de los artículos 23, 54 y 58 de la ley 26.215, y artículos 36 y 37 de la ley 26.571 o las que en el futuro las reemplacen.
   2. Las que versaren sobre la prueba, su análisis y evaluación en las rendiciones del inciso anterior.
   3. La aprobación o desaprobación de las rendiciones de los artículos 23, 54 y 58 de la ley 26.215, y artículos 36 y 37 de la ley 26.571 o las que en el futuro las reemplacen.

II. La apertura de los procesos de control al financiamiento electoral de los artículos 23, 54 y 58 de la ley 26.215, y artículos 36 y 37 de la ley 26.571 o las que en el futuro las reemplacen, a partir de su publicación en el sitio web del Poder Judicial de la Nación, producirá la atracción por conexidad a los jueces federales de primera instancia, con competencia electoral, del trámite de los juicios en otros fueros en que se ventilasen delitos del Código Penal y sus leyes complementarias. El juez federal con competencia electoral conocerá de las causas conexas

conforme lo normado por el Código Procesal Penal de la Nación, o el que en el futuro lo reemplace.

III. Cualquiera que sea la sentencia posterior sobre la acción criminal, la sentencia anterior recaída en el juicio electoral pasada en cosa juzgada conservará todos sus efectos producidos en el fuero.

IV. En todos los casos será tribunal de alzada la Cámara Nacional Electoral.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 26.571

Art. 38. – Modifícase el artículo 31 de la ley 26.571, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 31: La campaña electoral de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias se inicia cincuenta (50) días antes de la fecha del comicio.

Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos y radiales con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones, antes de los treinta y cinco (35) días previos a la fecha fijada para el comicio.

La emisión y publicación de avisos publicitarios para promoción con fines electorales en medios gráficos, vía pública, Internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos solo podrá tener lugar durante el período de campaña establecido en esta ley.

La publicidad y la campaña finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario.

El juzgado federal con competencia electoral dispondrá en forma inmediata el cese automático del aviso cursado cuando éste estuviese fuera de los tiempos y atribuciones regulados por la ley.

Art. 39. – Modifícase el último párrafo del artículo 32 de la ley 26.571, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Las agrupaciones políticas cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la campaña electoral de las elecciones primarias designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Art. 40. – Incorpórase el artículo 37 bis a la ley 26.571, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 37 bis: *Procedimiento de control patrimonial*. El juez federal con competencia electoral remitirá los informes finales de campaña de las listas y de las agrupaciones políticas previstos en los artículos 36 y 37 de esta ley al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, el cual realizará la auditoría en el plazo máximo de noventa (90) días de recibidos los mismos.

Del dictamen de auditoría se correrá traslado a la agrupación política y a las listas correspondientes para que en un plazo de veinte (20) días de recibido el mismo responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal.

Si la agrupación política y/o las listas contestaran las observaciones o requerimientos formulados, se dará nueva intervención al Cuerpo de Auditores, el cual se expedirá en el plazo máximo de quince (15) días de recibidos los mismos. De este informe se dará traslado por diez (10) días a la agrupación política y/o a las listas. Contestado el traslado o vencido el plazo dispuesto y previa vista al Ministerio Público Fiscal, el juez federal con competencia electoral resolverá dentro del plazo de treinta (30) días.

TÍTULO IV

Aspectos fiscales de los aportes

Art. 41. – Incorpórase como tercer párrafo del inciso *c)* del artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

En el caso de donaciones al Fondo Partidario Permanente o a los partidos políticos reconocidos, incluyendo las que se hagan para campañas electorales, el límite establecido para su deducción deberá calcularse de forma autónoma respecto del resto de las donaciones.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 19.108

Art. 42. – Sustitúyese el inciso *d)* del artículo 4° de la ley 19.108, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) Organizar en su sede un (1) Cuerpo de Auditores contadores para verificar el estado contable de los partidos y el cumplimiento, en lo pertinente, de las disposiciones legales aplicables. A estos fines, contará con un fondo anual especial que no podrá ser inferior al siete por ciento (7 %) del Fondo Partidario Permanente, el cual se integrará con los

aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, con los fondos previstos en el presupuesto general de la administración nacional y con los recursos provenientes del Fondo Partidario Permanente que administra el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda en caso de no cubrirse el mínimo establecido. El fondo estará destinado a financiar los gastos derivados de la habilitación y realización de servicios personales, adquisición de recursos materiales y toda erogación orientada al control del financiamiento de las agrupaciones políticas. Trimestralmente el tribunal verificará haber percibido al menos un cuarto (1/4) de dicho monto mínimo y en caso de no alcanzar esa cantidad lo comunicará a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda a fin de que sea completada.

TÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 43. – Las agrupaciones políticas deben adecuar sus cartas orgánicas y reglamentos y dar cumplimiento a las prescripciones dispuestas en la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su entrada en vigencia, prorrogable por igual período, siendo a partir del vencimiento de ese plazo nulas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 44. – Créanse ocho (8) cargos de auditores, con categoría presupuestaria de prosecretario administrativo que se desempeñarán en el Cuerpo de Auditores contadores de la Cámara Nacional Electoral.

Art. 45. – El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa reorganizarán sus dependencias y adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones que por las modificaciones del Código Electoral Nacional en esta ley se les asignan.

Art. 46. – Derógase el artículo 67 bis de la ley 26.215.

Art. 47. – Modifícanse los artículos 4º, 5º, 10, 11, 27, 32, 36, 49, 50, 60, 63, 70, 87, 92, 119, 125 y 147 de la ley 19.945 –Código Electoral Nacional–, sustituyendo la expresión "juez electoral" por la de "juez federal con competencia electoral".

Art. 48. – El Poder Ejecutivo nacional aprobará el texto ordenado de la ley 26.215 y del Código Electoral Nacional dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de esta ley.

Art. 49. – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 50. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia de que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por la mayoría absoluta del total de los miembros (artículo 77, párrafo segundo, de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han estudiado el proyecto en cuestión, y encuentran viable su sanción por parte de la Honorable Cámara, por las razones que oportunamente se darán.

Pablo G. Tonelli.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se modifican las leyes 26.215, financiamiento de los partidos políticos, y 19.945, Código Electoral Nacional, y han tenido a la vista el proyecto de ley del Poder Ejecutivo y los de los señores diputados López, Kirchner, Camaño, Del Caño y González Seligra, Ocaña, Carrizo (A. C.), Lacoste, Arce, Lospennato, Enríquez, Fernández Langan, Bevilacqua, Bossio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Modificaciones a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Ley 26.215

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 3º de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: *Exención impositiva*. Los bienes, cuentas corrientes y actividades de las agrupaciones políticas reconocidas estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución nacional, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto a los créditos y débitos bancarios. Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato a las agrupaciones siempre que se encuentren destinados en forma exclusiva

y habitual a sus actividades específicas y que los tributos estén a su cargo.

Quedan comprendidos en la exención los bienes de renta de la agrupación con la condición de que aquella se invierta, exclusivamente, en la actividad partidaria y no acrecentare directa o indirectamente el patrimonio de persona alguna.

La exención operará de pleno derecho y su concesión no estará sujeta a trámite alguno.

Art. 2º – Modifícase el artículo 5º de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º: *Financiamiento público*. El Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos reconocidos en las condiciones establecidas en esta ley.

Con tales aportes los partidos políticos podrán realizar las siguientes actividades:

a) Desenvolvimiento institucional;

b) Capacitación y formación política;

c) Campañas electorales primarias y generales.

Se entiende por desenvolvimiento institucional todas las actividades políticas, institucionales y administrativas derivadas del cumplimiento de la ley 23.298, la presente ley y la carta orgánica partidaria, así como la actualización, sistematización y divulgación doctrinaria a nivel nacional o internacional.

En todos los supuestos en que los partidos políticos envíen correspondencia con información a los afiliados, propuestas o actividades relacionadas con la ley 23.298 y sus modificatorias, se cargará a la cuenta del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

La reglamentación determinará los límites y condiciones de estos envíos.

Art. 3º – Modifícase el artículo 6° de la ley 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: *Fondo Partidario Permanente*. El Fondo Partidario Permanente será administrado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, y estará constituido por:

a) El aporte que destine anualmente la ley de presupuesto general de la Nación;

b) El dinero proveniente de las multas que se recauden por aplicación de esta ley y el Código Nacional Electoral;

c) El producto de las liquidaciones de bienes que pertenecieren a los partidos políticos extinguidos;

d) Los legados y donaciones que se efectúen con ese destino al Estado nacional;

e) Los reintegros que efectúen los partidos, confederaciones y alianzas;

f) Los aportes de las personas humanas destinados a este fondo;

g) Los fondos remanentes de los asignados por esta ley o por la ley de presupuesto general de la Nación, al Ministerio del Interior, para el Fondo Partidario Permanente y para gastos electorales, una vez realizadas las erogaciones para las que fueron previstos.

Art. 4º – Modifícase el artículo 9º de la ley 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: *Asignación Fondo Partidario Permanente*. Los recursos disponibles para el aporte anual para el desenvolvimiento institucional se distribuirán de la siguiente manera:

a) Treinta por ciento (30 %), en forma igualitaria entre todos los partidos reconocidos;

b) Setenta por ciento (70 %), en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la última elección de diputados nacionales. Solo participarán en esta distribución los partidos que acrediten haber obtenido al menos un número de sufragios equivalente al uno por ciento (1 %) del padrón electoral.

Art. 5º – Modifícase el artículo 12 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12: *Capacitación*. Los partidos deberán destinar por lo menos el veinte por ciento (20 %) de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.

Asimismo, se establece que por lo menos un treinta por ciento (30 %) del monto destinado a capacitación debe afectarse a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años.

También se establece que por lo menos otro treinta por ciento (30 %) sea destinado para la formación, promoción y el desarrollo de habilidades de liderazgo político de las mujeres dentro del partido.

Las obligaciones contenidas en este artículo alcanzan tanto al partido nacional como a los partidos de distrito.

De no cumplir con lo dispuesto en este artículo, los hará pasibles de la sanción prevista en el artículo 65 de la presente ley.

Art. 6º – Modifícase el inciso *b)* del artículo 14 de la ley 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: *Financiamiento privado*. Los partidos políticos podrán obtener para su financiamiento, con las limitaciones previstas en esta ley, los siguientes aportes del sector privado:

a) De sus afiliados, en forma periódica, de acuerdo a lo previsto en sus cartas orgánicas;

b) Donaciones de otras personas humanas –no afiliados–;

c) Del rendimiento de su patrimonio y otro tipo de actividades;

d) De las herencias y legados que reciban.

Art. 7º – Incorpórase el artículo 14 bis a la ley 26.215, de financiamiento de partidos políticos, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 14 bis: No podrán tener participación del proceso eleccionario, antes, durante y posteriormente al mismo, las asociaciones civiles y/o fundaciones que obtengan cualquier tipo de financiamiento, donaciones y/o aportes por parte de sociedades provenientes o domiciliadas en jurisdicciones de nula o baja tributación que no sean considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal y/o no se encuentren inscriptas en el registro público en los términos de los artículos 118 a 123 de la ley 19.550 (t. o. 1984), Ley de Sociedades Comerciales.

Art. 8º – Modifícase el artículo 15 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: *Prohibiciones*. Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente:

a) Contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;

b) Contribuciones o donaciones de personas jurídicas de cualquier naturaleza;

c) Contribuciones o donaciones de personas humanas que exploten juegos de azar;

d) Contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras;

e) Contribuciones o donaciones de personas humanas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;

f) Contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores;

g) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales. Las restricciones previstas en este artículo comprenden también a los aportes privados destinados al Fondo Partidario Permanente;

h) Contribuciones o donaciones de personas humanas permisionarias, concesionarias o contratistas de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires;

i) Contribuciones o donaciones de los miembros de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad, los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público;

j) Contribuciones y/o donaciones de quien dirija, administre, represente, patrocine, asesore, sea accionista, tenga participación o detente capital en cuentas bancarias, fideicomisos, fondos de inversión o en sociedades que posean acciones al portador o que cuenten con socios que, en cualquier grado, resulten ser sociedades no nominativas o bien tenga cualquier tipo de participación en sociedades radicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación, o no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal que no se encuentren inscriptas en el registro público en los términos de los artículos 118 a 123 y 124 de la ley 19.550 (t. o. 1984), Ley de Sociedades Comerciales.

Art. 9º – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: *Monto máximo*. Los partidos políticos no podrán recibir por año calendario donaciones de personas humanas superiores al monto equivalente al dos por ciento (2 %) del total de gastos permitidos.

El porcentaje mencionado se computará sobre el límite de gastos establecido en el artículo 45.

Este límite no será de aplicación para aquellos aportes que resulten de una obligación emanada de las cartas orgánicas partidarias referida a los aportes de los afiliados cuando desempeñen cargos públicos.

La Cámara Nacional Electoral informará a los partidos políticos en el primer bimestre de cada año calendario, el límite de aportes de personas humanas y publicará esa información en el sitio web del Poder Judicial de la Nación puesto a disposición del fuero electoral.

Art. 10. – Incorpórase como artículo 16 bis de la ley 26.215 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 16 bis: *Aporte en dinero*. Los aportes en dinero deberán ser efectuados únicamente mediante transferencia bancaria, depósito bancario acreditando identidad, medio electrónico, cheque, tarjeta de crédito o débito, o plataformas y aplicativos di-

gitales siempre que estos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte.

Las entidades bancarias o administradoras de tarjetas de crédito o débito deben informar a la agrupación política destinataria del aporte, la identidad del aportante y permitir la reversión en caso de que el mismo no sea aceptado por el destinatario, sin necesidad de expresión de causa por parte de este último.

Art. 11. – Incorpórase como artículo 16 ter de la ley 26.215 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 16 ter: *Declaración de los aportes*. La Justicia Nacional Electoral establecerá una plataforma a través de la cual quienes realicen un aporte a una agrupación política en cualquier instancia efectuarán una declaración jurada respecto al libre consentimiento del aporte y a que éste no está contemplado en ninguna de las prohibiciones previstas en esta ley, quedando habilitado el uso del aporte por parte del partido o la agrupación.

Art. 12. – Incorpórase como artículo 16 quáter de la ley 26.215, el siguiente:

Artículo 16 quáter: *Aportes en especie*. Los aportes que consistan en la prestación de un servicio o la entrega de un bien en forma gratuita serán considerados aportes en especie. Cuando el aporte supere los quinientos (500) módulos electorales se hará constar en un acta suscripta por la agrupación política y el aportante. En esta acta deben precisarse los datos de identificación del aportante, del bien o servicio aportado, el monto estimable en dinero de la prestación y la fecha en que tuvo lugar. El monto del aporte efectuado a través de bienes o servicios será computado conforme al valor y prácticas del mercado.

A los fines del presente artículo, no serán consideradas contribuciones en especie ni existirá obligación de rendir como gastos los trabajos o tareas que afiliados o voluntarios realizaran a título gratuito directamente a favor de una agrupación política y que tengan como finalidad contribuir a la difusión de la plataforma o de las propuestas electorales y la fiscalización de los comicios.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: *Ejercicio contable*. El cierre del ejercicio contable anual de los partidos políticos es el día 31 de diciembre.

Art. 14. – Modifícase el artículo 23 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23: *Estados contables anuales*. Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del consejo profesional de ciencias económicas de la jurisdicción correspondiente.

Deberán poner a disposición de la justicia federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria.

Asimismo deberán presentar una lista completa de las personas humanas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 26 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: *Procedimiento de control patrimonial*. El juez federal con competencia electoral remitirá los informes presentados por los partidos políticos al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, el cual realizará la auditoría en el plazo máximo de noventa (90) días de recibidos los mismos. Del dictamen de auditoría se correrá traslado a la agrupación política correspondiente para que en un plazo de veinte (20) días de recibido el mismo responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal.

Si el partido político contestara las observaciones o requerimientos formulados, se dará nueva intervención al Cuerpo de Auditores, el cual se expedirá en el plazo máximo de quince (15) días de recibidos los mismos. De este informe se dará traslado por diez (10) días al partido político. Contestado el traslado o vencido el plazo dispuesto, y previa vista al Ministerio Público Fiscal, el juez federal con competencia electoral resolverá dentro del plazo de treinta (30) días.

Las presentaciones que realice el partido político, en el marco de las causas de control patrimonial deberán encontrarse suscriptas por el presidente y el tesorero del partido político.

Si en el procedimiento que aquí se regula se advirtiera la existencia de algún ilícito penal, o mediara denuncia en tal sentido, el juez y el fiscal podrán remitir al tribunal competente testimonio de las actuaciones pertinentes, una vez resuelta la causa electoral. En ningún caso la competencia penal se ejercerá antes de culminar, mediante sentencia firme, el proceso de control patrimonial partidario.

Art. 16. – Modifícase el artículo 30 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: *Constancia de operación*. Todo gasto que se efectúe con motivo de la campaña electoral, superior a cinco mil (5.000) módulos electorales deberá documentarse, sin perjuicio de la emisión de los instrumentos fiscales ordinarios, a través de una constancia de operación para campaña electoral, en la que deberán constar los siguientes datos:

a) Identificación tributaria del partido o alianza y de la parte cocontratante;

b) Importe de la operación;

c) Número de la factura correspondiente;

d) Número del cheque destinado al pago.

Las constancias de operación para campaña electoral serán numeradas correlativamente para cada campaña y deberán registrarse en los libros contables.

Art. 17. – Incorpórase como artículo 30 bis de la ley 26.215, el siguiente:

Artículo 30 bis: *Autorización de gastos*. Todo gasto de los contemplados en el artículo 30 que se efectúe con motivo de la campaña electoral deberá contar con la autorización expresa por escrito o medios electrónicos del responsable económico financiero.

Art. 18. – Sustitúyese el artículo 32 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: *Fondos electorales*. La alianza electoral deberá abrir una cuenta corriente única en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren, a nombre de la alianza y a la orden conjunta del responsable económico y del responsable político de campaña. Dichas cuentas deben informarse al juez federal con competencia electoral y registrarse en el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Por esta cuenta ingresarán todos los aportes del Estado y de las personas humanas, y será el medio de cancelación de deudas y erogaciones de campaña. La misma deberá cerrarse a los treinta (30) días de realizada la elección.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda debe arbitrar los medios a fin de que el aporte público sea depositado en el plazo establecido en el artículo 41 de la presente ley.

Art. 19. – Modifícase el artículo 35 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 35: *Aporte impresión de boletas*. La autoridad de aplicación otorgará a las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas para las elecciones generales aportes que permitan imprimir el equivalente a dos boletas y media (2,5) por elector registrado en cada distrito, para cada categoría que corresponda elegir.

La justicia nacional electoral informará a la autoridad de aplicación la cantidad de listas oficializadas de partidos y alianzas para la elección correspondiente, la que efectuará la distribución por distrito electoral y categoría.

Art. 20. – Modifícase el artículo 36 de la ley 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 36: *Distribución de aportes*. Los fondos correspondientes al aporte para la campaña electoral, tanto para las elecciones primarias como para las generales, se distribuirá entre las agrupaciones políticas que hayan oficializado listas de candidatos de la siguiente manera:

1. Elecciones presidenciales

a) Cincuenta por ciento (50 %) del monto asignado por el presupuesto en forma igualitaria entre las listas presentadas;

b) Cincuenta por ciento (50 %) del monto asignado por el presupuesto se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos, en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada tal operación, se distribuirá a cada agrupación política en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

2. Elecciones de diputados

El total de los aportes se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50 %) del monto resultante para cada distrito se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50 %) se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los

partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

3. Elecciones de senadores

El total de aportes se distribuirá entre los ocho (8) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50 %) del monto resultante para cada distrito se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50 %) se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

4. Elecciones de parlamentarios del Mercosur

a) Para la elección de parlamentarios por distrito nacional: de acuerdo a lo establecido para el caso de la elección de presidente y vicepresidente;

b) Para la elección de parlamentarios por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: de acuerdo a lo establecido para el caso de la elección de diputados nacionales.

Para el caso de agrupaciones de distrito sin referencia directa nacional se les entregará el monto íntegro de los aportes.

Para las elecciones primarias se aplicarán los mismos criterios de distribución entre las agrupaciones políticas que se presenten.

El Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda publicará la nómina y monto de los aportes por todo concepto.

El Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda depositará los aportes al inicio de la campaña una vez oficializadas las listas.

Art. 21. – Modifícase el artículo 42 de la ley 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 42: *Segunda vuelta*. Los partidos o alianzas que participen en la segunda vuelta en la elección presidencial recibirán como aporte para la campaña una suma equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) de lo que hubiera recibido aquel de ellos que más fondos hubiera recibido como aporte público para la campaña para la primera vuelta.

Art. 22. – Incorpórase como capítulo III ter del título III de la ley 26.215, el siguiente:

CAPÍTULO III TER

De la publicidad electoral en redes sociales y plataformas digitales

Artículo 43 decies: *Registro de cuentas oficiales*. La Cámara Nacional Electoral llevará el registro de las cuentas de redes sociales, sitios de Internet y demás canales digitales de comunicación de los precandidatos, candidatos, agrupaciones políticas y máximas autoridades partidarias. Los representantes legales de los partidos políticos reconocidos, confederaciones y alianzas vigentes deberán inscribir ante este registro los datos de identificación de los respectivos perfiles. Asimismo, en ocasión de cada proceso electoral los apoderados de lista registrarán dichos datos respecto de los precandidatos y candidatos oficializados.

Artículo 43 undecies: *Campañas de concientización y formación cívica en entornos digitales*. Dentro de los treinta (30) días previos a cada comicio la Cámara Nacional Electoral deberá difundir mensajes institucionales de formación cívica y educación digital, destinados a informar cuestiones relacionadas con las elecciones y a concientizar a la ciudadanía sobre un uso responsable y crítico de la información electoral disponible en Internet.

Artículo 43 duodecies: El Estado debe solventar y garantizar a los partidos o alianzas políticas legalmente establecidos los gastos mínimos que demande la publicación de la propaganda electoral en Internet, durante el período de campaña electoral en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), elecciones generales y eventual balotaje.

A tal fin, la ley de presupuesto deberá contemplar una partida específica por categoría para ser destinada exclusivamente a gastos de propaganda electoral en Internet.

Sin perjuicio del monto mínimo asignado por el Estado, los gastos destinados a propaganda electoral en Internet para cada categoría que realice una agrupación política no podrán superar la suma resultante al multiplicar el número de electores habilitados, por el dos por ciento (2 %) del módulo electoral de acuerdo al valor establecido en la ley de presupuesto general de la administración nacional del año respectivo. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se considerará que ningún distrito tiene menos de quinientos mil (500.000) electores.

Artículo 43 terdecies: El presupuesto establecido en el artículo anterior para el financiamiento de la propaganda electoral en Internet será distri-

buido tanto para las elecciones primarias y elecciones generales de la siguiente forma:

a) Cincuenta por ciento (50 %) por igual, entre los partidos o alianzas políticas que oficialicen precandidatos o candidatos, por categoría;

b) Cincuenta por ciento (50 %) restante entre todos los partidos o alianzas políticas que oficialicen precandidaturas o candidaturas, por categoría, en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos en la elección general anterior para la categoría diputados nacionales.

Si por cualquier causa un partido o alianza política no realizase publicidad en el tramo Internet, no podrá transferir, bajo ningún concepto, el presupuesto asignado a otro partido o alianza política para su utilización.

En caso de segunda vuelta electoral por la elección de presidente y vicepresidente, las fórmulas participantes recibirán el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto recibido por el partido o alianza electoral que más hubiera obtenido en la primera vuelta.

La distribución de los horarios y los medios y plataformas digitales en que se transmitirá o publicará la propaganda electoral en Internet se realizará de forma equitativa, de conformidad a lo que determine la reglamentación.

Artículo 43 quaterdecies: *Rendición de gastos de campaña en plataformas digitales*. Junto con las rendiciones de cuentas que presenten las listas y las agrupaciones políticas participantes en los comicios deberá acompañarse el material audiovisual de las campañas en Internet, redes sociales, mensajería y cualquier otra plataforma digital.

La Cámara Nacional Electoral reglamentará la normativa tendiente a garantizar la rendición de cuentas de este tipo de publicidad por parte de las agrupaciones políticas participantes, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de esta contratación.

Artículo 43 quindecies: Los partidos o alianzas políticas sólo pueden emitir propaganda electoral en Internet en los siguientes períodos:

a) Para las PASO, durante los 20 días previos a la elección;

b) Para elecciones generales, durante los 25 días previos;

c) Para el eventual balotaje presidencial, durante los 25 días previos.

Artículo 43 sexdecies: La propaganda electoral en Internet deberá respetar los siguientes criterios:

a) Formato de las gráficas. Deben estar ubicadas en la parte superior, inferior o lateral, sin ocupar el centro textual, y no podrán ocupar más del veinte por ciento (20 %) de la página web;

b) Formato de los videos. No podrán superar los 60 segundos de transmisión del mensaje político y deberá estar subtitulado;

c) Todos los anuncios virtuales deberán contener la palabra "cerrar" de forma ostensible y clara, así como también ser identificada por el usuario web con la expresión "Propaganda electoral";

d) Toda propaganda electoral deberá contar con una versión que posibilite el acceso de personas disminuidas visuales y/o no videntes.

Artículo 43 septdecies: *Destino de inversión en publicidad digital*. Del total de los recursos públicos destinados a la inversión en publicidad digital, al menos un treinta y cinco por ciento (35 %) deberá destinarse a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción nacional y al menos otro treinta y cinco por ciento (35 %) a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción provincial, siguiendo un criterio similar al de la coparticipación federal.

Art. 23. – Modifícase el artículo 44 de la ley 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 44: *Límite recursos de personas humanas*. Los partidos políticos o alianzas con motivo de la campaña electoral no podrán recibir un total de recursos de personas humanas que supere el monto equivalente a la diferencia entre el tope máximo de gastos de campaña fijado por esta ley y el monto del aporte extraordinario para campaña electoral correspondiente al partido o alianza.

Art. 24. – Sustitúyese el artículo 44 ter de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44 ter: La Cámara Nacional Electoral creará un (1) Registro de Empresas de Encuestas y Sondeos de Opinión. Aquellas empresas que deseen hacer públicas por cualquier medio encuestas de opinión, o prestar servicios a las agrupaciones políticas, o a terceros, durante la campaña electoral por cualquier medio de comunicación, deberán inscribirse en el mismo.

Dicha inscripción podrá ser revisada y revocada por la cámara ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Durante el período de campaña electoral, y ante cada trabajo realizado para una agrupación política, o para terceros, las empresas deberán

presentar ante el registro un informe donde se individualice el trabajo realizado, quién realizó la contratación, el monto facturado por trabajo realizado, un detalle técnico sobre la metodología científica utilizada, el tipo de encuesta realizada, el tamaño y características de la muestra utilizada, el procedimiento de selección de los entrevistados, el error estadístico aplicable y la fecha del trabajo de campo.

Dicho informe será publicado en el sitio web oficial de la Justicia Nacional Electoral para su público acceso por la ciudadanía.

Aquellas empresas que no se encuentren inscriptas en el registro no podrán difundir por ningún medio trabajos de sondeo o encuestas de opinión, durante el período de campaña electoral.

Art. 25. – Modifícase el artículo 44 quáter de la ley 26.215, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44 quáter: Desde ocho (8) días antes de cada elección y hasta tres (3) horas después de su cierre, ningún medio de comunicación, ya sean estos audiovisuales, de radiodifusión, gráficos, Internet, u otros, podrá publicar resultados de encuestas o sondeos de opinión, o pronósticos electorales, ni referirse a sus datos.

Dentro del plazo que la presente ley autoriza para la realización de trabajos de sondeos y encuestas de opinión, los medios masivos de comunicación deberán citar la fuente de información, dando a conocer el detalle técnico del trabajo realizado.

Art. 26. – Modifícase el artículo 53 de la ley 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 53: *Información aportes*. En el plazo del artículo 54, el Ministerio del Interior deberá informar al juez federal con competencia electoral correspondiente, el monto de los aportes, subsidios y franquicias públicos a la campaña electoral, discriminados por rubro, monto y partido y con indicación de las sumas ya entregadas y las pendientes de pago. En este último caso, deberá indicarse la fecha estimada en que se harán efectivas y las causas de la demora, que, cuando no sea imputable a la agrupación política, en ningún caso podrá exceder de los diez (10) días corridos.

Art. 27. – Modifícase el artículo 54 de la ley 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 54: *Informe previo*. Diez (10) días antes de la celebración del comicio, el presidente y tesorero del partido y los responsables económico-financiero y político de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante el juzgado federal con competencia electoral de distrito correspondiente, un informe detallado de los aportes públicos y de los aportes de personas humanas recibidos, con indicación del origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, con indicación de los ingresos y egresos que estén previstos hasta la finalización de la misma.

Art. 28. – Modifícase el artículo 57 de la ley 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 57: *Falta información*. Todo partido político o alianza electoral que haya oficializado candidatos está obligado a presentar el informe previo aunque no haya recibido hasta el plazo que fija el artículo 54 de la presente ley, aportes públicos ni aportes de personas humanas. Esto no obsta a que presupueste lo que estime se gastará hasta el momento del comicio.

Art. 29. – Modifícase el artículo 58 de la ley 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 58: *Informe final*. Noventa (90) días después de finalizada la elección, el tesorero y los responsables económico-financieros de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, un informe final detallado de los aportes públicos y los aportes de personas humanas recibidos, que deberá contener y precisar claramente su naturaleza, origen, destino y monto, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, detallados por rubros y los comprobantes de egresos con las facturas correspondientes. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña para el caso de las alianzas electorales, debiendo poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.

La justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente remitirá copia del informe final a la Comisión Bicameral Electoral.

Art. 30. – Sustitúyese el artículo 61 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 61: *Procedimiento de control patrimonial*. El juez federal con competencia electoral remitirá los informes presentados por las agrupaciones políticas al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, el cual realizará la auditoría en el plazo máximo de noventa (90) días de recibidos los mismos. Del dictamen de auditoría se correrá traslado a la agrupación política correspondiente para que en un plazo de veinte (20) días de recibido el mismo responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal.

En caso de alianzas, asimismo, se dará traslado a los partidos políticos que la integren.

Si la agrupación política contestara las observaciones o requerimientos formulados, se dará nueva intervención al Cuerpo de Auditores, el cual se expedirá en el plazo máximo de quince (15) días de recibidos los mismos. De este informe se dará traslado por diez (10) días a la agrupación política y a los partidos integrantes, en el caso de alianzas.

Contestado el traslado o vencido el plazo dispuesto, y previa vista al Ministerio Público Fiscal, el juez federal con competencia electoral resolverá dentro del plazo de treinta (30) días. Las presentaciones que realice la agrupación política en el marco de las causas de control patrimonial, deberán encontrarse suscriptas por el presidente, el tesorero y los responsables económico-financieros del partido político y en el caso de la alianza por los responsables económico-financieros.

Si en el procedimiento que aquí se regula se advirtiera la existencia de algún ilícito penal, o mediara denuncia en tal sentido, el juez y el fiscal podrán remitir al tribunal competente testimonio de las actuaciones pertinentes, una vez resuelta la causa electoral. En ningún caso la competencia penal se ejercerá antes de culminar, mediante sentencia firme, el proceso de control patrimonial partidario.

Art. 31. – Modifícase el artículo 62 de la ley 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, y los fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones, los partidos políticos que:

a) Recibieran o depositaran fondos en cuentas distintas de las previstas en los artículos 20 y 32;

b) Habiendo retirado sus candidatos, no restituyeran el monto recibido en concepto de aporte de campaña, en los términos del artículo 39;

c) Recibieran donaciones, aportes o contribuciones en violación a lo dispuesto por los artículos 15 y 16;

d) Realizaran gastos en prohibición a lo previsto en los artículos 45, 47 y 48;

e) Contrataren o adquirieren, por sí o por terceros espacios en cualquier modalidad de radio, televisión o Internet para promoción con fines electorales, en violación a lo previsto en el artículo 43 y 43 decies;

f) No restituyeren dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral, el remanente del aporte de boletas o el total, en caso de que no haya acreditado el gasto en el informe final de campaña.

A los fines del presente artículo se entenderá que la sanción impuesta comprenderá por cada elección, el desarrollo de las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y elecciones generales, sin diferenciación de elecciones presidenciales y/o legislativas nacionales.

Art. 32. – Modifícase el artículo 63 de la ley 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 63: El presidente y/o tesorero del partido, los candidatos y responsables políticos y económico-financieros de campaña serán pasibles de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios, cuando:

a) Autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político o de la campaña electoral;

b) No puedan acreditar debidamente el origen y/o destino de los fondos recibidos.

Art. 33. – Modifícase el artículo 64 de la ley 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 64: Idénticas sanciones a las previstas en los artículos anteriores serán aplicables a las autoridades partidarias de los partidos políticos, alianzas y a cada uno de los partidos políticos que las integra. Las agrupaciones políticas y sus autoridades quedarán exceptuadas de las sanciones siempre que aleguen en su descargo los elementos suficientes que demuestren que ese incumplimiento no les es imputable.

Art. 34. – Modifícase el artículo 65 de la ley 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 65: La violación del cumplimiento del destino de los fondos del artículo 12 implicará una multa del cuádruple del valor no asignado a la educación y formación en la próxima distribución del fondo partidario permanente.

Art. 35. – Modifícase el artículo 66 de la ley 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 66: Será sancionada con multa de igual monto que la contribución o donación y hasta el décuplo de dicho monto, la persona humana afiliada o no afiliada a un partido político que efectuare donaciones a los partidos políticos

en violación a las prohibiciones que establece el artículo 15 de la presente ley.

Será sancionado con multa de igual monto que la contribución o donación y hasta el décuplo de dicho monto, el presidente y/o tesorero del partido, los candidatos, responsables políticos y económico-financiero de campaña y responsable partidario que aceptare o recibiere contribuciones o donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establecen los artículos 15 y 16 de la presente ley.

Serán sancionados con multa de igual monto al gasto contratado y hasta el décuplo de dicho monto, los directores y gerentes o representantes de medios de comunicación o digitales, que aceptaren propaganda electoral en violación a lo dispuesto en la presente ley. Asimismo la conducta será considerada falta grave y comunicada para su tratamiento a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual creada por la ley 26.522.

Serán sancionados con multa de igual monto al gasto contratado y hasta el décuplo de dicho monto los proveedores en general que violen lo dispuesto en el artículo 50.

Las personas humanas que incurran en las conductas establecidas en el presente artículo serán pasibles de una pena accesoria de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegidos en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios.

Art. 36. – Modifícase el artículo 67 de la ley 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 67: El incumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la información prevista en los artículos 22, 23, 54 y 58 constituirá en mora automática a los partidos políticos; alianzas electorales y a las agrupaciones políticas que las integren, y confederaciones de distrito o nacionales, sin interpelación alguna ni requerimiento previo.

En caso de incumplimiento de presentación de la información prevista en los artículos 22 y 23, se devengará una multa automática por presentación extemporánea equivalente al uno por ciento (1 %), por cada día de demora del total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente.

El incumplimiento en tiempo y forma de la presentación del informe previsto en los artículos 54 y 58 de la presente, constituirá en mora automática a los partidos políticos, alianzas electorales y a las agrupaciones políticas que las integren, y confederaciones de distrito o nacionales, sin interpelación alguna ni requerimiento previo, devengando una multa por presentación extemporánea equivalente al uno por ciento (1 %) por cada día de demora del total del límite de gastos establecido para la campaña electoral que comprenderá las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, las elecciones generales y la segunda vuelta electoral, en caso de celebrarse.

En caso de incumplimiento en tiempo y forma de la presentación del informe previsto en los artículos 54 y 58 de la presente, la multa a aplicar se calculará según el límite de gastos autorizado por los artículos 16 y 45 de la ley 26.215 y artículo 33 de la ley 26.571, discriminado por distrito y categoría de cargos a elegir, debiéndose calcular el monto de la multa sobre el límite de gastos autorizado para cada distrito y categoría de cargos a elegir en la elección de que se trate.

Las multas serán aplicadas por el juez interviniente notificando su resolución a la Dirección Nacional Electoral dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y a la Comisión Bicameral Electoral.

Transcurridos treinta (30) días del vencimiento del plazo de que se trate, el juez interviniente podrá disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos notificando su resolución a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y a la Comisión Bicameral Electoral.

Art. 37. – Modifícase el artículo 67 bis de la ley 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 67 bis: Los partidos políticos, las alianzas electorales y las agrupaciones políticas que las integren, y confederaciones de distrito o nacionales, que mediante presentación de los informes previstos en los artículos 54 y 58 de la presente ley omitieren, falsearen y/o consignaren información engañosa u ocultación maliciosa, sea por acción u omisión, serán sancionados con multas de dos (2) a diez (10) veces del monto total de fondos públicos que le haya correspondido al partido político, alianza electoral y a las agrupaciones políticas integrantes, en las últimas elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y elecciones generales en concepto de aporte público de campaña y aporte extraordinario para impresión de boletas.

El presidente y/o tesorero del partido, los candidatos y responsables políticos y económico-financieros de campaña, las autoridades de la alianza electoral y/o de las agrupaciones políticas que la integren, y autoridades de las confederaciones de distrito o nacionales, que incurran en

las conductas establecidas en el presente artículo serán pasibles de una pena accesoria de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegidos en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios.

Las agrupaciones políticas y sus autoridades quedarán exceptuadas de las sanciones siempre que aleguen en su descargo los elementos suficientes que demuestren que esa conducta no les es imputable.

Las sanciones previstas en el presente artículo serán notificadas a la Comisión Bicameral Electoral.

Art. 38. – Modifícase el artículo 67 ter de la ley 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 67 ter: Las empresas de encuestas y sondeos de opinión que incumplan las disposiciones establecidas en el artículo 44 ter serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención;

b) Apercibimiento;

c) Multa de entre cuarenta mil (40.000) módulos electorales y cuatrocientos mil (400.000) módulos electorales;

d) Suspensión de la inscripción en el registro;

e) Cancelación de la inscripción en el registro.

Serán sancionadas con la suspensión de la inscripción en el Registro de Empresas de Encuestas y Sondeos de Opinión por un período de dos (2) a cuatro (4) elecciones, las empresas de encuestas y sondeos de opinión que incumplieran en dos (2) oportunidades consecutivas con lo dispuesto en el artículo 44 ter de la presente ley.

A los fines del presente artículo se entenderá que la sanción impuesta comprenderá por cada elección, el desarrollo de las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y elecciones generales, sin diferenciación de elecciones presidenciales y/o legislativas nacionales.

Las sanciones previstas en el presente artículo serán notificadas a la Comisión Bicameral Electoral.

Los medios de comunicación que incumplan lo dispuesto por el artículo 44 quáter podrán ser sancionados con multa del cero coma uno por ciento (0,1 %) al diez por ciento (10 %) de la facturación de publicidad obtenida en el mes anterior a la comisión del hecho. El proceso de aplicación de la sanción, que podrá iniciarse de oficio o por denuncia, estará a cargo del juez federal con competencia electoral del distrito del domicilio de la empresa y la decisión será apelable ante la Cámara Nacional Electoral.

Art. 39. – Incorpórase como artículo 75 bis de la ley 26.215 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 75 bis: *Provisión de información a la justicia nacional electoral*. La justicia nacional electoral podrá requerir toda la información que estime necesaria para la realización de los controles patrimoniales ordinarios y de campaña a su cargo, especialmente a los fines de investigar hechos o actos de financiamiento de los partidos políticos que involucren recursos de procedencia ilícita, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Unidad de Información Financiera, en los términos previstos en el artículo 13, inciso 3, de la ley 25.246.

El Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, la Oficina Anticorrupción y todo otro organismo público que sea solicitado, deberá colaborar con los requerimientos que en esta materia efectuare la justicia nacional electoral de manera pronta y efectiva, sin que sean aplicables las disposiciones referidas al secreto bancario o fiscal.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Código Electoral Nacional

Ley 19.945

Art. 40. – Modifícase el artículo 64 ter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 ter: *Publicidad en medios de comunicación e Internet*. Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos, radiales, gráficos, vía pública, Internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones, antes de los veinticinco (25) días previos a la fecha fijada para el comicio.

El juzgado federal con competencia electoral dispondrá en forma inmediata el cese automático del aviso cursado cuando éste estuviese fuera de los tiempos y atribuciones regulados por la ley.

Art. 41. – Sustitúyese el artículo 64 quáter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 quáter: *Publicidad de los actos de gobierno*. Durante la campaña electoral la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan o desincentiven expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos, ni de las agrupaciones políticas por las que compiten.

Queda prohibido durante los veinticinco (25) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las elecciones primarias, abiertas y simultáneas, y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales, o de las agrupaciones por las que compiten.

El incumplimiento de este artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 bis previsto en el presente código.

Art. 42. – Modifícase el artículo 128 ter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 128 ter: *Publicidad en medios de comunicación y plataformas digitales*.

a) El partido político que incumpliera los límites de emisión, contenido y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio, medios gráficos, vía pública, Internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos perderá el derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para el financiamiento de campaña por una (1) a dos (2) elecciones;

b) La persona humana o jurídica que incumpliera los límites de emisión, contenido y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio, medios gráficos, vía pública, Internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos será pasible de una multa de entre diez mil (10.000) módulos electorales y cien mil (100.000) módulos electorales;

c) La persona humana o jurídica que explote un medio de comunicación o servicio de comunicación en línea y que violare la prohibición establecida en el artículo 64 ter de la presente ley será pasible de la siguiente sanción:

1. Multa equivalente al valor total de los segundos de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquel en que se produzca la infracción, si se trata de un medio televisivo o radial.
2. Multa equivalente al valor total de los centímetros de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquel en que se produzca la infracción, si se trata de un medio gráfico;
3. Multa equivalente al valor total de megabytes consumidos de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación en el mes anterior a aquel en que se produzca la infracción, si se trata de servicio de comunicación digital en línea.

Art. 43. – Sustitúyese el capítulo III del título VI del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

Procedimiento de aplicación de sanciones electorales

Artículo 146: *Faltas y delitos electorales*. Los jueces federales con competencia electoral conocerán en primera instancia de las faltas, delitos e infracciones previstos en este código, en la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, en la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, y de cualquier otra norma electoral que las sustituya. En segunda instancia intervendrá la Cámara Nacional Electoral.

Las acciones que deriven de las infracciones previstas en el párrafo anterior prescriben a los dos (2) años a contar de la fecha del hecho. En los delitos para los que prevea pena privativa de la libertad, se aplicará el régimen de prescripción dispuesto en el Código Penal de la Nación.

En todos los casos, el plazo de prescripción del hecho se suspende durante el desempeño en la función pública de cualquiera de los imputados.

Artículo 146 bis: *Sanciones pecuniarias deducibles de aportes públicos*. Las multas y demás sanciones pecuniarias a las agrupaciones políticas que sean deducibles de los aportes públicos se fijan en la sentencia de aprobación o desaprobación de las respectivas rendiciones, y se notifican inmediatamente a la Dirección Nacional Electoral para su efectiva percepción.

Artículo 146 ter: *Sanciones privativas de la libertad*. En el caso de que el juez federal con

competencia electoral investigue un delito electoral que tenga prevista pena privativa de la libertad, o cualquier otro delito previsto por el Código Penal de la Nación u otras leyes especiales, en oportunidad de lo establecido por el artículo 146 duovicies, será aplicable el procedimiento previsto por el Código Procesal Penal de la Nación o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 146 quáter: *Otras sanciones*. Las sanciones pecuniarias y de inhabilitación a personas humanas y las sanciones pecuniarias a personas jurídicas que no sean deducibles de los aportes públicos, tramitan mediante el procedimiento establecido en los siguientes artículos, bajo los principios procesales de inmediación, concentración y celeridad.

Artículo 146 quinquies: *Actuaciones*. El juez federal con competencia electoral interviniente forma actuaciones con las constancias relevantes de la causa y las remite al fiscal con competencia electoral del distrito a fin de que este las evalúe y promueva la acción, en su caso.

El Ministerio Público Fiscal puede promover el control de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano.

Artículo 146 sexies: *Citación personal*. Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones o de promovido el procedimiento, el fiscal interviniente citará al posible responsable a una audiencia preliminar a fin de:

a) Tomar conocimiento de las actuaciones;

b) Designar un letrado que lo asista; caso contrario, se le asigna un defensor oficial integrante del Ministerio Público de la Defensa;

c) Constituir domicilio electrónico, si no lo hubiere constituido con anterioridad;

d) Notificarle la fecha de celebración de la audiencia de descargo, que tendrá lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

En el caso de que el citado no asistiera a la audiencia preliminar y no justificare su incomparecencia, se le nombrará un defensor oficial y el procedimiento continuará según su estado.

Artículo 146 septies: *Audiencia de descargo*. En la audiencia de descargo, el compareciente, en presencia del asistente letrado, efectuará oralmente su descargo ante el fiscal, con la prueba documental de que intente valerse y la identificación detallada de los demás medios probatorios. Del descargo y prueba se labrará acta suscrita por los presentes.

En el caso de que el citado no asistiera a la audiencia de descargo y no justificare su incomparecencia, el procedimiento continuará según su estado.

Artículo 146 octies: *Acusación. Archivo. Remisión*. Dentro de los ocho (8) días hábiles de efectuado el descargo previsto en el artículo anterior, el fiscal formulará la acusación o solicitará el archivo de las actuaciones al juez federal con competencia electoral; en ambos casos, remitirá el expediente al juez federal con competencia electoral.

Artículo 146 nonies: *Citación a audiencia de juicio*. Rechazado el archivo o recibida la acusación, el juez federal con competencia electoral fijará la fecha de la audiencia de juicio, que no podrá exceder los treinta (30) días corridos improrrogables.

La resolución se notificará electrónicamente a las partes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictada, con copia de la acusación.

La defensa y la fiscalía podrán ampliar la prueba ofrecida dentro de los cinco (5) días hábiles de esta notificación.

Artículo 146 decies: *Producción de la prueba*. El juez ordenará inmediatamente la producción de la prueba ofrecida por el fiscal y la defensa que considere pertinente, que estará a cargo de la parte que la propuso.

Artículo 146 undecies: *Audiencia*. La audiencia de juicio será oral y pública. La incomparecencia del acusado no suspende el procedimiento y será evaluada por el juez.

En la audiencia se incorporará la prueba, se escuchará a las partes, al fiscal, a los testigos y a los peritos si los hubiera, e inmediatamente el juez dictará sentencia.

Artículo 146 duodecies: *Acta*. El acta de la audiencia contendrá la relación sucinta de la prueba diligenciada, de la intervención de las partes y la sentencia.

Artículo 146 terdecies: *Sentencia*. La sentencia deberá identificar al acusado, describir la conducta lesiva, valorar la prueba producida, fundar en derecho y absolver o condenar al imputado, e individualizar la sanción.

Si la sanción es pecuniaria deberá establecer la suma líquida de la condena más sus accesorios de intereses y costas.

Si la sanción fuese la inhabilitación para cargos públicos electivos o cargos en las agrupaciones políticas, se ordenará la notificación al Registro Nacional de Reincidencia y a la Cámara Nacional Electoral.

Si la sanción de inhabilitación se dictase sobre profesional colegiado, se notificará también al colegio profesional donde esté matriculado a los efectos que correspondieren según su ramo.

Artículo 146 quaterdecies: *Notificación*. La sentencia se notificará inmediata y personalmente a las partes presentes en la audiencia, y a los ausentes, por notificación electrónica.

Artículo 146 quindecies: *Apelación*. La sentencia será apelable dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada, mediante escrito fundado. La apelación se concederá en relación y al solo efecto devolutivo.

Artículo 146 sexdecies: *Elevación*. Concedido el recurso, el juez ordenará la inmediata elevación del expediente a la Cámara Nacional Electoral, que resuelve según las constancias de la causa.

Artículo 146 septdecies: *Ejecución de sentencia pecuniaria*. La sentencia constituye título suficiente para su ejecución por el juez federal con competencia electoral, que procederá de inmediato. En la ejecución son válidos los domicilios ya constituidos en la etapa anterior. Solo se admite la excepción de pago documentado total.

Artículo 146 octodecies: *Intimación*. Juntamente con la notificación de la sentencia pecuniaria se intimará al deudor al pago y a que acompañe dentro de los cinco (5) días hábiles constancia del pago efectuado ante la Dirección Nacional Electoral.

Artículo 146 novodecies: *Embargo*. Si no fuera acreditado el pago en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, el juez embargará bienes registrables o cuenta o activos bancarios del sancionado. Si no se le conocieran tales bienes, emitirá mandamiento de embargo y citación de remate que diligenciará el oficial de justicia a fin de embargar bienes muebles suficientes para cubrir la cantidad fijada. El embargo se practicará aun cuando el deudor no estuviese presente, dejándose debida constancia.

Artículo 146 vicies: *Inhibición general de bienes*. Si no se conocieren bienes del deudor o si los embargados resultaren presuntivamente insuficientes para cubrir el monto de la sentencia, el juez ordenará la inhibición general de bienes contra el ejecutado. La medida quedará sin efecto si el deudor presentare bienes a embargo, diere caución bastante o constancia de pago efectuado ante la Dirección Nacional Electoral.

Artículo 146 unvicies: *Aplicación supletoria*. Se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 146 duovicies: *Delitos previstos en el Código Penal y en otras leyes especiales*. Si en el marco de los procesos previstos en las leyes electorales se evidenciara o fuese denunciada la existencia de un delito tipificado en el Código Penal o en sus leyes complementarias cuya pena en expectativa no supere los seis (6) años, vinculado con la cuestión electoral, su investigación estará a cargo del juez federal con competencia electoral correspondiente.

El ejercicio de la acción penal se suspenderá hasta que recaiga sentencia firme sobre la cuestión electoral.

Los juicios de las distintas materias serán tramitados en causas separadas según el procedimiento e instancias recursivas correspondientes.

En todos los casos, cualquiera sea la sentencia posterior en materia penal, la resolución pasada en autoridad de cosa juzgada en el juicio electoral conservará todos sus efectos.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 26.571

Art. 44. – Modifícase el artículo 31 de la ley 26.571, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 31: La campaña electoral de las elecciones primarias se inicia treinta (30) días antes de la fecha del comicio.

Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos, radiales, gráficos, vía pública, Internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones, antes de los veinticinco (25) días previos a la fecha fijada para el comicio.

La publicidad y la campaña finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario.

El juzgado federal con competencia electoral dispondrá en forma inmediata el cese automático del aviso cursado cuando este estuviese fuera de los tiempos y atribuciones regulados por la ley.

Art. 45. – Incorpórase el artículo 37 bis a la ley 26.571, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 37 bis: *Procedimiento de control patrimonial*. El juez federal con competencia electoral remitirá los informes finales de campaña de las listas y de las agrupaciones políticas previstos en los artículos 36 y 37 de esta ley al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, el cual realizará la auditoría en el plazo máximo de noventa (90) días de recibidos los mismos.

Del dictamen de auditoría se correrá traslado a la agrupación política y a las listas correspondientes para que en un plazo de veinte (20) días de recibido el mismo responda las observaciones

o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal.

Si la agrupación política y/o las listas contestaran las observaciones o requerimientos formulados, se dará nueva intervención al Cuerpo de Auditores, el cual se expedirá en el plazo máximo de quince (15) días de recibidos los mismos. De este informe se dará traslado por diez (10) días a la agrupación política y/o a las listas. Contestado el traslado o vencido el plazo dispuesto y previa vista al Ministerio Público Fiscal, el juez federal con competencia electoral resolverá dentro del plazo de treinta (30) días.

TÍTULO IV

Aspectos fiscales de los aportes

Art. 46. – Incorpórase como tercer párrafo del inciso *c)* del artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

En el caso de donaciones al Fondo Partidario Permanente o a los partidos políticos reconocidos, incluyendo las que se hagan para campañas electorales, el límite establecido para su deducción deberá calcularse de forma autónoma respecto del resto de las donaciones.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 19.108

Art. 47. – Sustitúyese el inciso *d)* del artículo 4° de la ley 19.108, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) Organizar en su sede un (1) Cuerpo de Auditores contadores para verificar el estado contable de los partidos y el cumplimiento, en lo pertinente, de las disposiciones legales aplicables. A estos fines, contará con un fondo anual especial que no podrá ser inferior al siete por ciento (7 %) del Fondo Partidario Permanente, el cual se integrará con los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, con los fondos previstos en el presupuesto general de la administración nacional y con los recursos provenientes del Fondo Partidario Permanente que administra el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda en caso de no cubrirse el mínimo establecido. El fondo estará destinado a financiar los gastos derivados de la habilitación y realización de servicios personales, adquisición de recursos materiales, y toda erogación orientada al control del financiamiento de las agrupaciones políticas. Trimestralmente el tribunal verificará haber percibido al menos un cuarto (1/4) de dicho monto mínimo y en caso de no alcanzar esa cantidad lo comunicará a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda a fin de que sea completada.

TÍTULO VI

De la Comisión Bicameral Permanente

Art. 48. – Créase la Comisión Bicameral Permanente de Control y Seguimiento de Normas Electorales en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación.

La Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de Normas Electorales tiene independencia funcional y no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

Art. 49. – La Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de Normas Electorales, tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar el Fondo Partidario Permanente y el Fondo Extraordinario para Campañas;

b) Monitorear permanentemente el funcionamiento económico financiero de los partidos políticos y de los comités de campaña, a través de la información suministrada por la Cámara Nacional Electoral y Dirección Nacional Electoral a su requerimiento;

c) Denunciar y realizar toda actividad tendiente a la efectiva aplicación de las leyes que regulan el financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales;

d) Velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Art. 50. – La Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de Normas Electorales estará integrada por siete (7) diputados nacionales y siete (7) senadores nacionales, debiendo respetarse la proporcionalidad de la representación de cada Cámara.

Art. 51. – La Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de Normas Electorales contará con los recursos que fije el presupuesto general de gastos de la Nación.

Art. 52. – La Comisión de Control y Seguimiento de Normas Electorales redactará su reglamento de funcionamiento una vez que se constituya como tal.

TÍTULO VII

Transporte gratuito

Art. 53. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a regular en el marco de sus jurisdicciones, la gratuidad del transporte público interurbano y urbano, durante el día del acto eleccionario, desde las 0 hasta las 24, de los ciudadanos que concurran y regresen de emitir su voto y de las autoridades de mesa convocadas al efecto.

Art. 54. – La autoridad de aplicación instrumentará convenios con las jurisdicciones adheridas a fin de financiar las erogaciones que insuma el cumplimiento del artículo precedente.

TÍTULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 55. – Las agrupaciones políticas deben adecuar sus cartas orgánicas y reglamentos y dar cumplimiento a las prescripciones dispuestas en la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su entrada en vigencia, prorrogable por igual período, siendo a partir del vencimiento de ese plazo nulas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 56. – Créanse ocho (8) cargos de auditores, con categoría presupuestaria de prosecretario administrativo que se desempeñarán en el Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral.

Art. 57. – El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa reorganizarán sus dependencias y adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones que por las modificaciones del Código Electoral Nacional en esta ley, se les asignan.

Art. 58. – Modifícanse los artículos 4°, 5°, 10, 11, 27, 32, 36, 49, 50, 60, 63, 70, 87, 92, 119, 125 y 147 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, sustituyendo la expresión "juez electoral" por la de "juez federal con competencia electoral".

Art. 59. – El Poder Ejecutivo nacional aprobará el texto ordenado de la ley 26.215 y del Código Electoral Nacional dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de esta ley.

Art. 60. – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 61. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de abril de 2019.

María E. Soria. – Vanesa Siley. – Laura V. Alonso. – Carlos D. Castagneto. – Gabriela Cerruti. – Claudio M. Doñate.* – Nilda C. Garré.* – Adrián Grana. – Ana M. Llanos Massa. – Analía Rach Quiroga.* – Julio R. Solanas.*

INFORME

Honorable Cámara:

I. *Antecedentes*

Con fecha 17 de junio, el equipo periodístico de *El Destape*, en una investigación denominada "El lavadero electoral de Cambiemos", denunció la manipulación de datos personales de cientos de personas para hacerlos figurar como aportantes de la campaña electoral 2017 de dicho partido en la provincia de Buenos Aires. Llama la atención la cantidad de beneficiarios de los programas sociales "Ellas hacen", "Argentina trabaja" y "Hacemos futuro" del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, incluidos entre los aportantes.

Hubo aproximadamente 4.800 aportantes privados a la campaña de Cambiemos, que pusieron entre $ 300 y $ 2.000 pesos, lo que hizo una recaudación total de aproximadamente $ 42.000.000, solamente en lo que es contribuciones y donaciones privadas.[1]

Según la investigación de *El Destape*, el 94 % de los aportantes truchos está afiliado al PRO, a pesar de que la gran mayoría declararon no haberse afiliado a ningún partido. De confirmarse esto, la gobernadora de la provincia de Buenos Aires, María Eugenia Vidal, se enfrentaría a serios problemas judiciales, como presidenta del PRO. La misma suerte correría su tesorera, María Fernanda Inza, que fue posteriormente despedida por este escándalo.

Podría sospecharse, además, de la legitimidad del partido en la provincia de Buenos Aires por la altísima cantidad de afiliados falsos.

Dicha investigación derivó en cuantiosas denuncias penales por la comisión de delitos de usurpación de identidad, falsificación de documentos, lavado de activos y violación de secretos y privacidad, así como la investigación que está llevando a cabo el fiscal Di Lello con competencia electoral.

No quisiera detenerme en cuestiones de la causa que son ajenas al proyecto en revisión, pero no puedo dejar de mencionar las irregularidades que ha sufrido esta investigación, como la insólita maniobra del procurador general de la Nación interino, Eduardo Casal, de desplazar al fiscal subrogante del Juzgado N° 1 de La Plata, Hernán Schapiro, quien tenía a su cargo la investigación de los aportes truchos. Tanta casualidad hay en dicha maniobra, que la misma fue dictada el mismo día en que el fiscal Jorge Di Lello le remitió a Schapiro la investigación preliminar que sindicaba a Vidal como posible autora del delito de lavado de dinero. A mayor abundamiento, el reemplazante, Ferrara, es titular de la Fiscalía Federal N° 2 de La Plata, especializada en temas civiles.[2]

Frente a tal escándalo, la respuesta del Poder Ejecutivo fue enviar a esta Cámara de Diputados el proyecto 3-P.E.-2018 el 20 de julio del corriente año. Es decir, frente a la comisión de infracciones electorales y delitos penales de semejante magnitud sindicados a referentes del partido gobernante, la respuesta institucional de gobierno de turno es el envío de un proyecto de modificación de la Ley de Financiamiento

* Integran dos (2) comisiones.

1. https://www.electoral.gob.ar/financiamiento/aportes-privados.php

2. Vale recordar que la Cámara Nacional Electoral, en diciembre de 2018 ordenó remitir todas las denuncias vinculadas al financiamiento de la campaña del oficialismo en 2017 al juez electoral Adolfo Gabino Ziulu, quitándole la causa penal por los "aportantes truchos" de Cambiemos en provincia al juez federal de La Plata, Ernesto Kreplak.

de los Partidos Políticos. La desvergüenza y el desprecio por las instituciones parecen no tener límite.

Sin embargo, el proyecto del Poder Ejecutivo encontró en la Cámara de Diputados su primer obstáculo. La composición pluralista del cuerpo entendió que el proyecto estaba hecho a la medida de Cambiemos y resistió su tratamiento, sumado a que la Constitución Nacional propone una mayoría agravada para modificación de este tipo de iniciativas.

El proyecto no convencía a nadie y fallaban los cálculos con el poroteo. Entonces, luego de varios intentos fallidos, el senador Pichetto presentó su propio proyecto de financiamiento registrado en Senado bajo el expediente S.-3.698/18; así como la senadora Brizuela y Doria, por un lado, y los senadores Rozas y Braillard Poccard, por el otro, presentaron idéntico texto que el ingresado por el Poder Ejecutivo en Diputados, bajo los expedientes S.-3.727/18 y S.-3.730/18, respectivamente.

Esta situación provocó que la discusión se retira del seno de la Cámara de Diputados, para trasladarse a la Cámara alta, en la que fue sancionado con fecha 16 de abril de 2019, no sin antes sortear numerosos y dificultosos obstáculos.

Las idas y vueltas de este proyecto desconcentraron hasta al más ávido espectador. Que se trataba a fin de año en Diputados, que el Senado las comisiones sacaron dictamen del proyecto, que se trataba en extraordinarias, que fue al recinto en Senado, que volvió a comisión, que se subieron a la página web institucional dictámenes incorrectos, que el PJ logró dictamen de mayoría, pero finalmente en Senado se aprobó el de minoría.

Mucho manoseo en un proyecto que debió nacer del consenso, del diálogo, del acuerdo partidario. Muchos senadoras y senadores celebraron que fueron proyectos consensuados con la Cámara de Diputados. Lamentamos no haber sido convocados a dicha discusión.

Por todo ello repudiamos enérgicamente la oportunidad política para repensar la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, legislación que sin dudas tiene sus fallas y desactualizaciones, pero que de ningún modo son las que propone Cambiemos. El Ejecutivo y luego el Senado hicieron proyectos de ley a medida de las necesidades del gobierno de turno, teniendo por finalidad únicamente beneficiar a su espacio político en detrimento de otros partidos, y en especial de los partidos de estructuras más pequeñas o más nuevos.

Lo más desfachatado es que, como siempre, lo hace bajo las banderas de "transparencia", "integridad" y "equidad", acusando una serie de irregularidades en el proceso electoral, que no reflejan otra cosa que problemas o desinteligencias internas. Cambiemos y sus cómplices, pretenden mostrar las modificaciones propuestas por este proyecto en revisión como soluciones a dificultades que atraviesan todos los partidos, cuando la realidad es que los beneficia únicamente a ellos.

Nuestra Constitución Nacional, en su artículo 38, establece que los "partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio".

No concebimos una ley que tienda a marcar la desigualdad e inequidad entre todas las fuerzas políticas. No concebimos una ley que venga a resolverle los problemas judiciales al partido político gobernante. ¿Acaso Cambiemos pretende hacernos creer que no cumplió con la ley vigente y delinquió porque la misma necesitaba modificaciones? Resulta llamativo porque en la provincia de Buenos Aires, el 90 % de los aportes privados recibidos por la fuerza comandada por la gobernadora Vidal fueron en efectivo. En cambio, Unidad Ciudadana, en el mismo distrito, no recibió un solo peso en efectivo.

Resulta que, finalmente, cumplir con una rendición transparente, limpia y ordenada, no era tan dificultoso como Cambiemos pretende hacernos creer.

II. *El texto sancionado por el Senado*

Principales modificaciones al sistema de financiamiento partidario

–Modifican el artículo 16, sobre los montos máximos de aportes por persona jurídica, que es elevado del 1 % al 2 %, del monto que surja de multiplicar el valor del módulo electoral por la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre del año anterior.

Modifica los artículos 44 y 44 bis - Financiamiento privado en campaña: actualmente con la ley vigente las personas jurídicas no pueden ser aportantes privados en campaña. Solamente pueden serlo las personas humanas hasta el 2 % de los gastos permitidos. El proyecto del Poder Ejecutivo nacional incorpora la posibilidad de que las personas jurídicas puedan ser aportantes de campaña también hasta el 2 % de los gastos permitidos (pasando del 0 % al 2 %).

En los fundamentos del proyecto del Poder Ejecutivo, decían que "existe un amplio consenso respecto a que estos aportes ocurren de todos modos y que la principal consecuencia de esta restricción consistió en un aumento de la opacidad en el financiamiento. Frente a la restricción jurídica, tal como lo advierten los estudios sobre este tema, el dinero de las empresas ha seguido financiando campañas, pero lo ha hecho sin que ese dinero sea registrado, dejando el

financiamiento político aún más lejos del escrutinio público".

Esta argumentación fue repetida hasta el hartazgo en la discusión de estos proyectos en Senado.

Honestamente cabría preguntarse si los firmantes de este proyecto, el ministro Frigerio y el señor jefe de Gabinete Peña, o bien los senadores que apoyaron estas iniciativas, tienen conocimiento de la comisión de ilícitos de tal naturaleza. Resulta muy llamativo el comentario, justamente cuando el partido político gobernante está sindicado de haber recibido 42 millones de pesos en aportes apócrifos, de los cuales se desconoce su origen. Como advertimos, el problema es de Cambiemos, y no de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Ello debe sumársele a la importancia per se que tiene para Cambiemos el aumento de los montos máximos permitidos para personas jurídicas, recordemos que fue la alianza que en las últimas elecciones recibió más aportes de personas humanas privadas.[1]

Nuestro espacio político considera que es ajeno al objeto social de las personas jurídicas financiar partidos políticos. En cuanto a las personas jurídicas comerciales, su finalidad es el lucro, y como tal, de aportar al financiamiento de la política, se esperaría que pretendan una contraprestación a cambio.

Imaginémonos también el daño, e incluso la violación a la soberanía nacional, que pueda provocar que se inscriba una ONG, de patrimonio de procedencia dudosa para que participe en el financiamiento de la política argentina.

Nuestro bloque propone la eliminación de cualquier tipo de participación de la persona jurídica en el financiamiento de los partidos políticos.

Que una empresa aporte a una campaña electoral, o al financiamiento de un partido político, no aporta transparencia, sino que materializa la falta de ética y de competencia comercial justa.

En ese mismo sentido, cabe resaltar que el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral establece que "el financiamiento de los partidos debe cumplir con los principios de rendición de cuentas y transparencia" (cfr. punto 38). Es un principio general que se ha desarrollado en la práctica de la Comisión de Venecia, después del año 2002, en varios documentos específicos. Estos incluyen:

–CDL-INF (2001) 007 - Lineamientos e informe sobre el financiamiento de los partidos políticos, adoptados por la Comisión de Venecia en su XLVI Reunión Plenaria (Venecia, 9-10 de marzo de 2001).

–Recomendación Rec (2003) 4 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros sobre reglas comunes contra la corrupción en el financiamiento a los partidos políticos y campañas electorales.

–CDL-AD (2006) 014 - Opinión sobre la prohibición de las contribuciones a los partidos políticos de fuentes extranjeras, adoptado por la Comisión de Venecia en su LXVI Sesión Plenaria (Venecia, 17-18 de marzo de 2006).

De acuerdo con los Lineamientos de la Comisión de Venecia sobre el Financiamiento a los Partidos Políticos, el financiamiento privado debe ser regulado por el Estado para evitar el conflicto de intereses y las donaciones secretas, así como para garantizar la transparencia e independencia de los partidos políticos (punto 156).

Y asimismo, "Para garantizar el equilibrio entre las fuentes de financiamiento, los Estados deben hacer una contribución financiera desde el presupuesto público y regular cuidadosamente la cantidad y origen admisibles de contribuciones privadas para evitar la dependencia en los donadores privados, lo que puede distorsionar el proceso democrático a favor de ciertos intereses privados, así como poner a los partidos políticos en igualdad de condiciones para garantizar la igualdad de oportunidad de entrar a la arena política. Por otro lado, deben fomentar la participación de los ciudadanos, incluyendo su apoyo financiero a los partidos…" (punto 161).

En el Compendio de Estándares Internacionales sobre Elecciones (Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2016) se recuerda que, según los Lineamientos sobre Financiación de Partidos Políticos (2001), se han adoptado las siguientes directrices:

"A. Financiación regular

"a. Financiación pública:

"3. La financiación pública debe estar destinada a todos los partidos representados en el Parlamento.

"4. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades a las diferentes fuerzas políticas, la financiación pública podría extenderse a órganos políticos que representen una porción significativa del cuerpo electoral y que presenten candidatos a la elección. El nivel de financiación podría ser fijado por el legislador periódicamente, de conformidad con criterios objetivos. Se pueden otorgar exenciones de impuestos para operaciones estrictamente conectadas a la actividad de los partidos políticos.

"5. La financiación de los partidos políticos por medio de fondos públicos debe producirse bajo la condición de que las cuentas de los partidos políticos estén sujetas al control de órganos públicos específicos (por ejemplo, un tribunal de cuentas). Los Estados deben promover una política de transparencia financiera de los partidos políticos que se beneficien de la financiación pública.

"b. Financiación privada:

"6. Los partidos políticos pueden recibir donaciones económicas privadas. No obstante, se deben prohibir las donaciones de Estados extranjeros o empresas. Esta prohibición no debe impedir las donaciones

1. https://www.electoral.gob.ar/financiamiento/aportes-privados.php

económicas de los nacionales residentes en el extranjero. Se pueden prever también otras limitaciones, que podrían consistir, particularmente, en:

”a. Una cuantía máxima para cada contribución.

”b. La prohibición de contribuciones de empresas de naturaleza industrial y comercial o de organizaciones religiosas.

”c. Un control previo a las contribuciones de miembros de partidos que deseen presentarse como candidatos a las elecciones por medio de órganos públicos especializados en materias electorales.

”7. La transparencia de la financiación privada de cualquier partido debe estar garantizada. Para alcanzar este objetivo, todo partido debe hacer público cada año su balance anual del año anterior, que debe incorporar la lista de todas las donaciones distintas a las cuotas de sus afiliados. Todas las donaciones que excedan una cuantía fijada por el legislador deben ser registradas y hechas públicas.

”B. Campañas electorales

”8. Para garantizar la igualdad de oportunidades para las diferentes fuerzas políticas, los gastos de campaña electoral deben estar limitados a un máximo apropiado a la situación del país y fijado en proporción al número de votantes en cuestión.

”9. El Estado debe participar en los gastos de campaña por medio de la financiación igual hasta un determinado porcentaje del máximo de gasto o en proporción al número de votos obtenido. No obstante, esta contribución puede ser denegada a partidos que no alcancen un umbral determinado de votos.

”10. Se pueden hacer contribuciones privadas para gastos electorales, pero la cuantía total de dichas contribuciones no debería exceder el máximo fijado. Se deben prohibir las contribuciones de Estados extranjeros o empresas. Esta prohibición no debería impedir las contribuciones económicas de nacionales residentes en el extranjero. Se pueden prever también otras limitaciones. Dichas limitaciones pueden consistir particularmente en la prohibición de contribuciones de empresas de naturaleza comercial o industrial, o de organizaciones religiosas.

”11. Las cuentas de la campaña electoral se entregarán al órgano encargado de la supervisión de los procedimientos electorales, por ejemplo, un comité electoral, dentro de un límite temporal razonable después de las elecciones.

”12. Se debería lograr la transparencia de los gastos electorales por medio de la publicación de los balances de campaña.”

Con respecto a la legislación de Alemania, también se regula el financiamiento por parte de las personas jurídicas; en ese marco, los partidos políticos están legitimados para aceptar donaciones, que no tienen ningún tipo de límite cuantitativo, siempre que cumplan con las condiciones previstas en la ley.

Sin embargo, no se permiten donaciones en los siguientes casos: en primer lugar, donaciones que provengan de administraciones públicas, grupos parlamentarios o grupos u organismos municipales, incluso de empresas cuya participación pública sea superior a un 25 %; en segundo lugar, donaciones de organizaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, o con fines religiosos o asistenciales; en tercer lugar, donaciones de empresas con capital mayoritariamente extranjero o de ciudadanos extranjeros, siempre que la donación sea superior a 1.000 euros; en cuarto lugar, donaciones provenientes de organizaciones vinculadas al propio partido o de asociaciones profesionales creadas para la financiación de un partido; en quinto lugar, cuando las donaciones sean anónimas y superiores a 500 euros; y finalmente, cuando las donaciones se realicen con un claro interés, con el fin de tener como contraprestación un beneficio económico o político (cfr. ley alemana, artículo 25, parte g, cit. por Yolanda Fernández Vivas, “El régimen de los partidos políticos en Alemania”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 31, UNED, 2013, pp. 457-502).

En resumen, la legislación comparada y la práctica internacional se proyecta hacia la limitación de las contribuciones de las personas jurídicas a los partidos políticos, en algunos casos admitiendo una prohibición total y en otros, con matices, dirigidos a la prohibición de las donaciones provenientes de organizaciones vinculadas al propio partido o de asociaciones profesionales creadas para la financiación de un partido, cuando las donaciones se realicen con un claro interés, con el fin de tener como contraprestación un beneficio económico o político, o donaciones de organizaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, o con fines religiosos o asistenciales.

Ahora bien, si se incorporan las personas jurídicas, ignorando esta argumentación, no vemos razón para discriminar a los sindicatos y asociaciones profesionales.

–Reduce al 50 % el tiempo que los servicios de comunicación están obligados a ceder para fines electorales. El proyecto en revisión establece que es el 5 % del tiempo total de programación y la ley vigente establece que es el 10 %.

Resulta interesante analizar las razones esbozadas por el Poder Ejecutivo para justificar este recorte: “La distribución de estos espacios entre las agrupaciones políticas a partir de la ley 26.571 tuvo por objeto mejorar la equidad de los procesos electorales y alentar el voto informado de la ciudadanía. Sin embargo, el porcentaje de tiempo establecido por la ley, del diez por ciento (10 %) del total de programación, se mostró excesivo, resultando muchas veces abrumador al punto de generar confusión y hartazgo en gran parte del electorado. Esto terminó por conspirar contra los objetivos de la medida. En lugar de alentar a que los ciudadanos conozcan las diversas propuestas ofrecidas por las agrupaciones políticas, los espacios de publicidad electoral devinieron, para muchos ciudadanos, en motivo de hastío con el proceso electoral”.

¿En qué análisis e investigaciones se habrá basado el Poder Ejecutivo para aseverar que la publicidad por medios audiovisuales generó "hastío en el proceso electoral"? Más que defender un mecanismo absolutamente equitativo, y que tiende a ser una herramienta vital para los partidos de menores recursos, debemos analizar las razones por las que Cambiemos propone esta reducción.

Para ello, es importante analizar los gastos en publicidad[1] de Cambiemos y Unidad Ciudadana en publicidad en la última elección:

Mientras que el primero gastó $ 41.651.172, el segundo gastó solamente $ 7.370.733, menos de una cuarta parte; además puntualmente en propaganda en Internet Cambiemos gastó: $ 11.934.639,14 para senadores y $ 11.934.639,14 para diputados. Casi 24 millones de pesos.

Mientras que Unidad Ciudadana gastó $ 2.118.893,66 para senadores y $ 1.412.595,78 para diputados. Apenas 3 millones y medio de pesos.

Estos números justifican la voluntad de reducir a la mitad la pauta de radio y televisión, ya que el fuerte de la campaña publicitaria pasó por Internet, y no por otro lado. La diferencia abismal de gastos en publicidad y en Internet grafican nuestra postura, y acreditan nuestra denuncia de que Cambiemos hizo una ley a su medida. No le importa el supuesto "hastío" de los votantes, sino inclinar la balanza a su favor en cuanto a la publicidad electoral.

Si la transparencia y la equidad fueran tan importantes para el poder gobernante, el PE habría regulado correctamente la publicidad electoral en Internet, pero prefieren mantenerlo desregulado, para mantener la desigualdad entre las fuerzas y sacar ventaja.

–En cuanto a las multas por presentación extemporánea de los estados contables, y por presentación extemporánea del informe final, las mismas parecen excesivas.

Sancionan con multa del 10 % de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a las agrupaciones que presenten de manera extemporánea los estados contables. La multa se triplica y puede alcanzar hasta el 100 % de los aportes según la cantidad de días de retraso. La ley vigente establece el 0,2 % por cada día de demora.

También aumentan la multa para los partidos que presenten de forma extemporánea el informe final de campaña en el 10 %. Actualmente la multa es del 0,2 % para el informe final de campaña y el 0,02 % para el informe previo.

Coincidimos en el análisis de que la ley está para cumplirse, pero muchas veces la falta de cumplimiento es directamente proporcional a la estructura del partido. A los partidos más pequeños les resulta difícil y engorroso contar con los recursos humanos para hacer una rendición en tiempo y forma. De mantenerse los porcentajes de la modificación, deberían ampliarse los plazos.

Máxime porque la enorme mayoría de los partidos políticos han sufrido multas de esta naturaleza./ Se trata de un incumplimiento formal habitual cuya sanción es excesiva.

–Incorporan un artículo de adhesión provincial al régimen nacional de financiamiento. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias que realicen sus elecciones de acuerdo al sistema de simultaneidad.

No se entienden las razones por las que las provincias renunciarían a sus autonomías y permitirían la fiscalización sin nada a cambio. O bien la adhesión implica el derecho de recibir fondos nacionales, para lo cual no hay partida asignada.

–En cuanto a la modificación del artículo 64 quáter del Código Electoral Nacional, no se comprende la referencia a actos que "desincentiven" expresamente los votos para un determinado candidato. Entendemos que el vocablo "desincentivar" puede dar lugar a desinteligencias y una prohibición demasiado genérica que pueda generar una herramienta que en las manos equivocadas sirva para perseguir y censurar.

–El régimen sancionador. Sobre este capítulo proponemos la modificación del artículo 146 duovicies, que regula la aplicación del procedimiento a "Delitos previstos en el Código Penal y en otras leyes especiales". El fuero de atracción desmedido en cuanto a los bienes jurídicos a proteger. Con la redacción de la media sanción se produce el absurdo de que por ejemplo una investigación de varios años para desbaratar una banda de narcotráfico termine siendo juzgada por el juez de competencia electoral, y, lo que es peor, por la Cámara Nacional Electoral, si se descubriese que el producido de ese delito fue a financiar una campaña electoral. Lo mismo con delitos de lavado de activos y otros delitos aún más graves que tengan la mínima vinculación con algún tema de financiamiento.

Proponemos moderar el fuero de atracción y establecer un límite a los delitos que puedan ser investigados por la justicia electoral en aquellos que tengan una pena en expectativa de 6 años, para no criminalizar algunas infracciones menores.

Sin embargo, creemos que un procedimiento como el que propone la media sanción podría afectar gravemente las garantías de los imputados, al proponer un procedimiento sin intervención de la justicia penal y todo su sistema recursivo (la Cámara de Casación Penal no tiene competencia asignada por ley para ser alzada de la Cámara Nacional Electoral).

III. *La propuesta del proyecto 1.096-D.-2018 del diputado Máximo Kirchner y otros*

Nuestro bloque propone la sanción del proyecto 1.096-D.-2018, del diputado Máximo Kirchner y otros, con las modificaciones que proponemos en el

1. https://www.electoral.gob.ar/financiamiento/gastos-publicidad.php

presente dictamen. Entendemos que la presente propuesta tiene como verdadera finalidad la de aportar mayor transparencia al régimen de financiamiento, pero por sobre todo mayor equidad. De este modo, se equiparan las disparidades propias de fuerzas con distinta capacidad presupuestaria en la contienda electoral.

El proyecto no tiene segundas lecturas, ni tiene por objetivo beneficiar a ningún partido por sobre otro.

Entre sus grandes aciertos, creemos que está la regulación completa de la propaganda electoral en Internet –que se suma a lo ya incluido en el proyecto en revisión– y la necesidad de contar con un presupuesto mínimo asignado por el Estado, a la vez de tener un límite de gastos para efectuar en este rubro.

De este modo, no se va a dar más la disparidad que sucedió este año, cuando por gastos de publicidad de Internet en provincia de Buenos Aires tuvimos a Cambiemos que gastó 24 millones de pesos, secundada por el Frente Justicialista, que gastó 7.300.000 pesos, y el GEN, que gastó cero pesos.

Demás está mencionar la importancia que tienen las redes sociales y las plataformas de noticias en Internet; son parte de nuestra vida diaria y están cada vez más arraigadas a nuestros jóvenes. De ninguna manera puede ser un espacio sin regulación si queremos una contienda justa y equilibrada. Los montos de la provincia de Buenos Aires dan cuenta de un sistema injusto. Un sistema hecho para partidos ricos.

Como adelantáramos, el proyecto niega la participación de las personas jurídicas en el financiamiento partidario, sea durante la vida institucional de partido o durante las elecciones. Hace un especial hincapié en la negativa de la participación de sociedades *off shore*, redoblando la apuesta en términos de transparencia.

En otro gran acierto, el proyecto también aumenta los aportes de impresión de boletas, de modo que se mantendrá lo incluido en el proyecto en revisión. Actualmente el valor está en 1,5. Esto también aporta equidad al sistema. Sabemos que el mayor gasto que hacen los partidos políticos son los de impresión de boletas, y que un padrón y medio resulta insuficiente para lograr una presencia uniforme, y que solamente pueden superar esta dificultad los partidos políticos que tienen mayores recursos.

Para generar una contienda justa y propender a la igualdad de armas, celebramos el aumento del monto de impresión de boletas a 2,5 por elector. Por las mismas razones aumenta también el aporte para los partidos o alianzas que participan de la segunda vuelta en una suma equivalente al 75 % de lo que hubiera recibido aquel de ellos que más fondos hubiera recibido como aporte a la campaña de 1ª vuelta.

Propone la creación de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de Normas Electorales a fin de generar un espacio de seguimiento del financiamiento de los partidos políticos en el Congreso de la Nación.

Finalmente, invitamos a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a regular transporte gratuito urbano e interurbano para el día de los comicios.

IV. *Conclusiones*

Por todos los motivos expuestos, y los que dará el miembro informante, solicitamos que el proyecto en revisión venido del Senado en estudio sea rechazado (expediente 12-S.-2019), y en su defecto aconsejamos la sanción de la presente propuesta.

María E. Soria.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 3 de mayo de 2019.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.

S/D.

Me dirijo a usted a efectos de formular observación al Orden del Día N° 1.056/2019 relativo a los dictámenes de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, respecto del proyecto de ley 12-S.-2019, de modificación de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, y de la ley 19.945, Código Electoral Nacional.

Con ese propósito es que anticipo mi rechazo al dictamen de mayoría.

La presente observación se efectúa en los términos del artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Por lo expuesto, solicito que sea tenida en cuenta cuando el cuerpo considere el mencionado orden del día, y hago reserva del derecho a ampliar las razones de la misma en el recinto en oportunidad de su debate.

Sin más, lo saludo a usted atentamente.

Felipe C. Solá.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar mi observación al dictamen de mayoría emitido por las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, y que fue publicado en el Orden del Día N° 1.056 del corriente año.

Dicho dictamen aconseja aprobar un proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, y la ley 19.945, Código Electoral Nacional.

Entre las modificaciones propuestas se consagra un modelo mixto –público y privado– de financiamiento

partidario, tal como prescriben los artículos 2°, 6°, 20 y 21 del dictamen objetado.

El artículo 2° modifica el artículo 4° de la ley 26.215, y permite el aporte privado a las campañas electorales, que hoy solo es posible para el desenvolvimiento institucional de los partidos políticos.

El artículo 6° reforma al artículo 16 de la ley 26.215, elevando al 2 % –que hoy es del 1 %– el monto máximo de aportes que las personas jurídicas pueden hacer para el desenvolvimiento institucional del partido. Ese porcentaje se calcula del que surja de multiplicar el valor del módulo electoral por la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre del año anterior.

El artículo 20 modifica el artículo 44 de la ley 26.215, que define al "financiamiento privado" para la campaña electoral como "todo aporte, en dinero o en especie, que una persona humana o jurídica" efectúe a un partido político. Hasta ahora solo podían hacerlo las personas "humanas", el dictamen agrega a las "jurídicas".

Y el artículo 21 sustituye el artículo 44 bis de la ley 26.215, y determina el nuevo límite de "aportes privados de campaña por persona": las agrupaciones políticas no podrán recibir de una misma persona humana o jurídica un monto superior al 2 % de los gastos permitidos para esa campaña. Hoy eso no está permitido.

El artículo 38 de la Constitución Nacional de 1994 establece que: "Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio".

Esta manda constitucional denota claramente el espíritu y la intención del constituyente: el partido político es una institución fundamental de la democracia, y es el Estado quien debe contribuir a su financiamiento. Amén de las responsabilidades que recaigan sobre los representantes del partido político.

No puede aceptarse, bajo ningún aspecto, que la justificación para permitir el financiamiento privado sea que ello inevitablemente sucede, y entonces debe admitirse y regularse. Si se producen aportes de campaña hechos por empresarios, no permitidos por la ley, debe sancionarse. Así es como funciona –aun cuando suene a verdad de perogrullo– un Estado de derecho.

Debe prohibirse el financiamiento empresario a la política. El Estado debe hacerse cargo del financiamiento de las campañas electorales. Que deben ser austeras, deben marcar un vector ético en el ejercicio de la actividad política. Y también deben ser cortas, no deben extenderse demasiado en el tiempo.

La reforma propuesta permite a las empresas realizar un aporte máximo del 2 % del total de los gastos permitidos en la campaña electoral. No queda claro qué ocurre en el caso de los grupos de empresas. En principio se podría interpretar que cada compañía podría efectuar ese aporte del 2 %. Algo que en los hechos desvirtúa ese límite que presuntamente se quiso imponer.

Tampoco es adecuado el tratamiento de esta importantísima ley en un año electoral. Esta circunstancia alimenta las sospechas de que se intenta beneficiar al partido de gobierno, complicado judicialmente por la campaña electoral de 2017 en la provincia de Buenos Aires. Debe despejarse, también, toda suspicacia de que es el oficialismo quien se favorece con la posibilidad del financiamiento privado, pues es esa fuerza política la que claramente más aportes recibe de las personas jurídicas.

Que quede claro, las empresas que aportan a una campaña electoral no lo hacen por filantropía, por caridad o por solidaridad. Lo hacen en búsqueda de un lucro, de una contraprestación. Y allí es donde se pone en riesgo el sistema democrático, su transparencia y su equidad.

Por todo lo expresado es que adelanto mi rechazo al dictamen de mayoría.

Sin más, saludo atentamente a vuestra honorabilidad.

Felipe C. Solá.

2

Buenos Aires, 3 de mayo de 2019.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo establece el artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observación al Orden del Día N° 1.056 /19 (expediente 12-S.-2019), dictamen emitido por las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda que ha considerado el proyecto del Poder Ejecutivo venido en revisión a esta Cámara y los proyectos de ley de los señores diputados López, Kirchner, Camaño, Del Caño y González Seligra, Ocaña, Carrizo (A. C.), Lacoste, Arce, Lospennato, Enriquez, Fernández Langan, Bevilacqua, Bossio, por el que se modifican las leyes 26.215, financiamiento de los partidos políticos, y 19.945, Código Electoral Nacional.

En este dictamen que modifica la ley 26.215 y la ley 19.945 nosotros proponemos las siguientes modificaciones:

1. *En relación Fondo Partidario Permanente*. El Fondo Partidario Permanente será administrado por la Comisión Nacional Electoral y estará constituido por:

a) El aporte que destine anualmente la ley de presupuesto general de la Nación.

b) El dinero proveniente de las multas que se recauden por aplicación de esta ley, y el Código Nacional Electoral.

c) El producto de las liquidaciones de bienes que pertenecieren a los partidos políticos extinguidos.

d) Los legados y donaciones que se efectúen con ese destino al Estado nacional.

e) Los reintegros que efectúen los partidos, confederaciones y alianzas.

f) Los aportes privados destinados a este fondo, los cuales solo pueden constituirse por aportes de personas humanas, afiliadas a una agrupación política con una antelación no menor a dos años, salvo que la agrupación tenga un tiempo menor de existencia.

g) Los fondos remanentes de los asignados por esta ley o por la ley de presupuesto general de la Nación, oportunamente al Ministerio del Interior y en adelante a la Comisión Nacional Electoral, para el Fondo Partidario Permanente y para gastos electorales, una vez realizadas las erogaciones para las que fueron previstos.

2. *La asignación Fondo Partidario Permanente*. Los recursos disponibles para el aporte anual para el desenvolvimiento institucional se distribuirán de la siguiente manera:

a) Treinta por ciento (30 %), en forma igualitaria entre todos los partidos reconocidos.

b) Setenta por ciento (70 %), en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la última elección de diputados nacionales. Solo participarán en esta distribución los partidos que acrediten haber obtenido al menos un número de sufragios equivalente al uno por ciento (1 %) del padrón electoral.

3. *El financiamiento privado*. Los partidos políticos podrán obtener para su financiamiento, con las limitaciones previstas en esta ley, los siguientes aportes del sector privado:

a) De sus afiliados, de forma periódica, de acuerdo a lo prescripto en sus cartas orgánicas.

b) Donaciones o legados de personas humanas, afiliadas al partido al cual donan o legan con una antelación no menor a dos años, salvo que la agrupación tenga un tiempo menor de existencia.

c) De rendimientos de su patrimonio y otro tipo de actividades.

Cualquier tipo de aporte, sin importar su naturaleza, de los mencionados en los incisos *a)* y *b)* deberá realizarse mediante transferencia bancaria, cheque, mediante Internet, o cualquier otro medio, siempre que permita la identificación del donante y la trazabilidad del aporte.

4. *Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente:*

a) Contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante.

b) Contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestaduales, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Contribuciones o donaciones de personas humanas, concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Contribuciones o donaciones de personas humanas que exploten juegos de azar.

e) Contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras.

f) Contribuciones o donaciones de personas humanas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país; y que no estén afiliadas al partido al cual aportan.

g) Contribuciones o donaciones de personas humanas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores.

h) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales.

i) Contribuciones o donaciones de personas jurídicas; sin importar su naturaleza jurídica, domicilio, ni el tipo societario o asociativo que detenten.

Todas las restricciones previstas en este artículo comprenden también a los aportes privados destinados al Fondo Partidario Permanente y al financiamiento privado de campaña electoral previsto en el artículo 44 bis.

5. *Los fondos de campaña*. Los fondos destinados a financiar la campaña electoral y el aporte para impresión de boletas deberán depositarse en una cuenta corriente única por cada partido político y/o alianza interviniente en el proceso electoral, diferente de la cuenta corriente prevista en el artículo 20 para los fondos de los partidos políticos; la que se abrirá específicamente a los efectos de los fondos de campaña y será el único medio autorizado por esta ley para realizar cualquier pago que tenga como origen un gasto electoral, en los términos del artículo 45 bis. Los partidos políticos y las alianzas electorales deberán abrir dicha cuenta por cada distrito electoral en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren, a nombre del partido o alianza; y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido o alianza, de los cuales dos deberán ser el presidente y tesorero. La cuenta deberá registrarse ante la Comisión Nacional Electoral e informarse al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente; y deberá cerrarse a los sesenta (60) días del acto eleccionario.

6. *Financiamiento privado.* Constituye financiamiento privado de campaña electoral toda contribu-

ción en dinero, o estimable en dinero, que una persona humana efectúe a un partido político, al cual debe estar previamente afiliada con dos años de antigüedad, salvo que la agrupación tenga un tiempo menor de existencia; y destinado al financiamiento de gastos electorales.

Cualquier tipo de aporte, sin importar su naturaleza, deberá realizarse mediante transferencia bancaria, cheque, mediante Internet, o cualquier otro medio, siempre que permita la identificación del donante y la trazabilidad del aporte. Dichas contribuciones deben estar respaldadas con los comprobantes correspondientes. En el informe final de campaña se deberá informar la identificación de las personas que hayan realizado las contribuciones o donaciones.

Queda prohibida toda donación o contribución a un partido o a una agrupación política por personas de existencia ideal sin importar su naturaleza jurídica, domicilio, ni el tipo societario o asociativo que detenten. Se comprenden por tanto en la prohibición las personas de existencia ideal extranjeras, tengan o no domicilio en el país; y las organizaciones sindicales o gremiales. Queda igualmente prohibida, para los mismos sujetos comprendidos anteriormente, toda obligación de hacer que se contraiga en favor de la agrupación política como forma de aporte no dinerario a la campaña electoral.

7. *Proponemos la creación de una Comisión Nacional Electoral, CONAEL*, una entidad estatal autónoma y autárquica de carácter técnico con personería jurídica y patrimonio propio. El activo de la comisión se constituirá con los fondos públicos que anualmente deberán preverse y asignarse a ella en la ley anual de presupuesto de la Nación, especialmente toda partida presupuestaria que fuera antes asignada a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior de la Nación; con más los ingresos propios que la misma entidad genere, y los bienes que adquiera o le fueren cedidos o donados. Las remuneraciones de su personal estarán sujetas al régimen general aplicable a los demás servicios de la administración pública.

8. *La Comisión Nacional Electoral* asume, por la presente ley, todas las competencias, injerencias, funciones, facultades y deberes que detentaba hasta la fecha la Dirección Nacional Electoral, organismo técnico del Poder Ejecutivo en la órbita del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda; que cesa en todas sus funciones a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. La Comisión Nacional Electoral reviste el carácter de órgano continuador y sucesor a los efectos legales e institucionales de la Dirección Nacional Electoral. Toda mención o referencia legal en la normativa vigente donde se mencione a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior deberá entenderse a partir de la presente ley como referida a la Comisión Nacional Electoral.

9. *Sin perjuicio de su autonomía y autarquía está sujeta a la fiscalización de la Auditoría General de la Nación* respecto del control de sus cuentas de ingresos y egresos.

10. *Integración de la CONAEL*. La Comisión Nacional Electoral estará integrada por un presidente, un consejo directivo y un consejo consultivo.

Consejo directivo. El consejo directivo se integrará por un total de cinco (5) miembros, los cuales serán elegidos por concurso público y abierto.

Requisitos para ser miembro del consejo directivo. Los miembros del consejo directivo se denominan en esta ley "consejeros directivos". Para aspirar al cargo de consejero y presentarse a concurso es necesario, sin perjuicio de cumplir con todos los requisitos generales para ocupar cargos públicos nacionales, poseer título profesional en las carreras de ciencias políticas, derecho, o ciencias económicas; emitido por universidades nacionales o privadas reconocidas en el país y que requieran como mínimo, por su currícula, cuatro (4) años de duración en el cursado. Deberá asimismo acreditarse experiencia profesional en la carrera de que se trate, no inferior a cinco (5) años, y no haber desempeñado cargos públicos electivos ni ejecutivos con rango de ministro, secretario o subsecretario; en ambos casos en ninguno de los tres (3) niveles de estado: nacional, provincial o municipal. Se privilegiará en todo caso formación en el área electoral. Los consejeros no pueden tener afiliación partidaria mientras dure su cargo.

Funciones de los consejeros. Causales de remoción. Duración en el cargo. La Comisión Nacional Electoral se proveerá, como entidad autónoma, su propio régimen jurídico administrativo interno; con sujeción a la Constitución de la Nación y las leyes nacionales respectivas al tema electoral. Sin perjuicio de ello, en virtud de la presente ley las funciones del consejo directivo no pueden obviar ninguna obligación, cuestión ni competencia, que fuera con anterioridad de la Dirección Nacional Electoral. La duración del cargo de consejero no puede ser superior a cuatro (4) años.

Incompatibilidades. Los consejeros directivos no deberán desempeñar ningún cargo público ni desarrollar tareas en el ámbito del sector privado; con las únicas excepciones del ejercicio de la docencia y/o la investigación. Tampoco pueden estar afiliados a ningún partido político mientras dure su cargo.

Presidente del consejo. Los miembros del consejo directivo eligen, de entre ellos, un presidente y un vicepresidente; por mayoría simple de votos. El presidente es el representante legal de la Comisión Nacional Electoral. Dura cuatro (4) años en el cargo. Las funciones y deberes del presidente serán regulados por la Comisión Nacional Electoral.

Consejo consultivo. La Comisión Nacional Electoral se integra también por un órgano interno de carácter consultivo y asesor, llamado en esta ley "consejo consultivo". Su función principal consiste en asesorar al consejo directivo ante su requerimiento, en temas electorales o de la competencia de la Comisión Nacional Electoral en general. Sus miembros se denominan "consejeros consultivos". Está conformado por dos egresados de universidades públicas nacionales de las carreras de ciencias políticas, abogacía o ciencias económicas; dos egresados de las universidades privadas de iguales carreras reconocidas en el país; un representante de cada Federación de Colegios Profesionales o entidad similar en cada una de estas disciplinas. La tarea desarrollada por los miembros del consejo consultivo será ad honórem, pero deberán remunerarse los viáticos y gastos que tuvieren en el cumplimiento de sus funciones. No existe incompatibilidad con su afiliación política, ni con el ejercicio de cargos docentes o de investigación en universidades nacionales o privadas reconocidas en el país. No deberán desempeñar ningún cargo público ni desarrollar tareas en el ámbito del sector privado.

11. *Crear una Comisión Bicameral Electoral Permanente* en el ámbito del Poder Legislativo nacional. La comisión adecuará su funcionamiento y estructura interna conforme la normativa que regula las comisiones parlamentarias de ambas Cámaras legislativas, pero tiene absoluta independencia funcional.

12. *Integración*. La Comisión Bicameral Electoral Permanente se integrará con diez (10) diputados nacionales y diez (10) senadores nacionales. Se respetará para su integración la proporcionalidad de integración de cada Cámara legislativa. La presidencia de la Comisión durará un año en el cargo y deberá alternarse anualmente entre un diputado y un senador. No podrá ser presidente de la comisión el diputado o senador nacional, según corresponda en cada año, que correspondiere al bloque político con mayor proporción de representación en la Cámara de que se trate, en el año en el cual debe elegirse.

Señor presidente:

Entendemos que efectivamente es necesaria una reforma a la ley nacional 26.215, de financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales. Pero reafirmamos el camino hacia el financiamiento mixto: compuesto por un financiamiento público mayoritario y combinado con un criterio restrictivo hacia los aportes privados; que anule toda posibilidad de aportes de personas de existencia ideal en cualquier caso, y permita aquellos de personas humanas solo cuando se trate de contribuciones, donaciones o legados de afiliados o afiliadas con dos años de antigüedad en la afiliación.

Entendemos como prioritaria la prohibición total de aportes de personas de existencia ideal. Permitir estos aportes, ya sea para las campañas como incluso para el desenvolvimiento ordinario de los partidos y agrupaciones, es atar y subordinar la política a los intereses del mercado, inclinar la cancha para determinados actores de la política generando desigualdad, obturar un verdadero debate democrático. El dinero y la política es uno de los grandes desafíos para las democracias. El mercado y la política no son ámbitos contrapuestos en sí mismos. Pero no se pueden confundir o subsumir.

También creemos que hay que mejorar la ecuanimidad de la asignación de fondos para el Fondo Partidario Permanente, alterando los porcentajes vigentes en mejora del porcentaje que se asigna en forma igualitaria entre todos los partidos reconocidos, y con una consecuente disminución del porcentaje asignado en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la última elección de diputados nacionales.

Los aportes deben ser bancarizados, a fin de permitir transparencia, identificación y trazabilidad. Además consideramos necesario el control sobre los mismos, y la innegable afectación que produce la actual normativa electoral al principio de división de poderes. En efecto, entendemos que atenta contra dicho principio, pilar del sistema republicano, el hecho de que el órgano nacional electoral especializado dependa de un ministerio nacional; y por lo tanto, del Poder Ejecutivo nacional. Por ello aspiramos a la creación de la Comisión Nacional Electoral, un órgano de naturaleza técnica especializada; con personería jurídica propia y patrimonio propio, dotado de autonomía y autarquía absolutas. La innovación que nos permitimos incorporar es el organismo de control, en este caso, la Comisión Nacional Electoral (CONAEL), que surge de la legislación comparada en materia electoral en países como México y Chile.

Es controlada en cuanto a sus ingresos y manejo de fondos por la Auditoría General de la Nación.

Señor presidente, por todos los motivos expuestos hago esta observación que formulo en los términos del artículo 113 del Reglamento de esta Honorable Cámara y los expondré al momento de su tratamiento en el recinto.

Luis G. Contigiani.

3

Buenos Aires, 7 de mayo de 2019.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Emilio Monzó.

S/D.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 113 del Reglamento de esta Honorable Cámara, venimos a formular observaciones al Orden del Día Nº 1.056/2019, que contiene el dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia, y Presupuesto y Hacienda sobre modificación a la Ley de Financiamiento de

los Partidos Políticos y al Código Nacional Electoral (expediente 12-S.-2019).

Efectuamos las siguientes observaciones a la luz del proyecto de ley de mi autoría (expediente 7.686-D.-2018), cuyo objeto es garantizar la igualdad de oportunidades, la equidad y la transparencia en materia electoral y de financiamiento de las agrupaciones políticas y las campañas electorales, a fin de contribuir al fortalecimiento del sistema democrático, y que no fuera siquiera tenido a la vista en el orden del día en análisis.

A partir de la reforma de 1994, la Constitución Nacional reconoce en su artículo 38 a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático, estableciendo ciertas pautas para su organización, funcionamiento y sostenimiento económico, cuya reglamentación compete a la Ley Orgánica de Partidos Políticos –ley 23.298– y la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos –ley 26.215–, sus reglamentarias y modificatorias, así como el Código Electoral Nacional y demás normas que regulan la materia electoral.

En ese orden, la manda constitucional destaca una serie de fines y principios que han de garantizarse en un marco democrático y de respeto a la Constitución, tales como la representación de las minorías y la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos; al tiempo que asigna al Estado la misión de contribuir al sostenimiento económico de las actividades de los partidos políticos y la capacitación de sus dirigentes, e impone a estos últimos la obligación de dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

Por otra parte, los tratados de derechos humanos que integran el plexo constitucional y gozan de tal jerarquía por imperio del artículo 75, inciso 22, de la Constitución reformada, consagran el derecho humano a la igualdad política.

Tanto el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en sus artículos 25 y 23 respectivamente) establecen que todos los ciudadanos gozarán (sin distinción ni restricciones indebidas) de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Como bien señala la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en "Observando los sistemas de financiamiento político-electoral: Un manual para las misiones de observación electoral de la OEA (2012)", el desafío de las democracias actuales es diseñar un sistema de financiamiento político capaz de equilibrar el escenario de estructuras socioeconómicas desiguales y relaciones asimétricas de poder en el que están insertos los partidos políticos y las elecciones, y que se reproducen en la relación entre dinero y política.

A su vez, el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno requiere de adecuados procesos de rendición de cuentas, transparencia e información a la ciudadanía de todos aquellos asuntos que atañen a la cosa pública en su más amplia dimensión.

Sabido es que la democracia representativa impone a los funcionarios y representantes la responsabilidad de rendir cuentas de sus actos. Ahora, en el caso de los partidos políticos se da la particularidad de que, además de recibir fondos y subsidios públicos para su actividad permanente y de campaña, la ley atribuye a las agrupaciones (partidos o alianzas) la potestad exclusiva de postular candidatos a cargos públicos electivos. Ello, indudablemente, eleva al más alto nivel los estándares de equidad, integridad, transparencia para el acceso a espacios de representación en condiciones de igualdad, que el sistema político debe exigir, y a la vez, garantizar.

Así es que el andamiaje normativo electoral ha pretendido, a lo largo de las sucesivas reformas, sentar las bases y brindar herramientas idóneas para el desenvolvimiento de los partidos políticos y el desarrollo de los procesos electorales, de conformidad con los principios precedentemente enunciados.

A través de los mecanismos de publicidad y control económico-financiero, las normas que regulan el financiamiento de la actividad política han procurado dotar de un mayor grado de transparencia al manejo de los fondos partidarios, el origen de estos y el destino de los gastos.

El financiamiento de los partidos políticos comprende los recursos destinados al funcionamiento ordinario de las agrupaciones –aportes para el desenvolvimiento institucional y capacitación y formación política–, así como los fondos que solventan las campañas electorales.

Si bien la Argentina ha adoptado un esquema mixto, que se integra tanto con recursos provenientes del Estado como de origen privado, lo cierto es que la ley 26.215 impone restricciones y limitaciones claras y definidas tanto en el orden cualitativo (en virtud del sujeto aportante o la actividad a la que se halla vinculado) como cuantitativo (de acuerdo a los montos máximos permitidos), a través de las previsiones de los artículos 15 y 16. Y en el caso particular del financiamiento de campañas, a partir del año 2009, con la sanción de la ley 26.571, de Democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, nos hallamos ante un sistema que tiende a la preponderancia de fondos de origen estatal, puesto que se prohibieron en forma categórica los

aportes de personas jurídicas y la contratación privada de espacios de publicidad en los medios de comunicación audiovisual para la transmisión de publicidad electoral.

Señalan los especialistas que la Argentina es uno de los países que presenta una mayor brecha entre la norma y la práctica en materia de financiamiento político.

Cabe traer a colación el Informe de Auditoría de Gestión de los Procesos Electorales de 2011 y 2013, elaborado por la Auditoría General de la Nación (AGN) y aprobado por resolución AGN 311/2016. Se señalan una serie de irregularidades detectadas a partir del análisis de los dictámenes emitidos por el Cuerpo de Auditores Contadores de la CNE respecto de los informes previos y finales de dichas campañas presentados por las agrupaciones políticas, los que se transcriben a continuación:

–Incumplimiento de los artículos 19, inciso *c)*, 20 y concordantes de la ley 26.215, que establece la obligatoriedad de la bancarización de todos los fondos.

–Omisión de presentar el extracto de la cuenta y/o subcuenta bancaria de la agrupación, a los fines de la verificación de los movimientos de fondos.

–Existencia de aportes prohibidos por el artículo 44 bis de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

–Omisión de declaración del aporte público y/o aportes privados y excesos en los límites cuantitativos de estos últimos.

–Incumplimiento de lo normado por el artículo 40 de la ley de financiamiento, que establece el destino del remanente de los fondos públicos otorgados en concepto de aporte extraordinario de campaña.

–Discrepancias no salvadas entre el informe previo y el informe final de campaña.

–Inclusión en el informe final de campaña de elecciones generales de gastos ya rendidos en el informe final de las PASO.

Habida cuenta de que las leyes son perfectibles, el espíritu del proyecto de ley de mi autoría (expediente 7.686-D.-2018) –que no fue tenido en consideración en el marco de esta discusión– es precisamente promover mecanismos y prácticas que tiendan a fortalecer a la democracia y los partidos, y no a desprestigiarlos.

Por ello es que, retomando lo esbozado al inicio de esta exposición, consideramos trascendental asegurar procesos y herramientas de transparencia y publicidad en materia de financiamiento de la política, pero siempre desde un enfoque que tienda a garantizar las condiciones de equidad en el acceso a los fondos y en la competencia electoral, puesto que la base del sistema democrático reside en la igualdad de oportunidades para el acceso a cargos públicos.

En tal sentido, destacamos que uno de los aportes más valiosos de la reforma del año 2009, con la sanción de la ley 26.571, fue avanzar hacia un esquema con mayor incidencia de los recursos públicos y pautas más igualitarias en la distribución de los fondos de campaña y los espacios de publicidad audiovisual asignados por el Estado.

En este contexto en el que se pretende "sincerar" las relaciones entre ciertos sectores de la política y el poder económico, habilitando la injerencia de los aportes empresariales en las campañas con el pretexto del "hecho consumado", entendemos que, por el contrario, es necesario intensificar aquellas pautas y herramientas que tiendan a equilibrar la balanza y garantizar una competencia en igualdad de condiciones para las agrupaciones políticas. Por tanto, no estamos dispuestos a ceder aquellos pisos de equidad que hemos construido, en detrimento de los partidos que cuentan con menores recursos.

Tal como sostuvo el especialista Nicolás Tereschuk en las reuniones informativas del Senado, avanzar en el camino que pretende el dictamen de mayoría significaría ir a contramano de las reformas producidas en los últimos años en otros países como Brasil, Chile, Uruguay o Perú que tienden hacia la prohibición de los aportes de empresas en las campañas electorales. Desconocemos por qué se pretende que nuestro espejo sea el modelo privatista de Estados Unidos.

La penetración del poder económico atenta contra la competencia electoral y representa una seria amenaza de captura por parte de dichos grupos a las agrupaciones que accedan al poder, puesto que condiciona las decisiones políticas. No hay dudas de que, hoy más que nunca, ello ha quedado demostrado.

Equidad y transparencia son dos aspectos que se complementan en pos de lograr la igualdad de oportunidades. Bajo ningún punto de vista ha de sacrificarse uno por el otro. Es por ello que las observaciones al dictamen –en un todo de acuerdo con nuestra propuesta original– apuntan a resignificar estos dos ejes fundamentales:

–Fortalecer las condiciones de equidad en la competencia de las agrupaciones políticas.

–Robustecer las reglas y herramientas tendientes a dotar de mayores niveles de transparencia y rendición de cuentas.

Y, a través de controles más estrictos y sanciones reales, hacer efectivas aquellas metas.

La propuesta del dictamen de mayoría que motiva la presente observación va –con escasas excepciones que no hacen a la esencia de la norma– en un sentido absolutamente contrario al que aquí sostenemos.

Los sistemas de financiamiento mayoritariamente públicos como el argentino buscan equiparar las condiciones de la competencia, de modo que los partidos chicos que cuentan con menor disponibilidad de recursos tengan la oportunidad de difundir sus ideas y propuestas, incidir y participar del juego electoral, a la vez que se pretende reducir la influencia de los grupos económicos en el diseño de las políticas públicas.

En ese orden, y siguiendo la tendencia regional y global de otros países con esquemas similares (como

México o Brasil), proponemos complementar aquellas medidas de la ley 26.571 con regulaciones estrictas en cuanto a la transparencia y la racionalidad en el manejo y asignación de recursos públicos por parte del Estado, tales como restricciones y prohibiciones en materia de publicidad oficial y de actos de gobierno, o de utilización de fondos con fines proselitistas en general. Todo ello a fin de atenuar las ventajas de los oficialismos de turno (el llamado fenómeno de "la cancha inclinada").

La regulación del artículo 64 quáter del Código Electoral, que prevé restricciones en materia de publicidad oficial y de actos de gobierno, es obsoleta y alienta el abuso de los recursos públicos por parte del poder de turno. Sin embargo, la norma no ha sido prácticamente replanteada. Y en este punto hay que señalar varias cuestiones:

Se mantiene intacta la fórmula que prevé que "durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan (ahora se añade desincentiven) expresamente la captación del voto a favor de ninguno de los candidatos".

1. ¿Acaso únicamente durante el período de elecciones hay que evitar que los gobiernos utilicen la publicidad con fines electorales? ¿Antes y después de la campaña vale todo? No cabe argüir en este punto que el Código Electoral se limita a regular períodos de campaña, puesto que la prohibición a las agrupaciones políticas de hacer propaganda fuera del período de campaña está explícitamente establecida en el artículo anterior y es materia de debate de este mismo proyecto de reforma.

2. Por otra parte, promover a una determinada agrupación política o destacar los logros de gestión (asociando logos, colores, utilizando la voz de los candidatos o figuras representativas de esa fuerza política) está absolutamente permitido por esta laxa regulación en la medida en que no haya una incitación expresa a votar o abstenerse de votar por algún candidato.

3. Los mentores del proyecto se jactan de que se amplía a 25 días la prohibición de realizar actos de gobierno que había sido establecida en 15 por la ley 26.571. Sigue manteniéndose la ventaja de destacar logros de gestión y hacer propaganda para los oficialismos durante el período de elecciones.

Entonces, ¿por qué no prohibir lisa y llanamente la publicidad oficial y de actos de gobierno como sugieren las legislaciones de avanzada y los representantes del campo académico y organizaciones que estudian la materia?

El dictamen de mayoría no propone restricciones generales y permanentes a la publicidad oficial, a fin de evitar que sea utilizada con fines proselitistas. Tampoco prohíbe la publicidad oficial y actos de gobierno durante la campaña electoral, lo cual mantiene las ventajas para los partidos o alianzas de gobierno.

Insistimos, a su vez, con la necesidad de regular la publicidad en formatos no tradicionales (PNT), es decir, aquella que se emite fuera de los espacios publicitarios, con propósitos electorales, generando desequilibrios en la presencia mediática de los distintos candidatos.

Por otra parte, rechazamos de plano la propuesta tendiente a la reducción del tiempo que los servicios de comunicación audiovisual deben ceder a las agrupaciones para publicidad electoral, por considerarla de carácter distorsivo y regresivo respecto de aquellas asimetrías que quienes defendemos la igualdad de oportunidades pretendemos reducir.

La inconsistencia de los argumentos en torno a la reducción a la mitad de los espacios gratuitos en los medios, queda al descubierto cuando vemos que se amplían los tiempos habilitados para las campañas electorales, y en particular para la publicidad en medios gráficos, digitales, telefonía móvil o vía pública. ¿Sobre qué base empírica se sostiene que los mensajes de campaña electoral causan hastío en la audiencia de radio y televisión, mientras a los usuarios de Internet o telefonía –herramientas con las que contamos a diario– se los puede exponer a ese "supuesto asedio" durante 50 días?

Indudablemente, ello tiende a exacerbar las asimetrías, puesto que se viene a limitar aquel espectro en el que los espacios son distribuidos por el Estado en forma gratuita y más equitativa a favor de las agrupaciones políticas, mientras las campañas tienen lugar en entornos absolutamente desregulados.

En el entendimiento de que toda propuesta de reforma debe ser acorde a los tiempos que corren no podemos soslayar los escenarios actuales en los que se dirimen las campañas electorales. Aún en el caso en que se mejorara cualitativamente la regulación de la publicidad oficial y el acceso equitativo a los medios de comunicación tradicionales, es necesario comprometer a las agrupaciones con mayor poderío económico para evitar los gastos de campaña no declarados en los medios digitales. No basta con sancionar las conductas de quienes emitan publicidad fuera del período habilitado para la campaña. Menos aún con registrar las cuentas de redes, sitios de Internet y canales digitales de candidatos y agrupaciones.

Asistimos a una realidad en la que la obscenidad de los gastos de campaña en la era digital pone permanentemente en crisis la eficacia de los dispositivos y mecanismos diseñados para garantizar la equidad, la integridad y la transparencia en las contiendas electorales.

También resultaría un tanto sesgado e ingenuo pensar que es suficiente con la realización de campañas de formación y concientización a la ciudadanía sobre el uso responsable y crítico de la información disponible en Internet. Es imprescindible que los actores políticos, que somos quienes tenemos el deber de autorregularnos con responsabilidad, asumamos un compromiso ético que desaliente los gastos espurios,

"campañas sucias", así como la propagación de contenidos falsos o difamatorios.

Por otro lado, entendemos que dichas conductas deben ser pasibles de sanción, y esa es la tendencia a nivel global.

En materia de rendición de cuentas, transparencia y trazabilidad de aportes y gastos, la propuesta de la mayoría ha sido muchísimo menos ambiciosa que los borradores en danza en las comisiones del año pasado, e incluso que el proyecto del Poder Ejecutivo, suprimiendo aquellos mecanismos y herramientas que garantizaban el monitoreo en tiempo real mediante una plataforma en línea, que se ven sustituidos por una simple declaración jurada de las personas aportantes "respecto al libre consentimiento del aporte y a que este no está contemplado en ninguna de las prohibiciones previstas en esta ley", que no es otra cosa que asegurarse un respaldo documental sin indagar acerca de la veracidad del mismo, cumpliendo con una formalidad mínima y necesaria. Si no se proveen los medios y herramientas para que dichos aportes sean auditados en tiempo real, esto solo tiende a reducir la cuestión acerca del origen de los fondos a una evaluación y control ex post, como ocurre hoy en día.

Con ello queda en evidencia que, a pesar de que se ha hablado tanto de garantizar umbrales mínimos de ciudadanía, no se han adecuado las normas a los más elementales estándares de acceso a la información, consulta pública y control ciudadano, que exigen estos tiempos. La misma lógica subyace en las normas que regulan los informes económico-financieros y el procedimiento de control patrimonial, que han omitido por completo esta cuestión. Si se quiere recuperar la credibilidad en los partidos y en los mecanismos de financiamiento de la política, toda la información atinente a los mismos debe ser permeable al control y escrutinio público.

Sí señalamos que es un acierto que el dictamen de mayoría haya plasmado una regulación que reduzca los plazos y simplifique los procesos de control económico-financiero a cargo del Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral respecto de los informes de los estados contables anuales e informes de campaña; la que es coincidente con la mayoría de las propuestas de los distintos legisladores.

Por otra parte, para que los mecanismos de control sean lo suficientemente rigurosos y efectivos, se requiere dotar de herramientas, recursos y capacidades a la CNE. En ese sentido, creemos que incorporar tan solo ocho auditores más es insuficiente para abordar las funciones encomendadas, sobre todo si tenemos en cuenta que el proyecto de ley presentado el año pasado por el Poder Ejecutivo (3-P.E.-2018) triplicaba la composición del Cuerpo de Auditores Contadores de modo que incluyera mínimamente un auditor coordinador y una cantidad de miembros no inferior a un auditor contador para cada distrito electoral. Con relación al presupuesto de la CNE, entendemos que era la oportunidad de prever una asignación presupuestaria específica a través de un fondo especial de carácter intangible que le permitiera contar con los recursos destinados a tal fin.

Con respecto a los aportes en dinero que reciban las agrupaciones políticas, entendemos que reforzar y esclarecer por vía legislativa lo relativo a la bancarización obligatoria es sumamente positivo, pero no podemos soslayar que ha habido una sobreactuación al respecto. En primer lugar, porque la ley 26.571 y los decretos reglamentarios 776/2015 y 936/2016 ya habían representado un avance en la materia y, tal como indicamos anteriormente, la AGN había advertido a ambas Cámaras acerca del incumplimiento de los ar-tículos 19, inciso *c)*, 20 y concordantes de la ley 26.215 que establece la obligatoriedad de la bancarización de todos los fondos. En segundo lugar, porque a pesar de ello, persistieron las prácticas para eludir el proceso de bancarización con preeminencia de los aportes en efectivo.

Asimismo, casi como al pasar, entre las modificaciones vinculadas a la bancarización se filtró otra clara intencionalidad del gobierno de Cambiemos tendiente a una mayor incursión del sector privado en torno a los fondos de campaña: el dictamen en análisis habilita la apertura de cuentas correspondientes a alianzas electorales en bancos privados. Sostenemos que hay que mantener la legislación vigente, que obliga tanto a los partidos como a las alianzas a tener una cuenta única en bancos oficiales, despojando al proceso electoral de cualquier especulación que pretenda beneficiar a la banca privada.

Con relación a los aportes en especie, entendemos que el dictamen de mayoría adopta un criterio excesivamente laxo, al exigir a las agrupaciones políticas únicamente documentar mediante acta suscripta por la agrupación y el aportante (con la debida identificación del donante, individualización del bien o servicio y el monto estimable en dinero), aquellas donaciones de bienes o servicios que superen los cinco mil módulos electorales. Si tenemos en cuenta que la ley de presupuesto para el ejercicio 2019, ley 27.467, determinó el valor del módulo electoral en $ 13,50, solo serán alcanzados por la norma aquellos aportes en especie cuyo monto estimable exceda los $ 67.500 conforme al valor y prácticas de mercado. Pretender presentar esta regulación como un aporte a la transparencia es un total despropósito.

Si intentamos indagar cuál ha sido el criterio utilizado para establecer este piso de cinco mil módulos electorales, podemos hacer un paralelismo con el artículo 30 de la ley 26.215 que pretende sustituirse, elevando a cinco mil módulos electorales el monto a partir del cual habrán de documentarse los gastos a través de una "constancia de operación para campaña electoral", que fue previsto en mil módulos original-

mente (artículo 30 de la ley 26.215, conf. reforma de la ley 26.571).

Ahora bien, lo cierto es que hay una gran diferencia entre ambas disposiciones, ya que, en el caso de los gastos de campaña, no se exime a la agrupación de presentar la documentación que acredite los gastos de monto inferior a $ 67.500, sino que simplemente no se exige la constancia adicional para estos casos de menor cuantía. Pero todas las erogaciones deberán contar con documentación fiscal respaldatoria.

Por otra parte, en materia de responsabilidades y sanciones, proponemos avanzar en el mismo sentido que la ley 26.571 lo hizo en el año 2009 respecto de los precandidatos, tendiendo a un equilibrio entre el régimen de las elecciones primarias y las generales que haga solidariamente responsables a los candidatos y autoridades de las agrupaciones políticas por las infracciones a las normas que regulan el financiamiento y la publicidad electoral. Entendemos que para que las sanciones sean efectivas, deben alcanzar a las carreras políticas de los candidatos, habida cuenta de que las sanciones pecuniarias son un gasto ya contemplado por parte de las agrupaciones con mayor disponibilidad de recursos y que no generan el impacto deseado.

Sin embargo, el dictamen de mayoría tiende a exonerar a los candidatos y responsables políticos de las agrupaciones, asegurándose que los incumplimientos no les sean imputables. Prueba de ello es la supresión de una de las pocas normas que hoy impone sanción de inhabilitación accesoria a la pena de multa por vulnerar las prohibiciones en materia de aportes prohibidos, montos máximos, medios habilitados o contratación de publicidad.

Con relación al procedimiento electoral sancionador, constituye un avance establecer un procedimiento específico para la tramitación de las causas por faltas y delitos electorales. Sin perjuicio de ello, consideramos que hay un sobredimensionamiento de la jurisdicción en materia electoral, al punto de hacer primar reglas de prejudicialidad y fuero de atracción (incluso ante la presencia de delitos penales no electorales); lo que solo parece estar guiado por las necesidades coyunturales del oficialismo que no ha hecho otra cosa que intentar eludir el accionar de la justicia penal federal.

Entre otras cuestiones, proponemos establecer severas sanciones para los funcionarios que utilicen los recursos, o abusen de las prerrogativas a su cargo con fines proselitistas. Y en el mismo sentido, tipificar los actos de clientelismo, fijando sanciones para quienes ofrecieren beneficios económicos a cambio de la adhesión electoral. A pesar de existir varias iniciativas en ese sentido, nada de ello se ha contemplado en el dictamen en análisis.

Por último, proponemos tipificar determinadas conductas vinculadas al uso indebido de datos personales y a la falsificación de los informes o documentación respaldatoria que conforma las rendiciones de cuentas de las agrupaciones políticas, agravando aquellas que afectan bienes jurídicos que requieren de la mayor tutela por parte del Estado, entendiendo que dichos abusos deben ser pasibles de reproche penal.

A continuación de estas observaciones de carácter general, formulamos algunas propuestas con el objeto de modificar o incorporar determinadas normas en particular, que tienen como antecedente el proyecto de ley de mi autoría, expediente 7.686-D.-2018.

Con relación a la ley 26.215

1. Reemplazar el artículo 16 ter de la ley 26.215 (correspondiente al artículo 8° del dictamen de mayoría) por el siguiente:

"Artículo 16 ter: *Monitoreo en línea y control ciudadano en tiempo real*. Las agrupaciones políticas deberán registrar los aportes privados recibidos en una plataforma electrónica en línea que la Cámara Nacional Electoral pondrá a disposición de las agrupaciones políticas en su sitio web, a los efectos de garantizar la trazabilidad y la identificación fehaciente de los aportantes. El registro deberá efectuarse en el término máximo de diez (10) días desde la recepción del aporte en la cuenta bancaria de la agrupación política, o de la recepción del aporte en especie.

"El sitio estará disponible para la consulta pública y control por parte de la ciudadanía.

"La Cámara Nacional Electoral y los jueces federales competentes deberán monitorear, con la intervención del Cuerpo de Auditores Contadores, la información de los registros en tiempo real, requerir a las agrupaciones políticas la documentación respaldatoria que consideren relevante e instrumentar consultas con los mecanismos de control pertinentes, a los efectos de auditar oportunamente la procedencia de dichos fondos".

2. Reemplazar los artículos 24 y 25 de la ley 26.215 (que no han sido modificados por el dictamen de mayoría) por los siguientes:

"Artículo 24: *Publicidad y remisión de la información*. El juez federal con competencia electoral correspondiente ordenará la publicación inmediata de la información contable mencionada en el artículo anterior en el sitio web del Poder Judicial de la Nación, y remitirá con carácter urgente los estados contables anuales al Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral para la confección del respectivo dictamen.

"La Cámara Nacional Electoral deberá garantizar la efectiva disponibilidad para el libre acceso a la información en el sitio web correspondiente al fuero electoral.

"Los partidos políticos deberán difundir en un diario de circulación nacional el sitio web donde se encuentran publicados los estados contables anuales completos con los listados de donantes. Si la agrupa-

ción política no contase con sitio web referenciará al sitio web del Poder Judicial de la Nación.

”Artículo 25: *Procedimiento de consulta ciudadana y observaciones*. Los estados contables y demás informes podrán ser consultados por cualquier ciudadano, tanto en la sede del juzgado como de la Cámara Nacional Electoral. La consulta y solicitud de copias no estarán sujetas a restricción alguna ni requerirán expresión de causa, corriendo el costo de reproducción a cargo del solicitante.

”Las observaciones de los terceros podrán formularse durante el plazo que dure el proceso de contralor, teniendo como fecha límite final la de la resolución emitida por el juez respectivo.

”De las presentaciones efectuadas se correrá traslado al partido por el término de cinco (5) días, a fin de ponerlo en conocimiento de lo impugnado, conforme lo establece el artículo 150 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de aplicación supletoria.

”Dichas impugnaciones tendrán como único efecto el de poner en conocimiento del juez interviniente los hechos que a juicio del presentante deben ser investigados, sin que los impugnantes tengan otra participación en la sustanciación del proceso”.

3. Incorporar un párrafo al final del artículo 26 de la ley 26.215 (correspondiente al artículo 12 del dictamen de mayoría) con la siguiente leyenda:

“Los dictámenes, informes, presentaciones y resoluciones mencionados serán de acceso público para la ciudadanía, correspondiendo a la justicia electoral garantizar la publicidad, disponibilidad y consulta de la información de conformidad con los artículos 24 y 25 de la presente ley”.

4. Incorporar al final del artículo 43 de la ley 26.215 (correspondiente al artículo 17 del dictamen de mayoría) el siguiente párrafo:

“La prohibición establecida en los párrafos precedentes alcanza a toda aquella modalidad encubierta que pretenda canalizar la publicidad electoral en formatos no tradicionales, como aquella que se produce dentro de los espacios de programación o a través de la cobertura de los precandidatos o candidatos y sus actividades en los programas de noticias o de actualidad política”.

5. Incorporar un artículo 43 quaterdecies de la ley 26.215 (como último artículo del capítulo sobre publicidad electoral en redes y plataformas electorales que se introduce en el artículo 19 del dictamen de mayoría), con el siguiente texto:

“Artículo 43 quaterdecies: *Avisos prohibidos*. Queda expresamente prohibida la emisión, publicación, difusión y proliferación intencionada de noticias o avisos falsos o distorsivos mediante la utilización de plataformas y aplicaciones digitales, redes sociales, tecnologías de Internet y de trasmisión de datos, servicios de comunicación digital en línea, servicios de telefonía fija o móvil, tecnologías de la información y las comunicaciones o medios de comunicación en general, que idóneamente pueda inducir a confusión o desinformación del electorado, o influir en la opinión pública a través de la difamación o desprestigio de determinados candidatos o referentes políticos o sus familiares, agrupaciones o instituciones.

”La Cámara Nacional Electoral promoverá la creación de un grupo de trabajo para la detección, identificación y prevención de la proliferación de noticias falsas difundidas durante las campañas electorales nacionales, a los efectos de monitorear en tiempo real aquellas campañas que puedan influir en el derecho a un voto libre e informado por parte del electorado y contar con herramientas para mitigar los efectos nocivos de su propagación, a través del procesamiento de información, verificación de las fuentes, testeo de veracidad, y advertencia a los proveedores de servicios de información, usuarios y la ciudadanía en general. A tal fin, se convocará a universidades, organizaciones de la sociedad civil, prestadores de servicios de comunicación y tecnologías de la información y las comunicaciones, proveedores de plataformas, redes y aplicaciones digitales.

”El juzgado federal con competencia electoral dispondrá en forma inmediata el cese automático de la noticia o aviso que contraviniere la presente norma, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil o penal que pudieran corresponder.

”Las agrupaciones políticas tienen absolutamente vedado invertir sus recursos en la emisión y difusión de contenidos prohibidos de conformidad con lo establecido en el presente artículo, siendo pasibles de las sanciones dispuestas en el artículo 62, inciso *d),* de esta ley.

”Con antelación al inicio de las campañas electorales para elecciones nacionales, la Cámara Nacional Electoral convocará a las agrupaciones políticas que postulen precandidaturas o candidaturas para la elaboración conjunta y suscripción de un compromiso ético electoral, con el propósito de garantizar el apego a los principios de la equidad, la ética pública, la transparencia, la veracidad de los contenidos de campaña, la promoción del ejercicio del voto libre e informado, a fin de contribuir al fortalecimiento del sistema democrático”.

6. Mantener la prohibición de aportes de las personas jurídicas prevista en el artículo 44 bis de la ley 26.215 (correspondiente a los artículos 20 y 21 del dictamen de mayoría).

7. Reemplazar el artículo 63 de la ley 26.215 (que no ha sido modificado por el dictamen de mayoría) por el siguiente:

“Artículo 63: Los candidatos, los precandidatos, el presidente y tesorero de la agrupación política, o sus equivalentes, y los responsables político y económico-

financiero de campaña, serán pasibles de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios, cuando:

"*a)* Autorizaren o consintieran la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político o de la campaña electoral, ya sea que se trate de fondos públicos o privados;

"*b)* Aceptaren donaciones, contribuciones prohibidos, o que excedieren los montos máximos de las disposiciones previstas en esta ley;

"*c)* Realizaren gastos prohibidos de conformidad con esta ley;

"*d)* No pudieren acreditar debidamente el origen y/o destino de los fondos recibidos, ni identificar fehacientemente al donante y/o la trazabilidad del aporte".

8. Reemplazar el artículo 64 de la ley 26.215 (que no ha sido modificado por el dictamen de mayoría) por el siguiente:

"Artículo 64: Idénticas sanciones a las previstas en los artículos anteriores serán aplicables a las alianzas y a cada uno de los partidos políticos que las integran, y a sus respectivos presidentes y tesoreros, o equivalentes según el caso. Las agrupaciones políticas y sus autoridades quedarán exceptuadas de las sanciones siempre que aleguen en su descargo los elementos suficientes que demuestren que ese incumplimiento no les es imputable".

9. Reemplazar el artículo 66 de la ley 26.215 (correspondiente al artículo 27 del dictamen de mayoría) por el siguiente:

"Artículo 66: Será sancionada con multa equivalente al décuplo de la contribución o donación y hasta el cuádruplo de dicho monto, la persona humana o jurídica que efectuare donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones establecidas en los artículos 15, 16, 16 bis y 44 bis de la presente ley.

"Será sancionado con multa equivalente al décuplo de la contribución o donación y hasta el cuádruplo de dicho monto, el responsable partidario o de campaña que aceptare, recibiere o utilizare contribuciones o donaciones a las agrupaciones políticas en violación a las prohibiciones que establecen los artículos 15, 16, 16 bis y 44 bis de la presente ley. Los candidatos y precandidatos serán solidariamente responsables y pasibles de idéntica sanción.

"Será sancionado con multa equivalente al décuplo del monto del gasto contratado y hasta el cuádruplo de dicho monto, el responsable partidario o de campaña que contratare o adquiriere, por sí o por terceros, publicidad en violación a lo dispuesto en la presente ley. Los candidatos y precandidatos serán solidariamente responsables y pasibles de idéntica sanción.

"Serán sancionados con multa de igual monto al gasto contratado y hasta el décuplo de dicho monto, los directores y gerentes o representantes de medios de comunicación que aceptaren publicidad en violación a lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, la conducta será considerada falta grave y comunicada para su tratamiento a la autoridad de aplicación de la ley 26.522, haciendo a los medios pasibles de las sanciones previstas por el artículo 106 de la ley 26.522.

"Serán sancionados con multa de igual monto al gasto contratado y hasta el décuplo de dicho monto, los proveedores en general que violen lo dispuesto en el artículo 50 de esta ley.

"Las personas físicas, así como los propietarios, directores y gerentes o representantes de personas jurídicas que incurran en las responsabilidades establecidas en el presente artículo serán pasibles de una pena accesoria de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegidos en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios".

10. Sustituir el artículo 67 bis de la ley 26.215 que el dictamen de mayoría deroga, por un nuevo artículo que tipifique la falsificación de los informes:

"Artículo 67 bis: Cuando las presentaciones reguladas en los artículos 23, 54 y 58 de esta ley consignaren información falsa, engañosa o fragmentada con el fin de ocultar el origen o destino de los recursos, la identidad de un aportante o contribuyente, o el monto del aporte o contribución, se impondrá a los candidatos, el presidente y tesorero de la agrupación política, o sus equivalentes, y los responsables político y económico-financiero de campaña, la pena de prisión de uno (1) a cuatro (4) años, e inhabilitación de hasta diez (10) años para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

"Se aplicará una pena de dos (2) a cinco (5) años de prisión cuando, a los efectos de declarar falsas identidades en la nómina de aportantes o contribuyentes, se consignare información obrante en bases de datos personales cuyo resguardo se halla en poder del Estado. La pena será de tres (3) a seis (6) años de prisión cuando se empleare información de registros o padrones de aspirantes o beneficiarios de programas sociales, o de algún tipo de asignación o subsidio estatal equivalente, o cuando los afectados fueren menores de dieciocho años. En idéntica pena incurrirá el funcionario público que proporcionare o divulgare dicha información a sabiendas de que será utilizada para tal fin.

"Los candidatos y autoridades partidarias quedarán exceptuadas de las sanciones penales siempre que

aleguen en su descargo los elementos suficientes que demuestren que esa conducta no les es imputable".

Con relación al Código Electoral Nacional, ley 19.945

11. Reemplazar el artículo 64 ter del Código Electoral (correspondiente al artículo 34 del dictamen de mayoría) por el siguiente:

"Artículo 64 ter: *Publicidad en medios de comunicación*. Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos, radiales, gráficos, vía pública, Internet, telefonía móvil y fija, con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y sus acciones, antes de los treinta y cinco (35) días previos a la fecha fijada para el comicio.

"La prohibición comprenderá, asimismo, a aquellas modalidades encubiertas que pretendan canalizar publicidad con fines electorales en formatos no tradicionales, tales como las que se producen dentro de los espacios de programación o a través de la cobertura de los precandidatos o candidatos y sus actividades en los programas de noticias o de actualidad política.

"El juzgado federal con competencia electoral podrá dispondrá en forma inmediata el cese automático del aviso cursado cuando este estuviese fuera de los tiempos y atribuciones regulados por la ley".

12. Reemplazar el artículo 64 quáter del Código Electoral (correspondiente al artículo 35 del dictamen de mayoría) por el siguiente:

"Artículo 64 quáter: *Prohibición de publicidad oficial y actos de gobierno durante la campaña electoral.* Está prohibida la emisión de publicidad oficial en los medios de comunicación desde la fecha de inicio de la campaña electoral hasta el día inclusive del comicio, tanto para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, como para las elecciones generales.

"La prohibición alcanza a la publicidad en los medios masivos de comunicación (televisión, radio e Internet), vía pública, medios gráficos, telefonía móvil y fija, publicidad estática en espectáculos deportivos o de cualquier naturaleza, así como la difusión de cadenas oficiales, avisos oficiales y de interés público regulados en la ley 26.522, y toda aquella modalidad encubierta que se halla vedada de conformidad con el artículo anterior.

"Quedan exceptuados los siguientes supuestos:

"1. Las campañas de información a los ciudadanos sobre la organización y el desarrollo del proceso electoral.

"2. Los mensajes que adviertan a la población sobre peligros o riesgos que comprometan a la salud pública, el ambiente o la seguridad de la sociedad.

"3. Las actividades publicitarias estrictamente necesarias para el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

"4. La publicidad de bienes y servicios prestados, producidos o comercializados por organismos estatales o sociedades con participación mayoritaria del Estado nacional.

"Queda prohibida durante el mismo período la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promocionar a una agrupación política o a los precandidatos o candidatos postulados por la misma, promover directa o indirectamente a la captación del sufragio a favor de estos o contener cualquier asociación con la campaña electoral.

"El juzgado federal con competencia electoral dispondrá el cese automático del acto o aviso cuando este contraviniere la presente norma.

"El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 bis del presente código".

13. Incorporar a continuación un artículo sobre restricciones de carácter permanente a la publicidad oficial, reenumerando el resto del capítulo:

"Artículo X: *Restricciones permanentes a la publicidad oficial*. La comunicación, divulgación o difusión de actos de gobierno o de campañas institucionales tiene vedada la asociación directa entre los gobernantes y los mensajes oficiales. Está absolutamente prohibido:

"1. Exhibir imágenes, voces, firmas o cualquier mensaje publicitario en el que aparezcan o sean nombrados funcionarios de gobierno o candidatos electorales.

"2. Destacar logros de la gestión del gobierno u otros mensajes que supongan la finalidad de aceptación por parte de la ciudadanía.

"3. Promover intereses particulares de funcionarios de gobierno o de cualquier agrupación política.

"4. Promover campañas de desprestigio de sectores opositores o críticos del gobierno.

"5. Incluir cualquier referencia, en forma directa o indirecta, a la campaña electoral de la agrupación política de gobierno, o en su caso, partidos que la integren.

"6. Emitir cualquier mensaje que contenga orientación partidaria, identificable, o tenga puntos de similitud conceptual, gráfica y/o visual con alguna agrupación política de modo tal que pueda inducir a confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por aquella.

"Las restricciones dispuestas comprenden a la publicidad en los medios masivos de comunicación (televisión, radio e Internet), vía pública, medios

gráficos, telefonía móvil y fija, publicidad estática en espectáculos deportivos o de cualquier naturaleza, así como la difusión de cadenas oficiales, y los avisos oficiales y de interés público regulados en la ley 26.522.

”Queda prohibida, asimismo, toda aquella modalidad encubierta que pretenda canalizar la publicidad oficial en formatos no tradicionales, tales como las que se producen dentro de los espacios de programación o a través de la cobertura de los funcionarios de gobierno y sus actividades en los programas de noticias o de actualidad política.

”El juzgado federal con competencia electoral dispondrá en forma inmediata el cese automático del aviso que contraviniere la presente norma.

”El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 bis del presente código”.

14. Incorporar a continuación del artículo 128 ter del Código Electoral (correspondiente al artículo 36 del dictamen de mayoría) el siguiente párrafo:

“Los candidatos y precandidatos serán solidariamente responsables y pasibles de idéntica sanción a la prevista en el inciso *b)* del presente artículo.

”Las personas físicas, así como los propietarios, directores y gerentes o representantes de personas jurídicas que incurran en las responsabilidades establecidas en el presente artículo serán pasibles de una pena accesoria de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegidos en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios”.

15. Reemplazar el artículo 133 bis del Código Electoral (que no ha sido modificado por el dictamen de mayoría) por el siguiente:

“Artículo 133 bis: *Restricciones a la publicidad oficial y realización de actos de gobierno*. El incumplimiento de las prohibiciones y restricciones de los artículos 64 quáter de este código, será sancionada con la quita de los espacios de publicidad audiovisual asignados a la agrupación política de gobierno, o en su caso a las agrupaciones que la integran, de acuerdo a lo establecido en el capítulo III bis del título III de la ley 26.215. Dichos espacios se repartirán de manera equitativa entre el resto de las agrupaciones que presenten precandidaturas o candidaturas.

”Los funcionarios públicos que autorizaren, consintieren o incurrieren en las conductas a las que refiere el párrafo anterior serán pasibles de inhabilitación de uno (1) a diez (10) años para el ejercicio de cargos públicos. Idéntica sanción corresponderá al precandidato o candidato del que se trate, procediéndose a la cancelación automática de la candidatura o la revocación del mandato en caso de que hubiere asumido o se encontrare en funciones.

”Asimismo, la conducta de los medios de comunicación que incumplieren lo establecido en los artículos 64 quáter del presente Código será considerada falta grave y comunicada para su tratamiento a la autoridad de aplicación de la ley 26.522, haciendo a los medios pasibles de las sanciones previstas por el artículo 106 de la ley 26.522”.

16. Reemplazar el artículo 137 del Código Electoral (que no ha sido modificado por el dictamen de mayoría) por el siguiente:

“Artículo 137: *Inscripciones múltiples o con documentos adulterados*. *Domicilio falso. Retención indebida de documentos cívicos*. Se impondrá prisión de seis (6) meses a tres (3) años, si no resultare un delito más severamente penado, al elector que se inscribiere más de una vez o lo hiciere con documentos apócrifos, anulados o ajenos, o denunciare domicilio falso.

”Serán pasibles de la misma pena quienes retengan indebidamente documentos cívicos de terceros. La pena será de dos (2) a seis (6) años de prisión e inhabilitación hasta diez (10) años para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos nacionales, en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios, cuando:

”*a)* La retención o sustracción indebida de documentación se efectuare sobre grupos en situación de vulnerabilidad o comunidades originarias, o sobre personas menores de edad;

”*b)* Se realizare mediante amenaza o intimidación de perder derechos adquiridos o la posibilidad de adquirirlos, o cualquier otra disminución de índole patrimonial, habitacional, social o cultural”.

17. Incorporar como artículo 140 bis del Código Electoral el siguiente:

“Artículo 140 bis: *Corrupción de electores*. Se impondrá prisión de uno (1) a cuatro (4) años e inhabilitación de hasta diez (10) años para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios, al que por sí o por persona interpuesta ofreciere, prometiere o entregare dinero o cualquier otra dádiva, favor, promesa o ventaja patrimonial a cambio de que el elector vote o se abstenga de votar de una u otra manera.

”Si el afectado fuere menor de dieciocho años la pena será de dos (2) a seis (6) años de prisión. La misma pena se impondrá cuando el responsable fuera funcionario público”.

18. Incorporar como artículo 140 ter del Código Electoral el siguiente:

“Artículo 140 ter: *Abusos e irregularidades en el ejercicio de la función pública y el manejo de recursos públicos*. Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años e inhabilitación de hasta diez (10) años

para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios, el funcionario público que destinare o permitiere la utilización de fondos, efectos, bienes y/o servicios con un destino distinto al legal, con el propósito de beneficiar o perjudicar a un precandidato, candidato, partido o agrupación política, siempre que no resulte un delito más severamente penado.

"Se impondrá pena de prisión de dos (2) a seis (6) años al funcionario que, por sí o por persona interpuesta:

"*a)* Coaccionare o amenazare a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar de uno u otra manera;

"*b)* Supeditare el acceso a bienes o servicios de carácter social o comunitario, la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, la realización de obras públicas, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, o la contratación de bienes o servicios, a la condición de que el elector vote o se abstenga de votar de una u otra manera.

"Cuando la conducta afectare personas menores de dieciocho (18) años o a grupos en situación de vulnerabilidad o comunidades originarias, o mediare amenaza de pérdida o disminución de derechos adquiridos de índole habitacional, social o cultural, o de la posibilidad de adquirirlos, el máximo de la pena se elevará a ocho (8) años de prisión".

Con relación a las funciones y recursos de la Cámara Nacional Electoral (ley 19.108)

19. Reemplazar el artículo 4° de la ley 19.108 (correspondiente al artículo 42 del dictamen de mayoría), en sus incisos *d)*, *e)* y *f)*, por los siguientes:

"*d)* Organizar en su sede un cuerpo de auditores contadores conformado por un auditor coordinador y una cantidad de miembros no inferior a un auditor contador por cada distrito electoral, para verificar el estado contable de los partidos y el cumplimiento, en lo pertinente, de las disposiciones legales aplicables. A estos fines, contará con un fondo anual especial que se determinará de modo explícito en el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional de cada ejercicio, cuyos recursos serán de carácter intangible. El fondo estará destinado a financiar los gastos derivados de la habilitación y realización de servicios personales, adquisición de recursos materiales, y toda erogación orientada al control del financiamiento de las agrupaciones políticas;

"*e)* Implementar un sistema de auditoría de medios de comunicación, mensajería, Internet, plataformas y aplicativos digitales, y redes sociales, entre otros;

"*f)* Administrar los recursos provenientes de los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, los que se asignen en el presupuesto general de la nación y los provenientes de las transferencias específicas del Poder Ejecutivo nacional".

20. Reemplazar el artículo 44 del dictamen de mayoría por el siguiente:

"Artículo 44: Créanse diecisiete (17) cargos de auditores, con categoría presupuestaria de prosecretario administrativo que se desempeñarán en el Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral.

"A modo de conclusión, destacamos que la actividad de los partidos políticos y el desarrollo de los procesos electorales son aspectos centrales que hacen a la calidad e integridad del sistema democrático, y a la credibilidad de la ciudanía en las instituciones y en el modelo de organización que nos damos como sociedad.

"Y en tal sentido, reiteramos la importancia de fortalecer un sistema que genere pisos de equidad entre todas las agrupaciones, con la debida transparencia y publicidad de la información, y que permita reforzar la confianza de la ciudadanía en los partidos y la política en general.

"En virtud de estos y otros fundamentos que oportunamente ampliaré en el recinto, solicito se tenga presente esta observación" .

Daniel F. Arroyo.

FE DE ERRATAS

En el dictamen de mayoría:

Donde dice:

En disidencia:

Marcela Campagnoli. – Juan M. López. – Paula M. Oliveto Lago.***

Debe decir:

En disidencia:

Marcela Campagnoli. – Juan M. López. – Paula M. Oliveto Lago.**

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Tonelli, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: efectivamente, se trata de un proyecto que nos llega en revisión del Honorable Senado, que modifica sustancialmente la ley de financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales.

El proyecto ha tenido un derrotero un tanto curioso porque originariamente, en julio del año pasado, había ingresado a la Cámara de Diputados un proyecto del Poder Ejecutivo que proponía precisamente importantes y tras-

cendentes reformas a la ley de financiamiento electoral.

Sin perjuicio de que mantuvimos algunas reuniones en la Comisión de Asuntos Constitucionales, a las cuales concurrieron funcionarios del gobierno a explicar y fundamentar la iniciativa, no logramos avanzar.

Luego, el Senado tomó la posta y avanzó con el tratamiento del proyecto. Se lo discutió de manera muy abierta y participativa con los apoderados de los partidos políticos y organizaciones no gubernamentales interesadas en este tema, y así se llegó a la sanción del proyecto de ley que hoy tenemos en consideración.

El tema del financiamiento electoral es de preocupación relativamente nueva en nuestra democracia recuperada en 1983. Tanto es así que recién en 2002 el Congreso dictó una primera ley de financiamiento de los partidos políticos y de las campañas, que fue la 25.600.

Poco tiempo después, en 2006, fue sustituida por la ley 26.215, y finalmente modificada por la 26.571, que estableció las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO).

Este proyecto, en definitiva, y de acuerdo con esta breve reseña, propone la reforma de cinco leyes: la ley 26.215, que es la originaria Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos; la ley 19.945, de Código Electoral Nacional; la ley 19.108, orgánica de la Cámara Nacional Electoral; la Ley de Impuesto a las Ganancias, muy brevemente, en lo referido al tratamiento impositivo de las contribuciones a los partidos y, finalmente, la ley 26.571, que reguló las elecciones primarias abiertas y modificó de manera importante el régimen de financiamiento de los partidos y de las campañas.

Los propósitos de este proyecto de ley son muy claros y están a la vista: básicamente, mejorar e incrementar la transparencia en el financiamiento electoral, es decir, en el dinero que los partidos políticos reciben, tanto para su desenvolvimiento institucional –como lo llama la ley–, como para las campañas. Además, permite que se identifique perfectamente quiénes contribuyen con los partidos políticos y que, a su vez, se sepa de manera fehaciente y transparente qué destino le dan los partidos políticos a ese dinero.

Se busca también morigerar las diferencias generadas por la desigualdad financiera que ostentan los partidos políticos a la hora de acometer las campañas electorales, es decir, lo que en general en política se llama "nivelar la cancha", de manera tal que todas las agrupaciones que participan de la contienda electoral lo hagan de manera igualitaria o con igualdad de oportunidades, sin perder de vista que contribuir al desenvolvimiento de los partidos políticos y al financiamiento de las campañas, más allá de que sea una necesidad de los partidos políticos, es también el derecho de los ciudadanos.

Los ciudadanos, con todo el derecho que tienen a participar de la vida política del país, es decir, como conocemos habitualmente a los derechos políticos, tienen también el derecho de contribuir al desenvolvimiento y al financiamiento electoral del partido o la agrupación política de su preferencia.

Por supuesto, otro de los objetivos fundamentales del proyecto es evitar la informalidad, es decir, que no haya donaciones anónimas o que no se sepa de dónde vienen. Tampoco se debe ignorar el destino o en qué se gasta el dinero.

Estos son los objetivos básicos del proyecto que, por supuesto, compartimos y que son los mismos que estaban en el proyecto originario del Poder Ejecutivo, que ingresó a la Cámara a mediados del año pasado.

Ahora bien, me parece importante destacar las principales y más importantes innovaciones que el proyecto contiene. En primer lugar, se restablece el financiamiento mixto de los partidos políticos, tanto para su desenvolvimiento institucional, o lo que serían las actividades normales de los partidos, como para las campañas electorales.

Actualmente, el financiamiento mixto solo está previsto en la ley para las actividades ordinarias de los partidos políticos, para el desenvolvimiento institucional, pero no así para las campañas electorales. La ley vigente prohíbe que las personas jurídicas contribuyan al financiamiento electoral de los partidos y las agrupaciones políticas, y esto no nos parece

adecuado. Creemos que ello, en el fondo y más allá del espíritu o de la idea con la que se lo haya propuesto y aprobado en la Cámara en su momento, esconde una hipocresía.

Las empresas en general terminan contribuyendo a las campañas de los partidos políticos solo que, en vez de hacerlo a nombre de la persona jurídica, lo hacen a nombre de quince o veinte de sus gerentes o funcionarios. Nos parece que es mucho más transparente e importante para el financiamiento de las campañas que sepamos que la empresa tal o cual contribuye al financiamiento de un partido político y no que lo hagan personas cuyos nombres no sabemos. De modo que esta es una primera innovación muy importante.

A su vez, se unifica el máximo que pueden aportar a las campañas electorales tanto las personas humanas como las personas jurídicas. Ese máximo de aporte se unifica en el 2 por ciento del aporte máximo que la ley prevé, que es el mismo que ya estaba previsto y que surge de multiplicar el valor del módulo electoral, que todos los años la Cámara establece en la ley de presupuesto, por el número de electores del distrito del que se trate, y de todo el país en el caso de la campaña presidencial.

Con el mismo objetivo, otra de las modificaciones esenciales y que le da mucho sentido a la ley es el de la bancarización total y absoluta de los aportes. No puede haber más aportes en efectivo. Los aportes tienen que concretarse mediante cheque, transferencia bancaria, débito, tarjeta de crédito, etcétera, con alguna característica adicional sumamente importante. En primer lugar, que el aportante tiene que identificarse en el portal de la Cámara Nacional Electoral y manifestar allí su libre voluntad y determinación de contribuir al financiamiento de un determinado partido político. Es decir que no puede haber más aportantes sorprendidos por serlo sin haber tomado previamente la decisión.

También en el proyecto está prevista la posibilidad de reversión del aporte, es decir que, si un partido político recibe un aporte de una persona humana o jurídica de la que no quiere recibir aportes, por la razón que fuera, la ley autoriza a que lo devuelva y exige el funcionamiento de ese mecanismo a las entidades financieras a través de las cuales se hace esa contribución.

Se contempla por primera vez, porque no estaban previstos en la ley anterior, los aportes en especie, es decir, mediante trabajo, tareas y suministros de determinados bienes o servicios con un límite en cuanto al monto que esos aportes pueden representar, que es el de 5.000 módulos electorales, hoy en día, 67.500 pesos.

También se incrementa fuertemente el aporte para la impresión de boletas que los partidos políticos reciben del Estado. Se lleva de 1,5 boletas por elector a 2,5 boletas por elector.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, doctor Luis Alfonso Petri.

Sr. Tonelli. – Como voy a compartir mi tiempo destinado a hacer uso de la palabra con el presidente de la Comisión de Justicia, hago un escorzo muy rápido de algunos otros puntos a los que seguramente él también se referirá.

Hay una nueva regulación más estricta de las campañas publicitarias, sobre todo en lo referido a las redes sociales, un modo de hacer campaña que no estaba contemplado en la ley anterior; todos sabemos de la importancia decisiva que ello va cobrando en las campañas electorales. Así se exige también a los partidos políticos una rendición de cuentas respecto de lo que se invierte en las plataformas y en la publicidad digital.

Asimismo, se prevé que la Cámara Nacional Electoral realice campañas de concientización y formación cívica en esos mismos entornos digitales. Se regula de manera más detallada y adecuada la actividad de las encuestadoras. Se aumentan las atribuciones de auditoría de la Cámara Nacional Electoral y se aumenta a la Cámara Electoral de manera sustancial el presupuesto electoral para contratar a auditores que realicen esa tarea.

Por otra parte, se incrementan las penas, se prevén nuevas sanciones por el incumplimiento de la ley y se regula de una manera mucho más precisa todo el procedimiento que debe aplicar la Justicia electoral para concluir en las eventuales o posibles sanciones a quienes violen la ley.

Por último, en esta suerte de resumen que estoy haciendo, quiero referirme a un aspecto

muy importante, la posibilidad de que aquellas provincias que realicen sus elecciones en simultáneo con la Nación, de acuerdo con lo que prevé la vieja ley 15.262, adhieran al régimen y, entonces, los controles, los límites y toda la regulación vinculada con la campaña sean las de esta ley que estamos a punto de aprobar.

En definitiva, se trata de un gran paso para aumentar la transparencia de las campañas electorales, mejorar las obligaciones de los partidos políticos en orden a esas campañas y, lo que es muy importante y tal vez más que todo lo anterior, se otorga un notorio incremento en las atribuciones y competencias de la Cámara Nacional Electoral a fin de ejercer un control efectivo, rápido y eficaz sobre las obligaciones de los partidos políticos.

En consecuencia, este proyecto es un buen combo en pro de mayor transparencia y mejor acceso a la información por parte de los ciudadanos y tiene por objetivo evitar irregularidades en las campañas electorales.

Dejo en uso de la palabra al presidente de la Comisión de Justicia.

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Mestre, por Córdoba.

Sr. Mestre. – Señor presidente: para este Congreso la defensa de la democracia siempre debe ser una prioridad y hoy vamos a aprobar este proyecto, que es muy importante para fortalecer las instituciones y los partidos políticos, pues en los tiempos que corren hay cierta desconfianza.

Estoy convencido de que echar luz y dejar el oscurantismo atrás será realmente muy importante para la ciudadanía y para el Estado. Creo, en definitiva, que se trata de un verdadero salto de calidad en una democracia que se vuelve cada vez más completa.

A lo largo del debate de esta importante iniciativa escucharemos hablar de un concepto muy importante: la trazabilidad. En definitiva, creo que es uno de los principales objetivos que se busca con esta ley, y permite saber quién aporta, cuánto aporta, cómo lo aporta, hacia dónde van esos fondos y cómo se usan. Es un nuevo marco legal más sólido y transparente de financiamiento de los partidos políticos.

Tenemos que destacar que en la Cámara de origen se ha avanzado y muy bien, acordando con distintos proyectos de diferentes partidos políticos, y se ha llegado a un dictamen de mayoría muy consensuado; en el recinto, de setenta senadores solamente dos votaron en contra.

Es importante mencionar que también participaron en el tratamiento del proyecto de ley organizaciones de reconocida trascendencia, como por ejemplo CIPEC, Transparencia Internacional, RAP, Poder Ciudadano y el Conicet, además de investigadores, científicos, juristas reconocidos en el ámbito del derecho electoral, jueces con competencia electoral y, lo más importante aún, la Cámara Nacional Electoral.

Creemos que esto trae dignidad a los ciudadanos porque tienen el derecho de reconocer quién financia a los partidos políticos y cómo y cuánto aportan, además de cómo se usan esos fondos.

Hay que poner en valor que también se está operativizando el artículo 38 de la Constitución Nacional, porque en la reforma del año 1994 se incorporó en su última parte que son los partidos políticos los que deben dar publicidad del origen y destino de esos fondos. Con estas modificaciones estamos dando cumplimiento, ni más ni menos, a un artículo de nuestra Carta Magna, que hace veinticinco años está en vigencia.

Consideramos que es el Estado el que debe regular el acceso igualitario al financiamiento, su trazabilidad, sin vicios ni monopolios que deslegitimen la democracia.

Resumiendo, como lo ha hecho el presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, quiero destacar algunas herramientas que incorpora este proyecto. En primer lugar, como ya se ha dicho, el modelo mixto de fondos públicos y privados, resaltando que solamente un 22 por ciento de 180 países tienen un sistema puramente estatal.

Otro de los puntos muy importantes es que no se admiten aportes en efectivo. Quienes hemos participado en distintas campañas políticas sabemos que esto se debe evitar, porque así va a haber mucho más control y se evitará que el dinero negro, sucio, proveniente muchas veces del narcotráfico y del terrorismo, termine siendo el que financie a los partidos políticos.

Otro punto importante es que se pone un límite a esos aportes privados, y me parece muy importante que se haya reducido en la Cámara de Senadores del cinco al dos por ciento, ya sea de personas humanas como jurídicas.

Además, se establece que no se admiten aportes anónimos. Muchas veces veíamos que esto sucedía en distintas campañas políticas. También se prohíben aportes de organismos públicos, ya sean nacionales, provinciales o municipales, como así también de concesionarios y proveedores del Estado.

Se aumentan los controles del cuerpo de auditores. Esto es algo que los jueces de la Cámara Nacional Electoral lo venían reclamando desde hace mucho tiempo; yo los he escuchado y la verdad es que no daban abasto con los auditores que tenían, y ahora aumentan en ocho. También la plataforma *on line* va a permitir un mayor control.

Por otra parte, se operativiza otro de los artículos de la Constitución Nacional, que es el artículo 37, que habla de la igualdad de oportunidades para el acceso a cargos públicos y partidarios de hombres y mujeres. Con esta modificación de la ley se garantiza que esos fondos tengan un cupo para la capacitación y formación de las mujeres en un 30 por ciento, y en el caso de los jóvenes, de un 20 por ciento.

También me pareció muy importante el aporte que se hizo en relación con la publicidad digital, estableciendo un 60 por ciento de esos fondos para la producción de contenidos digitales, 35 por ciento para los que son de producción nacional y 25 por ciento para los que son de producción provincial, haciendo que de una u otra manera los fondos lleguen a las provincias y también se fomente y aliente el federalismo.

Es dable destacar que la Cámara Nacional Electoral va a llevar un registro de empresas encuestadoras, porque es conocido por la sociedad que cuando se avecinan las elecciones empieza a haber operaciones para exhibir encuestas de dudosa legitimidad. Ahora van a tener que estar registradas en la Cámara Nacional Electoral.

Más allá de estos avances de llenar estos vacíos legales que había en relación con las leyes electorales, nos queda como desafío seguir muy de cerca el avance de algunas empresas tecnológicas que con la virtualidad y el avance de la tecnología pueden afectar a las distintas democracias, como Google y Facebook que, con las distintas herramientas de *big data*, *machine learning* e inteligencia artificial, pueden afectar a las democracias si no están muy sólidas en sus bases.

Para aportar un dato a esto que estoy expresando, digo que solamente el año pasado Google facturó 100.000 millones de dólares, que es equivalente al PBI de cien países subdesarrollados o en vías de desarrollo. Fíjense la influencia que pueden tener la tecnología y estas empresas tecnológicas en las democracias de nuestros países.

Cuando tuvimos la reunión conjunta de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia, hubo un consenso importante y pude escuchar algunas críticas al proyecto, sobre todo de los diputados que presentaron un dictamen en minoría, referidas a que esta iniciativa era inoportuna. Yo creo que no hay una ley más oportuna que esta. Primero, porque estamos muy cerca de elegir al próximo presidente de la Nación, y segundo, porque se debe tener muy en cuenta lo que se ha ventilado en la Justicia en los últimos años: en uso de la figura del arrepentido –que hemos sancionado aquí en esta Cámara–, un altísimo funcionario del gobierno anterior ha reconocido fehacientemente que él había recaudado dinero sucio y negro para las campañas electorales del gobierno anterior.

En definitiva, creo que están dadas todas las condiciones para que podamos avanzar con esta ley, que echa luz, trae transparencia y va a ser una herramienta muy positiva para los ciudadanos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra la señora diputada Soria, por Río Negro.

Sra. Soria. – Señor presidente: sin duda, el proyecto de modificación del régimen de financiación de los partidos políticos es uno de los más trascendentales que hemos tratado en este recinto en los últimos años. Es un proyecto que nos obliga a pensar qué tipo de democracia y país queremos los argentinos, qué lugar les damos a las minorías y qué injerencia le damos al poder económico para decidir sobre nuestro destino.

Hemos aprendido mucho sobre el oficialismo desde el 20 de julio de 2018, fecha en que el Poder Ejecutivo ingresó el proyecto original de financiamiento a esta Cámara. Para empezar, hemos aprendido la precaria noción de consenso que tiene Cambiemos sobre el trabajo de este Congreso.

He escuchado atentamente a senadores y diputados preopinantes, sobre todo al presidente de la Comisión de Justicia, utilizar términos como negociaciones, acuerdos o consensos, que supuestamente antecedieron a esta discusión. Lamentablemente, nosotros no fuimos parte de ella. Lo lamentamos sobre todo porque la Constitución ordena una mayoría especial para la sanción de este tipo de leyes. No se trata solamente de un tema numérico, no son 129 votos afirmativos; es un esfuerzo más, es un intento más. Son leyes de tanta trascendencia institucional que realmente nos invita a estar de acuerdo sobre las reglas de juego. Y ni hablar de la importancia de estas modificaciones en un año electoral con elecciones presidenciales y todo lo que hay en juego.

La segunda cuestión que aprendimos es que el oficialismo no solamente no escucha a la oposición, sino que también ha aprendido a distraerse. Ha perdido el termómetro –creo que esa es la expresión– para medir a la gente, para preguntarle precisamente qué tipo de país quiere y qué rol pretende que jueguen las empresas.

Estoy convencida de que si a la gente le preguntamos si prefiere que las empresas gasten sus recursos y patrimonio en comprar voluntades de los políticos o bien que inviertan, generen trabajo o que, por lo menos, mantengan los puestos de trabajo –que últimamente están siendo amenazados–, seguramente, elegirán esto último.

Creo que fallan en consultar con la ciudadanía si prefieren a las empresas invirtiendo en ejércitos de *trolls* y *fake news* o si su rol social apunta a velar por generar condiciones más dignas, agregar valor a nuestras economías o generar divisas mediante la exportación. Hoy tenemos esto en juego: nuestro modelo de país. Es decir, empresas comprando voluntades a cambio de obtener favores políticos, concesiones, contrataciones directas, información privilegiada, o empresas haciendo lo que hay que hacer con políticos que entienden las necesidades de la sociedad.

En épocas de crisis –crisis autoconvocada por Cambiemos, por supuesto– la gente reclama austeridad, no en cuanto al consumo de electricidad, como nos pide el presidente Macri, sino sencillamente frente al gasto grotesco durante las campañas políticas.

La gente quiere volver a ver a los políticos tomando mate, charlando con el vecino, y no poniendo millonadas en las redes sociales para destruir al oponente.

Además, no podemos dejar de soslayar que el proyecto tuvo su nacimiento mientras los principales líderes de Cambiemos en la provincia de Buenos Aires estaban siendo sindicados como autores de graves delitos penales por manipular los datos de miles de aportantes en la campaña de 2017.

Hubo 4.800 aportantes privados en la campaña de Cambiemos que pusieron entre 300 y 2.000 pesos cada uno, lo que contribuyó a una recaudación total de más de 42 millones de pesos, casi todo en efectivo. A raíz de esto, me resuenan las palabras del diputado Tonelli cuando hablaba de la plata en efectivo, donde lógicamente se desconoce el origen real de esos aportes, porque muchos de los supuestos aportantes luego se presentaron a la Justicia para desconocerse como tales. Entonces, nos preguntamos cuál es el origen de esos fondos, y ahora aquí estamos tratando este proyecto de ley.

Frente a tal brutalidad, la inventiva del Poder Ejecutivo hizo que se envíe este proyecto a la Cámara para modificar la ley de financiamiento de los partidos políticos bajo el pretexto de que delinquimos porque la ley es vetusta y por eso queremos aportar transparencia. Bien, lo que estamos haciendo aquí es solucionarle los problemas legales a Cambiemos mientras privatizamos la democracia.

Lo que sucedió posteriormente con el proyecto ingresado a esta Cámara, y su posterior tratamiento por el Senado, resulta claramente vergonzoso y pocas veces visto en este Congreso. Es decir, ponen, sacan y meten sencillamente para que pase.

Sin embargo, a nuestro espacio lo mueve la agenda de la gente, las necesidades y la con-

quista de derechos. No compramos la transparencia cuando en realidad se pretende vender esa impunidad. Pero no solamente es la falsa transparencia lo que está en juego, sino también la equidad y la igualdad de oportunidades que tiene que haber entre todos aquellos que pretendan participar en una contienda electoral.

El proyecto elimina a los partidos jóvenes o, mejor dicho, de estructuras pequeñas porque, como adelantamos, se trata de un proyecto hecho a medida de Cambiemos, un partido que nació rico. Entonces poco importa construir democracia con representación de las minorías.

De esto se trata nuestro dictamen, que lo voy a sintetizar en algunos puntos.

Repudiamos la inclusión de las personas jurídicas como aportantes de las campañas políticas. Consideramos que financiar partidos políticos es ajeno al objeto social de las personas jurídicas.

En cuanto a las personas jurídicas comerciales su finalidad es el lucro y, como tal, de aportar al financiamiento de la vida política, es lógico que pretendan una contraprestación a cambio. Incluso el capital de figuras tales como las ONG muchas veces está conformado por aportantes prohibidos o gobiernos extranjeros, es decir, nada ilógico en un mundo en el que hoy se están analizando injerencias de países extranjeros en las elecciones de potencias mundiales.

Son numerosos los esfuerzos y las recomendaciones internacionales que sugieren la prohibición de los aportes de personas jurídicas en campañas electorales. Voy a citar solamente algunas: el código de buenas prácticas en materia electoral, la Comisión de Venecia, la recomendación del comité de ministros del Consejo de Europa sobre reglas comunes contra la corrupción en los partidos políticos y en las campañas políticas, entre muchas más –no los quiero aburrir–.

También creemos que la reducción de los espacios de la publicidad audiovisual cedidos por los servicios de comunicación va en detrimento de la equidad e igualdad de oportunidades que deben tener las distintas fuerzas que pretenden competir en una contienda electoral.

Cambiemos dice sin ningún tipo de sustento fáctico que la razón de ello es que la publicidad audiovisual generó confusión y hartazgo en gran parte del electorado.

Sin embargo, la verdadera razón es eliminar a uno de los pocos recursos que promueve la equidad en el sistema, ya que el reparto es absolutamente uniforme entre los competidores. Ello es así porque Cambiemos suele poner todos los huevos en una sola canasta, y los puso todos en Internet y en las redes sociales. Esto lo digo en base a los números de la Cámara Electoral.

En la elección de 2017 Cambiemos gastó en publicidad más de 41 millones. El partido que le siguió, el Frente Justicialista, gastó 7 millones de pesos, es decir, menos de una cuarta parte. Además, puntualmente en Internet, Cambiemos gastó más de 24 millones de pesos en la campaña de senadores y diputados, mientras que Unidad Ciudadana gastó 3 millones de pesos. Me parece que los números hablan por sí solos.

No tenemos que recurrir a eufemismos como hartazgo o confusión. En realidad, no les conviene, no les interesa igualar fuerzas. Es decir, pretenden una democracia de a pocos y bien polarizada. De eso se trata la grieta que ustedes generaron.

Hay otras modificaciones que rechazamos, como la del aumento de los montos de las multas por presentaciones tardías. La verdad es que esto resulta grotesco y sobre todo desmesurado.

Pero también hay otro tema que nos preocupa. Me refiero al régimen sancionador, porque claramente viene a resolver el "problemita" de Cambiemos, que incurre en varios absurdos bastante patentes, porque es poderoso que un juez electoral pueda resultar quien termina investigando, por ejemplo, una red de narcotráfico.

Pero, además de los rechazos de los espacios, también tenemos propuestas concretas, y no son de ahora –no son oportunas por un "problemita" legal, como tiene Cambiemos–, sino que vienen de unos cuantos años atrás.

Se trata de un proyecto del diputado Máximo Kirchner, que no nació –como el de ustedes– para apagar un incendio, sino para reconocer las falencias que tiene nuestro actual

sistema, que también obviamente esperamos que se abra al diálogo o, por lo menos, que puedan aceptar algunas modificaciones, si no están muy apurados para llegar a las elecciones de octubre.

Nuestro dictamen propone la regulación completa de la propaganda electoral en Internet, y no a medias como hicieron en el Senado. También pretendemos contar con un presupuesto mínimo asignado por el Estado y, a su vez, lógicamente contar con un límite en los gastos. De lo contrario sucede lo que pasó en la última elección, donde gastaron millonadas en Internet y es imposible equiparar fuerzas.

Por supuesto, vemos con buenos ojos el aumento de la impresión de boletas a 2,5 por elector, pero también queríamos un poco más.

Queremos regular una Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de Normas Electorales para que el Congreso monitoree también las cuestiones relacionadas al financiamiento.

Proponemos que el día del acto eleccionario, como ocurre en muchas ciudades de distintas provincias –como sucede en mi ciudad, por ejemplo–, el transporte público sea gratuito para evitar lo que ya todos conocen, es decir, el acarreo.

Nuestro dictamen también niega la participación de las personas jurídicas –esto ya lo dije antes– en el financiamiento de la política y también de la vida institucional, porque sencillamente rechazamos la privatización de la democracia.

Queremos que haya batallas justas y dirigentes con compromisos con el pueblo y no con el poder económico. Asimismo, sobre todo, repudiamos las leyes hechas a medida para salvar las papas al gobernante de turno.

De eso se trata nuestro rechazo y esperamos que a lo largo de este día acepten modificaciones para mejorar este proyecto de ley porque, de lo contrario, estaremos retrocediendo hacia legislaciones que son repudiadas en todo el mundo sencillamente porque las banca el lobby. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra la señora diputada Lospennato, por Buenos Aires, quien compartirá el tiempo de su interbloque con los señores diputados Gustavo Menna y Juan Manuel López.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: en primer lugar, solicito autorización para insertar parte de mi discurso en el Diario de Sesiones a fin de ocupar ahora solo unos pocos minutos.

La verdad es que no vale la pena repasar mucho los distintos aspectos técnicos de este proyecto de ley, porque los dos miembros informantes dieron cuenta profusamente de cuáles son las modificaciones que trae aparejadas.

Permítame simplemente unos minutos para explicar qué estamos tratando, lo que para mí es muy claro: si estamos dispuestos o no a que la sociedad conozca de dónde viene y hacia dónde va el dinero que reciben los partidos políticos. De esto se trata este proyecto, de ser claros, de ser transparentes y mostrar quién financia las campañas, cómo se financian y en qué gastan los partidos durante dichas campañas.

Esto es central porque define algo que nosotros venimos sosteniendo y cuya legislación venimos modificando desde hace muchísimos años: entender que el ciudadano tiene derecho al acceso a la información pública. Esta información debe ser parte de aquello con lo que los ciudadanos cuenten para poder ejercer el voto informado, cosa que también garantiza nuestra Constitución.

Por otro lado, no estamos implantando ninguna novedad en nuestro sistema electoral porque, como bien dijo el señor diputado Tonelli, hasta el año 2009 el financiamiento era mixto, tanto durante la campaña como en los períodos por fuera de ella. A partir de ese año solamente se prohibió el financiamiento por parte de las personas jurídicas, pero no de las personas físicas, con lo cual el financiamiento continuó siendo mixto antes y después de las campañas, con la diferencia de que las personas jurídicas solo podían hacer aportes en los períodos que no fueran de campaña electoral. Por ende, no estamos inventando algo nuevo, sino que estamos volviendo a nuestro tradicional sistema electoral –que ya admitía a las personas jurídicas–, con un sistema mixto, que siempre lo fue porque nunca cambió.

Cabe señalar que con esta iniciativa no se admite a las personas jurídicas de cualquier manera, sino que se lo hace a través de algo que para mí es el buque insignia de este proyecto, lo más importante, que es la bancariza-

ción obligatoria de todos los ingresos y gastos de los partidos políticos.

Además, esta bancarización obligatoria presenta una novedad que introdujo el Senado de la Nación y que celebro, que es esta plataforma –en cabeza de la Cámara Nacional Electoral– en la que los donantes también tendrán que registrar sus donaciones. Esto permitirá un doble chequeo a fin de que el trabajo que realicen los auditores sea más sencillo y despeje cualquier tipo de duda existente en relación con lo que declaran los propios partidos políticos. Es decir que tanto el donante como quien recibe la donación tendrán la obligación –impuesta por este proyecto de ley– de registrar el ingreso en una plataforma que será administrada por la justicia electoral y que además estará disponible *online* para los ciudadanos.

Por otra parte, también se establece la bancarización completa de los gastos. Esto es muy importante. Como sabemos, en la Argentina durante las campañas electorales más del 90 por ciento de los gastos declarados por todos los partidos políticos –al igual que los ingresos– se realizan en efectivo. Esto trae aparejado enormes problemas de trazabilidad. En consecuencia, la bancarización como centro y eje de este proyecto es lo más importante.

Un tercer aspecto que quiero señalar tiene que ver con la introducción de un procedimiento electoral sancionador. Quienes seguimos estos temas recordamos una innumerable cantidad de acordadas de la Cámara Nacional Electoral solicitándonos la sanción de un sistema electoral sancionador, es decir, de un mecanismo que la propia cámara tuvo que ir determinando para ordenar la jurisprudencia dispar que se generaba en los juzgados electorales a lo largo y a lo ancho del país.

Claramente, los jueces electorales empleaban cada uno de ellos su criterio, sin garantizar una administración de Justicia igual, que es regla de nuestra Constitución. Este capítulo que se dedica al procedimiento electoral sancionador tampoco es novedoso, sino que recoge la jurisprudencia que a lo largo de los años ha dictado la Cámara Nacional Electoral y que ha plasmado en sus acordadas, sobre la necesidad de este sistema. Este es uno de los aportes más importantes de este proyecto de ley.

Finalmente, creo que esta iniciativa cumple realmente con una manda constitucional. La introducción de los partidos políticos como instituciones centrales del sistema democrático en el año 1994 en nuestra Constitución también tenía una exigencia para con los partidos políticos y para con todos nosotros, porque el artículo 38 exige que los partidos políticos den publicidad del origen y del destino de sus fondos y de su patrimonio.

Aquí lo que estamos haciendo es establecer un mecanismo para que ese origen y ese destino sean absolutamente transparentes, accesibles a los ciudadanos y que nadie tenga que preguntarse quién financió las campañas o enterarse por las cosas que se ventilan en los juzgados penales. Esta información debe estar disponible a fin de que cada ciudadano pueda ejercer su voto informado, es decir, sabiendo cómo se financia el partido político por el que opta en cada elección. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Menna, por Chubut.

Sr. Menna. – Señor presidente: concordamos con los postulados centrales de este proyecto, como es el caso de regularizar los aportes de personas jurídicas para el financiamiento de las campañas electorales, incorporar la bancarización obligatoria, garantizar la trazabilidad de aportes y aportantes, mejorar la regulación de la publicidad audiovisual, crear un registro de empresas de encuestas y sondeos de opinión en el ámbito de la Cámara Nacional Electoral y fortalecer la capacidad de fiscalización de la legalidad y regularidad de los aportes partidarios y de campaña del tribunal mencionado mediante la creación de nuevos cargos de auditores.

Este proyecto implica una mejora sustancial del sistema de financiamiento de partidos políticos y campañas electorales, supone mayor transparencia e incorpora opiniones y sugerencias de importantes organizaciones de la sociedad civil, como CIPPEC, RAP, Poder Ciudadano, Transparencia Internacional, entre otras.

Más allá de esto, quiero detenerme en dos cuestiones que deberían ser motivo de análisis en el tratamiento en particular o, eventualmente, en una revisión posterior de este proyecto de ley. Una de ellas tiene que ver

con un error de orden conceptual en el artículo 5º de esta iniciativa, mediante el que se incorpora un inciso *i)* en el artículo 15 de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos. Dicho inciso *i)* establece que los partidos políticos no podrán recibir aportes provenientes de personas humanas o jurídicas que se encuentren imputadas en un proceso penal en trámite por cualquiera de las conductas previstas en la ley penal tributaria vigente o –y acá es donde está el problema– que sean sujetos demandados de un proceso en trámite ante el Tribunal Fiscal de la Nación por reclamo de deuda impositiva.

Es patente y notorio que el propósito de la norma es inhibir como aportantes a dos clases de personas en conflicto judicial con el fisco: aquellas que tienen un proceso penal por evasión o por cualquier otra de las conductas típicas de la ley penal tributaria, y aquellas que son deudoras del fisco y están sometidas a un proceso por vía de apremio o de ejecución fiscal por tributos adeudados. Coincidimos con ambos objetivos; sin embargo, la segunda parte de este inciso –por la forma en que quedó redactado– no imposibilita a una persona humana o jurídica que adeude impuestos, y que por tal motivo es demandada en un proceso de ejecución fiscal, el ser aportante.

Digo esto porque este inciso no establece que no pueden ser aportantes los sujetos demandados en un juicio de ejecución fiscal o de apremio –como debería decir–, sino que inhibe a los sujetos demandados ante el Tribunal Fiscal de la Nación. Como usted sabe, señor presidente, no existen personas humanas ni jurídicas demandadas por deudas impositivas ante el Tribunal Fiscal de la Nación, ni las puede haber. Esto es por la sencilla razón de que el Tribunal Fiscal de la Nación es un órgano de apelación solo disponible para aquellas personas a las cuales la AFIP les determinó una deuda o les aplicó una multa. Así lo establece con claridad meridiana la ley 15.265, de creación del Tribunal Fiscal de la Nación, y lo reafirma la ley 11.683, de procedimientos administrativos.

Es decir que en el Tribunal Fiscal de la Nación no hay personas demandadas por deudas tributarias, sino todo lo contrario: hay contribuyentes que plantean recursivamente la reversión de deudas determinadas o de multas aplicadas por la AFIP. Además de un error conceptual notorio, lo cierto es que con esta formulación la norma deja habilitados como aportantes a quienes son demandados judicialmente por el pago de un impuesto.

El proyecto, si bien impide que pueda aportar a una campaña quien es perseguido penalmente por un delito tributario, no hace lo propio con aquel que afronta la ejecución de una deuda fiscal firme. Entiendo que esta cuestión merece ser revisada, dado que no es aceptable que una persona –humana o jurídica– que debe impuestos y, además, afronta un juicio de ejecución fiscal, sea aportante de un partido o de una campaña. Sería un contrasentido que deba el pago de un tributo al fisco y aporte a una campaña.

Otro aspecto que considero mal resuelto es propiciar estándares uniformes en materia de financiamiento de partidos y, sobre todo, de campañas electorales. Es cierto que lograr este objetivo a través de una norma nacional no es una tarea sencilla, habida cuenta de que tenemos una organización federal y cada provincia es autónoma para disponer en materia electoral en su jurisdicción.

No obstante, están en juego principios vinculados con la igualdad ante la ley, la participación en la cosa pública y el derecho político a elegir y ser elegido. Todos ellos son, de por sí, de orden federal; por lo tanto, son de observancia obligatoria para las provincias de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5º y 123 de la Constitución Nacional.

En muchas provincias no hay normas sobre el financiamiento de las campañas o, si las hay, son lábiles y con estándares muy alejados de la transparencia y de la búsqueda de igualdad entre competidores que propicia este proyecto de ley.

Es sabido qué significa el peso del aparato del Estado en la mayoría de las provincias, y de qué forma son utilizados recursos, bienes y medios públicos para inclinar la cancha en favor del gobernante. Es sabido cómo son copados espacios de publicidad audiovisual formales o no tradicionales, cómo son monopolizados los espacios de publicidad en la vía pública y cómo se aprovechan las obras

públicas para llevar el favor político hacia el gobierno de turno.

En la provincia del Chubut, por ejemplo, se desplegaron carteles en la vía pública con la imagen del gobernador y el logo del gobierno local, con la única finalidad de exaltar esa figura pese a que el tribunal electoral provincial había ordenado su remoción. Es más: el eslogan del gobierno provincial y del partido de gobierno es el mismo: "Chubut gana si ganamos todos".

Ni siquiera existe un esfuerzo para solapar el empleo de todos los medios oficiales para favorecer al partido gobernante.

La necesaria uniformidad de estándares no está bien resuelta en el proyecto de ley en consideración. Además, en caso de simultaneidad entre una elección nacional y otra provincial, la falta de una normativa homogénea provocará que todas las prevenciones y regulaciones que hoy estamos tratando caigan en saco roto, ya que los aportes irregulares no podrán entrar por el orden nacional pero sí por la vía no regulada. Es decir, por las contribuciones a los candidatos de las categorías provincial o municipal en el caso de aquellas jurisdicciones sin ley o con una normativa flexible.

La solución que ofrece el artículo 32 del proyecto con la incorporación del artículo 75 ter a la ley 26.215 es insuficiente, ya que aquellas provincias que dispongan realizar sus elecciones de acuerdo con el régimen de simultaneidad de la ley 15.262 podrán adherir o no al régimen de financiamiento. Debemos tener presente que la potestad de fijar la fecha de las elecciones provinciales se enmarca en la esfera autónoma de cada jurisdicción, al igual que la adhesión al sistema de simultaneidad.

A fin de asegurar la aplicación de este régimen legal cuando las elecciones se desarrollan en forma simultánea, cuanto menos la norma debería establecer con carácter imperativo que la adhesión a la simultaneidad supone la adhesión a este régimen de financiamiento.

En nada afecta esta solución al régimen federal, ya que la potestad de adherir o no al sistema de simultaneidad es un resorte provincial. La simultaneidad importa, entre otras cuestiones, la aplicación de los comicios a las reglas del Código Electoral Nacional en lo que respecta a las autoridades de la elección, el escrutinio, los padrones, etcétera.

Luego, debería suponer las mismas reglas en materia de financiamiento de las campañas electorales, máxime cuando en caso contrario quedarían abiertas las puertas a que, por causa de lagunas o deficiencias en la legislación provincial –o, incluso, su carencia–, se alteren las reglas de juego claras, limpias y transparentes que persigue este proyecto de ley. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado López, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. López. – Señor presidente: antes de comenzar mi exposición quiero rescatar las consideraciones de los señores diputados Tonelli, Lospennato, Mestre y Menna respecto de los avances en materia de transparencia que trae aparejados esta iniciativa. Sobre todo, bancarizar los aportes a los partidos políticos, no solo en época de campaña, sino también durante su desenvolvimiento institucional.

Hablaré en nombre de un grupo de diputados del interbloque y en representación de un partido que siempre ha debatido sobre las cuestiones vinculadas con el financiamiento. En dieciocho años de vida parlamentaria ha sentado su posición al respecto.

No solo siempre hablamos sobre la autonomía que debe tener la política de otros factores de poder, sino que además votamos en consecuencia durante los debates de las leyes 25.600 en 2002, 26.215 en 2006 y 26.571 en 2009.

Además de hablar en aquellas oportunidades sobre la autonomía de la política, hemos tratado de ejercerla, en la medida de nuestras posibilidades, en cada elección a la que nos presentamos. Participamos de cuatro elecciones presidenciales y en todas las elecciones legislativas desde 2001.

En 2003, en nuestra primera elección presidencial, para ejercer esa autonomía e igualar una cancha que estaba muy despareja desde hacía veinte años y que las sucesivas leyes de financiamiento de los partidos políticos habían empezado a nivelar –creo que esta iniciativa va en el mismo sentido–, tuvimos que presentar un recurso de amparo ante la justicia nacional

electoral para tener un aporte partidario que nos permitiera imprimir las boletas. Obtuvimos sentencia favorable en primera instancia y en la Cámara Nacional Electoral, lo que generó un precedente para que las leyes sucesivas –es decir, desde 2006– incorporaran el aporte para las boletas entre aquellos que el Estado realiza en el marco del sistema de financiamiento mixto que rige en nuestro país.

No es mi intención abundar en argumentos, pero me parece importante hacer un *racconto* de las iniciativas presentadas durante estos años para lograr una cancha más pareja. Sobre todo, para los partidos chicos y medianos, que hemos hecho alianzas electorales con casi todo el arco político, menos el peronismo y la izquierda, que conoce la manera en que nos hemos financiado en todas nuestras campañas.

Hicimos planteos ante la Dirección Nacional Electoral, en la Justicia Nacional Electoral y en esta Cámara. En su momento solicitamos que se prohíba el aporte de personas jurídicas, algo que seguimos haciendo. En 2002 suscribimos un dictamen de minoría donde pedíamos que el Estado pagara espacios para radiodifusión; en el debate de la ley sancionada en 2009, esto se incorporó.

En ese mismo dictamen, acompañado por la señora diputada Carrió, también solicitábamos que el Estado haga el aporte para la impresión de boletas. Asimismo, planteamos la prohibición de contratar espacios de radiodifusión por parte de los partidos políticos, algo que también fue incorporado a la ley sancionada en 2009. Todo esto contribuyó a que haya reglas más claras para todos.

En muchas oportunidades, en dictámenes y en proyectos de ley, mencionamos la necesidad de contar con una boleta única.

Por otro lado, hemos hablado de los límites a la discrecionalidad del aporte extraordinario. Tal vez algunos no lo recuerden porque ahora no funciona así, pero en el pasado se daba dicho aporte a los partidos políticos con una discrecionalidad absoluta. En su momento judicializamos el tema y obtuvimos fallos favorables. Por eso, no desde esta gestión, sino de hace muchos años, hay que fundar las razones por las que se hace un aporte extraordinario, además de especificar el monto y rendirlo.

En varias elecciones y campañas impulsamos el "microaporte" a través de medios electrónicos y digitales. Hubo veces que tuvimos más suerte que otras; por ejemplo, durante la campaña de la alianza UNEN logramos ponerlo en práctica, pero fue poco lo aportado.

Intentamos de todas las maneras posibles llevar adelante políticas de transparencia dirigidas a, insisto, igualar la cancha para todos los partidos: el gobernante, el que recibe aportes de empresas grandes o pequeñas y el que, como nosotros, decide tener otras reglas.

Tal vez, solo seamos un testimonio en la política argentina; pero ese testimonio, que es una realidad y no una declamación, logró presentarse en todas las elecciones, participar de los debates trascendentes que tuvo la Argentina de 2001 a la fecha, y siempre vamos a estar para discutir el financiamiento de los partidos políticos, las reglas más claras posibles y la autonomía que debe tener la política de cualquier otro factor.

En esta oportunidad, no vamos a acompañar algunos artículos, pero celebramos el avance de esta ley, que creo que sirve para tener una política más sana, más transparente y más de cara a la sociedad. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra la señora diputada Cerruti, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Cerruti. – Señor presidente: no es un debate menor el que hoy estamos dando en esta Cámara, sino que es un debate crucial y transcendental para la política argentina, para las instituciones y la República. A veces puede pasar desapercibido porque tiene un título que parece ajeno a la realidad de la gente porque hablamos de financiamiento de los partidos políticos y entonces pareciera que estamos refiriéndonos a cómo se financia algo que es ajeno a la realidad de la gente.

Nosotros, como fuerza política, creemos fervientemente que la política y por lo tanto los partidos políticos son la principal herramienta de transformación de la sociedad, y que esa transformación de la sociedad se lleva adelante desde el Estado. Entonces, creemos que hay un círculo virtuoso entre la política y el Estado,

que es lo que realmente puede modificar la vida de la gente.

Por eso, lo que estamos discutiendo hoy en esta Cámara es si vamos a transparentar un círculo vicioso o si vamos a tratar de construir un círculo virtuoso. Porque la idea de la transparencia, la verdad –permítanme decirlo, colegas del oficialismo–, es, por lo menos, polémica. Si nosotros creemos que cualquier cosa que está mal con transparentarla pasa a estar bien, deberíamos plantearnos entonces que no hay nada que transformar en la sociedad y sencillamente hay que poner una cámara, una iluminación sobre todo y transmitir en vivo y directo para poner transparencia a todos los delitos o a las cosas con que no estamos de acuerdo en la sociedad, y con eso ya tenemos el tema saldado.

La verdad es que no estamos hablando de eso. Estamos hablando de si la política –como acaba de decir el diputado preopinante– va a ser gobernada, manejada, tomadas sus decisiones o transcurrido su camino a través de lo que quieren, lo que desean, lo que eligen los ciudadanos, o si eso lo van a hacer las grandes empresas. Esa es la discusión central hoy en la Argentina.

Lo que hoy se está discutiendo en la Argentina es si el gobierno es parte del sistema empresario, si el gobierno es parte del mercado, si las grandes decisiones de este país y de este gobierno las van a tomar las empresas y el mercado, o si las van a tomar los ciudadanos.

Hablaba el diputado Tonelli de la necesidad de que sean los ciudadanos quienes de alguna manera aporten al sostenimiento de los partidos políticos, algo completamente contradictorio con poner a las empresas a sostener a los partidos políticos.

Hay un fallo del Tribunal Superior de Brasil, del año 2015, que claramente dice que los ciudadanos tienen derechos políticos, que son tres: el derecho a votar y elegir, el derecho a presentarse a elecciones y ser elegido, y el derecho a la democracia directa a través de diferentes instrumentos. Ninguno de estos tres derechos es de las empresas. Lo que tienen las empresas son intereses. ¿Las empresas tienen ideología? Por supuesto que tienen ideología. No es lo mismo ideología que derechos políticos.

Lo que hace la ideología es permitir a las empresas subirse, sumarse, acoplarse a un gobierno para hacer que ese gobierno tome las decisiones que mejor les conviene. Y eso es lo que hoy está transparentando el PRO y Cambiemos con esta decisión que están tomando de incluir a las empresas, a las personas jurídicas –no solamente a las empresas argentinas, porque no controlan de ninguna manera a las empresas *offshore* ni a los fondos de inversión– para que sean quienes controlen, financien y manejen la política.

Esto claramente tiene que ver con la vida cotidiana de los argentinos y las argentinas. Si una empresa petrolera decide de repente participar en la política apoyando a Cambiemos o a cualquier otro partido político para que llegue al gobierno, cuando ese partido gana las elecciones y está en el gobierno, ¿cómo creemos que cualquier decisión que se dé sobre extracción de petróleo, venta de petróleo, venta de nuestros recursos naturales, sobre las empresas petroleras, no va a estar influenciada por esa empresa que decidió manejar el gobierno poniendo su dinero para que ese partido político ganara las elecciones?

Lo mismo ocurre con cualquier otro caso, por ejemplo, un laboratorio. Si un laboratorio quiere ser generoso, que done medicamentos. Si un laboratorio quiere ser altruista, que vea de qué manera puede participar del drama social que vive hoy la Argentina poniendo a disposición medicamentos más baratos para todos y todas. Pero no, un laboratorio de repente decide ser altruista y generoso solo en el momento de la campaña electoral, solo para poner su dinero a favor de un partido que sabe que cuando llegue al gobierno le va a garantizar votar las leyes y tomar las medidas que hagan mejorar sus negocios, sus intereses, su lucro, que es lo que en definitiva buscan las empresas en el capitalismo.

Las empresas en el capitalismo tienen intereses y buscan el lucro. Ese es el *leitmotiv* de las empresas. ¿Está mal? Por supuesto que no está mal. En este sistema en que vivimos, esto se maneja de esa manera. Ahora, poner a esas mismas empresas a manejar el gobierno, es sencillamente transparentar lo que hoy está sucediendo en la Argentina: estamos todo el tiempo mirando la tablita del mercado, si sube

o baja el dólar, si suben o bajan las acciones de las empresas, porque el destino de los argentinos y las argentinas está atado al destino de los fondos de inversión y de lo que suceda en el Fondo Monetario y Wall Street.

Entonces, hoy vienen a transparentar eso. Ya sabemos que son eso; ya sabemos que son el gobierno de las empresas; ya sabemos que tienen loteado el gobierno entre las diferentes empresas, las que llevan adelante el control de cada uno de sus intereses.

Lo que nosotros venimos hoy a discutir es que la política es la mejor herramienta que tenemos en este momento. Es perfectible, es modificable, tiene una cantidad de errores, pero sigue siendo la herramienta que tenemos para transformar la vida de la gente y hacer, entre todos y todas, un mundo mejor.

Esa herramienta tiene que ser independiente; esa herramienta tiene que ser fundamentalmente sostenida por el Estado, porque el Estado es el lugar donde la comunidad organizada hace su pacto de ciudadanía para llevar adelante un proyecto de país, y es el Estado el que tiene que sostener la política y los partidos políticos.

Pero no alcanza con el sostén del Estado; se tiene que hacer desde los ciudadanos y las ciudadanas, que sí hacen su elección política, que sí hacen su elección vocacional, que sí hacen su elección pasional, de amor, de compromiso y todo lo que ello significa. Y lo hacen de diferentes maneras: como voluntarios, como militantes, o aquellos que pueden, haciendo su aporte económico. Cuando un ciudadano hace un aporte económico a un partido, como cuando lo vota, como cuando milita para él, sí, claro que tiene derecho a exigirle a ese partido que cumpla con lo que prometió.

¿Es lo mismo lo que le puede exigir un ciudadano a su partido político cuando llega al gobierno que lo que le puede exigir una empresa? Un ciudadano, cuando su partido político llega al gobierno, le exige que cumpla sus promesas de campaña, que modifique la vida de la gente para que viva mejor, que cumpla con aquello que dijo que iba a hacer, que lleve adelante un pacto de ciudadanía para realmente transformar la sociedad. Una empresa, cuando el partido político al cual aportó llega al gobierno, le exige que le vote las leyes para quedarse con todo, que le dé los negocios que quiere tener para poder manejar sus intereses. Es la privatización de la política, son los mercados puestos a gobernar la Argentina.

¡Es cierto que están transparentando algo! Están transparentado lo que ha venido sucediendo en estos tres años. Bueno, ¡no queremos eso! No queremos transparentar este círculo vicioso; no queremos transparentar que sea desde el Fondo Monetario, desde Wall Street o desde las empresas que se decida la política energética, económica, financiera, la deuda de los próximos cien años. Queremos que sean los ciudadanos; queremos que sean los partidos políticos, y eso es lo que estamos discutiendo hoy: es el centro y el corazón de la democracia.

Esto no se empezó a discutir tarde. No se empezó a discutir en el 2000, cuando ya era tarde. Tenemos democracia desde 1983 y se dieron una cantidad de discusiones, y en los años 80 fuimos parte del proceso de consolidación de la democracia, paso a paso, a medida que se iba pudiendo. También es cierto que las campañas electorales no gastaban los dinerales y fortunas que empezaron a demandar muchos años después. La cantidad de dinero que se movía en la política no tenía la dimensión que tiene ahora, porque no había tantos medios audiovisuales ni se gastaba tanto en política.

Entonces, la discusión llegó en el momento en que había que regular este tema, y se fue dando de diferentes maneras, como todas las discusiones en democracia, con avances y retrocesos.

Ahora estamos en el mundo en un momento en que se avanza a prohibir el aporte de empresas a las campañas políticas. Lo prohibió Brasil por un fallo del Tribunal Superior en 2015, lo prohibió Chile en 2016, lo prohibió Uruguay en 2017, Perú hizo ahora una prohibición lateral porque no pueden aportar empresas extranjeras, la Unión Europea dice que hay que recordar el fallo de 2001 que establece que las empresas no son entes jurídicos con derechos políticos y por lo tanto no pueden participar del financiamiento de las campañas políticas.

Una vez más, la Argentina va a contramano del mundo, a favor solamente de aquello que le dicen los mercados, de aquello que le piden

las empresas. Una vez más, la Argentina está colgada de lo que hace o deja de hacer Estados Unidos, donde por otra parte el financiamiento de las empresas a la política ha hecho que el *lobby* allá sea una política paralela y que los intereses de la gente queden a merced del *lobby* de las empresas. Todo eso es lo que estamos discutiendo hoy.

Cuando me vienen a hablar de la bancarización, por supuesto que estamos de acuerdo, como con la mayoría de los puntos del proyecto. No estamos votando en contra de un proyecto. Estamos sosteniendo el proyecto que hemos presentado, que es el del diputado Máximo Kirchner, que contiene una cantidad de cosas que había que mejorar de los proyectos anteriores, una cantidad de cosas que están en este dictamen de mayoría con las que estamos de acuerdo, pero que marca algunas diferencias fundamentales.

Una de ellas, que para mí es el punto central, tiene que ver con si las empresas van a entrar o no a financiar la política y hacerse cargo –transparentemente, como ustedes dicen– de las decisiones del gobierno.

La segunda cuestión de la que se ha hablado acá, además de la transparencia, es la hipocresía. Señor presidente: hipocresía es venir a este recinto a decir que lo que estamos discutiendo es cómo transparentar el financiamiento de la política cuando en realidad estamos dando carta libre a las grandes empresas de este país para seguir quedándose con los negocios, con las tarifas, con las empresas de energía y con los recursos naturales.

Hipocresía es venir a hablar de feminismo cuando están por dar de baja la posibilidad de jubilación de las amas de casa. Hipocresía es venir a decir que están cambiando y haciendo una república más sólida cuando todos los días vemos en los tribunales cómo se inventan operaciones de prensa, judiciales o jurídicas –que ahora mismo la Corte ha tenido que detener– para perseguir a la oposición. Hipocresía es venir a decir que este gobierno vino a solidificar la república cuando hemos transcurrido tres años y medio –que, por suerte, ya se acaban– de persecución a la principal fuerza de la oposición.

Sr. Presidente (Petri). – Vaya concluyendo, señora diputada.

Sra. Cerruti. – Ya termino, señor presidente.

Queremos transparentar la política, y esto consiste en hacer lo que los ciudadanos quieren. Queremos una política gobernada por los ciudadanos y las ciudadanas, porque queremos un gobierno llevado adelante a través de un pacto de ciudadanía que siente a los ciudadanos y a las ciudadanas, no para hacer lo que el gobierno quiere, sino para discutir con el gobierno cuál es la mejor manera de transformarle la vida a la gente. Y para eso los partidos políticos siguen siendo la herramienta fundamental. Por eso no queremos ni a las empresas ni al mercado gobernando la política. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Bossio, por Buenos Aires.

Sr. Bossio. – Señor presidente: me parece que está bueno dar un debate que tiene que ver con una cuestión mucho más profunda en la Argentina. Recién escuchaba con atención a la diputada preopinante, que hablaba del concepto de "hipocresía". Yo también me voy a referir a este tema.

Pero lo primero que quiero decir es que la Argentina está viviendo una crisis económica, social y política muy profunda. Posiblemente lo que estamos debatiendo hoy tiene que ver con la política, pero no podemos dejar de mencionar la crisis económica que está viviendo la Argentina: la inflación supera el 50 por ciento anual y los salarios están por debajo del índice inflacionario, lo que genera que miles de argentinos terminen cayendo en la pobreza o en la indigencia.

La situación económica también es compleja desde el punto de vista de la deuda. En algún momento nos habían planteado la necesidad del crecimiento institucional para resolver algunas cuestiones, pero no era para vivir de prestado, no era para generar una situación que nos termine llevando a la última instancia, que es el Fondo Monetario Internacional.

Hoy la sustentabilidad y sostenibilidad de la deuda está siendo puesta en tela de juicio no solo por el arco político, sino fundamentalmente por quienes invierten en la Argentina. Además, las exportaciones no muestran el dinamismo que deberían mostrar, y ante la primera situación en la que el gobierno necesita recursos manotea en

las cuestiones vinculadas con las exportaciones, y estas se ven debilitadas.

Estamos ante una crisis –para decirlo con todas las letras– que afecta a todas las empresas, fundamentalmente a las pequeñas. Cuando uno habla con cualquier empresario –pequeño, grande o mediano–, advierte que hay un proceso de desánimo y de decadencia no solo porque no producen más y tienen problemas con los costos y los impuestos, sino porque fundamentalmente tienen problemas con el desenvolvimiento cotidiano.

Ni hablar de la crisis social. Anteriormente mencioné los niveles de pobreza, y pareciera que van a crecer, porque nada indica que la pobreza se vaya a reducir, como dijo en este recinto el presidente de la Nación cuando afirmó que íbamos hacia un proceso de pobreza cero. Si para llegar a la pobreza cero había que ir para un lado, fueron para el otro. Si en el proceso de pobreza cero y reducción estructural de la pobreza había que tomar una serie de medidas, se fue hacia otro lado.

¿Por qué digo todo esto? ¿Por qué estoy hablando de los graves problemas económicos y sociales que tiene la Argentina? Porque la profunda decepción que generan en la sociedad recae sobre la clase dirigente, sobre la política, es decir, la sociedad no está creyendo que la política sea capaz de resolver los problemas de los argentinos.

Estaba leyendo una encuesta de Ibarómetro, una consultora internacional con sede en Chile que desde hace veinte años pregunta todos los años lo mismo. Cuando preguntó a los argentinos: "¿Usted cree que el Poder Ejecutivo puede resolver los problemas?", solo contestó afirmativamente el 22 por ciento. Cuando preguntó si se cree que es el Congreso el que puede resolver los problemas, respondió afirmativamente el 24 por ciento. Cuando preguntó si se cree que es la Justicia, respondió afirmativamente el 21 por ciento. Y cuando preguntó si se cree que son los partidos políticos los que pueden dar soluciones a los problemas cotidianos que tienen los argentinos, solo el 14 por ciento respondió afirmativamente. De manera que la desvalorización de la política es moneda corriente. ¿Por qué? Porque no encontramos soluciones y no planteamos los temas que hay que plantear.

Desde que arrancó el año legislativo solo hemos tratado dos leyes: la que estamos debatiendo y otra. Solamente hubo dos sesiones del Congreso de la Nación. En 1983, el Congreso trató veinticinco leyes. Luego, siempre se sentó y dialogó.

Entonces, la primera conclusión que saco es que claramente hay un descontento de la sociedad con la política porque los temas que son urgentes –no para la política, sino para la sociedad y los argentinos– no están siendo tratados por este Congreso.

¿No les parece que deberíamos tratar el tema inflacionario en el Congreso? ¿No les parece que deberíamos tratar la ley de emergencia para pymes en el Congreso de la Nación? ¿No les parece que hay que tratar el tema de las tarifas? Hace dos años discutimos el tema de las tarifas y dijimos que era insostenible el marco tarifario del gobierno. En ese momento el presidente de la Nación, con nombre y apellido, trató de irresponsables a Marco Lavagna y a mí. Sin embargo, hace pocos días tomó una decisión similar.

Después todos nos preguntamos por qué la sociedad está enojada con la política. ¿O a usted no le pasa, señor presidente, cuando va a algún lugar en San Martín –en Mendoza– y habla con los vecinos y los centros de jubilados? Por ejemplo, ¿por qué no se trata el tema de los créditos hipotecarios o el de las exportaciones? No se tratan porque hay un gobierno que quiso y quiere cerrar el Congreso de la Nación; esto hay que decirlo con todas las letras. No hay debate. Y no digo que sean los dirigentes de su espacio, señor presidente, porque yo los veo trabajar. Pero hay alguien que les dice que no bajen a las comisiones, y ese alguien tiene nombre y apellido: Marcos Peña. Lo dice con todas las letras: no quiere que haya debate. Después convocan al debate por Whatsapp. Es puro márketing. Convocan a firmar, no a debatir.

¿Cómo es un debate serio en democracia? El punto de partida debe ser coincidir en el diagnóstico. Si el gobierno no entiende que fracasó –fracasó Macri, no los argentinos–, si no salimos de ese punto de partida, es imposible cualquier diálogo; y nadie de esta Cámara se rehúsa al diálogo.

Por eso creo, señor presidente, que la política está desvalorizada. Pero también lo está porque quienes conducen el Poder Ejecutivo hablan permanentemente del gasto y el costo de la política. Hace pocos días veía en un programa de televisión –y esto lo hemos hablado muchas veces con Emilio Monzó, titular de esta Cámara de Diputados– cómo el Poder Ejecutivo desprestigiaba a los senadores y a esta Cámara de Diputados. Sin embargo, nunca escuché hablar de otros gastos. Todos acá hemos tratado el presupuesto y sabemos que el primer ítem de erogaciones que tiene el Estado es el de la seguridad social –las jubilaciones y pensiones– y que el segundo ítem es el de los intereses de la deuda. Si tanto les preocupa el costo de la política, empecemos a hablar de los intereses de la deuda. Empecemos a hablar realmente de la sustentabilidad o no, porque ese es el segundo principal gasto que tiene el Estado. Sin embargo, el costo de la política es el problema para muchos.

Creo que esto no se soluciona con menos política, sino con más política. Además, la política es una profunda vocación y no un puesto de trabajo. Escuché al señor presidente de la Nación decir: "Tengo el peor trabajo". Pero lo cierto es que él quiso ser presidente y la gente lo eligió. Esto es más que un trabajo: es una profunda vocación, que no es para cualquiera. Se trata de una vocación para aquellos que quieren y pretenden transformar la realidad, porque les duele. Entonces, porque les duele la realidad, están dispuestos a dar el debate. Seguramente lo harán con matices, diferencias y antinomias, pero están dispuestos a hacerlo.

Lo cierto es que aquí hay un gobierno que tiene la primera minoría parlamentaria y no está dispuesto a brindar el debate. Reitero que no se trata de sus diputados y senadores, sino de alguien que les dice que no concurran a las reuniones de las comisiones y no discutan los temas que hay que debatir en la Argentina.

Estoy convencido de que hay que dar este debate. Tengo treinta y nueve años y no estoy con ganas de que solamente se debatan las cuestiones que le interesan a la política. Por el contrario, tengo ganas de debatir los temas que realmente les interesan a los argentinos. Pero debemos decirlo con todas las letras: Marcos Peña y Mauricio Macri no quieren que eso ocurra.

Señor presidente: ¿usted cree que no hay que discutir los temas relacionados con los impuestos? ¿Usted cree que la crisis que afecta al sector productivo no es una cuestión que tiene que debatirse en el Congreso nacional? ¿Usted cree que el tema de los créditos UVA que se otorgaron en un contexto en el que se suponía que el índice de inflación iba a disminuir –en realidad hoy es del 54 por ciento anual– no se tiene que debatir en este Parlamento?

Me parece que revalorizar la política significa hablar sin hipocresía. Lo primero que debemos hacer es lo que corresponde en el momento que está viviendo la Argentina. Las oportunidades y coyunturas son las que marcan los debates políticos. En este sentido, la política requiere hombres de acción que no estén debatiendo las cuestiones propias de esa materia, sino aquellas que deben discutirse en nuestro país.

Por eso pido a mis compañeros de esta Honorable Cámara no solamente que debatamos estos temas, sino que además ampliemos la agenda. No vamos a entrar en el juego del presidente Macri, en el sentido de dividir a la oposición. Por el contrario, esto debe hacerse con la participación de todos. Hace pocos días escuché decir al señor diputado Massot cómo se excluye al 30 o 35 por ciento de los argentinos. Lo cierto es que no se puede excluir; el diálogo es entre todos, incluso con los que piensan distinto.

Claramente la política requiere transparencia y plantear las cosas que han ocurrido en materia partidaria. Si la gente no cree en los partidos políticos es porque no ve en ellos el vehículo necesario para resolver y transformar la realidad. Los partidos políticos se encuentran consagrados por la Constitución Nacional, pero no han dado la respuesta suficiente para que la gente tenga la expectativa de que en la Argentina se puede vivir mejor. Por el contrario, la gente cree que las cosas van a estar peor. La gente está desesperada por su trabajo. También lo están los jubilados y aquellos que saben que tienen que jubilarse, pues son conscientes de que nos les va a alcanzar lo que perciban de jubilación.

Frente a esto se requiere una respuesta de la clase dirigente. Está claro que se debe discutir la forma en que se financian los partidos políticos. Nadie que forme parte de la política desconoce que los privados están involucrados permanentemente en el financiamiento de los partidos políticos. Recientemente hubo fallos de la Cámara relacionados con hechos de público conocimiento y por los cuales el tribunal intervino fallando favorablemente, detallando la existencia de aportes que tenían que ver con la vida partidaria y política.

Sr. Presidente (Petri). – La Presidencia informa al señor diputado que ha finalizado el tiempo del que disponía para hacer uso de la palabra, por lo que le solicita que redondee su exposición.

Sr. Bossio. – Está bien que haya una mayor transparencia en materia de bancarización y de trazabilidad de los recursos, así como también que el Congreso Nacional debata en algún momento el tema de las *fake news*, que evidentemente ha tenido consecuencias en la vida democrática del resto de los países. En ese sentido, también esperamos una respuesta del señor jefe de Gabinete de Ministros. Dudo que no utilicen las bases del Estado, es decir, el accionar y la capacidad que él tiene en sus bases de información.

Siempre es bueno debatir aspectos que tienen que ver con la vida política; siempre es bueno dar pasos relacionados con la transparencia y la trazabilidad; siempre es bueno dar esa discusión. Pero esta última cae en la nada si no se resuelven en forma urgente los problemas que tiene la Argentina. Ese debate es para la política, que tiene que brindar respuestas porque esto se resuelve con más política, diálogo y soluciones.

Solicito al resto de mis compañeros de esta Honorable Cámara que empecemos a hacer lo que tengamos que hacer, tratando los temas que interesan a los argentinos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Brügge, por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: el proyecto en consideración establece, por un lado, nuevos paradigmas, y por el otro, un poco de orden en lo que se refiere al proceso de cumplimiento de la garantía constitucional prevista en el artículo 38 de nuestra Carta Magna, que determina la obligatoriedad de la publicidad de los fondos y los patrimonios de los partidos políticos.

Al mismo tiempo esta iniciativa ha tomado algunos antecedentes relativos a la forma en que se han venido desarrollando, en el ámbito de la competencia federal en materia electoral, todos los mecanismos de control llevados adelante, tanto en los informes partidarios anuales –me refiero a los balances– como en aquellos relativos a los fondos utilizados en las campañas electorales.

También es cierto que al ponerse en marcha este mecanismo de control, que es monopolio exclusivo del Poder Judicial, porque no interviene ningún otro órgano administrativo, vemos que falta una adecuada complementación con el ordenamiento jurídico que deben aplicar los jueces federales con competencia electoral.

Concretamente, me refiero a que si bien el proyecto en consideración establece las obligaciones que tienen los partidos políticos y las alianzas en el sentido de efectuar las respectivas presentaciones y publicidades, también determina criterios en cuanto al modo de receptar los fondos, así como también mecanismos y límites a la cantidad de los aportes expresados, tanto por parte del Estado como de los particulares. No obstante, observamos que todo concluye, en algunos aspectos, en la discrecionalidad de los jueces con competencia electoral. En esto incluyo al órgano de apelación a nivel federal, que es la Cámara Nacional Electoral.

¿Por qué digo esto? Porque en el proyecto en consideración, que compartimos y acompañaremos, no se hace referencia a normas contables específicas y tampoco se establece una remisión a ellas. Sin embargo, se exige que los informes anuales sean acompañados por la firma de un contador público matriculado en el respectivo distrito, así como también de un informe elaborado por él.

Muchas veces ha ocurrido que esos informes del técnico o especialista no se condicen con los que luego elaboran los auditores de la Cámara Nacional Electoral, que son los encargados de revisar eso. ¿Por qué no se condicen? Porque a veces faltan reglas claras de contabi-

lidad y criterios concretos que determinen la forma en que eso debe llevarse adelante.

Allí comienza la discusión. En este sentido, esta hubiera sido una fabulosa oportunidad para trabajar sobre esos aspectos a fin de incluirlos en el proyecto en tratamiento.

Para que quede claro, quiero decir que las normas contables que debemos tener en cuenta existen para otras órbitas de la vida de la sociedad argentina. También tienen vigencia a nivel internacional. Consecuentemente, creo que deben ser tomadas como parámetros a fin de que haya claridad y puedan ser interpretadas por el ciudadano común, ya que precisamente de eso se trata. En otras palabras, el ciudadano común podrá determinar si el origen de los fondos de una campaña o partido político para su funcionamiento habitual cumple o no con estos requisitos en materia de contabilidad, que tienen una finalidad precisa, que es la transparencia.

Por eso creemos que deben tenerse en cuenta criterios tales como los esgrimidos por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Por ello, les exigimos a los partidos políticos y a las alianzas que presenten sus informes al consejo respectivo, quien certificará que un contador ha firmado los balances. De esta manera los consejos cumplirán un rol importante.

Además, a nivel internacional hay organismos que aplican políticas contables sobre criterios generales para homogeneizar aspectos de transferencias de patrimonios que también tienen que ser aplicables. La International Accounting Standards Board, una de las instituciones más prestigiosas a nivel mundial, establece criterios contables que no están siendo aplicados por los auditores o los consejos respectivos. Entendemos que también se deben aplicar las normas del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad.

Si bien el proyecto en análisis avanza sobre la posibilidad de que las alianzas y los partidos políticos puedan cuestionar los informes de los auditores, los jueces también tienen que resolver sobre el asunto. Aquí aparece la práctica tribunalicia, porque los balances pueden contar con dictamen favorable del auditor contable y del Ministerio Público, pero los jueces pueden rechazar su aprobación. Creo que deben primar los principios de evaluación de pruebas. En este caso se trata de pruebas e informes periciales en lo que respecta al Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación. Allí, específicamente se determina cómo tienen que evaluar los jueces las pericias, en este caso, los informes técnicos.

Esto generará certeza, transparencia y los criterios adecuados para que las fuerzas políticas sepan cómo y de qué manera pueden recibir los aportes privados y cómo y de qué manera destinarán los fondos públicos que reciben.

Contar con reglas claras de contabilidad es parte del cumplimiento del artículo 38 de la Constitución Nacional en lo referente a la publicidad. Consideramos que esto hoy es responsabilidad de la Cámara Nacional Electoral y de los jueces con competencia electoral a los fines de que los partidos políticos puedan brindar información certera, veraz y amplia a la ciudadanía.

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Martiarena, por Jujuy.

Sr. Martiarena. – Señor presidente: la Argentina vive una profunda crisis nacional. Evidentemente, el gobierno perdió el rumbo, porque en la agenda oficial no figuran los problemas que afligen y padecen todos los días los argentinos.

El oficialismo habilitó el tratamiento parlamentario del financiamiento de los partidos políticos, lo cual, si bien es importante, no es urgente ni de interés ciudadano.

Desde la oposición solicito a todos mis pares que recuperemos la iniciativa legislativa. No podemos permitir que el gobierno manipule esta institución tan importante que hace a la vida nacional. Debemos considerar temas como la inflación, la emergencia alimentaria, la necesidad de retrotraer las tarifas públicas, el acuerdo con el Fondo Monetario Internacional y el quebranto de las pymes y de los comercios.

En nombre de la transparencia y de la equidad el Poder Ejecutivo pretende sancionar un proyecto de ley para solucionar el escándalo judicial de los aportantes truchos que involucra a su sector político y a la gobernadora de la provincia de Buenos Aires. Con esta norma se pretende lisa y llanamente subordinar los parti-

dos políticos al poder económico, permitiendo que reciban aportes para financiar las campañas políticas.

El artículo 38 de la Constitución Nacional es muy claro porque garantiza la organización y el funcionamiento democrático. Para que la competencia política y electoral sea pareja se deben asegurar las condiciones de igualdad entre distintas fuerzas políticas.

Habilitar el aporte de empresas, que por lo general están siempre bajo el calor del poder, desestabilizaría la balanza, porque tendrían más posibilidades electorales los partidos gobernantes. Por lo tanto, aquí se rompe el principio de igualdad y sana competencia que consagra la norma constitucional.

La democracia participativa y transparente debe colocar a todas las fuerzas políticas en un plano de igualdad, a fin de que acceda al poder aquella fuerza que sepa ganarse la confianza mayoritaria de la ciudadanía.

La intromisión del poder económico en la vida interna de los partidos políticos es muy peligrosa. Un empresario o una empresa que efectúa un aporte económico a un partido político no tiene un fin altruista, porque posee un interés claro y concreto. En este caso, el partido o candidato que acceda al gobierno estará condicionado porque se sentirá en la obligación de devolver con creces los favores recibidos.

Estoy de acuerdo con que el sistema de financiamiento debe ser mixto, el Estado debe contribuir fundamentalmente al sostenimiento de los partidos políticos y las personas, y los afiliados o adherentes también deben colaborar en forma voluntaria.

En relación con las personas jurídicas, puntualmente las empresas, sería muy bueno que hagan aportes, que demuestren su voluntad de contribuir al sistema democrático, que colaboren y aporten al fondo partidario permanente y que de aquí se distribuyan equitativamente los fondos entre todas las fuerzas políticas actuantes.

El justicialismo se sustenta en banderas históricas, como la independencia económica, la soberanía política y la justicia social. Los partidos políticos son los pilares del sistema democrático y deben preservar su independencia económica y su soberanía política. Los partidos políticos constituyen el ámbito en el que las ideas en su amplia diversidad se deben imponer en la búsqueda del bien común y del interés general por encima de los mezquinos intereses sectoriales o económicos.

Con estos fundamentos adelanto mi rechazo al dictamen de mayoría en tratamiento.

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Yedlin, por Tucumán.

Sr. Yedlin. – Señor presidente: agradezco al diputado Negri por citar a esta sesión especial que hoy nos permite trabajar. También quiero felicitar a los cordobeses por la gran elección democrática del último domingo, al electo gobernador Schiaretti y al futuro intendente de la ciudad de Córdoba, nuestro compañero de bancada Matías Llaryora, que demostró que la unidad vence a la brecha y que esta pierde.

Adelanto el voto afirmativo al proyecto enviado por el Honorable Senado. Así como la política y el sistema electoral han encontrado un lugar hoy en este recinto, solicito al gobierno nacional que abra las comisiones y los recintos de ambas Cámaras para que podamos trabajar sobre aquellos temas que preocupan a los argentinos, como la imposibilidad de pagar los créditos UVA, la falta de vacunas, el precio inalcanzable de los medicamentos y la insoportable ausencia de un ministerio de Salud que debe cuidar a los argentinos.

En la única sesión ordinaria de este año declaramos al 1° de abril como Día Nacional del Donante de Médula Ósea. Hace más de un año que todos los donantes de médula ósea de la Argentina no son estudiados y, por lo tanto, no tienen la posibilidad de donar aquello que han decidido dar a través de un acto altruista. Hay gente que seguramente se está perdiendo la posibilidad de recibir la donación por esta situación.

Los argentinos necesitamos que el Congreso y sus comisiones trabajen para dar las respuestas que necesita el país.

Los argentinos venimos mostrando, provincia por provincia, que hay otra Argentina; no es la Argentina de la grieta, sino de la unidad. Esa Argentina debe encontrar su voz en este Congreso, y es nuestra responsabilidad que esto suceda.

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra la señora diputada Pitiot, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Pitiot. – Señor presidente: desde hace más de treinta años, en la Argentina el sistema democrático de gobierno funciona como un consenso social básico.

En nuestro país convivimos quienes hemos nacido en el sistema democrático con quienes no tuvieron esa posibilidad o padecieron la vida nacional sin democracia, pero ambas generaciones tenemos un desafío común –por lo menos, hacemos el intento, y quienes tenemos un rol institucional tratamos de asumirlo con mayor responsabilidad–, que es consolidar esta democracia, profundizar los derechos y mejorar las reglas del juego democrático. En otras palabras, tenemos que seguir ejercitando y extendiendo la práctica democrática, modificando a veces leyes que no cumplen con estos parámetros.

En ese sentido, en reiteradas oportunidades la Argentina se ha encontrado con la posibilidad de hacer modificaciones; pero las crisis políticas y de representación también han puesto obstáculos en este proceso. Tenemos un antecedente muy reciente: de hecho, yo ya era diputada nacional cuando en 2016 esta Cámara le dio sanción a un proyecto de reforma política. ¿Qué pasó con eso? Se intentó introducirle reformas en el sistema de votación y después de discutirlo quedó a medio camino.

En esta sesión discutimos otra cosa; es algo que era muy demandado. Cuando discutimos la reforma electoral muchos diputados dijeron –y dijimos– que el proyecto era incompleto si no hablábamos del financiamiento de los partidos políticos. Justamente, hoy estamos acá discutiendo eso, y discutir el financiamiento de los partidos políticos es debatir sobre el funcionamiento de la vida democrática de los partidos.

En ese sentido, una palabra que se ha utilizado mucho es "transparencia". Y la transparencia en materia de financiamiento, más que una palabra declamativa, tiene que ser una herramienta para la calidad de la democracia que todos buscamos. No se trata con este proyecto de ley de responder a la curiosidad de los ciudadanos ni de los medios públicos o privados, sino de mecanismos que faciliten un voto informado. Y el voto informado implica que los ciudadanos y ciudadanas argentinos sepan de qué se trata cuando votan, cuando hacen la elección de un candidato o de un partido político. Es nada más ni nada menos que el derecho al acceso a la información, y este proyecto de ley inicia ese camino.

Merecen una mención especial algunos artículos que justamente tienen que ver con la transparencia. Quiero destacar por su importancia los artículos 7° y 8°, dado que se refieren a la bancarización de los aportes. Esto implica eliminar los aportes en efectivo para favorecer su trazabilidad, incorporando la bancarización y la identificación de los aportantes, incluyendo también la posibilidad de revertir algunos aportes. Esto favorece un mayor control sobre la identidad de los aportantes.

Lo propio hace el artículo 8° cuando habla del seguimiento de los aportes. Me refiero a la plataforma de seguimiento de los aportes con obligación de presentar las declaraciones juradas en las que el aportante tiene que declarar que no se encuentra alcanzado por ninguna prohibición y que, además, lo ha hecho con libre consentimiento.

No quiero pasar por alto un artículo que tiene que ver con la referencia a la capacitación y al destino que deben darles los partidos políticos a los aportes que reciben. Puntualmente, quiero hacer especial mención a algo que muchos declaman, de lo que muchos hablan y que se menciona en la Agenda 2030 entre los Objetivos del Desarrollo Sostenible –fundamentalmente, en el objetivo quinto–: me refiero al tema de la equidad de género. Hacia adentro de los partidos también se deberá plantear claramente la cuestión de las capacitaciones para los líderes. En este sentido, los partidos políticos deberían destinar un 30 por ciento a la formación y al desarrollo de líderes mujeres.

Hay otros artículos con los que no estamos tan de acuerdo. Los vamos a mencionar porque luego vamos a plantear algunas disidencias parciales.

Lo cierto –esto lo quiero puntualizar– es que en la actualidad el régimen de financiamiento de la política no está funcionando. El dinero circula en efectivo; las campañas se financian con fuentes no muy claras y cuestionadas, y los oficialismos –acá ningún oficialismo que-

da afuera– usan los recursos públicos para sus propias campañas. Además, las rendiciones de cuentas de los partidos políticos también han sido inconsistentes.

Entonces, ¿qué necesitamos? Necesitamos reglas claras para que la cancha se nivele para todas las fuerzas políticas. La informalidad vulnera los derechos de los votantes que no pueden conocer a quién están apoyando cuando votan, es decir, quién apoya a los candidatos en las campañas y a quién yo estoy apoyando como ciudadano con mi voto. Este proyecto inicia el proceso que permite transparentar toda esa información.

Por otro lado, también es importante no encubrir al poder económico que busca influenciar la política pública. De esta manera vamos a saber en tiempo real quién está aportando y cuánto está aportando. Esto le hace muy bien a la democracia.

Los partidos políticos cumplen un rol fundamental en el desarrollo del juego democrático, debiendo canalizar y ordenar las preferencias individuales. De este modo, las modificaciones que estamos intentando al régimen de financiamiento de los partidos políticos van a ser provechosas si –y solo si– contribuyen a la estabilidad democrática, a la representación y al ejercicio de la participación ciudadana; de lo contrario, los pasos que estemos dando serán en falso. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra la señora diputada Camaño, por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: en el año 2009 me tocó llevar adelante, como presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales, todo lo atinente a la reforma política de ese momento.

El miembro informante de esa reforma fue el diputado Landau, que, sin lugar a duda, es una de las personas que en materia de derecho electoral tiene mayor conocimiento práctico y profesional.

Personalmente creo que está pasando lo mismo que en 2009. Digo esto porque cuando aparece un proyecto de reforma política, habitualmente viene de la mano del oficialismo. Además, habitualmente todos los partidos políticos se acercan a la mesa de la negociación con sus inquietudes. De hecho, en 2009 habíamos acordado con la izquierda algunos artículos del proyecto de ley –que, incluso, luego fue ley–, pero el Ejecutivo nos vetó el acuerdo que habíamos hecho con los partidos de izquierda.

En este caso, esa mesa también estuvo presente. La verdad es que no puedo hacer como si no hubiera existido ningún tipo de acuerdo porque he sido testigo de él. Incluso, voy a relatar cómo fue la sucesión de reuniones que hemos tenido para llegar al día de hoy.

Este proyecto nace como una iniciativa del Poder Ejecutivo e ingresa por el Senado, donde se comienzan a hacer distintas audiencias públicas; el proyecto no vino de rondón, estuvo todo el año pasado en el Senado.

Si recurren a la versión taquigráfica para ver los antecedentes de las opiniones de la sociedad civil en el debate, se van a encontrar con la sorpresa de que, mayoritariamente, la sociedad civil se inclina positivamente por la posibilidad de que modifiquemos –voy a pronunciar una palabra que me gustaría que escuchen– el "método" de financiamiento de las campañas políticas. Justamente, de eso estamos hablando. Y pido que me escuchen porque a veces en el fragor del discurso decimos cosas que no tienen sentido.

Suponer que el electorado va a votar al más rico mínimamente implica agredir la inteligencia de los ciudadanos argentinos. Caso contrario debiéramos tener al menos una mirada retrospectiva sobre lo que hemos hecho con nuestra sociedad en materia de aplicación presupuestaria desde 1983 a la fecha, por cuanto estaríamos suponiendo que tenemos ciudadanos que pueden ser altamente influenciables, lo que podría determinar un resultado electoral.

Honestamente creo que sí existe el manipuleo comunicacional y la ventaja cuando alguien tiene más dinero que el otro, pero no pienso que los ciudadanos sean confundidos o voten solamente por ese motivo. A las pruebas me remito.

Les pido que hagamos un ejercicio. Repasemos todos los gobiernos que hubo desde 1983 a la fecha, consideremos las posiciones de poder de unos y otros y cómo los ciudadanos de

este país, inteligentemente, han buscado con desesperación salir adelante.

El Senado hizo ese trabajo de consulta. Muchos de nosotros en ese momento nos comunicamos con los senadores y advertimos que podía ser imposible que finalmente aprobaran el proyecto durante el período ordinario del año pasado. Entonces, decidimos enfrentar el desafío de ver si en esta Cámara lográbamos los consensos necesarios para su aprobación. Al respecto, cabe señalar que salvo los muchachos que se sientan atrás –como algunas veces digo en referencia a los diputados que pertenecen a los bloques de izquierda–, todos en algún momento recibieron aportes privados, a pesar de que la ley los prohíbe –es cierto que no desde hace mucho– desde 2009.

Lamentablemente, no pudimos considerar el tema en sesiones ordinarias porque, como bien dijo el diputado Bossio, el gobierno cierra el Congreso. Por eso es legítimo el reclamo de muchos diputados respecto de la elección de los temas, aunque en mi opinión este es importante; pero esto es subjetivo.

El hecho es que el Ejecutivo, en su estrategia de cerrar el Congreso, no envió nada para considerar en sesiones extraordinarias. Recién al comenzar el período de sesiones ordinarias empezamos a ver nuevamente la posibilidad de considerar este proyecto. Entones, los senadores empezaron a trabajar con mayor fruición e intentaron consultar, ya que les planteamos que no podían hacer un proyecto que conformara solamente al Senado porque después no tendríamos la mayoría de la Cámara de Diputados. De hecho, si observamos el dictamen inicial de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado y el proyecto finalmente aprobado, veremos que se trata de una iniciativa en la que participamos todos los partidos políticos.

A nosotros no nos conforma. De hecho, hemos planteado nuestras disidencias. Pero tampoco vengamos acá a hacer el discurso de la locura o a hacernos los asustados o decir que ponemos en juego la democracia simplemente porque estamos cambiando el método de financiamiento e incorporando la posibilidad –como estaba antes– de financiar las campañas y ampliar esa posibilidad a las personas jurídicas. Y financiarlas no de cualquier manera, no de costado o por debajo de la mesa, como ocurría hasta ahora, sino con una ley que establece con claridad muchas cuestiones que se han incorporado también desde el bloque del Frente para la Victoria para asegurar la trazabilidad del financiamiento.

No veo el escándalo que se planteó en varios discursos porque, honestamente, si algunas de las empresas eléctricas financiaran la campaña de Cambiemos, lo quisiera saber, porque eso explicaría, por ejemplo, los "tarifazos". Y no solamente se va a saber porque lo tienen que decir en la Justicia, sino porque también se incorporan las declaraciones juradas del que da y del que recibe y hay un mecanismo de trazabilidad y control.

Además, como tuvimos en cuenta que la Cámara no tiene la posibilidad de controlar, en la misma norma se incorporan los auditores que ella solicitó. Es una propuesta elaborada entre diversos partidos políticos –menos los muchachos que están en el fondo–, que se buscó encuadrarla en el marco de lo correcto.

Comprendo que pueda haber diputados que estén en contra. Ahora, cuando apelan al derecho constitucional internacional, por favor verifiquen los datos. Acá se habló de Brasil, pero ese país legalizó los aportes en 1995. Lo que pasó en Brasil en 2015 fue el Lava Jato, e incluso con el Lava Jato los legisladores brasileños incluyeron en la ley el aporte de las personas jurídicas y de los privados para las campañas. Fue el Poder Ejecutivo de ese momento el que lo vetó. Entonces, digamos todo cuando hablamos de derecho comparado.

Reniego de la posibilidad de dejar la situación como está cuando en cada elección de los últimos años –no voy a decir desde 1983– ha habido un escándalo en torno a los aportes.

Acá se citó desafortunadamente al sector farmacéutico, a los laboratorios. En 2007 tuvimos un escándalo con los laboratorios, y ahora tenemos otro escándalo que está vinculado a algo mucho más miserable –al menos, en mi mirada política–, como es el hecho de tomar el padrón de los pobres y hacerlos aportar.

Entonces, me parece que el hombre es bueno, pero es mejor cuando se lo controla, y lo que estamos considerando hoy es una inicia-

tiva que cubre todos los flancos. No me voy a detener en dar precisiones porque creo que los colegas que hablaron tienen medianamente en cuenta todas las cuestiones que esta norma prevé.

A través de nuestro proyecto pretendíamos que un porcentaje de los aportes privados fuera destinado al fondo común para que los partidos chicos tuvieran posibilidad –ya que no quieren tener compromiso de este tipo– de que el Estado, al administrar esos fondos, los hiciera partícipes de una mayor cantidad de recursos.

El Senado consideró que tampoco se podía vulnerar la voluntad del aportante –eso creo que fue lo que argumentaron– y por eso nos negaron la posibilidad.

Reitero que creo que sería importante que hubiera una cuota que, manejada por el Estado, tuviera en cuenta a los partidos chicos.

Sr. Presidente (Petri). La Presidencia solicita que vaya concluyendo su discurso, señora diputada.

Sra. Camaño. – Como creo que se tiene la intención de votar en general y en particular, no puedo dejar de decir que la otra cuestión con la que tampoco estamos de acuerdo es con la redacción que el Senado ha dado al artículo 28, cuando habla de los incumplimientos de presentación de los estados contables e informes de campaña. Porque lo que estamos haciendo con este artículo es redondear en un 10 por ciento la multa, cuando la ley anterior nos hablaba de un 0,2 por ciento diario, y me parece que eso tenía más sentido de justicia.

Con esta modificación, el partido político que no presente los estados contables tendrá el mismo problema si los presenta el primer día o si no los presenta por 20 días; la multa será la misma. Me parece que ahí hay una injusticia muy grande, fundamentalmente con respecto a los partidos más chicos.

La otra cuestión con la que tampoco estoy de acuerdo es con la referida a la redacción que ha dado el Senado al artículo 37, que es el que establece el procedimiento electoral sancionador o lo que comúnmente se llama el fuero de atracción.

Esto lo conversé muchísimo con el doctor Landau y habíamos presentado una redacción que era mucho más apropiada que la que actualmente tiene el proyecto de ley.

Al respecto quiero señalar que la redacción del proyecto de ley favorece la causa penal que tiene Cambiemos en el fuero electoral y penal; ya está resuelta la controversia y está en el fuero electoral.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sra. Camaño. – Es decir que la escandalosa causa de los aportantes por padrón de los programas sociales se verá beneficiada por este artículo 37. En este sentido, nosotros pretendemos acompañar con nuestro voto la redacción que en el Senado propuso el doctor Landau, que la puedo acercar, si es que quieren abrir el debate y modificar ese artículo.

Digo esto también porque hay otras rendiciones de partidos políticos que están siendo visualizadas por la Justicia. Entonces, acá salvaron los trapos los oficialistas, y dejaron al descampado al resto de los partidos políticos.

No tengo nada más para decir y, aunque lo tuviera, usted me dirá que se agotó el tiempo del que disponía para hacer uso de la palabra. Nuestro bloque votará afirmativamente este proyecto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado Solá, por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señor presidente: nuestro bloque no cree en la esencia de este proyecto. Más allá de algunas cuestiones que pueden ser discutibles de su articulado, y otras que pueden ser positivas, no cree en la esencia que significa que el financiamiento privado –sobre todo el de empresas– pueda actuar de una manera neutra sobre el votante, sino que absolutamente siempre estará ligado a un interés posterior que tenga relación con lo que podríamos llamar la captura de las decisiones de algunos lugares estratégicos del Estado.

Siempre la mayor fuente de corrupción naturalizada a esta altura, y más aún por este gobierno, ha sido esa: no tanto corromper a un funcionario que se sabe que puede ser corrupto y que lo pueden comprar –que ocurre y vaya si ocurre–, sino sobre todo capturar, de una manera progresiva, sutil, ideológica y financieramente, el lugar que necesita cada sector

en donde está la decisión. Capturar la decisión y, con el tiempo, hacer que esa captura sea naturalizada.

Por ejemplo, la alianza Cambiemos –que se dice republicana, defensora de lo ético, lo moral, etcétera– hace años que naturaliza que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad esté absolutamente colonizado por Edenor y Edesur. ¿Eso tiene o no relación con el financiamiento de las campañas electorales? No podemos chuparnos el dedo.

Esta iniciativa quiere blanquear la naturalización de lo que ocurre. La idea es que como ocurre, como no se lo puede evitar, como siempre será así, entonces bajemos las barreras, abramos el juego y démosle una cierta normalidad a lo que es absolutamente anormal.

Adicionalmente, con la idea errónea –aunque respeto mucho a quien la acaba de manifestar, en cuanto a su experiencia y profundidad en estos temas– de que finalmente la gente siempre vota inteligentemente y, entonces, la publicidad no tiene mucha importancia.

No estoy de acuerdo con eso. Creo que sí podemos pensar que la gente no es menos inteligente que ninguno de nosotros. Actuando en conjunto, suele ser igual o más inteligente. Ahora bien, pensar que la capacidad de difusión, de argumentar mejor, de tener más claridad de llegada, de captar el lenguaje y de utilizar toda la ciencia del márketing político no tienen ninguna relación con los resultados también me parece un sofisma; es exagerar la capacidad del pueblo para discernir.

Esa capacidad de discernir está ciertamente limitada por la profesionalización del márketing de las campañas, que es una de las cosas más caras del mundo. Nadie mide después si erran o no. Primero, cobran muchísimo. Después le erraron el palo al gato y vaya usted, señor presidente, a cantarle a Gardel, que, por cierto, no es lo que le deseo.

La verdad es que tiene una enorme relación quién financia, cómo financia, qué pasa después, y quiénes son los funcionarios. Entonces, ¿cuál es la idea? ¿Blanquearlo? ¿Ordenarlo? ¿Que estemos todos contentos porque la gente es muy inteligente?

No estoy de acuerdo. Para nosotros, la prohibición debe ser absoluta. ¿Prohibición de qué? Si hiciéramos un referéndum, creo que ganaría esta posición: el financiamiento de la política, que debe ser bajo, debe estar absolutamente a cargo del Estado. Estamos absolutamente en contra del financiamiento empresario. Lo hicimos saber en la observación que presentamos.

Se exige la bancarización, pero esta también se podría hacer sin la exigencia. Podría ser un requisito ético de un partido decir: "Un momento; la ley no lo dice, pero bancaricemos todo". Sin embargo, no es así. El 90 por ciento de los aportes de Cambiemos en 2017 en la provincia de Buenos Aires –además de que había muchos truchos, aunque no en esa proporción– fue no bancarizado. Entonces, ¿cuál es la idea de la ética acá? ¿La ética interna de cada uno o lo que manda la ley después?

Se pone dos por ciento como tope para cada empresa. ¿Y los *holdings*? ¿Cuántas empresas pueden tener? ¡Muchísimas! Para ser más concretos, siempre será un múltiplo de dos, pero pueden pagar el 20 por ciento de una campaña.

¿Y quién va a controlar? ¿Quién sabe cuánto gastó cada uno en las últimas campañas? ¿Es un dato conocido, como conocemos las cifras de las exportaciones y de las importaciones? Antes sabíamos cuánta guita les regalaba el Banco Central a los bolsillos de los particulares más poderosos para defender el dólar, que en estos momentos quiere decir defender a Macri. Ese no es un dato. No hay cálculos. Nunca se supo, no está en ningún lugar. ¿Cuánto se gastó en 2015? Parece que mucho. ¿Cuánto se gastó en 2017? Parece que más. Ahora estamos seguros de que se va a gastar menos. ¿Por qué? Por el ambiente.

¿Dónde están los cálculos? Si llegaran y fueran publicables, los mostrarían cuando el que ganó ya tiene más bancas, la Presidencia de la República o las gobernaciones. Es decir, ex post, después. O sea, que llegan tarde, mal y nunca.

Fíjense la demora de la Cámara Electoral y el tiempo que le dan a cada partido –no me saco el sayo porque estoy seguro de que entro en el juego de alguna manera– para cerrar sus cuentas. Nos dicen: "No tienen cerradas las cuentas desde hace tres elecciones". Y sigue el baile. Entonces, esta ley naturaliza el baile. De acuerdo,

naturalicemos el baile. La verdad es que dadas las circunstancias es preferible la ruptura del contrato social que se sospecha o que estamos casi seguros de que existe. La situación del país es de emergencia.

Hay una mirada negativísima sobre los políticos, a la que contribuye Cambiemos de una manera excepcional, porque primero critica a la política y después cierra el espacio del que dispone la política, que es el Congreso, que es el lugar que tenemos para trabajar, para mostrar nuestro trabajo, para hacer que las cosas caminen, para aprobar leyes, para presionar y para todo lo que debe hacer un legislador. Sin embargo, cierran este espacio y luego critican a los políticos en televisión.

Se presentaron como lo no político, lo antipolítico; lo empresario, diría yo. Se presentaron como la naturalidad del conflicto de intereses. ¿A quién hay que poner en cada ministerio? Al que más sabe. ¿Quién es el que más sabe? El que más guita tiene, el ligado al más grande. Eso se quiere naturalizar. ¿Quién tiene que ir allí? Un tipo que sepa. ¿Quiénes saben? Los que pertenecen a los bancos, a Shell, los que vienen de consultorías. ¡Esos muchachos saben! ¡Cómo no van a estar ahí! Ese es el razonamiento de Cambiemos. Ese es el razonamiento que nos lleva a ver que lo que quiere esta ley ya no es naturalizar, porque eso es cultural, sino regular y dejarlo expresado acá.

Recordemos el libro *La raíz de todos los males,* de Hugo Alconada Mon, respetado por todos, en principio. Allí él prueba que el presidente Mauricio Macri pidió el uno por ciento del patrimonio a varios empresarios muy fuertes para su candidatura. Les dijo: "¿Saben por qué se los pido? Porque el 99 por ciento restante va a crecer muchísimo con mi gobierno".

Por supuesto que lo que ocurrió fue exactamente al revés: la mayoría perdió patrimonio. El hecho es que lo dijo, y estaba tan naturalizado que creyó que lo podía decir en voz alta. No es una denuncia que hizo alguien que es totalmente opositor; lo dijo Alconada Mon y está escrito en un libro. Además, hizo la denuncia en el juzgado federal del doctor Ernesto Kreplak, en La Plata. Allí también se investigaba otro tema y se lo sacaron al pasarlo a la justicia electoral; en esto estoy de acuerdo con la posición del Frente Renovador, en cuanto a la conexión negativa de la justicia federal penal respecto de la justicia federal electoral.

Entonces, sospechamos que no habiendo cerrado las cuentas de Cambiemos sobre la elección 2017 en la provincia de Buenos Aires –me refiero a la causa de los aportantes truchos–, por el principio de la ley más benigna, esto va a beneficiar a Cambiemos. Ya lo hicieron con el juez Ziulu y ahora lo hacen con esta ley.

Los contratistas y los concesionarios no pueden. ¿Y los futuros contratistas y concesionarios tampoco pueden? Porque hoy pueden no serlo, pero después de aportar, pueden serlo, aunque la ley no lo dice.

Se prohíbe participar a los sindicalistas y a las asociaciones profesionales, incluso a las asociaciones empresariales, por supuesto que con un prejuicio: las empresas son buenas, pero los sindicatos son sospechosos. Un prejuicio increíble a esta altura de la situación para ambos; tenemos juicios sobre ambos o tenemos prejuicios sobre ambos. Pero acá hay un prejuicio solamente sobre uno de los dos.

Por otra parte, en cuanto a la duración, somos partidarios de que se respete y no se disminuya el 10 por ciento del tiempo de la programación y del espacio gráfico de cada medio. También somos partidarios de que se mantengan algunas cuestiones que la ley vigente prevé.

En cuanto al ingreso de capitales espurios, este proyecto no lo va a evitar porque vamos a seguir con investigaciones posteriores o con denuncias espectaculares en medio de una campaña –como sucedió en 2009 cuando yo era candidato de la oposición al espacio que en ese momento gobernaba y sufrí una denuncia espectacular que no fue cierta–, pero no vamos a tener nunca la constatación real hasta mucho tiempo después de si intervino o no un capital espurio.

Deben cambiar las reglas y todo debe estar *online*. Las cuentas de los partidos, las cuentas de las campañas y las cuentas de los candidatos deben estar *online*. El patrimonio y las cuentas deben estar *online*. Si tienen problemas, que no sean candidatos. Si nos piden una vez por año

una declaración jurada, es un trámite, pero no nos dicen si hay que evaluar con valor fiscal, con valor venal, con valor de referencia o con qué valor. ¡No nos dicen! Entonces, alguno declaró sus bienes a valor fiscal, tiene seis casas y declara un millón y medio de pesos, lo cual es una barbaridad, y otro declaró el valor venal. No hay norma para eso. ¿Por qué no lo hacen una vez por mes?

Los cambios patrimoniales de corto plazo se pueden registrar. Si se quiere, con la tecnología todo se puede. Nos va a molestar muchísimo, pero les aseguro que le va a dar mucha más tranquilidad a la gente. El control es mínimo, señor presidente. Esta ley no sirve si no hay un control ex ante y si no hay una sanción fortísima ex post. De otro modo, ¿para qué? ¿Qué hacemos con un partido que aceptó plata del narcotráfico o del crimen organizado? ¿Le decimos que se queda sin postre? ¿O le decimos que se queda sin elecciones?

Entonces, ¿cuál es la realidad? La realidad hoy es muy mala. Por un tiempo, aunque sea, seamos capaces de prohibir los aportes privados. Una ley se cambia con otra ley. Veremos qué pasa, pero animémonos. Porque a los partidos populares, a los partidos verdaderamente democráticos, a los partidos que enfrentan al gran capital y a la "financiarización" del mundo, a los que enfrentan la concentración natural –entre comillas– de la economía, no les van a dar un mango nunca, y a los otros, sí. Ahora, ¿eso no va a influir en los votantes? Yo creo que sí.

Por las razones expuestas y por varias más, estamos absolutamente en contra del proyecto en consideración. (*Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado Arroyo, por Buenos Aires.

Sr. Arroyo. – Señor presidente: claramente estamos discutiendo un tema central de la democracia. Es evidente que hay otros problemas más graves en la vida cotidiana de los argentinos, pero debatir cómo se financian los partidos políticos y las campañas electorales es un tema central en un país donde los partidos políticos tienen el monopolio de la representación electoral. Si alguien quiere ser presidente, gobernador, intendente o diputado tiene que hacerlo a través de un partido político.

En un país donde de verdad se está rompiendo el contrato social, donde se quebró la relación de la sociedad con la política, una parte de la sociedad dejó de creerle al gobierno, pero no le cree nada a la política. En el medio de la ruptura del contrato social, la Argentina necesita una nueva ley de financiamiento.

La verdad es que estamos ante un proyecto que queda a mitad de camino. Rescato la bancarización de los aportes –un aspecto positivo– y el avance de la trazabilidad. Que exista una planilla única de aportantes, indudablemente, constituye un avance.

También representa un avance poner un tope de 2 por ciento, es decir, que nadie pueda aportar más de 2 por ciento del total de lo que recibe un partido. Además, considero positivo que el 30 por ciento de lo que recibe ese partido vaya a capacitación, en especial de dirigentes más jóvenes. Tengo claro que varios partidos lo hacen y es uno de los aspectos significativos que tiene este proyecto. Lo mismo pienso en cuanto a la posibilidad de invertir en redes sociales y, en especial, en lo que tiene que ver con los medios nacionales.

Ahora bien, hay aspectos realmente negativos en este proyecto. Cuando hablamos del tema social y público más relevante de la Argentina, que es el debate electoral, la posibilidad de que un partido abra una cuenta en un banco privado no parece lo más adecuado. Hay bancos públicos en los que se pueden abrir cuentas a la hora de establecer los montos y las características de la competencia electoral.

Realmente creo negativa la reducción de la progresiva participación de la pauta publicitaria en los medios: ir achicando la participación de la publicidad de los partidos en el medio de la campaña no parece lo más adecuado. Entiendo que alguien puede sentirse cansado a la hora de ver varios candidatos planteando sus propuestas, pero la verdad es que en la Argentina tenemos una cancha inclinada: hay algunos partidos que tienen mucho, y otros, poco. En 2015 recorrí la provincia de Buenos Aires y lo volví a hacer en 2017 como candidato a diputado, y me quedó claro la cantidad de publicidad y de presencia que tiene el partido de gobierno y lo desenganchados que estamos todo el resto. Es evidente que ir achicando la pauta de participación en los medios de comunicación

va a hacer que lo que es una cancha inclinada se trasforme en una cancha vertical, donde algunos tendrán muchísimo, y el resto no tendrá nada.

Finalmente, acá se ha mencionado un problema serio, que es la participación del sector privado; permitir los aportes de empresas no parece una buena idea en este esquema, en este contexto social, en esta situación de la Argentina. Va a generar que esa cancha inclinada se desacomode mucho de verdad en un país donde es muy evidente que hay un partido que tiene mucha más capacidad de captar financiamiento de las empresas que el resto de los partidos que existen en la Argentina.

Tal como recién lo ha dicho Felipe Solá, nuestro bloque va a votar en contra. El proyecto tiene algunos puntos rescatables, como la bancarización y la trazabilidad, pero acá hay un punto crítico: se está habilitando la participación de las empresas en un esquema que es totalmente desigual a la hora de participar de la competencia electoral.

Quisiera cerrar estableciendo un criterio claro. De verdad hoy la Argentina tiene una cancha vertical; no es que unos tienen mucho más que otros, sino que hay algunos que tienen casi todo. El que tiene el Estado tiene más o menos casi todo: hace publicidad de lo que es y también de lo que no, y tiene más presencia en todos lados y una capacidad de incidir mucho más que el resto.

Habilitar los aportes de las empresas…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Perdón, señor diputado.

Solicito a los señores diputados que guarden silencio y escuchen al orador.

Sr. Arroyo. – Habilitar los aportes de las empresas en este contexto, sin duda, lo que va a hacer es desacomodar más las cosas. La Argentina necesita una ley que defina con claridad y modernice el financiamiento de los partidos y de la campaña. Soy de los que creen que este es un tema central en serio, más allá de entender que la vida cotidiana se está desacomodando brutalmente en nuestro país.

No es el camino habilitar el financiamiento de las empresas, y por eso vamos a votar en contra. Se está perdiendo una oportunidad. Tenemos una oportunidad en serio de tomar un tema central de la democracia argentina y se lo está haciendo de manera tal de aprovechar que hay algunos que tienen mucha más capacidad que el resto de captar aportes privados.

Una cancha, que hoy está desequilibrada, despareja e inclinada, la vamos a hacer una cancha vertical: el que tenga el Estado va a disponer de muchísimo más que el resto, en un país donde todas las ideas, las propuestas y los partidos deberían tener condiciones similares para la competencia. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada Ginocchio, por Catamarca.

Sra. Ginocchio. – Señor presidente: los partidos son una institución fundamental y básica de la democracia representativa, conforme lo indica el artículo 38 de la Constitución Nacional, con una función trascendental como instrumentos de representación y participación política.

Entendemos que son vehículos de la manifestación de la voluntad del electorado, necesarios para el desenvolvimiento democrático, vinculados al desarrollo, al funcionamiento de las instituciones y al bienestar de la sociedad.

Para cumplir su función necesitan recursos económicos, sin perder independencia y eficacia en el cumplimiento de sus fines. Esto nos conecta con el tema que estamos debatiendo hoy, que no es una novedad porque en distintos momentos se ha debatido y se alcanzaron acuerdos: los límites, quiénes pueden aportar, aportantes mixtos o solo el Estado, la trasparencia, el uso de los fondos y la rendición de cuentas.

Sin duda, eso es clave. Es verdad que tenemos que debatir mecanismos de financiamiento y que estos sean transparentes, pero también deben ser proporcionales, equitativos y que no afecten la igualdad que necesitamos. No debemos perder de vista que el sistema democrático debe asegurar la participación conforme al marco constitucional.

Una deficiente regulación atenta contra la calidad de las democracias y afecta la confianza pública en sus instituciones, y una distribución desigual de los recursos afecta las oportunidades de partidos y candidatos.

Entonces, tenemos el deber de avanzar cada vez más hacia una mayor transparencia. Este es un tema que no solo lo estamos debatiendo nosotros, sino que se debate a nivel mundial: un uso eficiente y responsable de fondos, pero también evitando los conflictos de intereses, que nos preocupan a todos, las presiones, las interferencias y la infiltración de dinero proveniente del ilícito.

También tenemos los nuevos paradigmas, como es abordar el uso de las nuevas herramientas de la comunicación, asegurando una efectiva capacitación para la participación política, con especial cuidado en resguardar la participación de mujeres y jóvenes. Este es un punto interesante y muy actual.

Sin embargo, hay aspectos del proyecto de ley con los que no estamos acuerdo. Consideramos que esta es una propuesta que puede ser mejorada, siempre y cuando exista voluntad y este Congreso funcione con la regularidad que los argentinos necesitamos.

Remarcamos la necesidad de trasparencia y equilibrio, propendiendo legislativamente hacia una efectiva participación en igualdad de condiciones, con directrices obligatorias, límites, rendiciones de cuentas y mecanismos de control.

Para nosotros es central en este tema de financiamiento de los partidos políticos garantizar el pluralismo y dotar de condiciones de equidad, dando posibilidades reales a todos los partidos, fomentando la participación.

Se trata de dar confianza a los ciudadanos en el sistema democrático con el funcionamiento de los partidos, lo cual es ineludible para fortalecer la participación y la confianza de todos en las instituciones y los procesos electorales.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado Del Caño, por Buenos Aires.

Sr. Del Caño. – Señor presidente: como ya se lo han señalado aquí varios diputados y diputadas, en esta Cámara no se está discutiendo ni legislando en el día de hoy sobre las principales preocupaciones, padecimientos y sufrimientos de la mayoría trabajadora del pueblo.

Estamos a minutos de que se conozcan los datos de inflación del último mes, que va a marcar lo que sufren millones de trabajadores que ven pulverizados sus salarios y sus jubilaciones.

Hace algunos días cerraba la empresa La Campagnola, en San Martín, provincia de Mendoza, dejando familias en la calle, y vemos ahora que las localidades de Barker y Villa Cacique están movilizadas por los despidos en la cementera Loma Negra. Miles de trabajadoras y trabajadores sufren despidos en todo el país.

Además, en pocas semanas se va a terminar la posibilidad de que millones de trabajadoras y trabajadores –sobre todo trabajadoras– puedan ingresar en la moratoria para poder jubilarse. Me refiero a aquellos que trabajaron durante toda su vida –o gran parte de ella– en una situación no registrada o en negro, como se dice comúnmente.

Nada de eso se discute en este recinto, señor presidente. ¿Qué se discute? ¿Qué se viene a discutir acá? ¿Para qué le van a dar quórum a aquellos que hablan mucho? Hoy los escuchamos hablar de los problemas que tiene el pueblo, pero votaron todas las leyes de ajuste y entrega de este gobierno, y van a votar esta también. Lo que se busca justamente es blanquear el financiamiento por parte de las empresas –para las que después gobiernan– de las campañas electorales.

Es como decía la diputada Camaño: los que estamos sentados acá atrás, el Frente de Izquierda y de los Trabajadores, somos los únicos que no recibimos –porque estamos en contra, y así está establecido en nuestros principios y nuestra plataforma– ningún aporte de las empresas privadas.

Justamente, esta norma es contra las fuerzas políticas como las nuestras, porque buscan limitar y acallar nuestra voz para beneficiar a los partidos que siempre gobiernan para los grandes empresarios. Entonces, esto es lo que se viene a discutir acá. No hay ningún interés popular; solamente se viene a discutir cómo van a financiar sus campañas con la guita que le van a dar los empresarios amigos.

Quiero leer algo sobre lo que dijo anteriormente el diputado Solá, quien hizo mención de un texto que escribió Alconada Mon, pero me parece muy importante que le dé lectura para que escuchen aquellos que se la pasan hablando de la transparencia.

Dice así: "Lo que hacía Macri eran reuniones con empresarios muy grosos, uno a uno, en encuentros individuales y con el resto de los empresarios, pero de a 25 personas. A todos Macri le pedía el uno por ciento del patrimonio de ellos y, ante el asombro, les argumentaba que él exigía el uno por ciento porque el 99 por ciento restante iba a valer mucho más con él como presidente de la Nación".

Esto después lo ratificó en sede judicial. No se publicó en *La Izquierda Diario*, es decir, no lo dijo alguien de izquierda, sino que está en un libro de Alconada Mon, periodista del diario *La Nación*.

No quiero decir una verdad de Perogrullo, pero justamente los empresarios y los banqueros lo que buscan en este sistema social claramente es el lucro.

Entonces, ¿qué están buscando acá cuando financian una campaña estos empresarios? Sabemos que lo han hecho porque hay múltiples denuncias. Como hay muchas denuncias y se hace por atrás, como dijo algún diputado, ahora dicen que hay que blanquear y hacerlo claro, es decir, que todos reciben la plata de los empresarios que bancan las campañas. Justamente eso es lo que buscan: lucrar ganancias en función de los partidos que después gobiernan para sus intereses.

Aquí se está develando el carácter de este sistema social y político, y no es como se dijo anteriormente que no tiene ninguna importancia para los 30 millones de personas que están habilitadas para votar.

Por supuesto que existe una enorme desigualdad a la hora de difundir planteos y propuestas. Es decir, las distintas fuerzas políticas no tienen la misma posibilidad. De esta manera, los propios ciudadanos, la propia población que está habilitada para votar no va a conocer de manera igualitaria las distintas propuestas que se plantean.

Entonces, ¿qué pasa? Viene el J. P. Morgan, responsable de las operaciones de fuga de capitales, catástrofe que hoy está padeciendo el pueblo trabajador, y dice: "Voy a aportar a la campaña de los distintos partidos", porque no solamente aportan a una, sino que ponen en varias canastas.

También puede venir Barrick Gold. Por lo tanto, quienes llevan adelante la explotación de nuestros recursos naturales con las terribles consecuencias socioambientales que causan son los que financian esas campañas, al igual que Monsanto y Bayer.

Pensemos en los amigos de Macri: en los Lewis, en los Caputo y en los Midlin, que se beneficiaron con los brutales tarifazos que padece la población. A todos ellos le van a entregar las campañas electorales y los candidatos.

En la última sesión vimos cómo se lleva adelante este mecanismo. Todas las fuerzas políticas, a excepción del Frente de Izquierda y de los Trabajadores, sancionaron una ley –aclaro que fue una de las pocas que se votó–, pero tampoco fue para beneficiar a los trabajadores, sino a Marcos Galperín, de Mercado Libre. ¡La votaron todos los bloques! Se trata de una de las personas más ricas del mundo que se benefició con esa ley mediante la cual se lo exime de impuestos. Siempre viven de los privilegios y de los beneficios del Estado.

Quiero recordar otra cosa muy importante que dijo Alconada Mon, ahora sí entrevistado por *La Izquierda Diario*. Sostuvo: "Una verdad que es un secreto a voces entre los políticos y los empresarios, e incluso los organismos de control, es que una campaña presidencial cuesta 100 millones de dólares. Guste o no, eso es lo que vale. Mientras vos estás andando en un desvencijado autito por la Patagonia, tu candidato rival –que sí tiene el dinero para un avión privado– puede en el mismo día pegar tres o cuatro provincias distintas. En ese contexto de los necesarios 100 millones de dólares es que tanto Macri como Scioli, los principales dos contendientes, salieron a pasar la gorra. De hecho, me contaban algunos empresarios que el equipo de Scioli a menudo te tarifaba el ida y vuelta. Supongamos: vos ponías 100 mil dólares, gracias; 300.000 dólares, cena con otros doce o quince empresarios; 500.000 dólares, cena a solas". Esto era así, a excepción –obviamente– del Frente de Izquierda, insisto.

En consecuencia, esta es una ley de autoamnistía para esos partidos que se han beneficiado con el aporte de los empresarios, porque esto después los va a favorecer en las causas existentes, como la de los aportantes truchos en

la campaña de Cambiemos en la provincia de Buenos Aires durante la elección anterior.

Como ya se dijo acá, si vamos a la letra de la ley, encontramos una trampa. Parece que nos trataran de estúpidos. El 2 por ciento es el máximo que podría aportar una empresa del total de lo que se va a gastar en la campaña una fuerza política. La misma SOCMA, ¿cuántas empresas en cuántos rubros tiene? Se dice que aquellos que están vinculados a los servicios públicos no van a poder aportar.

Otro ejemplo: Eurnekián, que tiene la concesión de los aeropuertos de todo el país, también tiene otros negocios. Entonces, sí va a poder aportar con sus otras empresas. Si uno suma dos más dos, cada una de esas empresas puede aportar el 10, el 20 y el 30 por ciento del total del gasto de campaña de esa fuerza política.

Como si todo esto fuera poco, se reducen del 10 al 5 por ciento los espacios en radio y televisión, lo que claramente afecta a fuerzas políticas como la nuestra y, como dije anteriormente, a la ciudadanía, porque no va a tener el derecho democrático elemental de conocer de manera igualitaria lo que dice cada una de las fuerzas políticas.

Por eso, presentamos un proyecto que plantea el financiamiento cien por ciento estatal no solamente en radio y televisión, sino también en redes sociales, diarios, etcétera.

Quienes se van a beneficiar con esta ley son los grandes empresarios de los medios, porque parte de los espacios cedidos se los van a contar a cuenta de pago de impuestos.

Esto es un escándalo y queda muy claro que quienes financian las campañas o quienes reciben aportes de estas empresas después gobiernan para esas fuerzas políticas.

Nosotros nos financiamos con el aporte de los trabajadores y de la juventud, y apostamos a un gobierno de las trabajadoras, de los trabajadores y de todo el pueblo que termine con este régimen del Fondo Monetario Internacional, de los banqueros, de los terratenientes y de los grandes empresarios.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada Del Plá, por Buenos Aires.

Sra. Del Plá. – Señor presidente: a esta altura del debate creo que ha quedado claro que estamos frente a un pacto bastante espurio entre Cambiemos y diversas alas del PJ para terminar de institucionalizar que la política sea un instrumento del capital. Esto no ha empezado ahora y no terminará con este proyecto de ley. Se quiere legitimar que, en lugar de vivir de escándalo ilegal en escándalo ilegal, todo el aporte y el sometimiento de los partidos políticos mayoritarios patronales, como los definimos nosotros, sean claramente legales.

El argumento del 2 por ciento es una patraña. Hace un momento, una diputada que no se encuentra ahora en el recinto planteó la aceptación de los aportes individuales, pero no así de aquellos provenientes de personas jurídicas. Sabemos perfectamente que ese 2 por ciento es una trampa, ya que los consorcios de empresas, que tienen varias razones sociales, pueden poner ese porcentaje de a tajadas a través de cincuenta entidades fantasma, cubriendo así el ciento por ciento necesario. Lo mismo sucede con los aportes individuales; si no completa el aporte la razón jurídica de Techint, vienen Paolo Rocca y sus gerentes a poner todo lo que falta. No existe ninguna dificultad para ello.

Aquí de lo que se trata es de dar carácter legal a algo que a todas luces es producto del funcionamiento de esta democracia de capitalistas, ya que, en lugar de defender los intereses de la población, claramente funciona para garantizar los derechos, negocios y ganancias de empresas y bancos a costillas de la población trabajadora, de los jubilados y de la juventud. En definitiva, una vez más se trata de disimular cuál es el régimen social imperante, pero está claro que esto hace agua por todos lados.

¡Miren el apuro! Es lógico, porque quieren que esta ley sea aplicada durante la próxima campaña electoral.

Este Congreso no ha discutido ninguno de los problemas esenciales por los que el país está atravesando. Ojo, no tengo la ilusión de que si se discuten estos conflictos habrá soluciones para los trabajadores, porque tengo perfectamente claro el carácter de clase de esta institución. Ahora bien, esto es doblemente serio porque no se discuten los despidos en Alba, Electrolux, La Campagnola y Arcor, ni las suspensiones producidas en las empresas mecánicas y en Clarín. De eso no se puede discutir nada; tampoco del sometimiento al FMI y del ajuste brutal que se está cobrando los ingresos

de la mayoría de la población. Sin embargo, hay apuro por aprobar este proyecto.

Esto es muy interesante. Tienen que seguir armando el operativo de distracción frente a la crisis, para un gobierno que se cae y que está tratando de apelar al rescate por parte de los bloques opositores para tener un respiro más. Por ello se sientan a discutir los famosos diez puntos y dicen que integralmente están de acuerdo.

Todos fueron a sentarse frente al FMI para garantizarle que no hay problemas y que se va a pagar absolutamente todo. Por supuesto, a quienes no citaron a discutir son las muchachas y muchachos que nos sentamos acá en el fondo, al Frente de Izquierda. ¡Lo bien que hacen! Saben perfectamente que vamos a rechazar cualquier acuerdo que implique garantizar el pago de la deuda fraudulenta y usuraria, que significa avanzar en el debate de la reforma previsional, de la reforma laboral, del equilibrio fiscal como argumento para seguir garantizando subsidios a las empresas, el ajuste a la población trabajadora y el vaciamiento de la salud y de la educación.

¡Es fantástico! Acá tenemos todas las denuncias de Odebrecht, Panamá Papers, los cuadernos. Se sabe que todos los empresarios del rubro son parte de haber corrompido a funcionarios de todos los gobiernos para obtener a cambio las concesiones de la obra pública y cada una de las políticas que se han votado acá. ¿O alguno supone que necesitan esta ley para que los CEO vengan a aplicar políticas a su servicio? ¿No hemos discutido acá reiteradamente la función de Aranguren como CEO de Shell para que se voten los tarifazos sobre los combustibles y demás medidas acordes a esas empresas?

Acá no hay nada respecto de lo cual sorprenderse. Este es un nuevo negociado. Como ya se dijo, entre otras cosas, esta ley permitirá a las empresas de los medios de comunicación –que cada vez más concentran toda la difusión y producción de contenidos, etcétera, mientras ahogan a los medios públicos, donde tampoco hay libertad de expresión– la libertad de empresa, pero de ninguna manera la libertad de prensa. Y lo hacen además con un negociado porque se reducen los espacios cedidos para que los partidos participen y otra parte se las dan a cuenta de impuestos.

Estamos frente a un blanqueo fenomenal de capitales, de intereses y de sometimiento. Entonces, después que nadie se sorprenda –no hace falta que aprueben esta ley para ello, aunque las profundiza– si luego se autorizan fumigaciones sobre escuelas, viviendas y pueblos porque uno de los que pone el dinero para el financiamiento de las campañas es Monsanto. Nadie puede sorprenderse por el pasado, por el presente ni por el futuro.

Por ello ahora no se discute cómo democratizar el sistema político. Por ejemplo, terminemos con las PASO, que es un sistema absolutamente proscriptivo para los partidos que defienden un programa al servicio de la población trabajadora y que, por supuesto, no van a ser financiados por ninguna empresa. No somos financiados por ninguna empresa porque difícilmente haya alguna que ponga aportes en contra de sus intereses. Y si quisiera hacerlo, nosotros los rechazamos porque nuestros partidos están construidos por militantes que los sostienen con sus propios aportes. Probablemente por ello la izquierda tenga muchos más militantes reales que defienden un programa, que aquellos partidos que acá mencionamos erróneamente como mayoritarios. La capacidad económica para dominar los medios de comunicación, la opinión pública y la voluntad popular no resuelven ni garantizan siquiera sostener y defender un programa.

Nosotros defendemos que el financiamiento sea ciento por ciento estatal y que exista acceso igualitario. Por supuesto, también defendemos medidas transicionales porque entendemos que tal vez no sea este régimen el que verdaderamente pueda democratizarse. La única democracia y participación real de la población estará dada por un gobierno de trabajadores. En este sentido, planteamos una serie de medidas transicionales para prohibir cualquier tipo de aporte privado.

En este punto, miren qué llamativo. El Senado ha planteado la prohibición de que aporten los sindicatos, en principio para no generar desconfianza –como se mencionó–, pero también porque habría que ver qué opinan los afiliados.

Sr. Presidente (Monzó). – Señora diputada: está excedida en el tiempo del que dispone para su intervención.

Sra. Del Plá. – Ya termino, señor presidente.

Es notable que no se preocupen de los sindicatos cuando se trata de burocracias sindicales que difícilmente realizan una asamblea general para votar alguna resolución. Solo se preocupan cuando se trata de ver cómo se protege el control burocrático.

En contraposición a ello, debo decirles que los intereses de la población y de los trabajadores empiezan a abrirse curso. Por eso, a cincuenta años del Cordobazo, el próximo 29 de mayo los trabajadores vamos a tomar en nuestras manos el paro convocado para descomprimir, para imponer un verdadero programa al servicio de una salida de la crisis para los trabajadores, para romper con el FMI, para desconocer el pago de la deuda, para parar los despidos y las suspensiones. Solo podremos hacerlo luchando organizados en las calles contra este régimen de opresión por parte del gobierno y de la oposición que lo sostiene. Están defendiendo un régimen político para hacerles pagar la crisis a los trabajadores. No lo vamos a permitir. Vamos a hacer que la crisis la paguen los capitalistas.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada Sapag, por Neuquén.

Sra. Sapag. – Señor presidente: me referiré estrictamente al proyecto de ley sobre financiamiento de los partidos políticos.

Neuquén es una provincia de avanzada en lo que a legislación electoral respecta. La mayor parte de los aspectos que estamos debatiendo, ya se encuentran legislados en nuestro Código Electoral Provincial sancionado en diciembre de 2016. En esa oportunidad, como legisladora provincial, defendí la propuesta.

Adelanto mi voto afirmativo al proyecto en consideración, porque como neuquina mi experiencia me indica que es un avance hacia la transparencia del funcionamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales. Esto nos llevará hacia una mayor calidad democrática.

La bancarización de los aportes y la posibilidad de que las personas jurídicas contribuyan a las campañas constituyen un claro avance, dado que forman parte de una realidad que debe ser reglamentada por ley.

El artículo 148 de nuestro Código Electoral Provincial habilita el financiamiento de las personas jurídicas a las campañas electorales. Entonces, sería incoherente de nuestra parte negar esa posibilidad al sistema electoral nacional.

Nos parece positivo que los medios de comunicación deban ceder el 5 por ciento del tiempo total de programación para publicidad electoral porque, de esa manera, se evita la saturación de los ciudadanos. Esta medida también se encuentra en línea con el código electoral neuquino, que dispone que será el Poder Ejecutivo quien adquiera y distribuya esos espacios publicitarios que deberán estar disponibles durante los últimos diez días de campaña.

Celebro que se haya incluido la actividad proselitista que se realiza a través de Internet y las redes sociales, adaptando la legislación a las nuevas tecnologías, como ya han hecho otros países.

Estamos de acuerdo con la inclusión de mayores responsabilidades y sanciones para los responsables económicos y financieros de cada agrupación, y con la limitación en los aportes para los gastos de campaña por parte de personas humanas o jurídicas.

La extensión del plazo para la campaña electoral propuesta en el proyecto de ley también se acerca a lo normado en Neuquén, donde el tiempo de campaña fue fijado en sesenta días.

Considero que la redacción del artículo 27 de la iniciativa en tratamiento, por la que se modifica el artículo 66 de la ley 26.215, debería incluir un párrafo que exprese: "Las personas humanas que incurran en las conductas establecidas en el presente artículo serán pasibles de una pena accesoria de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegidos en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios".

Por otra parte, propongo que se extienda la responsabilidad a las alianzas; es decir, que no esté limitada a los partidos. Se podría disponer, por ejemplo, que las alianzas no se disolverán

hasta que no se haya aprobado su rendición de campaña. De esa manera, si las rendiciones no están en orden, los partidos que las integran no podrán pensar en formular nuevos acuerdos.

Asimismo, podría ampliarse el plazo para la presentación de los balances tomando como referencia el que rige para las sociedades comerciales. O sea, ciento veinte días.

Por último, desde el bloque Movimiento Popular Neuquino quiero expresar mi satisfacción porque estamos por sancionar una norma que propicia un marco de claridad, transparencia, accesibilidad e información para nuestro sistema político. Espero que sea el primer paso en un camino que contribuya a dar fortaleza, credibilidad y legitimidad al ejercicio de nuestra vida democrática.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado Rossi, por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: en verdad, no pensaba hablar; pero me parece importante no clarificar, sino aseverar la posición de nuestro bloque y recordar cómo ha sido el debate de este tema, que siempre estuvo presente en el Parlamento.

La reforma anterior del sistema electoral tuvo lugar en 2009. Es decir que exactamente diez años después volvemos a modificarlo. En aquel entonces yo era presidente del bloque oficialista en la Cámara de Diputados; recuerdo que se debatió mucho y que hubo gran participación de los bloques opositores.

No era un momento fácil para nosotros; veníamos de no hacer una buena elección de medio término y se estaba incubando lo que después fue el grupo "A". Por lo tanto, alcanzar la mayoría absoluta no fue tarea fácil; por el contrario, fue muy ardua.

En general, había consenso con los bloques opositores; pero ese consenso no se expresaba en los votos. Recuerdo que la actual ministra Bullrich era diputada; se sentaba por allí adelante e introdujo una cantidad de modificaciones al proyecto de ley en tratamiento. Nosotros las aceptamos; sin embargo, su voto fue negativo.

En cuanto a la referencia que hizo la señora diputada Camaño de que después hubo un veto parcial –si mal no recuerdo, tenía que ver con el piso electoral–, es cierto que se llegó a un acuerdo con algunos espacios políticos; pero ni con ese acuerdo logramos que votaran afirmativamente. Recuerdo que lo hicieron en forma negativa.

En suma, no es la primera vez que un bloque político participa activamente en la construcción de una ley. De hecho, durante la discusión en particular, propondremos algunas modificaciones.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia solicita a los señores diputados que guarden silencio para que podamos escuchar al orador.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Rossi, por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: como decía, propondremos algunas modificaciones porque, en términos generales, cuando al legislador el texto de la norma no lo satisface, termina votando en forma negativa.

Después de tantos años en la Cámara de Diputados, uno aprende que a las leyes no se les puede pedir todo. A veces, dan una parte; pero uno puede sentir si esa norma es un avance o un retroceso respecto de lo que piensa.

A mi entender, el proyecto de ley sancionado en 2009 fue un avance importante y no solo porque cambió el método de selección de los candidatos. Antes estaba en manos de los partidos políticos; a partir de la incorporación de las PASO, comenzó a estar en manos de la sociedad. Los partidos políticos proponen candidatos y la sociedad selecciona a quienes se presentarán en los comicios.

Aquella iniciativa sancionada en 2009 también significó un gran avance porque propició una mayor participación del Estado en materia de financiamiento político y electoral. Con ella quedó consagrado que todos los partidos políticos tengan acceso a los medios de comunicación radiales y televisivos. Luego de las elecciones de aquel año, un montón de partidos políticos minoritarios y con candidatos poco conocidos tuvieron la posibilidad de acceder a la parte, quizás, más cara de las campañas electorales: los medios de comunicación.

El proyecto de ley en consideración reduce en un 50 por ciento ese aporte del Estado. En realidad, no es del Estado, sino que este es el poder concedente ante los medios de comunicación. Lo cierto es que quienes se verán perju-

dicados son los partidos políticos, que tendrán menos tiempo en los medios de comunicación audiovisual para comunicar sus ideas y su plataforma.

Aquella iniciativa prohibía –no taxativamente, sino habilitando solo el aporte de personas físicas– el aporte de personas jurídicas. No se eliminó el aporte privado, dado que estaba permitido el de las personas físicas, pero claramente se prohibía el de las personas jurídicas porque, de esa manera, se lograba una situación más equilibrada y equitativa para el conjunto de los partidos políticos. Lo hicimos siendo oficialistas. Es decir que siendo oficialistas pusimos el sistema de medios de comunicación audiovisual al servicio de todos los partidos políticos, según la mayor o menor importancia que tenían, y siendo oficialistas también tomamos la decisión de prohibir el aporte de las personas jurídicas.

Nosotros pensamos, y lo he dicho en reuniones públicas y privadas, que tenemos que ir hacia un financiamiento 100 por ciento estatal de la política y alrededor de las campañas electorales. Creemos que cuanto menor injerencia de las empresas exista en el financiamiento de la política, mejor es para el conjunto de la transparencia y la actividad de los partidos políticos.

Pareciera que hay dos planos de discusión: uno sobre financiamiento privado o público, y otro que dice que, ya que existe el financiamiento privado, legalicémoslo. Nosotros creemos que eso es absolutamente inconveniente. Abrir la puerta al financiamiento privado me parece que, contrariamente a transparentar, va a complicar muchísimo más.

Fíjense que, en Europa, un presidente de centroderecha, como Sarkozy, tuvo problemas por una denuncia por financiamiento presentada por la viuda del dueño de L'Oreal. El presidente del gobierno de España, del Partido Popular, también de centroderecha –Mariano Rajoy–, tuvo que renunciar por el financiamiento ilegal a su partido político.

Entonces, me parece que las experiencias que hay en el mundo van en sentido contrario a lo que nosotros queremos hacer. Acá se cree que porque legalizamos el financiamiento de las empresas no va a haber financiamiento ilegal. Yo creo que es exactamente al revés. Es como decir: "Votemos a este, que, como es rico, no va a robar". Mentira. Es más o menos como decir, con todo respeto: "Pongamos a alguien que tenga algún problema de obesidad a cuidar diez porciones de milanesas que no se las va a comer porque está obeso". Es mentira, no es así. En general funciona exactamente al revés.

Entonces, la sensación que tenemos –y no solamente es una sensación– es que esta reforma que se impulsa hoy no avanza en el sentido con que se había hecho la modificación hace diez años, sino que es un retroceso en lo que respecta a la participación del Estado, ya que hace al sistema menos igualitario, menos equitativo y habilita claramente la participación de las empresas.

Las empresas tienen una hoja de ruta: aportan más a los oficialismos, a los partidos que tienen mayores posibilidades electorales y a aquellos partidos que tienen líneas argumentales proempresas. Eso claramente genera un desequilibrio a favor de los oficialismos, de los partidos que tienen mayores posibilidades de recolección de votos y de aquellos partidos que tienen una mirada más en defensa de las empresas o de sus actividades.

El financiamiento estatal genera claramente una mayor igualdad y equidad; no diferencia entre partidos más grandes o chicos, o las diferencias son mucho menores, porque el Estado está obligado a garantizar un piso de financiamiento y, obviamente, tampoco hace diferencias entre partidos proobreros –por decirlo de alguna manera– o partidos que defienden a las empresas.

Entonces, independientemente de que rescatamos –como dijo la miembro informante de nuestro despacho de minoría– la bancarización y el aumento de la cantidad de pesos por voto que va a pagar el Estado para impresión de boletas, en términos generales creemos que esta ley va a ser un retroceso sobre lo que nosotros pensamos para el financiamiento de la política. Cuanto más lejos esté la política de las empresas, del aporte de los sectores empresarios, más transparente, igualitario y equitativo va a ser el sistema. En este tema, como en otros, el Estado es el gran distribuidor.

Destaco, fundamentalmente, la reforma que hicimos en 2009. Esta reforma que se quiere hacer ahora es un retroceso frente a aquellos

avances que consideramos que hicimos en 2009. Frente a un hecho que todos dicen que hoy sucede, no creo que querer legalizarlo vaya a resolver absolutamente nada. Va a seguir –en mi opinión– existiendo financiamiento ilegal, en tanto y en cuanto no prohibamos claramente todo lo que significa el financiamiento privado de la política y que la política pase a ser financiada en un 100 por ciento por el Estado. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado Contigiani, por Santa Fe.

Sr. Contigiani. – Señor presidente: a finales de 1999 o 2000 –si no me falla la memoria– el cientista político José Nun publicó un libro extraordinario, titulado *La democracia, gobierno del pueblo o de los políticos,* donde evidenciaba el peligro de profesionalizar la política y alejarse del pueblo como gobierno.

Digo esto porque es cierto que estamos dando una señal narcisista a la sociedad. Estamos discutiendo en círculos cerrados de intereses de la política y no conectamos con los problemas reales de nuestra sociedad. Sigo apelando a que los sectores del oficialismo que creen en la política –que los respeto– se puedan imponer a los que le tienen miedo y podamos ir hacia una agenda que nos acerque al concepto de democracia como gobierno de los pueblos, y no de políticos profesionalizados.

Ahora, decir esto, señor presidente, no es ningunear o desacreditar el debate que estamos teniendo ahora sobre esta ley de financiamiento político, que es muy importante. Tal vez es la madre de todas las grandes irregularidades políticas y de la corrupción política en estos tiempos. La relación entre dinero y democracia se juega en este tipo de debate y en estos marcos legales. Tiene su importancia y por eso también nos hacemos cargo.

Señor presidente: yo respeto mucho algunos argumentos que he escuchado del oficialismo y de dirigentes de la oposición –a los que respeto y creo en su honestidad intelectual– de que están dando este paso para transparentar una situación que en la realidad está mal. Creo en sus argumentos y en la honestidad.

Pero quiero decirles a la vez que desde muy joven me anima una idea –tal vez ingenua, pero me hago cargo– de que el dinero de la empresa no tiene nada que hacer en la política y la democracia; que la política no tiene que perder terreno frente a los intereses privados y económicos, que son de otro andarivel.

Desde siempre tengo este principio, respetando este proyecto de ley, que tiene cosas muy buenas, y respetando algunas voces del oficialismo que centralmente han hecho un aporte positivo. Pero tengo esta vieja idea: no tiene nada que hacer el dinero de las empresas.

En el mundo, los pensadores políticos estudian en forma permanente estos temas y nos aconsejan limitar la influencia del dinero privado en la política, en la militancia y en los partidos políticos, porque es el elemento distorsionador de la política y las democracias, en esa relación tan difícil y desafiante por estos tiempos. Entonces, buscan marcos jurídicos, estudian, regulan, etcétera.

Así como rescato otros, que son favorables, en este punto tengo diferencias. Está claro que con esta reforma la Argentina se aleja del modelo europeo, de centralidad de partidos políticos fuertes y de institucionalidad política fuerte. Se aleja de algunas tradiciones de partidos latinoamericanos, o de sistemas jurídicos latinoamericanos, y se acerca mucho más al modelo norteamericano, aunque no es igual. Esta es la realidad.

En lo que respecta al financiamiento de la política, el modelo norteamericano privilegia al candidato y no al partido político, pero creo que tenemos que ir al revés, es decir, levantar la política y fortalecerla. Lo dice el artículo 38 de la Constitución Nacional, que habla de partidos fuertes, sostenidos por el presupuesto público, controlados y auditados. Pero pareciera que en la Argentina algunos sectores quieren democracias de baja intensidad, débiles.

Por otra parte, escuché el argumento de la transparencia. Atentamente escuché los argumentos del oficialismo y de algunos dirigentes de la oposición, y los respeto, así como respeto su trayectoria. Pero transparentar una situación que está mal no implica que esa legalización nos ponga en un estado superador. Por el contrario, nos llevará a situaciones más complejas.

Esa legalización de los aportes de empresas a la política no nos asegura que no haya condicionamientos a la autonomía que debe tener

un funcionario público a la hora de decidir desde un Estado nación o un gobierno. Esa legalización y transparencia no nos asegura que podamos tener, frente a los sectores económico-empresariales, partidos políticos fuertes que no estén condicionados por intereses corporativos; no nos asegura que el poder político no sea el reflejo de esos intereses corporativos, cuando debería ser el reflejo de gobiernos del pueblo, para el pueblo y por el pueblo.

Ese es el punto filosófico fundamental que me anima desde siempre, respetando –insisto– los argumentos y muchas cuestiones positivas que se están proponiendo en este importante y trascendente debate.

Creo que en este punto –y en otros– estamos dando un paso hacia atrás. No estamos abordando la cuestión federal. El diputado Tonelli explicó muy bien que esta norma podrá regir para las provincias que tengan elecciones junto con el gobierno nacional, y creo que es un avance. Pero la mayoría de las provincias tienen elecciones separadas y en ellas no hay ningún tipo de control, y la cancha inclinada a favor de la oposición es notoria; y me hago cargo en lo que respecta a mi condición de político de mi provincia. Entonces, no estamos abordando ese tema de manera integral.

La Argentina tiene un sistema mixto desde 1957. El primer proyecto integral sobre este tema lo planteó el ex presidente Marcelo Torcuato de Alvear durante la década de 1920, y el antecedente de 1957 –de sistema mixto– fue planteado por un diputado radical de la Capital Federal, de apellido Amuchástegui, si no me equivoco.

Desde entonces, tenemos un sistema mixto, al cual defiendo. ¿Qué busca un sistema mixto con preponderancia pública? Busca que la política no dependa del Estado en un ciento por ciento y les permita a los ciudadanos aportes privados, en calidad de persona humana y no de persona jurídica. La tradición política pensante no recomienda esta opción.

Ese es el sistema mixto. Tanto en el proyecto de ley de reforma integral que he presentado como en la observación que estoy haciendo restrinjo el donante privado a la condición de afiliado con dos años de antigüedad, pero doy preponderancia al sistema público porque es más barato para el Estado financiar el principio de la representación política y dar garantía real al artículo 38 que andar legalizando situaciones que están mal, porque después cuando un funcionario toma decisiones condicionadas por esos intereses económicos nos cuesta el doble o el triple.

Asimismo, propongo crear una comisión bicameral permanente, como han propuesto otros diputados y diputadas. También propongo un sistema de organismo de control diferente. Creo que podríamos haber encarado la transparencia a partir de un sistema de control permanente. Tenemos el ejemplo de Chile o de México, con organismos profesionalizados y autónomos. Es más, creo que el control de la cuestión electoral no debe estar en el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. Pero todo esto se puede discutir.

Por último, señor presidente, quiero decir que creo en la honestidad intelectual de los que sostienen este proyecto. Como dije, hay algunas cuestiones positivas, pero no lo puedo acompañar por esta profunda convicción que me acompaña siempre, en el sentido de que el dinero privado o empresario no debe estar cerca de la política –mucho menos para financiarla– y que la política en general debe tener una conducta diferente frente al mal de estos tiempos, que es la idolatría del dinero. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado Pereyra, por Córdoba.

Sr. Pereyra. – Señor presidente: el sufragio universal, secreto y obligatorio fue la razón de ser de Leandro Alem y de Hipólito Yrigoyen, ya que las oligarquías gobernantes asentaban su poder en la exclusión del pueblo de las decisiones políticas.

Se produjeron tres revoluciones y la abstención revolucionaria del yrigoyenismo para que en 1912 se consagrara la ley que permitió, en 1916, la elección por la voluntad popular del primer presidente. Hace 107 años este Congreso trataba una ley de Código Electoral Nacional.

Sabemos que el voto no alcanza para definir al sistema democrático, pero no hay democracia sin sufragio.

En 1994, frente al avance del neoliberalismo, la Convención Constituyente consagró en el texto constitucional el voto universal, igual, secreto y obligatorio para evitar que las nuevas

elites neoliberales pretendieran gobernar sin el voto popular. Ahora, después del escándalo de los aportantes truchos del PRO en la provincia de Buenos Aires, el gobierno nacional envía al Congreso un proyecto de ley que desnaturaliza la transparencia del sufragio al permitir el aporte de las personas jurídicas, que pueden condicionar el accionar de un gobierno a cambio de favores económicos de campaña. Esto también es anular la calidad del sufragio.

La Constitución Nacional reconoce a los partidos políticos como instituciones fundamentales de la República y se compromete a su financiamiento, en aras de la igualdad de oportunidades y la preservación del espíritu de nuestra democracia.

Abrir la puerta a la legalización de los lobbies empresariales es subordinar la democracia a los grandes intereses económicos, vaciándola de contenido, fundamentalmente, de la soberanía popular.

Por eso, desde FORJA pedimos el rechazo del proyecto de mayoría y votamos el presentado por la minoría en esta Cámara. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada Schlotthauer, por Buenos Aires.

Sra. Schlotthauer. – Señor presidente: en primer lugar, quiero aclarar que como militante de izquierda, y también como trabajadora, me resulta incómodo que estemos discutiendo una ley para financiar a los políticos y sus partidos en un país que está pidiendo médicos, enfermeras, docentes. Solicito que se financien los servicios públicos para garantizar los derechos de la población, que se están desintegrando con este plan de ajuste.

Ha sido la propia Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires la que ha decretado la emergencia para los institutos de menores de La Plata, Ensenada y Berisso, con lo cual también quisiéramos estar discutiendo la financiación para resolver esos problemas.

Dicho esto, quiero anunciar que para resolver la financiación de estos problemas hemos presentado un proyecto que esperamos se pueda discutir en algún momento. En el artículo 1º de esa iniciativa solicitamos que se anulen todos los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional, que ha hecho el presidente Macri, y en el artículo 2º solicitamos que se suspendan todos los pagos de la deuda externa, para que tengamos plata para solucionar los problemas del país.

De todos modos, no minimizo este debate, sobre todo porque en él se habla de la injerencia que deben tener las empresas –como se dijo acá– en la política. Resulta preocupante que una empresa de este país, Correo Argentino, haya logrado impedir que una jueza investigue sus cuentas en medio de denuncias de vaciamiento y demás. Por ende, no me parece que este sea un debate secundario.

Dicho esto, desde la bancada Izquierda Socialista-Frente de Izquierda rechazamos este proyecto. En primer término, porque es mentira que se nos diga que lo que se pretende es fortalecer la democracia, cuando en realidad se trata de una iniciativa que implica un retroceso, al tiempo que es antidemocrática. En ese sentido deseo señalar la reducción a la mitad de los tiempos disponibles para los partidos políticos en materia de espacios de comunicación pública. Esto es algo que no afectará a los partidos mayoritarios, en los que aportarán dinero las empresas, ya que ellos son los partidos patronales.

En cambio, esto sí afectará a los partidos de los trabajadores y de la izquierda, pues se va a reducir el tiempo del que vamos a disponer para dar a conocer nuestras propuestas. Conjuntamente se nos dice que esto será por el término de cinco años, pero no se sabe lo que ocurrirá después, ya que el Estado es el que decidirá.

Desde ese punto de vista, un proyecto de ley que recorta a los partidos de los trabajadores y de la izquierda el derecho de anunciar sus propuestas durante la campaña electoral y le abre la canilla al empresariado para comprar las campañas de los partidos, a fin de hacer lo propio con sus candidatos y llevar a cabo campañas megamillonarias, cada vez más huecas y de más colores para aturdirnos y llenarnos de mentiras, resulta en verdad absolutamente antidemocrático.

En segundo lugar, rechazamos este proyecto porque es mentira que la ley que en consecuencia se sancione va a aportar transparencia. En verdad, la transparencia de esta iniciativa huele a Riachuelo. Este es un proyecto que está siendo considerado pocos días después de que se

están anunciando e investigando todas las denuncias efectuadas al empresariado por el tema de los cuadernos. Así, por ejemplo, tanto Calcaterra como Odebrecht dijeron que pusieron dinero en las campañas electorales de Macri y del kirchnerismo, lo que se encuentra absolutamente prohibido por la ley. Sin embargo, estos empresarios han dicho que lo hicieron.

Por medio de este proyecto de ley se pretende perdonar a todos los empresarios y coimeros políticos que han aceptado eso. Lo que se quiere hacer es frenar esas investigaciones para que todos queden impunes. En ese sentido, hay denuncias que se vienen formulando desde 2016.

Por su parte, la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos quiere denunciar también otras maniobras realizadas por el Pro y la por gente del Partido Justicialista y del kirchnerismo. Todo eso, que se encuentra en una etapa de investigación y que constituye un ilícito por el que deberían haber sido castigados tanto los empresarios como los políticos que los llevaron a cabo, es lo que este proyecto de ley pretende perdonar.

Es decir que se trata de una iniciativa que busca lograr la impunidad, razón por la cual la debemos rechazar. En este sentido, el Frente de Izquierda, junto con todos los argentinos que en este país quieren justicia, reclama que vayan presos todos aquellos que cometieron actos de corrupción. Me refiero a todos los que han vendido sus bancas para que puedan tener lugar las privatizaciones, a los que nos llevaron al "corralito" y al reconocimiento de la deuda externa de la última dictadura militar y a todos los que han cometido una gran cantidad de ilícitos. Se trata de todos los funcionarios que actualmente están en el gobierno haciendo una gran cantidad de negocios con los bonos, las tasas de interés y demás.

Reclamamos –y por eso rechazamos el proyecto en consideración– que no haya leyes de impunidad, que aquellos que han cometido actos de corrupción vayan presos y que recuperemos todo ese dinero a fin de poder invertirlo en la satisfacción de las necesidades del pueblo trabajador y de nuestros compañeros.

Paralelamente rechazamos –esto es algo que todos saben– la posibilidad de que haya un enriquecimiento a partir de la actividad política. Por eso integramos un partido de trabajadores que siempre se opone a los intentos de aumentar las dietas de los legisladores, pues estamos en contra de que los diputados, que supuestamente son los representantes del pueblo, ganen entre diez y veinte veces más que un jubilado o un trabajador. Es posible que algunas personas se tomen el rostro por lo que estoy diciendo, debido a que es algo que les molesta, pero la verdad es que al pueblo le molesta muchísimo más, sobre todo en un país en el cual cada día los trabajadores golpean las puertas de las casas de los habitantes dos o tres veces a fin de ofrecerse para realizar alguna changa, para ver si pueden llevar algo de comer a sus hogares, debido a que ya no hay trabajo.

Reitero que vamos a rechazar este proyecto y conjuntamente seguiremos trabajando en este tema de la manera en que lo hemos venido haciendo. No tenemos ningún miedo a la bancarización, pero no vengan a decirnos que los bancos son los que van a brindarnos transparencia, ya que son los mismos que en oportunidad del "corralito" les dijeron a sus clientes más importantes, que son los empresarios, que se llevaran el dinero, quedándose así con los ahorros de la totalidad de la clase media y los trabajadores.

Tampoco son los bancos los que nos aportan transparencia cuando se trata de los mismos que aumentan o disminuyen la cotización del dólar y nos revientan con cualquier plan económico.

Por otra parte, el Frente de Izquierda es la única organización política que tiene balances presentados y aprobados en 2015 respecto de todos sus gastos. Vamos a seguir financiándonos con el dinero proveniente de los trabajadores y de las colectas que hacemos en los lugares de trabajo y en las puertas de las fábricas cuando presentamos nuestras propuestas.

Por último, por si lo que se ha puesto aquí es malintencionado, queremos formular una advertencia en cuanto al recorte de los derechos democráticos de los partidos de los trabajadores y de la izquierda en relación con los medios de comunicación masiva. En ese sentido, se dice que el problema es que la gente tiene un hartazgo. Pues bien, si quieren terminar con ese hartazgo recorten todo el dinero que van a invertir los empresarios en las campañas electorales, ya que los partidos de origen obrero no tenemos la posibilidad de comprar tanto, sino

que solamente contamos con lo que nos otorga el Estado.

En realidad, la gente no está harta de la propaganda de los partidos políticos, sino de que estos le mientan. Está harta de las campañas vacías, de los que hablaron de la pobreza cero, de los que dijeron que con la democracia se comía, se curaba y se trabajaba, y de los que dijeron que iban a venir el salariazo y la revolución productiva.

En definitiva, de lo que la gente está cada vez más cansada es de las mentiras de los partidos políticos que han gobernado la Argentina. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente en general el dictamen de mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y otras, recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se modifican las leyes 26.215 y 19.945, de financiamiento de los partidos políticos y de Código Electoral Nacional, respectivamente (Orden del Día Nº 1.056).

De acuerdo con lo establecido por el artículo 77, segundo párrafo, de la Constitución Nacional, para su aprobación se requiere la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del cuerpo; es decir, 129 votos por la afirmativa.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 218 señores diputados presentes, 147 han votado por la afirmativa y 69 por la negativa. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 147 señores diputados por la afirmativa, 69 por la negativa y no hubo abstenciones.[1]

Sr. Presidente (Monzó). – Resulta afirmativa.

En consideración en particular.

La Presidencia informa que el título I lo votaremos artículo por artículo, y el resto de los artículos de manera conjunta dentro de cada título.

En consideración los artículos 1º a 3º.

Se van a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra la señora diputada Soria, por Río Negro.

Sra. Soria. – Señor presidente: ya manifestamos nuestra postura con relación a este artículo. Reprochamos la inclusión de las personas jurídicas en la norma. Para no reiterar las palabras que utilicé y no alargar la votación, me remito a una breve historia. Cuando era muy pequeña mi padre me traía a esta Cámara y había una diputada que me llamaba mucho la atención y a la que admiraba. Reitero que era muy chica, luego una va creciendo y puede cambiar su postura. Era la época donde gobernaban Manzano y Corach –capaz alguno los recuerda–, entre otros. Ella sostenía que el aporte de empresas a los partidos políticos, en definitiva, los condenaba, los ataba de pies y manos. En ese momento ella enunciaba que rechazar el aporte de empresas a los partidos políticos es lo que permitía mantener la independencia para defender al pueblo. Espero que esa legisladora no se haya olvidado de sus palabras.

Por todo esto, solicito votación nominal del artículo en tratamiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 4º.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 217 señores diputados presentes, 135 han votado por la afirmativa y 81 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 135 señores diputados por la afirmativa, 81 por la negativa y no hubo abstenciones.[2]

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración los artículos 5º al 9º.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 10.

Sra. Soria. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada Soria, por Río Negro.

1. Véase el Acta N° 2 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 169.)

2. Véase el Acta N° 3 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 179.)

Sra. Soria. – Señor presidente: hay varios artículos sobre los que queremos hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa que la diputada dejó constancia de los artículos en los que quería hacer uso de la palabra y allí figura el 10.

Sra. Soria. – Señor presidente: fue una equivocación, en vez del artículo 10, debía referirme a los artículos 5º y 6º.

Sr. Presidente (Monzó). – Esos artículos ya fueron votados; ahora estamos considerando el artículo 10.

Tiene la palabra la señora diputada Carrió, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señor presidente: estuvimos con la consideración del artículo 4°, y queríamos votar nominalmente los artículos 5º y 6º. Por ello solicito la reconsideración de la votación de los artículos 5º a 9º, a fin de que se puedan votar nominalmente.

Sr. Presidente (Monzó). – Señora diputada: a fin de que la Presidencia conozca qué artículos se quieren votar en forma nominal, alguien de su bloque debe acercar la información.

Sr. Carrió. – Señor presidente: pregúntele a quien está a cargo.

Sr. Presidente (Monzó). – Es necesario que se anote en forma previa.

De todos modos, a fin de ordenarnos, primero se va a votar la reconsideración de la votación de los artículos 5º a 9º. Se necesitan los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobada la moción.

En consideración el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado Franco, por Misiones.

Sr. Franco. – Señor presidente: solicito autorización para abstenerme en este artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia desea saber si la diputada Soria solicita votación nominal del artículo 5º.

Sra. Soria. – Señor presidente: sí, solicito votación nominal del artículo 5º.

Sr. Presidente (Monzó). – Entonces, la votación del artículo 5º se realizará en forma nominal.

Tiene la palabra la señora diputada Soria, por Río Negro.

Sra. Soria. – Señor presidente: tomando las palabras de la diputada Carrió, hay muchos artículos que queremos que se voten en forma nominal, al margen de los que indiqué. Por lo tanto, así como le permite a la diputada Elisa Carrió incorporar más artículos a la votación nominal, nosotros queremos hacer lo mismo.

Sr. Presidente (Monzó). – No hay ningún inconveniente. Simplemente trataba de ser práctico, teniendo en cuenta que la Presidencia no tiene ningún requerimiento de votación nominal para los artículos mencionados.

Por lo tanto, votaremos artículo por artículo y los diputados indicarán cuáles quieren que se voten de manera nominal.

Se va a votar nominalmente el artículo 5º.

Sr. Castagneto. – Señor presidente: queremos incorporar algunas modificaciones.

Sr. Presidente (Monzó). – No se van a aceptar modificaciones.

Sr. Castagneto. – ¿Vamos a votar uno por uno?

Sr. Presidente (Monzó). – Sí.

Sr. Castagneto. – Es la primera vez que me pasa.

Sr. Presidente (Monzó). – Siempre hay una primera vez. (*Risas.)*

Sr. Castagneto. – Quiero hacer una aclaración. Más allá de la sonrisa de algunos colegas, siempre que hemos debatido leyes, y en esta ley tan importante también lo queremos hacer, hicimos acotaciones sobre determinados artículos durante el debate en particular. Creo que siempre lo hemos hecho a lo largo de estos últimos tres años y cuatro meses.

Los aportes los puede aceptar o no el miembro informante, como pasó el otro día con Lipovetzky o Marco Lavagna. Entonces, pedimos al cuerpo que nos dé la posibilidad de incorporar nuestras apreciaciones, más allá de que se tomen o no.

Usted nos quiere hacer votar sin permitirnos manifestar nuestras apreciaciones.

Sr. Presidente (Monzó). – Todas las apreciaciones que quieran hacer las van a poder efectuar artículo por artículo.

Lo que estoy diciendo es que el miembro informante dejó constancia de que no va a aceptar modificaciones.

Sr. Castagneto. – Entonces, no hay debate. Tomemos lo que dice el miembro informante y se terminó. Siempre hemos debatido. Por lo menos, que quede constancia de por qué no estamos de acuerdo. Queremos que quede constancia de nuestras apreciaciones.

Sr. Presidente (Monzó). – Va a quedar constancia.

Sr. Castagneto. – La diputada Soria quiere hacer algunas apreciaciones sobre algunos incisos de este artículo y yo también. No entiendo por qué no nos da la posibilidad de exponer dentro del recinto. Yo quiero proponer modificaciones a los incisos *h)* e *i)*.

Sr. Presidente (Monzó). – Va a tener la posibilidad de hablar.

Sr. Castagneto. – Pero si de entrada se dice que no, ¿qué diálogo puede haber? Es risueño.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 5º.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 215 señores diputados presentes, 136 han votado por la afirmativa y 73 por la negativa, registrándose además 5 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 136 señores diputados por la afirmativa y 73 por la negativa. Además, se registraron 5 abstenciones.[1]

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra la señora diputada Soria, por Río Negro.

Sra. Soria. – Señor presidente: en este artículo queremos proponer una modificación relativa a la eliminación de las personas jurídicas. En la segunda oración, donde dice: "Los partidos políticos no podrán recibir por año calendario donaciones de personas humanas…", y ahí viene la parte que proponemos eliminar: "…o jurídicas", que es lo que incorpora el oficialismo, porque sencillamente estamos convencidos de que la transparencia se logra no incorporando a las personas jurídicas en todos los ordenamientos de financiamiento de la política, sino, por el contrario, mediante la eliminación de toda participación, por ser ajeno al objeto social.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 6º.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 217 señores diputados presentes, 138 han votado por la afirmativa y 78 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 138 señores diputados por la afirmativa y 78 por la negativa.[2]

17

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada Carrió, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señor presidente: voy a plantear una cuestión de privilegio en nombre de los derechos de los representantes de la Cámara de Diputados de la Nación.

Nosotros hemos pasado doce años sin poder discutir los artículos porque el bloque kirchnerista cerraba todo trato y toda modificación. Yo no voy a comportarme como ellos. Creo que el presidente de la comisión debe atender cada uno de los artículos y reformarlos a su criterio si es necesario. Pero yo no voy a hacer lo que hizo el kirchnerismo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado Rossi, por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: sé que las cuestiones de privilegio no se discuten, pero quiero decir simplemente que miente, como nos tiene acostumbrados. Nosotros discutimos cada una de las leyes mientras fuimos gobierno. *(Aplausos.)*

Hemos discutido cada uno de los artículos. La Ley de Medios tuvo más de cien modifi-

1. Véase el Acta N° 4 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 188.)

2. Véase el Acta N° 5 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 198.)

caciones y la ley de reforma electoral del año 2009, sesenta y siete. Así que, simplemente, miente. *(Aplausos.)*

18

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DEL CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL

(continuación)

Sr. Presidente (Monzó). – Continúa la consideración en particular del proyecto de ley aprobado en general.

Se va a votar nominalmente el artículo 7º.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 216 señores diputados presentes, 151 han votado por la afirmativa y 63 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 151 señores diputados por la afirmativa y 63 por la negativa. Además, se registró una abstención.[1]

Sra. Sapag. – Señor presidente: tanto en este artículo como en el anterior mi voto es positivo.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 8º.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 9º y 10.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 11.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 215 señores diputados presentes, 145 han votado por la afirmativa y 69 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 145 señores diputados por la afirmativa y 69 por la negativa. No hubo abstenciones.[2]

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobado el artículo 11.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 12 y 13.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 14.

Tiene la palabra la señora diputada Soria, por Río Negro.

Sra. Soria. – Señor presidente: va a fundamentar este artículo el diputado Castagneto.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado Castagneto, por Buenos Aires.

Sr. Castagneto. – Señor presidente: quiero hacer una acotación de forma.

Ya se han votado los otros artículos, pero quería aclarar que, al aplicar la ley, habrá muchas cuestiones que no se podrán llevar a la práctica. De aquí la acotación que quería hacerle al señor miembro informante, diputado Tonelli, por ejemplo, en el caso de las personas imputadas y no procesadas.

Al buscar la lista de los aportantes, si la persona está imputada no aparece; sí, los procesados. Entonces, en la práctica, quienes sean apoderados de las listas o presidentes de los partidos se verán muy comprometidos al momento de la rendición de cuentas.

En cuanto a este artículo, propongo que diga: "Todo gasto de los contemplados en el artículo 30 que se efectúe con motivo de la campaña electoral deberá contar con la autorización expresa por escrito o por medios electrónicos de algunos de los responsables económico-financieros."

Sr. Presidente (Monzó). – ¿Solicita que la votación sea nominal?

Sr. Castagneto. – Así es.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 213 señores diputados presentes, 145 han votado por la afirmativa y 66 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 145 señores diputados por la afirmativa y 66 por la negativa. Además, se registró una abstención.[3]

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobado el artículo 14.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 15 a 17.

1. Véase el Acta N° 6 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 208.)

2. Véase el Acta N° 7 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 218.)

3. Véase el Acta N° 8 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 227.)

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 18.

Tiene la palabra el señor diputado Castagneto, por Buenos Aires.

Sr. Castagneto. – Señor presidente: el proyecto reduce al 50 por ciento el tiempo que los servicios de comunicación están obligados a ceder para fines electorales a las agrupaciones políticas. Los fundamentos esgrimidos en el proyecto sostienen: "…se mostró excesivo, resultando muchas veces abrumador al punto de generar confusión y hartazgo en gran parte del electorado". No nos queda claro de dónde se nutrió el Poder Ejecutivo para afirmar que los ciudadanos se encontrarían confundidos y hartos por las campañas electorales. Claramente no estamos de acuerdo en recortar un mecanismo absolutamente equitativo y que tiene que ser una herramienta vital para los partidos de menores recursos.

Por otra parte, no entendemos por qué se determina que, a partir de 2020, la mitad del porcentaje será considerado pago a cuenta de impuestos nacionales, tal como dijo el presidente de nuestro bloque, si se trata de servicios concesionados.

Más allá de que no lo acepten, proponemos que diga: "A partir del año 2020, del porcentaje mencionado en el párrafo anterior, la mitad será cedida a título gratuito y la otra mitad será considerada pago a cuenta de impuestos nacionales".

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 18.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 19.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 20.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 215 señores diputados presentes, 137 han votado por la afirmativa y 77 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 137 señores diputados por la afirmativa y 77 por la negativa. No hubo abstenciones.[1]

1. Véase el Acta N° 9 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 237.)

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobado el artículo 20.

En consideración el artículo 21.

Tiene la palabra el señor diputado Castagneto, por Buenos Aires.

Sr. Castagneto. – Señor presidente: como antes también se referenció, el proyecto considera los aportes para el desenvolvimiento institucional y los de campaña electoral como dos cuestiones independientes y diferentes, cada una con un límite del 2 por ciento. Esto implica que en un año electoral una misma persona podría aportar legalmente un 4 por ciento.

Con respecto a las contribuciones de personas humanas, no compartimos que puedan financiar hasta un 4 por ciento. Además, no queda claro en el texto del proyecto ningún límite temporal. Es decir, en un año electoral estarían habilitadas a aportar hasta un 2 por ciento para el desenvolvimiento de los partidos y hasta un 2 por ciento para la campaña electoral. Nos preguntamos entonces a partir de qué fecha se cuenta el aporte para el desenvolvimiento de los partidos y a partir de qué fecha, el aporte para la campaña.

En este orden de ideas, proponemos eliminar el segundo párrafo del artículo, que dice: "Para cada campaña electoral, las agrupaciones políticas no podrán recibir de una misma persona humana o jurídica un monto superior al dos por ciento (2 %) de los gastos permitidos para esa campaña", y agregar en el último párrafo lo siguiente: "Queda prohibida toda donación o contribución a una agrupación política por personas jurídicas".

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado Saadi, por Catamarca.

Sr. Saadi. – Señor presidente: quiero aclarar que el voto de la diputada Ginocchio y el mío fueron por la negativa en el artículo 20.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda registrado, señor diputado.

Se va a votar nominalmente el artículo 21.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 217 señores diputados presentes, 136 han votado por la afirmativa y 80 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 136 señores diputados por la afirmativa, 80 por la negativa, y no hubo abstenciones.[1]

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobado el artículo 21.

En consideración el artículo 22.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 23 y 24.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 25.

Tiene la palabra el señor diputado Castagneto, por Buenos Aires.

Sr. Castagneto. – Señor presidente: conforme surge del artículo 58 de la ley 26.215, el presidente del partido no suscribe el informe final de recursos y gastos, sino que lo hace el tesorero y los responsables económico-financieros, en el caso de las alianzas.

En segundo lugar, el proyecto establece, en el caso de las alianzas, que las presentaciones sean firmadas por sus responsables económico-financieros.

El primer obstáculo es cómo harán los partidos integrantes de una alianza para contestar los traslados que la Justicia les haga al respecto.

La redacción es confusa. Por eso proponemos que se dé traslado a los partidos y a los responsables, y legitimar para responder al traslado, tanto a los partidos, a través de sus apoderados, como a los responsables económico-financieros de la alianza, siendo válidas ambas posibilidades, de forma tal de que se asegure el estado de defensa de las partes.

Recordemos que, en este plazo, la alianza se encuentra disuelta de pleno derecho. Por ello, es importante habilitar a los partidos integrantes para que efectúen las aclaraciones pertinentes, sin perjuicio de notificar a los responsables económico-financieros, que deben ser parte del proceso de rendición, una vez disuelta la alianza.

Acá ocurre que, si se comunica a los partidos y no a los verdaderos responsables (que son los económico-financieros), los que tienen responsabilidad patrimonial no se enteran, cuando se disuelve la alianza, si los partidos no les notifican a los que realmente ponen la firma y la responsabilidad.

Por eso proponemos modificar el final del primer párrafo, agregando: "En caso de alianzas, asimismo, se dará traslado a los partidos políticos que la integren y a sus responsables económico-financieros". Y en el último párrafo proponemos eliminar la firma del presidente del partido y agregar a los apoderados de los partidos que integran la alianza. Así quedaría: "Las presentaciones que realice la agrupación política en el marco de las causas de control patrimonial deberán encontrarse suscritas por el tesorero y los responsables económico-financieros del partido político, y en el caso de la alianza, por los apoderados de los partidos que la conforman y/o sus representantes económico-financieros".

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 25.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 217 señores diputados presentes, 147 han votado por la afirmativa y 69 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 147 señores diputados por la afirmativa y 69 por la negativa. No hubo abstenciones.[2]

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobado el artículo 25.

Se va a votar el artículo 26.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 27.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 28.

Tiene la palabra la señora diputada Soria, por Río Negro.

Sra. Soria. – Señor presidente: voy a fundamentar mi propuesta con respecto a los artículos 28 y 29, simultáneamente.

Propongo el rechazo del artículo 28 y mantener la redacción actual del artículo 29, sencillamente porque las sanciones actuales ya son suficientes. Las que se proponen son de una severidad que resulta desproporcionada con los fines que se persiguen, además de que perjudi-

1. Véase el Acta N° 10 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 247.)

2. Véase el Acta N° 11 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 256.)

can en especial a las estructuras de los partidos chicos, que no tienen recursos.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado Castagneto, por Buenos Aires.

Sr. Castagneto. – Señor presidente: en ninguno de los casos el miembro informante dijo que no aceptaba las modificaciones. Me gustaría que lo hiciera en conjunto, por lo menos con respecto a lo que hemos votado hasta ahora. De lo contrario, parecería que estamos votando en contra de lo que nosotros mismos estamos proponiendo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado Tonelli, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: quiero explicar la razón por la cual no aceptamos modificaciones. Tenemos la decisión tomada y sumo interés en que el proyecto quede hoy convertido en ley y no vuelva al Senado, en cuyo caso no sabemos si podría tener vigencia para la próxima campaña electoral.

Más allá de que algunas modificaciones nos parezcan sensatas o razonables, no las aceptamos porque queremos que el proyecto quede hoy convertido en ley.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 28.

–Resulta afirmativa.

–Sin modificaciones, se votan y aprueban los artículos 29 al 36.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 37.

Tiene la palabra la señora diputada Soria, por Río Negro.

Sra. Soria. – Señor presidente: aquí se da una situación muy peligrosa, porque se está poniendo al fuero electoral como fuero de atracción.

Entendemos la necesidad de reglas claras de un procedimiento sancionador que, por supuesto, acompaño; pero, sin embargo, el artículo 146 *duovicies* es el que resulta excesivo e inconstitucional. El fuero de atracción es desmedido en cuanto a los bienes jurídicos a proteger.

Con la redacción del proyecto sancionado por el Senado se produce un absurdo en el que, por ejemplo, una investigación de varios años para desbaratar una banda de narcotráfico termina siendo juzgada por un juez de competencia electoral.

Tenemos unos cuantos ejemplos. Supongamos que los fondos de los aportantes truchos provienen de lavado de dinero, de narcotráfico o lo que sea, sencillamente con decir que es plata para la campaña política salta al fuero electoral, cuando en realidad son delitos graves, que deben tener el doble conforme que se establece en el régimen penal.

Por eso, en este caso proponemos otra redacción con respecto a delitos previstos en el Código Penal y otras leyes especiales. Dice así: "Si en el marco de un proceso previsto en las leyes electorales se evidenciara o fuese denunciada la existencia de un delito tipificado por el Código Penal o sus leyes complementarias cuya pena en expectativa no supere los 6 años, su investigación estará a cargo del juez federal con competencia electoral correspondiente. El ejercicio de la acción penal se suspenderá hasta que recaiga sentencia firme sobre la cuestión electoral. Los juicios de las distintas materias serán tramitados en causas separadas, según el procedimiento y las instancias recursivas correspondientes. En todos los casos, cualquiera sea la sentencia posterior en materia penal, la resolución pasada en autoridad de cosa juzgada en el juicio electoral conservará todos sus efectos".

Esta es la propuesta que nosotros hacemos porque advertimos que se pueden dar situaciones de mucha irregularidad, sobre todo cuando se trata de fondos de dudosa procedencia o cuando no sabemos quién es el aportante, sobre todo cuando son empresas *offshore* –al oficialismo le encanta esa figura– de países en los que no tenemos antecedentes de registración de los aportes. Esto es peligrosísimo y por ese motivo queremos poner el límite de los seis años.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 37.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 212 señores diputados presentes, 145 han votado por la afirmativa y 66 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 145 señores diputados por la afirmativa y 66 por la negativa.[1]

1. Véase el Acta N° 12 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 265.)

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobado el artículo 37.

En consideración el artículo 38.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 39 a 49.

–El artículo 50 es de forma.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.[1]

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Tiene la palabra la señora diputada Moreau, por Buenos Aires.

Sra. Moreau. – Señor presidente: antes de finalizar la votación levanté la mano debido a que, si mal no entendí, la diputada Carrió tenía algunas propuestas para realizar y había pedido que se abriera el debate. No la veo y no sé finalmente cuáles son las propuestas. Nosotros nos mantuvimos aquí y ella se fue.

Sr. Presidente (Monzó). – Gracias, señora diputada.

19

LEY NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA COLECTIVA

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Justicia –Orden del Día Nº 552–, recaído en el proyecto de ley de los señores diputados Ramón y Miranda, por el que se establece un régimen de Acceso a la Justicia Colectiva (expediente 6.234-D.-2018).

(Orden del Día Nº 552)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Ramón y Miranda, por el que se establece un régimen de Acceso a la Justicia Colectiva, habiendo tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados: Hers Cabral, expediente 2.710-D.-2017; Camaño, expediente 2.847-D.-2017; Negri, expediente 345-D.-2017; David, expediente 1.610-D.-2018; Tonelli, expediente 573-D.-2018; Brügge, expediente 5.463-D.-2018, de similar tenor y contenido; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará oportunamente el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA COLECTIVA

Capítulo I

Artículo 1º – *Ámbito de aplicación*. Esta ley regula los procesos judiciales para la tutela de los derechos de incidencia colectiva indivisibles interjurisdiccionales o para la tutela de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos con efectos en más de una jurisdicción, sea que tramiten ante la justicia ordinaria provincial o nacional o ante la justicia nacional federal.

Se aplicará también la presente ley, a los procesos judiciales que tramiten ante la justicia nacional ordinaria o federal, para la tutela de derechos de incidencia colectiva indivisibles no interjurisdiccionales o para la tutela de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos que no tengan efectos en más de una jurisdicción.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley la tutela de los derechos enumerados en los párrafos anteriores, cuando sea realizada por medio del proceso de amparo, hábeas corpus o hábeas data regulados por leyes provinciales o nacionales. En estos casos, los principios e institutos de la presente ley serán de aplicación en tanto no afecten la rapidez e idoneidad del proceso, a excepción de la inscripción en el Registro Nacional de Procesos Colectivos, que deberá realizarse en la primera oportunidad procesal posible.

Art. 2º – *Principios*. Los procesos colectivos se rigen por los siguientes principios:

a) *Acceso a la justicia y debido proceso*: Las personas o grupos de personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso para la protección de los derechos de incidencia colectiva. Las normas que rigen el proceso colectivo deben aplicarse con la finalidad de facilitar el acceso a la justicia, especialmente de aquellos grupos estructuralmente vulnerables, desprotegidos o desaventajados;

b) *Oralidad*: La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se deben desarrollar en forma predominantemente oral, con excepción de los actos procesales que deban realizarse por escrito;

c) *Inmediación*: Los jueces deben presidir las audiencias;

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 147.)

d) Concentración y economía procesal: Los actos procesales deben realizarse sin demora y se procurará concentrar la actividad procesal;

e) Eficiencia y eficacia: El proceso colectivo debe lograr la eficiencia y eficacia en la resolución de conflictos de gran escala, buscando soluciones uniformes para conflictos repetitivos o estructurales, sin importar la cuantía del litigio. Se debe procurar la optimización de los resultados alcanzados en relación con el uso de los recursos disponibles e invertidos en su consecución y la efectiva protección de los derechos;

f) Colaboración, buena fe, lealtad procesal y prohibición de abuso del proceso: Las partes y demás intervinientes en el proceso deben actuar con colaboración, lealtad, buena fe y probidad. Los jueces deben tomar, a petición de parte o de oficio, las medidas necesarias que resulten de la ley o de sus poderes de dirección para prevenir, investigar o sancionar cualquier acción u omisión o abuso contrarios a los principios del proceso, y evitar situaciones de abuso de derecho o fraude a la ley;

g) Determinación de la verdad procesal y amplitud probatoria: Deben tenerse por acreditados los hechos invocados según la sana crítica y observarse las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Los jueces deben formar su convicción mediante la valoración conjunta y armoniosa de toda la prueba producida y explicar con argumentos de carácter objetivo su decisión;

h) Publicidad y participación democrática: El proceso colectivo debe buscar la amplitud, publicidad y transparencia de la discusión, así como la resolución definitiva de los conflictos colectivos.

Estos principios deberán ser considerados por el juez o jueza como pautas interpretativas para resolver cualquier conflicto hermenéutico y de ponderación que pueda presentarse en la aplicación de la presente ley.

Art. 3º – *No alteración de los principios de las normas sustantivas*. El proceso colectivo reglamentado por la presente ley no obsta a la necesaria aplicación de los mecanismos procesales protectorios contemplados en la legislación de fondo para la materia de que se trate, ni la aplicación de los principios que rijan en cada caso, ni el orden público que impere en dichas materias.

En caso de conflicto o contradicción entre las disposiciones de la presente ley y la legislación de fondo aplicable para la materia de que se trate, siempre debe prevalecer la norma más favorable y protectoria de los derechos del colectivo representado.

Capítulo II

Art. 4º – *Competencia ordinaria y federal. Domicilio*. La competencia para tramitar los procesos de tutela de los derechos de incidencia colectiva indivisibles interjurisdiccionales o para la tutela de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos con efectos en más de una jurisdicción será del juez o jueza del fuero ordinario provincial o nacional correspondiente conforme a la materia de fondo objeto del proceso colectivo.

Para determinar la competencia federal en la tramitación de los procesos de tutela de los derechos de incidencia colectiva indivisibles interjurisdiccionales o para la tutela de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos con efectos en más de una jurisdicción, además de lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Nacional y las leyes que la reglamenten, se tendrán en cuenta las siguientes reglas especiales:

a) Procederá la competencia federal cuando el bien colectivo indivisiblemente comprometido en la acción deducida tenga carácter interjurisdiccional, circunstancia que deberá ser demostrada prima facie por quien lo invoque, mediante elementos de convicción suficientes;

b) Procederá la competencia federal si el origen común de las lesiones o defensas divisibles por las que se debate colectivamente tiene carácter interjurisdiccional;

c) No procederá la competencia federal por razones de vecindad por la sola circunstancia de existir miembros del grupo que habiten en diversas jurisdicciones;

d) Procederá la competencia federal por razones de vecindad si todos los miembros del grupo habitaran en una jurisdicción distinta a la contraparte.

En los procesos de tutela de los derechos de incidencia colectiva indivisibles interjurisdiccionales o para la tutela de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos con efectos en más de una jurisdicción será competente, a elección del actor, el juez o jueza del domicilio de la sede social de la demandada, de cualquier otro domicilio en el que se hubiera avecindado la demandada, donde se hubiere perfeccionado al menos una de las relaciones jurídicas comprendidas en el grupo representado, o donde al menos uno de los hechos se hubiere exteriorizado o tenido efecto.

Art. 5º – *Deberes y facultades del juez o jueza*. El juez o jueza tiene el deber de dirigir y gestionar el proceso colectivo de la manera más adecuada, rápida y eficiente posible, conforme a las particulares circunstancias de la causa y al interés público involucrado en el conflicto.

En cumplimiento de este deber, en cada caso y en la fase más temprana posible, el juez o jueza podrá definir un cronograma de trabajo que contemple plazos y modalidades, para la realización de los distintos actos procesales en función de las particularidades del caso, y del mejor cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo 2º. El juez o jueza procurará durante todo el desarrollo del proceso que las partes, auxiliares y demás sujetos intervinientes cumplan con los objetivos referidos según el cronograma estimado.

El juez o jueza del proceso colectivo puede tomar cualquier medida de gestión y ordenamiento que estime conveniente para una resolución más rápida, económica y eficiente del conflicto, siempre y cuando se respete el contradictorio y la igualdad entre las partes.

El juez o jueza tiene un deber calificado de motivación de las decisiones interlocutorias y definitivas que tome en los procesos colectivos tramitados conforme la presente ley, debiendo ponderar los argumentos y consideraciones relevantes aportados por los sujetos intervinientes en el debate para su resolución. Asimismo, tiene el deber de utilizar en todo momento un lenguaje claro y sencillo para permitir la debida difusión y comunicación pública del contenido de tales decisiones.

Aun cuando una demanda no hubiera sido promovida cumpliendo con los requisitos formales establecidos en la presente ley, si el juez o jueza entendiera que se trata de un supuesto alcanzado por los artículos 1°, 2° y 8°, podrá disponer de oficio que se efectúen las precisiones y adecuaciones correspondientes para su tramitación conforme el trámite de la presente ley. Con tal fin, podrá notificar a los legitimados del artículo 11 incisos *b*, *c*, *d*, *e*, y *f* para que asuman la representación colectiva activa, o iniciar el procedimiento del artículo 12 para seleccionar al representante colectivo pasivo para los casos en que sea necesario.

Art. 6º – *Excusación*. Únicamente serán motivos de recusación o excusación del juez o jueza interviniente en un proceso alcanzado por la presente ley, los siguientes:

a) Haber sido el juez o jueza defensor, emitido opinión o dictamen, o dado recomendaciones acerca del pleito, antes de comenzado el proceso, de alguno de los representantes de grupo, o de las partes que actúen en interés propio;

b) Haber recibido el juez o jueza beneficios de importancia de alguno de los representantes de grupo, o de las partes que actúen en interés propio;

c) Tener el juez o jueza con alguno de los representantes de grupo, o de las partes que actúen en interés propio, amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato;

d) Tener contra representantes de grupo, o de las partes que actúen en interés propio, enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la excusación por ataques u ofensas inferidas al juez o jueza después que hubiere comenzado a conocer del asunto.

Capítulo III

Art. 7º – *Admisibilidad del proceso colectivo.* Son requisitos del proceso colectivo:

a) La existencia de un caso;

b) La dificultad de constituir un litisconsorcio entre los integrantes del grupo, sea por el número de sus integrantes o por la presencia de obstáculos económicos, materiales, sociales o culturales al acceso a la justicia que dificulten el ejercicio efectivo de los derechos;

c) El predominio de las cuestiones comunes sobre las individuales, ya sea porque la pretensión se enfoque en la tutela de un bien o derecho de incidencia colectiva indivisible perteneciente a un grupo relevante de personas; o porque, tratándose de bienes o derechos de objeto divisible, las cuestiones individuales no sean un obstáculo para la resolución concentrada de las cuestiones comunes.

El monto económico de las pretensiones individuales homogéneas no constituirá un recaudo de admisibilidad del proceso colectivo.

Art. 8º – *Pretensión colectiva*. La pretensión colectiva será admisible si se funda en hechos que den lugar al trámite de un proceso colectivo y se limita exclusivamente a resolver las cuestiones comunes invocadas por el representante del grupo.

De existir cuestiones heterogéneas entre los miembros del grupo, éstas deberán dirimirse individualmente en forma posterior a la sentencia colectiva, por vía incidental o en procesos individuales, según se ejerza o no el derecho de exclusión. El juez o jueza tendrá amplias facultades para administrar el proceso de modo de resolver adecuadamente la controversia, preservando las finalidades referidas en el artículo 2º.

Art. 9º – *Demanda. Contenido*. La demanda colectiva deberá:

a) Definir cualitativamente al grupo involucrado a efectos de establecer los límites subjetivos del proceso. De ser posible, deberá estimar el número de personas que lo componen. La contraparte deberá aportar la información necesaria que obre en su poder para establecer dicho número;

b) Demostrar el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 7°;

c) Acreditar la adecuada representatividad del legitimado, cuando ésta no se presuma conforme lo establecido en esta ley;

d) Declarar otros procesos con pretensiones similares en los que el actor sea parte y, en su caso, los datos necesarios para individualizarlos y su estado procesal;

e) Explicar, con la mayor precisión posible, el tipo, características y forma de implementación que, a juicio de la actora, deba contener la sentencia definitiva a dictarse.

Art. 10. – *Incompatibilidad de la vía administrativa previa*. Resulta incompatible con el ejercicio de la pretensión de tutela de los derechos de incidencia colectiva indivisibles interjurisdiccionales o para la tutela de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos con efectos en más de una jurisdicción, exigir el agotamiento previo de la vía administrativa.

Art. 11. – *Legitimación colectiva*. Serán legitimados para representar al grupo en la acción colectiva:

a) Todo afectado individual;

b) Las asociaciones civiles, fundaciones y otras personas jurídicas privadas que tengan por objeto la defensa de derechos de incidencia colectiva;

c) El Ministerio Público;

d) El Defensor del Pueblo nacional, provincial o municipal;

e) Las asociaciones sindicales;

f) Aquellos sujetos a los cuales leyes especiales confieran legitimación colectiva.

Son legitimados pasivos las personas o el colectivo cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho.

La legitimación activa perdura no obstante el cese durante la tramitación del proceso de la causa fáctica o jurídica que motivó su promoción.

Art. 12. – *Pretensión colectiva pasiva*. Los procesos colectivos alcanzados por esta ley conforme el artículo 1º podrán interponerse de forma colectiva contra un grupo de personas.

Quien accione deberá identificar al legitimado que postule como representante adecuado del grupo demandado. El juez o jueza correrá traslado al representante del grupo propuesto por un plazo de veinte (20) días. Contestado el traslado, y en el caso de que el representante propuesto hubiera aceptado ejercer la representación, el juez o jueza deberá evaluar si cumple los parámetros fijados en el artículo 13, designándolo en caso afirmativo como representante de grupo. En caso de no aceptarse la representación por el representante propuesto, el juez o jueza fijará una audiencia abierta dentro del plazo de quince (15) días a las que citará y notificará a la actora, al Ministerio Público y a aquellos integrantes del grupo demandado que a su juicio sean más representativos. Podrá fijar medidas de publicidad para convocar públicamente a otros miembros del grupo demandado. En la audiencia el juez o jueza podrá acordar con los miembros del grupo demandado citados, cuál de ellos asumirá la representación colectiva. Si no fuera posible llegar a un acuerdo sobre cuál de los presentes en la audiencia representará al grupo, el juez o jueza designará uno de ellos de oficio. En el mismo acto, se dictarán las medidas del artículo 16 y se notificará al representante de la demanda corriéndose traslado por el plazo correspondiente.

En las pretensiones colectivas pasivas, será improcedente conceder el pedido de exclusión a los miembros de la clase. La exclusión sólo será admitida cuando se exponga una causa que el juez o jueza considere razonable mediante una decisión fundada.

La sentencia hará cosa juzgada sea esta favorable o desfavorable para los intereses del grupo, siempre que hayan sido adecuadamente representados en idénticos términos a los fijados en el artículo 28.

Es aplicable a las acciones colectivas pasivas lo dispuesto en la presente ley para las acciones colectivas activas, en lo que no fuera incompatible.

Art. 13. – *Representación adecuada*. El juez o jueza controlará de oficio o a instancia de parte, a lo largo de todo el proceso, la adecuada representación de los integrantes del grupo por parte del legitimado o sus apoderados. A tal efecto será primordial el resguardo de los derechos de los miembros del grupo representado.

Para el análisis inicial de la representación adecuada el juez o jueza deberá evaluar únicamente el grado de cumplimiento de los siguientes parámetros:

a) La capacidad y experiencia del legitimado o sus apoderados;

b) Los antecedentes que demuestren su actuación en la defensa judicial y extrajudicial de los derechos de incidencia colectiva;

c) La calidad de la actuación desarrollada en el pleito y el conocimiento demostrado acerca de la materia sobre la que versa;

d) El eventual conflicto de intereses;

e) La representatividad del afectado individual respecto del grupo.

El juez o jueza podrá considerar cumplido este requisito, aun cuando no se cumpla total o parcialmente con uno o varios de los parámetros establecidos en el presente artículo, en función de la naturaleza del caso y, en particular, la vulnerabilidad del grupo representado, la dificultad de asumir la representación por otro de los legitimados colectivos, la urgencia en la resolución del caso y las dificultades para el acceso a la justicia.

Para el análisis de la representación adecuada durante el proceso, el juez o jueza evaluará únicamente, el grado de cumplimiento de los siguientes parámetros:

a) Su conducta en otros procesos colectivos;

b) La calidad de la actuación desarrollada en el pleito y el conocimiento demostrado acerca de la materia sobre la que versa;

c) La idoneidad para representar los derechos del grupo de manera equitativa, sin preferencias que no puedan ser razonablemente justificadas.

Con excepción del afectado individual, la representación adecuada de los sujetos legitimados según lo previsto por el artículo 11, se presumirá salvo hechos probados que acrediten lo contrario.

En caso de que el juez o jueza determine que este requisito ha dejado de estar configurado, deberá suspender el proceso por el plazo que estime razonable y proceder del modo establecido en el artículo 14.

Dentro de los diez (10) días de la finalización de las medidas de publicidad de la acción en los términos del artículo 16, podrán presentarse como terceros adherentes simples cualquiera de los legitimados colectivos, a los fines de controlar la actuación del legitimado colectivo designado por el juez o jueza, señalar los defectos en el ejercicio de la representación y colaborar en el correcto avance del proceso. Su actuación no devengará honorarios.

Art. 14. – *Ausencia de impulso procesal y falta de adecuada representatividad*. Transcurrido un (1) año cuando el proceso se halle en primera instancia o seis (6) meses si estuviera en segunda o ulterior instancia del proceso, sin impulso útil del legitimado colectivo activo, a pedido de parte o de oficio, y previo traslado al legitimado colectivo activo para que realice tareas de impulso, el juez o jueza deberá removerlo y ordenar la intervención del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo para que evalúen la necesidad, oportunidad y conveniencia de continuar con el pleito en nombre del grupo y, en su caso, asuman en forma conjunta o indistinta tal representación hasta su culminación o hasta la designación de un nuevo representante del grupo. El juez o jueza deberá convocar a otros legitimados con reconocidos antecedentes en la defensa de los derechos comprometidos en la contienda para que asuman la representación del grupo en el caso de que el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo no asuman la representación. Si ninguno de los sujetos convocados asume la representación colectiva para continuar con el trámite, se dará por terminado el proceso mediante resolución fundada, sin que se extinga la acción y preservándose la validez de las pruebas producidas. La causa se archivará, previa publicidad de la resolución en forma amplia.

Con excepción del traslado previo, se aplicará el mismo trámite en los casos en que se declare la ausencia de adecuada representatividad del legitimado colectivo.

Art. 15. – *Aplicación de sanciones*. El juez o jueza podrá, de oficio o a solicitud de una de las partes o de cualquiera de los legitimados colectivos que se hubiera presentado conforme el artículo 13 último párrafo, aplicar una sanción de multa de cuatro (4) salarios mínimos vitales y móviles e inhabilitación para revestir el carácter de representante adecuado, durante el plazo de dos (2) años, al legitimado colectivo que incurra en alguna de las siguientes acciones u omisiones:

a) Interponer dos o más acciones colectivas con idéntica o equivalente pretensión en diversos tribunales;

b) Renunciar y/o abandonar la representación colectiva, sin invocar justa causa y sin que el juez o jueza hubiera determinado el nuevo legitimado colectivo;

c) Omitir u ocultar, en cualquier etapa del proceso, poseer intereses contrarios a los representados.

Art. 16. – *Apertura.* Una vez recibidas las actuaciones, el juez o jueza constatará si existen procesos colectivos en trámite que se refieran al mismo objeto litigioso. En caso de existir, procederá de conformidad con lo normado en el artículo 22. En caso negativo, convocará a la actora y al Ministerio Público a una audiencia dentro de los quince (15) días para discutir acerca de la admisibilidad del proceso colectivo. En la audiencia, el juez o jueza podrá disponer que una clase de personas sea dividida en subclases a los efectos de un mejor trámite del proceso colectivo. Culminada dicha audiencia, resolverá dentro de los cinco (5) días, mediante decisión interlocutoria fundada y motivada, si se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad del proceso colectivo y de las pretensiones deducidas, así como la adecuada representación del legitimado colectivo, en los casos en que dicha representación no se presuma cumplida conforme el artículo 13. En caso afirmativo, declarará la apertura del proceso, ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Procesos Colectivos, las medidas de publicidad del proceso y correrá traslado de la demanda por el plazo de veinte (20) días.

La demora del juez o jueza en proceder a la inscripción del proceso será considerada falta grave. Ante el incumplimiento del plazo para resolver la admisibilidad del proceso, el actor podrá, provisoriamente y hasta que se produzca la registración por parte del juez o jueza interviniente, registrar por sí el proceso ante el Registro Nacional de Procesos Colectivos, con la copia simple del acta de la audiencia del párrafo primero.

Art. 17. – *Publicidad, citación del demandado y notificaciones*. El juez o jueza determinará las modalidades de notificación y publicidad que estime adecuadas para informar a los miembros del grupo sobre la existencia y estado de tramitación del pleito. Estas modalidades deberán ser razonables según las circunstancias del caso, las particularidades de las pretensiones en discusión y las características del sector de la población a la cual se dirijan.

Se procurará acordar al proceso la mayor publicidad posible y priorizar el uso de las nuevas tecnologías y medios de comunicación digital, radial y televisivos.

No podrá realizarse esta publicidad mediante edictos.

Las medidas de publicidad y el tipo de notificaciones a realizar deben ser acordes con el grado de incentivo que puedan tener los miembros del grupo para intervenir o bien excluirse del proceso. Para determinar este grado de incentivo el juez o jueza deberá ponderar, entre otras cosas, las características del grupo afectado, la cuantía de las pretensiones individuales y la relevancia social del conflicto colectivo.

Las partes involucradas, el Estado y cualquier otra persona o entidad pública o privada de relevancia social deberán prestar colaboración en la difusión del asunto a través de las redes sociales, plataformas y medios de comunicación de que dispongan, siempre que ello no suponga una carga desmedida. El juez o jueza podrá requerirles la información pertinente a los fines de resolver sobre las modalidades a implementar en cada caso.

En todos los casos se ordenará la creación de un sitio en Internet de acceso público para mantener informado a cualquier interesado sobre el avance del proceso.

Art. 18. – *Características de las medidas de publicidad*. La notificación deberá efectuarse en forma concisa, clara y en un lenguaje simple de entender para cualquier persona. A tal efecto, deberán tomarse en especial consideración las características personales y sociales del grupo al cual va dirigida y la posibilidad de acceso al medio a través del cual se realice la publicidad.

Deberá comunicarse, como mínimo, lo siguiente:

a) El objeto de la acción;

b) La definición del grupo y sus pretensiones o defensas;

c) La opción del miembro del grupo de participar en el proceso con patrocinio letrado, si así lo quisiera;

d) La opción de excluirse del grupo al miembro que lo solicite, indicando el plazo y la forma para solicitarlo;

e) El efecto obligatorio de la sentencia sobre los miembros del grupo que no ejerzan su derecho de exclusión;

f) La posibilidad de cualquier interesado que no sea parte en el pleito y que cuente con reconocida experiencia sobre el objeto de la discusión, de presentarse como amigo del tribunal conforme los requisitos del artículo 38.

El juez o jueza podrá, conforme lo considere pertinente, ordenar nuevas notificaciones a un sector o a todo el grupo frente a actuaciones ulteriores en el proceso que lo justifiquen por su importancia.

El costo de las notificaciones estará a cargo de ambas partes del proceso, salvo que el juez o jueza disponga que sea asumido exclusivamente por alguna de ellas cuando la contraria goce de beneficio de litigar sin gastos, justicia gratuita o similar, o bien cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen para no afectar el acceso a la justicia del grupo.

El juez o jueza podrá requerir al demandado, cuando ello resulte útil para identificar a los eventuales integrantes del grupo, la información que estime conveniente para cumplir con la notificación. No proveerla será considerado como violación al deber de colaboración procesal y podrá ser ponderado como un indicio al dictarse sentencia.

Art. 19. – *Solicitud de exclusión*. En los procesos que involucren derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos, deberá otorgarse a los miembros del grupo o clase la posibilidad de solicitar quedar excluidos de los efectos que aquel proceso produzca, estableciendo el plazo y modalidad para el ejercicio de ese derecho.

Este derecho podrá ser limitado por el juez o jueza en aquellos supuestos donde, a pesar de tratarse de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos, las particularidades del caso exijan una solución indivisible del conflicto.

La solicitud de exclusión no requerirá patrocinio jurídico o fundamentación, ni será sustanciada. La solicitud surtirá efectos desde que sea tenida presente por el tribunal.

Art. 20. – *Efectos de la registración*. Los efectos del proceso colectivo sobre otros procesos individuales o colectivos que versen sobre la misma cuestión se tendrán por operados a partir de la inscripción del auto de apertura en el Registro Nacional de Procesos Colectivos.

Art. 21. – *Audiencia de prueba y resolución de excepciones*. Una vez contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo se correrá traslado por el plazo de diez (10) días de los hechos nuevos, y las excepciones previas si las hubiere. Las únicas excepciones admisibles como de previo y especial pronunciamiento son las de litispendencia, falta de legitimación activa cuando fuere manifiesta y cosa juzgada. Contestado el traslado o agotado el plazo, se convocará de oficio a audiencia para resolver las excepciones, determinar los hechos controvertidos, definir la admisibilidad y pertinencia de las pruebas ofrecidas, dictar las medidas de mejor proveer que fueren necesarias, disponer la carga provisoria de los gastos de producción probatoria si correspondiere, y abrir la causa a prueba en el caso de existir hechos controvertidos.

En la audiencia de prueba y resolución de excepciones, el juez o jueza podrá establecer el cronograma de trabajo y/u ordenar algunas de las medidas del artículo 32 de esta ley.

Art. 22. – *Litispendencia y conexidad entre procesos colectivos*. La apertura del proceso colectivo generará litispendencia respecto de otros procesos de igual tenor que se refieran al mismo objeto litigioso y las causas deberán tramitar ante el juez o jueza que

hubiera dictado e inscrito con anterioridad la apertura del proceso colectivo.

En caso de dos procesos cuya fecha de apertura hubiese tenido lugar el mismo día, se tomará la fecha de interposición de la demanda, y en el caso de que hayan sido promovidos el mismo día, la hora de su interposición.

Cualquier legitimado colectivo que actúe en una causa que deba ser acumulada a otra en virtud de lo dispuesto en este artículo, podrá requerir fundadamente al juez o jueza que habilite la incorporación de nuevos hechos, pruebas y argumentos en sostén de la pretensión colectiva. Esta facultad podrá ejercerse hasta el dictado del auto de apertura a prueba y, de ser admitido el pedido, el juez o jueza deberá asegurar el debido contradictorio entre las partes con relación a los elementos incorporados.

Al contestar la demanda el demandado deberá presentar en el proceso colectivo un listado con todos los casos individuales en los que sea demandado por la misma cuestión, indicando carátula, fecha de inicio, número de expediente y tribunal ante el cual tramita. El juez o jueza podrá disponer que dicho listado sea renovado periódicamente.

Art. 23.– *Litispendencia y conexidad entre procesos colectivos y acciones individuales*. La promoción de un proceso colectivo no impide la iniciación de acciones individuales fundadas en la misma causa, cuando la materia en debate lo permita. Luego de la apertura del proceso colectivo, el juez o jueza podrá verificar de oficio o a pedido de parte, la existencia de procesos individuales pendientes fundados en la misma causa, en cualquier tribunal del país. De existir, emplazará a la actora para que en el plazo de diez (10) días exprese su voluntad de continuar la acción individual, excluyéndose en tal caso de los efectos de la sentencia del proceso colectivo. Si manifestara su voluntad de incluirse, la acción individual quedará suspendida hasta la culminación del proceso colectivo, rigiéndose en este caso por los efectos de la sentencia definitiva o decisión que ponga fin al proceso. El silencio será interpretado como voluntad de excluirse y continuar con el caso individual.

El demandado deberá informar en el proceso individual sobre la existencia de una acción colectiva con el mismo fundamento bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, el actor individual se beneficiará de la cosa juzgada colectiva aun en el caso de que la demanda individual sea rechazada.

Art. 24. – *Prueba*. Son admisibles todos los medios de prueba, incluida la prueba estadística o por muestreo, a excepción de la absolución de posiciones por parte del representante, o los miembros del grupo.

El juez puede ampliar el número de testigos admitidos por los ordenamientos procesales según las circunstancias del caso.

Al ordenar la producción de prueba el juez puede distribuir la carga de la prueba de los hechos ponderando el deber de colaboración, la situación de las partes en relación al objeto del proceso y los principios de la materia de fondo de que trate. A tal efecto, el magistrado debe tener en cuenta si alguna de ellas posee o debe poseer conocimientos científicos, técnicos o información específica sobre los hechos, o mayor facilidad para acceder a la prueba.

Ambas partes tienen el deber de colaborar en el esclarecimiento de la verdad de los hechos. El incumplimiento de este deber determina una presunción de veracidad del hecho positivo o negativo que favorezca a la parte contraria.

Sin perjuicio del beneficio de litigar sin gastos otorgado por el artículo 34, el juez o jueza podrá determinar cuál de las partes debe asumir provisoriamente los gastos necesarios para la producción de la prueba pericial, teniendo en cuenta para ello la capacidad económica de las partes, la verosimilitud de la pretensión, el desequilibrio de las partes en cuanto a las posibilidades materiales de acceder a dichos medios de información o la especial necesidad de contar con la información para resolver adecuadamente la contienda.

Art. 25 .– *Información complementaria en litigios relativos a políticas públicas*. Cuando se trate de procesos colectivos que involucren control de convencionalidad o constitucionalidad de reglamentaciones de derechos u omisiones estatales en materia de políticas públicas vinculadas con derechos fundamentales, el Estado estará obligado a suministrar en el plazo prudencial que el juez o jueza fije información detallada acerca de:

a) La planificación y el estado actual de ejecución de la reglamentación o política pública a que se refiere la pretensión;

b) Los recursos financieros previstos en el presupuesto para su implementación;

c) La previsión de los recursos que fueran necesarios para la implementación del derecho o corrección de la política pública objeto del proceso;

d) En caso de insuficiencia de recursos, la posibilidad de transferir partidas de otras jurisdicciones y el cronograma necesario para atender eventualmente el pedido;

e) Toda otra información que el juez o jueza considere necesaria para resolver adecuadamente la contienda.

Art. 26. – *Conciliación o transacción*. Ninguna conciliación o transacción es admisible antes de la declaración de apertura de la acción colectiva. El acuerdo propuesto deberá ser evaluado judicialmente mediante resolución razonablemente fundada y motivada, y dar cuenta de su conveniencia para los miembros del grupo.

Todo acuerdo presentado para su evaluación deberá contener un acuerdo sobre los honorarios correspondientes a los representantes del grupo, salvo opción expresa por la regulación judicial.

Para valorar la razonabilidad y conveniencia del acuerdo, el juez o jueza tendrá en consideración elementos como:

a) La expectativa de éxito de la pretensión deducida;

b) La dificultad probatoria y complejidad jurídica del caso;

c) Las ventajas de obtener un remedio pronto, en comparación con el tiempo y los costos que insumiría demostrar la razón en juicio, asumiendo que el reclamo prosperara;

d) La adecuada distinción entre subcategorías de afectados, cuando ello fuera relevante, y la razonabilidad de la diferencia de trato eventualmente dada a cada una de ellas;

e) La claridad de los parámetros para implementar las obligaciones del acuerdo, para liquidar individual o colectivamente los fondos obtenidos y para ejecutar el convenio en caso de incumplimiento;

f) La habilidad del acuerdo para cumplir con los principios y finalidades previstas en el artículo 2°;

g) El cumplimiento de los estándares en términos de protección de derechos humanos;

h) La no afectación de cuestiones de orden público interno y convencional en la composición del conflicto.

Dentro de los diez (10) días de presentado el acuerdo en el expediente, el juez o jueza deberá fijar una audiencia abierta para debatir sobre su razonabilidad y conveniencia, con la participación obligatoria del actor, el demandado, los terceros adherentes simples, el Ministerio Público y de quienes se hubieran presentado en carácter de amigos del tribunal. El juez o jueza podrá determinar la necesidad de realizar medidas de difusión de dicha audiencia.

Luego de celebrada la audiencia el juez o jueza establecerá un plazo máximo de diez (10) días para recibir impugnaciones contra el acuerdo. Cualquier miembro del grupo podrá oponerse a la solución propuesta dando los motivos en que se funda. La oposición será evaluada por el juez o jueza y sólo podrá ser desistida con su autorización.

Vencido dicho plazo, se correrá vista del expediente completo al Ministerio Público, cuya opinión deberá contemplar el interés público involucrado en el asunto y no será vinculante para el juez o jueza. Evacuada dicha vista, deberá dictarse dentro del plazo de quince (15) días la decisión, aprobando o rechazando el acuerdo y resolviendo las impugnaciones presentadas. Las consideraciones y argumentos relevantes que las partes u otros sujetos intervinientes expresen deberán ser ponderados en la aprobación o desestimación del acuerdo.

En caso de rechazo del acuerdo, el juez o jueza podrá sugerir a las partes la realización de modificaciones orientadas a lograr su aprobación, pero no podrá imponer de oficio nuevos términos y condiciones.

Si el pedido de apertura del proceso colectivo es concomitante con la presentación del acuerdo, la decisión que lo homologa debe ser notificada en la forma prevista en el artículo 18 y de acuerdo a las modalidades y pautas allí establecidas.

Si al celebrar un acuerdo con posterioridad a la apertura del proceso el grupo es redefinido por el juez o jueza, deberá efectuarse una nueva notificación de su homologación a sus integrantes brindándoles, de ser pertinente, una nueva posibilidad de pedir su exclusión del pleito.

Art. 27. – *Desistimiento del proceso*. El desistimiento del proceso debe ser motivado y se deben detallar con precisión las razones que lo impulsan. Después de notificada la demanda, se debe requerir conformidad del demandado. Si el juez estima fundada la oposición del demandado, el desistimiento carece de eficacia y prosigue el trámite de la causa. En caso de silencio o conformidad del demandado, y previa vista al Ministerio Público, el juez debe resolver mediante decisión fundada si corresponde declarar extinguido el proceso, o realizar el procedimiento del artículo 14 para su continuación.

Art. 28. – *Sanción pecuniaria disuasiva*. El juez tiene atribuciones para aplicar al dictar la sentencia condenatoria, a petición de parte, con fines disuasivos, una sanción pecuniaria a quien actúa con grave menosprecio hacia los derechos de incidencia colectiva así como en casos de ilícitos lucrativos. Pueden peticionarla los legitimados para defender dichos derechos y el juez determinará su entrega a favor del representante de grupo, los representados, su utilización para fines específicos que beneficien al colectivo afectado, mediante los mecanismos de los artículos 37 y 38, o su entrega directa al fondo generado en el artículo 37 para el cumplimiento de sus finalidades. Su monto se fija prudencialmente, tomando en consideración las circunstancias del caso, en especial la gravedad de la conducta del sancionado, su repercusión social, los beneficios que obtuvo o pudo obtener, los efectos disuasivos de la medida, el patrimonio del dañador, y la posible existencia de otras sanciones penales o administrativas.

Art. 29. – *Medidas cautelares y medidas preventivas*. En cualquier momento del proceso, aun antes del dictado del auto de apertura, los jueces podrán dictar todo tipo de medidas cautelares o preventivas que sean pertinentes para tutelar los derechos en disputa.

Podrá anticiparse la tutela, aun cuando dicho acto fuera irreversible o se superponga con una o varias de las pretensiones de la demanda, si teniendo en cuenta

los principios de la materia sustantiva, el juez o jueza resuelve que la denegación de la medida implicaría el sacrificio de un bien jurídico prevalente.

Cuando se solicite el dictado de una orden de dar, hacer o no hacer, podrá interponerse con carácter colectivo, la acción preventiva autónoma regulada por los artículos 1.711 a 1.713 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La acción preventiva podrá interponerse también accesoriamente a un proceso principal. Cuando la petición sea accesoria y la acción u omisión tengan directa relación con las pretensiones del proceso principal, el efecto de la sentencia que la otorgue será provisorio hasta tanto se dicte la sentencia en el principal.

El juez podrá dictar de oficio en cualquier momento del proceso una medida preventiva para proteger al colectivo afectado.

Salvo que el juez lo considere estrictamente necesario, no habrá plazo de caducidad para las medidas adoptadas.

Siempre que fuese posible y en la medida de que no ponga en riesgo la efectividad de la tutela peticionada, antes de resolver, el juez o jueza solicitará un informe a la contraria para que en el plazo de tres (3) días se expida sobre los requisitos de procedencia.

En el caso de que la medida cautelar o la medida preventiva dictada fuera una orden de cese, el juez podrá establecer mecanismos periódicos de acreditación por parte del obligado al cumplimiento de la medida, de la abstención ordenada.

Art. 30. – *Sentencia y cosa juzgada*. La sentencia, tanto si hiciere lugar o si desestimare la pretensión, así como el acuerdo transaccional debidamente homologado, deberán incluir una descripción precisa del grupo involucrado. La decisión hará cosa juzgada sea ésta favorable o desfavorable para los intereses del grupo, salvo en caso de rechazo de la demanda por ausencia de pruebas o cuando se hubieren omitido, por cualquier motivo, hechos fundamentales para el proceso que tuvieren entidad para revertir la decisión firme.

Si la sentencia desestimare la pretensión de tutela de los derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos, los afectados individuales podrán deducir la pretensión a título individual, salvo los que hubieren optado expresamente por incluirse en el proceso colectivo.

La decisión no tendrá eficacia sobre aquellos que hubieran solicitado su exclusión en los supuestos de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos. En la sentencia deberán individualizarse los nombres de las personas que hubieran solicitado oportunamente su exclusión.

Quien pretenda discutir la oponibilidad o validez de la sentencia o acuerdo transaccional pasado en autoridad de cosa juzgada, deberá hacerlo por vía autónoma ante un juez o jueza distinto al que dictó la decisión.

Art. 31. – *Resoluciones apelables*. Solo serán apelables:

a) Las resoluciones que pongan fin al proceso o impidan su continuación;

b) Las resoluciones que resuelvan excepciones, salvo cuando pospongan la resolución hasta el momento de dictar sentencia;

c) El auto de apertura del proceso colectivo;

d) La declaración de puro derecho;

e) Las que otorgan o deniegan medidas cautelares o preventivas;

f) La resolución que deniegue o revoque el carácter de adecuado representante del legitimado colectivo, cuando se trate de cualquiera de los indicados en el artículo 11, apartados *b)*, *c)*, *d)*, *e)* y *f)*;

g) Las sanciones del artículo 14;

h) Otras resoluciones que, a juicio del tribunal, ameriten ser revisadas por la alzada por importar un serio apartamiento del debido proceso susceptible de generar un perjuicio de imposible o muy dificultosa reparación ulterior para las partes. Estos supuestos serán de interpretación restrictiva.

Las apelaciones se concederán con efecto suspensivo, salvo cuando la fundamentación fuere relevante y pudiere resultar para la parte una lesión grave y de difícil reparación, caso en el cual el juez podrá atribuir al recurso efecto suspensivo.

No tendrá efecto suspensivo la apelación que se interponga contra la resolución que concede las medidas cautelares o preventivas que será con efecto no suspensivo y, además, tramitará por vía incidental.

Art. 32. – *Liquidación y ejecución de sentencia que condena al pago de sumas de dinero*. Si las pretensiones resueltas tuviesen contenido patrimonial, la sentencia establecerá los alcances de la reparación económica o bien el procedimiento a seguir para su determinación en el supuesto de dictarse una sentencia de condena genérica de responsabilidad.

En casos de restitución de sumas de dinero deberá priorizarse la asignación individual de los resultados de la condena a favor de los miembros del grupo y emplearse para ello los mismos o similares medios a los utilizados por el demandado para su percepción. De no ser esto posible debido a que la prueba individual del daño resulte dificultosa o demasiado costosa con relación a la cuantía de las pretensiones individuales, la condena deberá ser depositada en el fondo especial previsto en el artículo 37 de la presente para aplicarse a los fines allí previstos. En los casos en los que no sea posible la devolución por los mismos medios utilizados por el demandado para su percepción, y se establezcan mecanismos que requieran la presentación de los interesados para su percepción, transcurrido el plazo de un año sin su presentación en número compatible con

la extensión del daño, los fondos remanentes deberán ser depositados en el fondo del artículo 37 de oficio o a requisitoria de los legitimados a ese efecto.

En casos de daños y perjuicios donde existan afectaciones diferenciadas para distintos miembros del grupo, éstos podrán promover ante el juez o jueza de su domicilio un incidente para determinar la cuantía de los rubros resarcitorios. El trámite se regirá por las reglas de la ejecución de sentencia. A efectos de su promoción, bastará con una copia de la sentencia certificada con la sola firma del abogado actuante.

En atención al resultado del pleito, la especificidad del bien jurídico dañado, la extensión territorial de la afectación, la trascendencia social de la condena y las particulares características socioeconómicas de las personas beneficiadas, entre otras circunstancias relevantes, el juez o jueza podrá determinar a favor del representante del grupo, como incentivo económico, un monto de hasta un 2 % de la suma total de condena.

Art. 33. – *Ejecución de sentencias estructurales o complejas*. Cuando en la sentencia definitiva se imponga una condena a hacer cuyo cumplimiento resulte complejo, sea por involucrar la modificación de cierta acción u omisión de políticas públicas o bien por implicar una reforma estructural de la situación fáctica que diera origen a la causa, de oficio o a pedido de parte, el juez o jueza tomará todas las medidas a su alcance para garantizar la efectiva y eficiente implementación de las órdenes contenidas en la decisión. A tal efecto, entre otras medidas, podrá:

a) Ordenar al condenado que presente un proyecto de cumplimiento de la decisión debidamente justificado, acompañado de su respectivo cronograma de implementación y de un análisis y previsión de costos. Del proyecto de cumplimiento se dará traslado a la parte actora por un plazo que deberá fijar el juez o jueza de acuerdo a las circunstancias del caso. De entenderlo necesario, el juez o jueza podrá introducir modificaciones y fijar una audiencia para discutir el contenido y la modalidad de implementación de dicho plan antes de aprobarlo. Toda decisión al respecto podrá ser modificada si se alteran las circunstancias que dieron lugar a su dictado o bien cuando se muestra inadecuada para cumplir la finalidad perseguida;

b) Designar un abogado o grupo de abogados de la matrícula, o un interventor o grupo de interventores judiciales y/o un experto o comité de expertos, todos ellos con adecuada versación en este tipo de procesos, como agentes auxiliares bajo su dirección, para supervisar e informar periódicamente en la causa el estado de avance en el cumplimiento de la decisión, identificar los obstáculos que se presenten y proponer medidas para enfrentarlos;

c) Ordenar la realización de mesas de trabajo para que las partes definan de común acuerdo medidas concretas a fin de avanzar en la ejecución de la sentencia. De lo resuelto en dichas mesas de trabajo se labrará acta o se dispondrá su registración por otros medios para acompañar al expediente. En caso de haberse designado agentes auxiliares en los términos del inciso *b)*, deberán asistir a las mesas de trabajo y coordinar el debate;

d) Coordinar con jueces y tribunales de otras jurisdicciones, así como tomar medidas para intercambiar información relevante que colabore con la efectiva y eficiente ejecución de la decisión.

Capítulo IV

Art. 34. – *Beneficio de litigar sin gastos*. Todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales realizadas por legitimados colectivos gozan del beneficio de litigar sin gastos de manera automática cuando se realicen:

a) En representación de grupos de usuarios y consumidores;

b) En representación de grupos de trabajadores;

c) En defensa del ambiente;

d) En representación de grupos de sujetos que, de accionar de forma individual, contarían automáticamente con beneficios de litigar sin gastos, justicia gratuita o similar.

El juez o jueza deberá otorgar este beneficio en los casos en los que la pretensión busca la defensa de otros grupos particularmente desaventajados de personas.

Este beneficio comprende todas las costas del proceso y podrá ser dejado sin efecto en caso de comprobada mala fe o abuso del proceso.

Art. 35. – *Costas y honorarios*. La parte perdidosa del pleito deberá cargar con las costas devengadas, salvo los casos del artículo 34. La determinación de los honorarios profesionales debe tomar en cuenta las normas arancelarias específicas.

Si el demandado fuese insolvente, los honorarios serán deducidos de las sumas globales obtenidas en beneficio del grupo y antes de procederse a su distribución, gozando del privilegio de los gastos de justicia.

En los casos no susceptibles de apreciación pecuniaria, el juez o jueza deberá fijar un honorario razonable de acuerdo con el resultado obtenido, la complejidad del asunto, el número de personas beneficiadas por la decisión, el beneficio obtenido por la comunidad en virtud de ella y el interés público involucrado en el caso, entre otros factores.

La sentencia colectiva que condene a hacer o no hacer será considerada susceptible de apreciación pecuniaria si durante el proceso hubiera sido cuantificado o presupuestado el costo de la conducta exigida, o si fuera posible estimarlo posteriormente en el caso del artículo 32 de la presente ley.

La regulación deberá considerar que el monto establecido resulte un incentivo adecuado para quienes representaron técnicamente al legitimado colectivo, así como, en su caso, la escasa probabilidad del reclamo judicial individual por la baja cuantía económica.

Capítulo V

Art. 36. – *Registro Nacional de Procesos Colectivos*. Créase el Registro Nacional de Procesos Colectivos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

El juez o jueza de la justicia nacional o provincial deberá informar obligatoriamente las resoluciones previstas en esta ley en el Registro Nacional de Procesos Colectivos, por los medios que la reglamentación determine.

El proceso colectivo será identificado mediante la indicación de la fecha de inicio, la de la resolución de apertura del proceso colectivo, la descripción de la clase involucrada, el nombre del legitimado extraordinario y de sus abogados, el nombre de las restantes partes que intervienen en el proceso, los domicilios, el objeto de la demanda, el resumen de la causa de la pretensión y el tribunal interviniente.

La información contenida en el registro deberá ser pública y gratuita. Su acceso será de libre consulta por Internet.

En los casos de registración conforme el artículo 16, segundo párrafo, el Registro Nacional de Procesos Colectivos deberá requerir pasados los 30 días al juez o jueza identificado en el acta, informe sobre la sentencia de apertura del proceso.

Los registros provinciales de procesos colectivos de incidencia colectiva deberán remitir de forma periódica al Registro Nacional de Procesos Colectivos, conforme a la reglamentación, la información de los procesos allí inscritos.

Art. 37. – *Creación del Fondo Público de Reparación y Fomento de los Derechos Colectivos*. Créase el Fondo Público de Reparación y Fomento de los Derechos Colectivos que tendrá por objeto financiar mecanismos de difusión e implementación de medidas judiciales y administrativas de reparación y fomento de los derechos colectivos de los consumidores y usuarios, trabajadores, el medio ambiente, y los derechos humanos en general. Funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y será administrado por un consejo con una composición de nueve (9) miembros, dos (2) por las asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, uno (1) por las asociaciones sindicales, y uno (1) por las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, dos (2) por las asociaciones no gubernamentales que tengan por objeto la defensa de derechos humanos de incidencia colectiva y no tengan por objeto la protección de los consumidores o el medio ambiente, uno (1) por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, uno (1) por el Ministerio Público y uno (1) por el Defensor del Pueblo de la Nación. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple, su conformación será reglamentada junto con la presente, y una vez constituido, dictará su propio reglamento. El Fondo Público de Reparación y Fomento de los Derechos Colectivos, se integra por:

a) Las partidas que al efecto contemple el presupuesto general de la administración pública;

b) Los recursos provenientes de planes nacionales para el fortalecimiento de los derechos de los consumidores, trabajadores, el medio ambiente, y los derechos humanos en general, que específicamente se le asignen;

c) El monto indemnizatorio determinado, por acuerdo homologado o por sentencia judicial, en las acciones judiciales colectivas, cuando los miembros del grupo no hubieran concurrido a retirar dichos fondos, habiendo transcurrido un (1) año contado a partir de las medidas de publicidad que informen del derecho a recibir la reparación;

d) El monto indemnizatorio determinado por acuerdo homologado entre las partes o por sentencia judicial, en las acciones judiciales colectivas, cuando el juez o las partes fijen un resarcimiento para beneficiar al grupo afectado;

e) El monto establecido en concepto de sanción pecuniaria disuasiva o de daño punitivo en las acciones judiciales colectivas, cuando no se pudiere identificar a miembros del grupo beneficiarios o cuando éstos no hubieran concurrido a retirar dichos fondos, habiendo transcurrido un (1) año contado a partir de las medidas de publicidad que informen del derecho a recibir dicho monto, o el juez o jueza hubiera resuelto su entrega total o pericial al Fondo Público de Reparación y Fomento de los Derechos Colectivos;

f) El producido de sus operaciones y de la renta, frutos y venta de sus activos;

g) Contribuciones, subsidios, legados o donaciones.

El Registro Nacional de Procesos Colectivos deberá informar al consejo la inscripción de toda acción judicial colectiva alcanzada por la presente ley, sentencia o acuerdo homologado.

El consejo así como cualquiera de los legitimados del artículo 11, incisos *b)*, *c)*, *d)*, *e)* y *f)*, podrán presentarse en toda acción judicial colectiva para requerir la transferencia al Fondo Público de Reparación y Fomento de los Derechos Colectivos de los fondos enumerados en los puntos *c)*, *d)* y *e)*.

Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, en las hipótesis previstas por los artículos 32 y 33 de la presente ley los jueces competentes podrán disponer la creación de un fondo especial ad hoc destinado a implementar la sentencia colectiva o facilitar su liquidación en cada

caso concreto. De acuerdo a las circunstancias del caso, el juez o jueza podrá bajo su supervisión designar como administrador del fondo ad hoc a un auxiliar de justicia conforme el artículo 33.

Art. 38. – El Fondo Público de Reparación y Fomento de los Derechos Colectivos tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la investigación, difusión y educación en los derechos de los consumidores, trabajadores, del medio ambiente y demás derechos de incidencia colectiva, así como sus mecanismos de protección colectivos;

b) Proveer fondos para la obtención de prueba útil para la presentación de acciones colectivas o para la realización de pericias y otras medidas dispuestas en los procesos colectivos cuando sea imposible su realización por razones económicas;

c) Realizar las tareas necesarias para resarcir o restablecimiento de los derechos del grupo afectado, en los casos en que los jueces establezcan un resarcimiento en favor de un colectivo, o la realización de tareas de restablecimiento de derechos, acreditando dicho cumplimiento ante el juez que lo hubiera ordenado, y siguiendo los parámetros establecidos por la sentencia, si los hubiera;

d) Financiar medidas de modernización, fortalecimiento y capacitación de las autoridades públicas de protección de los derechos de incidencia colectiva o de los derechos sustantivos protegidos por los procesos colectivos.

Art. 39. – *Amigo del tribunal*. En todos los procesos colectivos regulados por esta ley, y en cualquier instancia, podrán presentarse en carácter de amigo del Tribunal, personas físicas y/o jurídicas que no fueran parte en el pleito y que cuenten con reconocida experiencia sobre el objeto de la discusión.

En el auto de apertura del proceso colectivo el juez o jueza deberá fijar un plazo razonable para que los interesados puedan consultar el expediente. La presentación deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días de vencido el período de consulta.

La presentación del amigo del tribunal deberá limitarse exclusivamente al aporte de argumentos y opiniones fundadas sobre el objeto del litigio. No podrá ofrecerse prueba alguna.

Podrán también presentarse como amigo del tribunal. En su presentación el interesado deberá cumplir con las siguientes cargas formales, bajo pena de rechazo directo de la presentación:

a) Acreditar la personería invocada en caso de corresponder;

b) Acreditar sumariamente la experiencia en el campo sobre el cual versan sus argumentos y opiniones;

c) Fundar en forma clara y concreta su interés para participar en la causa;

d) Informar al tribunal sobre la existencia de cualquier tipo de relación con las partes del proceso, declarando expresamente a cuál de ellas apoya con su presentación, en caso de hacerlo;

e) Informar al juez o jueza si cuenta con interés económico directo en la resolución del asunto.

La admisión de la presentación no confiere al presentante la calidad de parte y extingue sus posibilidades de actuación en la causa. No habrá sustanciación al respecto.

La actuación del amigo del tribunal no devengará honorarios.

Art. 40. – *Audiencias públicas*. En cualquier momento del proceso, el juez o jueza podrá convocar a audiencia pública al efecto que considere necesario para una mejor resolución del conflicto, o realizar de forma pública cualquiera de las audiencias establecidas en el procedimiento. En las audiencias públicas a que se refiere la presente ley, el juez o jueza precisará su objeto y finalidad en la orden de convocatoria. Podrán participar de las audiencias públicas todos los sujetos intervinientes en el proceso, independientemente de aquellos auxiliares de la justicia que se convocaren al efecto.

El juez o jueza fijará las condiciones de realización, debiendo garantizar la intervención efectiva de las partes y sus representantes. Igualmente, deberá permitirse la participación de toda persona interesada en el caso. Podrá interrogar libremente a cualquiera de ellas sobre cuestiones relevantes del proceso. Los elementos de juicio que surjan de la audiencia pública deberán ser ponderados expresamente en la sentencia.

Capítulo VI

Art. 41. – *Leyes procesales locales*. Se aplicarán supletoriamente las reglas del proceso de conocimiento ordinario previsto en el código procesal que corresponda según el fuero ordinario o federal interviniente y en cuanto resulte compatible con las pautas fijadas en la presente ley, así como los institutos procesales correspondientes a la materia de fondo sobre la que trate el proceso.

Art. 42. – *Leyes de honorarios locales*. Para el cálculo de las regulaciones de honorarios de los procesos del primer párrafo del artículo 1º, se aplican las disposiciones de leyes nacionales o provinciales según corresponda.

Para los procesos del segundo párrafo del artículo 1º se aplicará exclusivamente la ley de honorarios profesionales de abogados, procuradores y auxiliares de la justicia nacional y federal 27.423 o la que eventualmente la reemplace.

Art. 43. – *Mediación*. Los procesos colectivos quedan exceptuados del procedimiento de mediación

prejudicial obligatoria. Toda mediación deberá realizarse dentro del proceso judicial, bajo la supervisión del juez o jueza y con la participación del Ministerio Público cuando no interviniera como parte.

Art. 44. – *Vigencia*. La presente ley entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. En los procesos que se encuentren en trámite y sean alcanzados por la presente, las partes tendrán un plazo de treinta (30) días para proponer las adecuaciones necesarias del proceso a los fines de cumplir con los requisitos de la presente. Agotado el plazo, el juez o jueza interviniente deberá en el plazo de diez (10) días dictar las medidas necesarias para adecuar el proceso a la presente ley, respetando el debido contradictorio y sin retrotraer las etapas cumplidas.

Art. 45. – *Invitación*. Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley a los fines de adoptar la presente ley para la regulación de los procesos de tutela de derechos de incidencia colectiva indivisibles no interjurisdiccionales o para la tutela de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos que no tengan efectos fuera de las respectivas jurisdicciones.

Art. 46.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 23 de octubre de 2018.

Diego M. Mestre. – Marcela Campagnoli. – Juan Aicega. – María G. Burgos. – Jorge R. Enríquez. – Fernando A. Iglesias. – Daniel A. Lipovetzky. – Juan M. López. – Silvia G. Lospennato. – Marcelo A. Monfort. – Luis A. Petri. – Pablo G. Tonelli.

En disidencia parcial:

Vanesa Siley. – Juan F. Brügge. – Javier David. – Analía Rach Quiroga. –María E. Soria.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS VANESA SILEY Y ANALÍA RACH QUIROGA

Señor presidente:

Los abajo firmantes, miembros de la Comisión de Justicia, han considerado el proyecto de ley de autoría del diputado José Luis Ramón sobre acceso a la justicia colectiva (expediente 6.234-D.-2018) y los proyectos tenidos a la vista de las diputadas Anabella Ruth Hers Cabral (expediente 2.710-D.-2017); Graciela Camaño (expediente 2.847-D.-2017); Mario Negri (expediente 345-D.-2017); Néstor Javier David (expediente 1.610-D-.2018); Pablo Gabriel Tonelli (expediente 573-D.-2018); Juan Fernando Brügge (expediente 5.463-D.-2018); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, formulamos las siguientes disidencias al dictamen de mayoría:

En el artículo 7º, donde se pretende regular la admisibilidad del proceso colectivo, se advierte una innecesaria rigurosidad en su inciso *b)* a la hora de establecer los criterios de admisibilidad de la demanda, así "la dificultad de constituir un litisconsorcio entre los integrantes del grupo, sea por el número de sus integrantes o por la presencia de obstáculos económicos, materiales, sociales o culturales al acceso a la justicia…" como requisito para la acción, tiende a restringir el acceso a la misma. En efecto, el requisito que estableció la Corte Suprema de Justicia de la Nación es sólo para el caso de acciones que involucren intereses individuales homogéneos, la constatación de que el ejercicio individual no aparece plenamente justificado. (Fallo "Halabi", considerando 13.)

En efecto bastaría sólo con la demostración de que el ejercicio individual de la acción no aparece plenamente justificado o que nos encontramos ante situaciones que por el tenor del derecho que se pretende tutelar podemos presumir que existe un interés estatal en su protección, como puede ser en el caso de acceso a la educación, salud, vivienda o consumo. En definitiva, el acceso a estos derechos fundamentales debe ser tutelado efectivamente por el Poder Judicial, por lo cual permitir una regulación laxa sobre este aspecto resulta el criterio más acorde con las prescripciones constitucionales que regulan la materia. De otro modo se daría lugar a restricciones que habilitan impugnaciones y dilaciones procesales que obstaculizan la tutela de derechos fundamentales.

Los requisitos que deben establecerse como de admisión para este tipo de acciones son los establecidos en dicho precedente. Proponemos la siguiente redacción:

"Artículo 7°: *Admisibilidad del proceso colectivo*. Son requisitos del proceso colectivo:

"[...] *b)* Acreditar que el ejercicio individual no aparece plenamente justificado o, en su defecto, acreditar un presumible interés estatal en la defensa del derecho invocado".

En cuanto a lo que se refiere a requisitos excesivos, el artículo 9° del proyecto en tratamiento resulta también pasible de ser criticado e impugnable bajo el estándar de razonabilidad que consagra el artículo 28 de la Constitución Nacional a la hora de reglamentar derechos.

El mismo, en el inciso *a)* establece: "Definir cualitativamente al grupo involucrado a efectos de establecer los límites subjetivos del proceso. De ser posible, deberá estimar el número de personas que lo componen. La contraparte deberá aportar la información necesaria que obre en su poder para establecer dicho número".

El criterio utilizado vuelve a ser absolutamente restrictivo. Al establecer criterios tan rígidos para el contenido de la acción se la desnaturaliza y cae en el riesgo de que los mismos puedan ser utilizados e interpretados para impedir la prosecución de la misma.

Resulta irrisorio tener que estimar el número de personas que componen un colectivo a efectos de deter-

minar los límites subjetivos de su alcance. Este tipo de acciones tienen efectos *erga omnes*. Pensemos qué hubiese sucedido de aplicarse este criterio a la causa "Mendoza" tendiente a sanear la cuenca Matanza- Riachuelo.

Lo que sucede con este exceso de rigor procesal es que torna inaplicable e improcedente gran parte de las acciones colectivas. El foco siempre debe estar puesto en lo que se pretende tutelar: el bien colectivo que está en riesgo y/o la reversión de una situación fáctico/jurídica que pone en riesgo los derechos de un indeterminable número de personas.

Basta al respecto remitirse al punto II del Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos creado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la acordada 12/16.

Es por ello que proponemos la siguiente redacción:

"Artículo 9°: *Demanda. Contenido*. La demanda colectiva deberá: *a)* Definir cualitativamente al grupo involucrado en el caso, justificando su adecuada representación; *b)* En los procesos que tengan por objeto bienes colectivos deberá indicar el bien colectivo cuya tutela persigue y que la pretensión esté focalizada en la incidencia colectiva del derecho; *c)* En los procesos colectivos referentes a intereses individuales homogéneos deberá indicar la causa fáctica o normativa común que provoca la lesión de derechos, que la pretensión esté focalizada a los aspectos comunes; *d)* Denunciar, con carácter de declaración jurada, otros procesos con pretensiones similares en los que el actor sea parte; *e)* Explicar, con la mayor precisión posible, el tipo, características y forma de implementación que, a juicio de la actora, deba contener la sentencia definitiva a dictarse…".

Con respecto al artículo 11, inciso *b),* respecto de las asociaciones civiles, resulta confusa la regulación que señala que estarán legitimadas "...otras personas jurídicas privadas que tengan por objeto la defensa de los derechos de incidencia colectiva...".

En efecto el límite impuesto por la propia Corte Suprema en el precedente "Halabi" es otorgar legitimación a estas personas jurídicas siempre que el bien colectivo que se pretende tutelar se relacione con su objeto social. Ello es así porque es el contenido material del bien lo sustancial para otorgar legitimación.

Conforme a ello, proponemos:

"Artículo 11: *Legitimación colectiva*. Serán legitimados para representar al grupo en la acción colectiva [...] *b)* Las asociaciones civiles, fundaciones y otras personas jurídicas privadas cuyo objeto social se vincule con el bien colectivo que se pretende tutelar o con el derecho dañado en el caso de intereses individuales homogéneos".

Otra modificación que debe realizarse en el proyecto a despacho se vincula con el instituto creado en el ar-tículo 12 de la "pretensión colectiva pasiva". Al respecto resaltamos que el núcleo de la regulación en esta materia debe ser el derecho a tutelar y, en consecuencia, la regla para la legitimación pasiva debe centrarse en la relación jurídica subjetiva que ostenta aquella persona que vulnera el bien que pretendemos tutelar.

Una regulación extensiva respecto de la legitimación pasiva y su correspondiente representación lo único que logra es una dilación procesal. Debe notarse que sin asumir mayores dilaciones y/o pedidos de prórroga se prevé en el proyecto a despacho una incidencia de 35 días sólo para tramitar la adecuada representación de los demandados colectivos, limitando a su vez peligrosamente los efectos de la cosa juzgada.

Se señala, respecto a la cosa juzgada, que la sentencia –ya sea favorable o desfavorable– constituirá cosa juzgada siempre que los demandados hayan sido adecuadamente representados.

Afirmar lo expuesto implica que pese a haber tramitado todo el proceso y dictado de sentencia firme en el mismo, los accionados puedan oponer excepción a la cosa juzgada por considerarse indebidamente representados.

Dicho artículo, cuya derogación proponemos, pone en jaque la continuidad de un proceso colectivo y en riesgo los efectos de la cosa juzgada para la parte demandada en esta clase de acciones.

En cuanto al artículo 13 que regula la "representación adecuada" debemos señalar lo siguiente: Este instituto aparece nombrado en el reglamento de la Corte para las acciones colectivas. Sin mayores requisitos que "justificar la adecuada representación del colectivo".

¿Cómo se determina la "capacidad y experiencia del legitimado y abogados" –(inciso *a)*–? ¿De qué manera se acredita la "calidad de la actuación desarrollada en el pleito y conocimiento demostrado acerca de la materia que versa" –(inciso *c)*–?

Estas condiciones otorgan una enorme posibilidad para entorpecer el avance de este tipo de acciones, chocando contra los preceptos constitucionales. Tanto jueces/zas como las partes pueden controlar en todo momento del proceso la idoneidad de la representación poniendo en riesgo su avance. La tutela judicial efectiva tiende a la eliminación de barreras procesales, no a la creación de un sinfín de obstáculos. Debe notarse que en el texto propuesto a debate se establece la potestad de revisar la idoneidad de esta representación no durante su desarrollo –como lo entiende la Corte Suprema– sino también al inicio, entendiéndose como un requisito de admisibilidad de la acción colectiva.

En este aspecto, consideramos que la forma de asegurar el requisito de representatividad adecuada es mediante la publicidad de la acción y el llamado a que otras organizaciones y actores se presenten a subsanar las posibles fallas en la representación que sean identificadas a lo largo del proceso.

Entendemos que cualquier intento de restringir o limitar la legitimación activa para promover acciones colectivas debe considerar que, en la Argentina, dicha

legitimación emerge directamente de la Constitución. En nuestro país, el reconocimiento constitucional de la legitimación para promover este tipo de procesos importa un análisis de su aptitud para representar los derechos en juego efectuado directamente por el poder constituyente. En consecuencia, ello impide que se pretenda analizar la cuestión de la idoneidad del representante colectivo en nuestro país, con el mismo rigor que se lo hace en otros países.

En consecuencia, la redacción que proponemos es la siguiente:

"Artículo 13: *Representación adecuada*. El/la demandante deberá acreditar la adecuada representación del colectivo que invoca. Luego de resuelta la apertura del proceso colectivo en los términos del artículo 16 de la presente, el juez o jueza podrá analizar a lo largo del proceso la idoneidad de esta representación. En caso de que entienda que este requisito ha dejado de estar configurado, deberá suspender el proceso por el plazo que estime razonable y proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 14".

La redacción del artículo 14 deja librado a criterio judicial la posibilidad de la potestad de remover al legitimado activo y la posibilidad de darle el impulso procesal al Ministerio Público o al Defensor del Pueblo, herramienta a la cual consideramos que puede ser utilizada de manera arbitraria por el poder jurisdiccional y vulnerar a la representación de los colectivos. Por tanto, sugerimos la supresión del artículo 14 ya que no estamos de acuerdo con este tipo de herramientas.

Con respecto al artículo 15 consideramos sumamente excesiva la aplicación de sanciones a los abogados representantes de los juicios colectivos ya que entendemos que por la situación en que se encuentran y su gran esfuerzo para representar debidamente estas demandas, darles la posibilidad de sancionar a los jueces a estas mismas personas va a limitar la cantidad de profesionales que quieran impulsar este tipo de causas. Por lo tanto, consideramos como única posibilidad de sanción la redactada en el inciso *c)* del artículo 15, ya que consideramos que es la única sanción que tiene la intención de resguardar los derechos de los representados en los juicios colectivos. La propuesta de modificación sería la siguiente:

"Artículo 15: *Sanción*. El juez o jueza podrá, de oficio o a solicitud una de las partes o de cualquiera de los legitimados colectivos que se hubiera presentado conforme el artículo 13 anteúltimo párrafo, aplicar una sanción de multa de cuatro (4) salarios mínimos vitales y móviles e inhabilitación para revestir el carácter de representante adecuado, durante el plazo de dos (2) años, al legitimado colectivo que omita u oculte, en cualquier etapa del proceso, poseer intereses contrarios a los representados".

En cuanto al artículo 18 consideramos que, como regla, el costo de las notificaciones debería ser asumido por la demandada, atendiendo el hecho de que, por lo general, las circunstancias siempre lo aconsejan para no impedir el acceso a la justicia del colectivo demandante. Es que son las demandadas en este tipo de procesos las que cuentan siempre con canales y herramientas de comunicación habituales con los/as integrantes del grupo, y que pueden hacerlo a nulo o muy bajo costo, por ejemplo, mediante la publicidad en canales de comunicación oficial, cuando se trata del Estado, mediante la facturación y otros medios de comunicación entre muchos demandados habituales.

Las excepciones a este principio deberían estar expresamente previstas en el texto. En el caso de que no resulte aconsejable poner la publicidad a cargo del demandado por los altos costos que conlleva, los costos de publicidad deberían ser solventados por el Estado, como medida necesaria para asegurar el acceso a la justicia. Conforme a ello, proponemos la siguiente redacción:

"Artículo 18: *Características de las medidas de publicidad*. La notificación deberá efectuarse en forma concisa, clara y en un lenguaje simple de entender para cualquier persona. A tal efecto, deberán tomarse en especial consideración las características personales y sociales del grupo al cual va dirigida y la posibilidad de acceso al medio a través del cual se realice la publicidad.

Deberá comunicarse, como mínimo, lo siguiente:

a) El objeto de la acción.

b) La definición del grupo y sus pretensiones o defensas.

c) La opción del miembro del grupo de participar en el proceso con patrocinio letrado, si así lo quisiera.

d) La opción de excluirse del grupo al miembro que lo solicite, indicando el plazo y la forma para solicitarlo.

e) El efecto obligatorio de la sentencia sobre los miembros del grupo que no ejerzan su derecho de exclusión.

f) La posibilidad de cualquier interesado que no sea parte en el pleito y que cuente con reconocida experiencia sobre el objeto de la discusión, de presentarse como amigo del tribunal conforme los requisitos del artículo 38.

El juez o jueza podrá, conforme lo considere pertinente, ordenar nuevas notificaciones a un sector o a todo el grupo frente a actuaciones ulteriores en el proceso que lo justifiquen por su importancia.

El costo de las notificaciones estará a cargo de la parte demandada. En caso de que dicho costo sea imposible realizar y que se encuentre afectado el acceso a la justicia del grupo, el juez o jueza podrá imponer el costo de esta notificación sea absorbido por autoridad pública competente en la materia sobre la que verse la acción según la jurisdicción asignada.

El juez o jueza podrá requerir al demandado, cuando ello resulte útil para identificar a los eventuales integrantes del grupo, la información que estime conveniente para cumplir con la notificación. No proveerla será considerado como violación al deber de colabora-

ción procesal y podrá ser ponderado como un indicio al dictarse sentencia".

Continuando con la eliminación de las barreras que ponen en peligro la continuidad de la acción, resulta necesario modificar la redacción del artículo 21 en tanto permite resolver preliminarmente la falta de legitimación activa, cuando la misma fuera manifiesta.

Al respecto no se establecen los parámetros que permiten concluir que esta falta de legitimación es manifiesta, por lo cual su interpretación estará a cargo del juez o jueza, permitiendo con ello una gran dilación en la continuidad de la acción, máxime si consideramos que la excepción de falta de legitimación activa suele ser uno de los recursos procesales más utilizados por las accionadas en este tipo de clases. Por ello proponemos su eliminación del artículo, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21: *Audiencia de prueba y resolución de excepciones*. Una vez contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo se correrá traslado por el plazo de diez (10) días de los hechos nuevos, y las excepciones previas si las hubiere. Las únicas excepciones admisibles como de previo y especial pronunciamiento son las de litispendencia, y cosa juzgada. Contestado el traslado o agotado el plazo, se convocará de oficio a audiencia para resolver las excepciones, determinar los hechos controvertidos, definir la admisibilidad y pertinencia de las pruebas ofrecidas, dictar las medidas de mejor proveer que fueren necesarias, disponer la carga provisoria de los gastos de producción probatoria si correspondiere, y abrir la causa a prueba en el caso de existir hechos controvertidos.

"En la audiencia de prueba y resolución de excepciones, el juez o jueza podrá establecer el cronograma de trabajo, y/o ordenar algunas de las medidas del artículo 32 de esta ley."

En cuanto al artículo 23 de litispendencia y conexidad entre procesos colectivos y acciones individuales se establece un requisito más que desnaturaliza la acción, siendo que resulta materialmente de imposible cumplimiento y genera una inútil dilación del trámite procesal. Pretender la "...verificación de oficio o a pedido de parte de la existencia de procesos individuales pendientes fundados en la misma causa, en cualquier tribunal del país..." es una medida absurda que demuestra el desconocimiento sobre nuestro sistema judicial ya que no se lleva un registro de las acciones individuales de manera tal que permita una constatación de litispendencia con la acción colectiva iniciada. Es en estos casos donde la adecuada publicidad de las acciones colectivas puede evitar perjuicios y dispendios procesales, siendo necesario reforzar tal instituto y no crear dilaciones absurdas como el control en todo el país de las acciones individuales que podrían generar litispendencia con la acción colectiva. Por ello proponemos su eliminación y la siguiente redacción del artículo 23:

"Artículo 23: *Litispendencia y conexidad entre procesos colectivos y acciones individuales*. La promoción de un proceso colectivo no impide la iniciación de acciones individuales fundadas en la misma causa, cuando la materia en debate lo permita. Si existiere proceso individual en el que el demandado sea parte, éste deberá informar sobre la existencia de una acción colectiva con identidad de sujeto, objeto y causa bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, el actor individual se beneficiará de la cosa juzgada colectiva aun en el caso de que la demanda individual sea rechazada".

Otro de los puntos esenciales de las acciones colectivas es el vinculado con la "cosa juzgada" (artículo 30). Como principio interpretador para la cosa juzgada en la acción colectiva debe resaltarse el criterio ya adoptado por el legislador en materia de derecho de consumidores y usuarios, en tanto en el artículo 54 de la ley 24.240 se indica que la sentencia sólo hará cosa juzgada cuando se haya hecho lugar a la pretensión. ¿Por qué esta regulación? Al respecto, tenemos a bien destacar que la posibilidad de promover procesos colectivos supone un elemento del derecho a la tutela judicial efectiva y de los derechos de asociación y participación en los asuntos públicos. Por lo tanto, no cabe restringir en ningún caso la posibilidad de que se promueva una nueva acción ante el evento del fracaso de una anterior. Máxime si consideramos el dinamismo que presentan este tipo de acciones en lo que refiere a la aparición de nuevos hechos y nuevos medios probatorio de carácter constante.

Conforme a ello, proponemos la siguiente redacción:

"Artículo 30: *Sentencia y cosa juzgada*. La sentencia, tanto si hiciere lugar o si desestimare la pretensión, así como el acuerdo transaccional debidamente homologado, deberá incluir una descripción precisa del grupo involucrado. La sentencia que haga lugar a la pretensión hará cosa juzgada para el demandado y para todos/as los/as que se encuentren en similares condiciones a las del colectivo accionante. La decisión no tendrá eficacia sobre aquellos que hubieran solicitado su exclusión en los supuestos de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos. En la sentencia deberán individualizarse los nombres de las personas que hubieran solicitado oportunamente su exclusión.

"Quien pretenda discutir la oponibilidad o validez de la sentencia o acuerdo transaccional pasado en autoridad de cosa juzgada, deberá hacerlo por vía autónoma ante un juez o jueza distinto al que dictó la decisión."

FUNDAMENTOS GENERALES DE LA DISIDENCIA PARCIAL

Que la propuesta de modificación de los artículos reseñados se centra en la obligación que asiste a esta Cámara de evitar la creación de una regulación que en vez de reglamentar de modo razonable una garantía constitucional, la desnaturalice desvirtuando su objeto.

El acceso a servicios públicos, las acciones por los tarifazos, la defensa del ambiente, el acceso a derechos fundamentales como educación, salud y vivienda; todos derechos en franco retroceso por las políticas públicas ejecutadas por el Poder Ejecutivo, hacen que la regulación de este tipo de procesos deba tender a otorgar facilidades para su operatividad y no, como se pretende en el proyecto, alterar mediante excesivo rigor formal la naturaleza de este tipo de acciones.

En el proyecto presentado se establecen excesivos requisitos para la admisión y prosecución de la acción colectiva. Asimismo, se modifica el concepto de cosa juzgada para la acción colectiva, contrariando así los criterios adoptados anteriormente, incluso por esta Cámara, en materia de derecho del consumo.

Es por ello que para lograr una regulación respetuosa de los parámetros constitucionales previstos en los artículos 42 y 43 de nuestra Carta Magna y respetuosos de la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal, proponemos las modificaciones expuestas precedentemente.

Vanesa Siley. – Analía A. Rach Quiroga.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Ramón y Miranda por el que se establece un régimen de acceso a la justicia colectiva, habiendo tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados: Hers Cabral, expediente 2.710-D.-2017; Camaño, expediente 2.847-D.-2017; Negri, expediente 345-D.-2017; David, expediente 1.610-D.-2018; Tonelli, expediente 573-D.-2018; Brügge, expediente 5.463-D.-2018, de similar tenor y contenido, y luego de un exhaustivo análisis, aconseja su sanción, con modificaciones.

Diego M. Mestre.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA COLECTIVA

Capítulo I

Artículo 1° – *Ámbito de aplicación*. Esta ley regula los procesos judiciales para la tutela de los derechos de incidencia colectiva indivisibles interjurisdiccionales o para la tutela de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos con efectos en más de una jurisdicción, sea que tramiten ante la justicia ordinaria provincial o nacional o ante la justicia nacional federal.

En los procesos judiciales que tramiten ante la justicia nacional ordinaria o federal, para la tutela de derechos de incidencia colectiva indivisibles no interjurisdiccionales o para la tutela de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos que no tengan efectos en más de una jurisdicción, se aplicará la presente ley.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley, la tutela de los derechos enumerados en el párrafo anterior, cuando sea realizada por medio del proceso de amparo, hábeas corpus o hábeas data regulados por leyes provinciales o nacionales. En estos casos, los principios e institutos de la presente ley serán de aplicación en tanto no afecten la rapidez del proceso, a excepción de la inscripción en el Registro Nacional de Procesos Colectivos, que deberá realizarse en la primera oportunidad procesal posible.

Art. 2º – *Principios*. Los procesos colectivos se rigen por los siguientes principios:

a) *Acceso a la justicia y debido proceso*: Las personas o grupos de personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso para la protección de los derechos de incidencia colectiva. Las normas que rigen el proceso colectivo deben aplicarse con la finalidad de facilitar el acceso a la justicia, especialmente de aquellos grupos estructuralmente vulnerables, desprotegidos o desaventajados;

b) *Oralidad*: La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se deben desarrollar en forma predominantemente oral, con excepción de los actos procesales que deban realizarse por escrito;

c) *Inmediación*: Los jueces deben presidir las audiencias;

d) *Concentración y economía procesal*: Los actos procesales deben realizarse sin demora y se procurará concentrar la actividad procesal;

e) *Eficiencia y eficacia*: El proceso colectivo debe lograr la eficiencia y eficacia en la resolución de conflictos de gran escala, buscando soluciones uniformes para conflictos repetitivos o estructurales, sin importar la cuantía del litigio. Se debe procurar la optimización de los resultados alcanzados en relación con el uso de los recursos disponibles e invertidos en su consecución y la efectiva protección de los derechos;

f) *Colaboración, buena fe, lealtad procesal y prohibición de abuso del proceso*: Las partes y demás intervinientes en el proceso deben actuar con colaboración, lealtad, buena fe y probidad. Los jueces deben tomar, a petición de parte o de oficio, las medidas necesarias que resulten de la ley o de sus poderes de dirección para prevenir, investigar o sancionar cualquier acción u omisión o abuso contrarios a los principios del proceso, y evitar situaciones de abuso de derecho o fraude a la ley;

g) Determinación de la verdad procesal y amplitud probatoria: Deben tenerse por acreditados los hechos invocados según la sana crítica y observarse las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Los jueces deben formar su convicción mediante la valoración conjunta y armoniosa de toda la prueba producida y explicar con argumentos de carácter objetivo su decisión. Los elementos de prueba sólo tienen valor si han sido obtenidos por medios lícitos y se han respetado las reglas formales de su adquisición procesal;

h) Publicidad y participación democrática: El proceso colectivo debe buscar la amplitud, publicidad y transparencia de la discusión, así como la resolución definitiva de los conflictos colectivos.

Estos principios deberán ser consideradas por el juez o jueza como pautas interpretativas para resolver cualquier conflicto hermenéutico y de ponderación que pueda presentarse en la aplicación de la presente ley.

Art. 3º – *No alteración de los principios de las normas sustantivas*. El proceso colectivo reglamentado por la presente ley no disminuye los mecanismos procesales protectorios contemplados en la legislación de fondo para la materia de que se trate, ni la aplicación de los principios que rijan en cada caso, ni el orden público que impere en dichas materias.

Capítulo II

Art. 4º – *Competencia ordinaria y federal. Domicilio*. La competencia para tramitar los procesos de tutela de los derechos de incidencia colectiva indivisibles interjurisdiccionales o para la tutela de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos con efectos en más de una jurisdicción, será del juez o jueza del fuero ordinario provincial o nacional correspondiente conforme a la materia de fondo objeto del proceso colectivo.

Para determinar la competencia federal en la tramitación de los procesos de tutela de los derechos de incidencia colectiva indivisibles interjurisdiccionales o para la tutela de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos con efectos en más de una jurisdicción, además de lo establecido en el artículo 116 de la Constitución y las leyes que la reglamenten, se tendrán en cuenta las siguientes reglas especiales:

a) Procederá la competencia federal cuando el bien colectivo indivisiblemente comprometido en la acción deducida tenga carácter interjurisdiccional, circunstancia que deberá ser demostrada prima facie por quien lo invoque, mediante elementos de convicción suficientes;

b) Procederá la competencia federal si el origen común de las lesiones o defensas divisibles por las que se debate colectivamente tiene carácter interjurisdiccional;

c) No procederá la competencia federal por razones de vecindad por la sola circunstancia de existir miembros del grupo que habiten en diversas jurisdicciones;

d) Procederá la competencia federal por razones de vecindad si todos los miembros del grupo habitaran en una jurisdicción distinta a la contraparte.

En los procesos de tutela de los derechos de incidencia colectiva indivisibles interjurisdiccionales o para la tutela de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos con efectos en más de una jurisdicción será competente, a elección del actor, el juez o jueza del domicilio de la sede social de la demandada, de cualquier otro domicilio en el que se hubiera avecindado la demandada, donde se hubiere perfeccionado al menos una de las relaciones jurídicas comprendidas en el grupo representado, o donde al menos uno de los hechos se hubiere exteriorizado o tenido efecto.

Art. 5º – *Deberes y facultades del juez o jueza*. El juez o jueza tiene el deber de dirigir y gestionar el proceso colectivo de la manera más adecuada, rápida y eficiente posible, conforme a las particulares circunstancias de la causa y al interés público involucrado en el conflicto.

En cumplimiento de este deber, en cada caso y en la fase más temprana posible, el juez o jueza podrá definir un cronograma de trabajo que contemple plazos y modalidades, para la realización de los distintos actos procesales en función de las particularidades del caso, y del mejor cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo 2º. El juez o jueza procurará durante todo el desarrollo del proceso que las partes, auxiliares y demás sujetos intervinientes cumplan con los objetivos referidos según el cronograma estimado.

El juez o jueza del proceso colectivo puede tomar cualquier medida de gestión y ordenamiento que estime conveniente para una resolución más rápida, económica y eficiente del conflicto, siempre y cuando se respete el contradictorio y la igualdad entre las partes.

El juez o jueza tiene un deber calificado de motivación de las decisiones interlocutorias y definitivas que tome en los procesos colectivos tramitados conforme la presente ley, debiendo ponderar los argumentos y consideraciones relevantes aportados por los sujetos intervinientes en el debate para su resolución. Asimismo, tiene el deber de utilizar en todo momento un lenguaje claro y sencillo para permitir la debida difusión y comunicación pública del contenido de tales decisiones.

Aun cuando una demanda no hubiera sido promovida cumpliendo con los requisitos formales establecidos en la presente ley, si el juez o jueza entendiera que se trata de un supuesto alcanzado por los artículos 1°,

2° y 8°, podrá disponer de oficio que se efectúen las precisiones y adecuaciones correspondientes para su tramitación conforme el trámite de la presente ley. Con tal fin, podrá notificar a los legitimados del artículo 10 incisos *b)*, *c)*, *d)*, *e)*, y *f)* para que asumen la representación colectiva activa, o iniciar el procedimiento del artículo 11 para seleccionar al representante colectivo pasivo para los casos en que sea necesario.

Art. 6º – *Excusación*. Únicamente serán motivos de recusación o excusación del juez o jueza interviniente en un proceso alcanzado por la presente ley, los siguientes:

a) Haber sido el juez o jueza defensor, emitido opinión o dictamen, o dado recomendaciones acerca del pleito, antes de comenzado el proceso, de alguno de los representantes de grupo, o de las partes que actúen en interés propio;

b) Haber recibido el juez o jueza beneficios de importancia de alguno de los representantes de grupo, o de las partes que actúen en interés propio;

c) Tener el juez o jueza con alguno de los representantes de grupo, o de las partes que actúen en interés propio, amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato;

d) Tener contra representantes de grupo, o de las partes que actúen en interés propio, enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la excusación por ataques u ofensas inferidas al juez o jueza después que hubiere comenzado a conocer del asunto.

Capítulo III

Art. 7° – *Admisibilidad del proceso colectivo*. Son requisitos del proceso colectivo:

a) La existencia de un caso;

b) La imposibilidad o grave dificultad de constituir un litisconsorcio entre los integrantes del grupo, sea por el número de sus integrantes o por la presencia de obstáculos económicos, materiales, sociales o culturales al acceso a la justicia que dificulten el ejercicio efectivo de los derechos;

c) El predominio de las cuestiones comunes sobre las individuales, ya sea porque la pretensión se enfoque en la tutela de un bien o derecho de incidencia colectiva indivisible perteneciente a un grupo relevante de personas; o porque, tratándose de bienes o derechos de objeto divisible, las cuestiones individuales no sean un obstáculo para la resolución concentrada de las cuestiones comunes.

El monto económico de las pretensiones individuales homogéneas no constituirá un recaudo de admisibilidad del proceso colectivo.

Art. 8º – *Pretensión colectiva*. La pretensión colectiva será admisible si se funda en hechos que den lugar al trámite de un proceso colectivo y se limita exclusivamente a resolver las cuestiones comunes invocadas por el representante del grupo.

De existir cuestiones heterogéneas entre los miembros del grupo, éstas deberán dirimirse individualmente en forma posterior a la sentencia colectiva, por vía incidental o en procesos individuales, según se ejerza o no el derecho de exclusión. El juez o jueza tendrá amplias facultades para administrar el proceso de modo de resolver adecuadamente la controversia, preservando las finalidades referidas en el artículo 2º.

Art. 9º – *Demanda. Contenido*. La demanda colectiva deberá:

a) Definir cualitativamente al grupo involucrado a efectos de establecer los límites subjetivos del proceso. De ser posible, deberá estimar el número de personas que lo componen. La contraparte deberá aportar la información necesaria que obre en su poder para establecer dicho número;

b) Demostrar el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 7º;

c) Acreditar la adecuada representatividad del legitimado, cuando ésta no se presuma conforme lo establecido en esta ley;

d) Declarar otros procesos con pretensiones similares en los que el actor sea parte y, en su caso, los datos necesarios para individualizarlos y su estado procesal;

e) Explicar, con la mayor precisión posible, el tipo, características y forma de implementación que, a juicio de la actora, deba contener la sentencia definitiva a dictarse.

Art. 10. – *Incompatibilidad de la vía administrativa previa*. Resulta incompatible con el ejercicio de la pretensión de tutela de los derechos de incidencia colectiva indivisibles interjurisdiccionales o para la tutela de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos con efectos en más de una jurisdicción, exigir el agotamiento previo de la vía administrativa.

Art. 11. – *Legitimación colectiva*. Serán legitimados para representar al grupo en la acción colectiva:

a) Todo afectado individual;

b) Las asociaciones civiles, fundaciones y otras personas jurídicas privadas que tengan por objeto la defensa de derechos de incidencia colectiva;

c) El Ministerio Público;

d) El Defensor del Pueblo nacional, provincial o municipal;

e) Las asociaciones sindicales;

f) Aquellos sujetos a los cuales leyes especiales confieran legitimación colectiva.

Son legitimados pasivos las personas, o el colectivo cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho.

La legitimación activa perdura no obstante el cese durante la tramitación del proceso de la causa fáctica o normativa que motivó su promoción.

Art. 12. – *Pretensión colectiva pasiva*. Podrán interponerse pretensiones individuales o litisconsorciales contra un grupo de personas.

Quien accione deberá identificar al legitimado que postule como representante adecuado de la clase demandada. El juez o jueza correrá traslado al representante del grupo propuesto por un plazo de veinte (20) días. Contestado el traslado, y en el caso de que el representante propuesto hubiera aceptado ejercer la representación, el juez o jueza deberá evaluar si cumple los parámetros fijados en el artículo 13, designándolo en caso afirmativo como representante de grupo. En caso de no aceptarse la representación por el representante propuesto, el juez o jueza fijará una audiencia abierta dentro del plazo de quince (15) días a las que citará y notificará a la actora, al Ministerio Público y a aquellos integrantes del grupo demandado que a su juicio sean más representativos. Podrá fijar medidas de publicidad para convocar públicamente a otros miembros del grupo demandado. En la audiencia el juez o jueza podrá acordar con los miembros del grupo demandado citados, cuál de ellos asumirá la representación colectiva. Si no fuera posible llegar a un acuerdo sobre cuál de los presentes en la audiencia representará al grupo, el juez o jueza designará uno de ellos de oficio. En el mismo acto, se dictarán las medidas del artículo 16 y se notificará al representante de la demanda corriéndose traslado por el plazo correspondiente.

En las pretensiones colectivas pasivas, será improcedente conceder el pedido de exclusión a los miembros de la clase. La exclusión sólo será admitida cuando se exponga una causa que el juez o jueza considere razonable mediante una decisión fundada.

La sentencia hará cosa juzgada sea esta favorable o desfavorable para los intereses del grupo, siempre que hayan sido adecuadamente representados en idénticos términos a los fijados en el artículo 29.

Es aplicable a las acciones colectivas pasivas lo dispuesto en la presente ley para las acciones colectivas activas, en lo que no fuera incompatible.

Art. 13. – *Representación adecuada*. El juez o jueza controlará de oficio o a instancia de parte, a lo largo de todo el proceso, la adecuada representación de los integrantes del grupo por parte del legitimado y de los abogados que asuman la dirección técnica del proceso como apoderados o patrocinantes. A tal efecto será primordial el resguardo de los derechos de los miembros del grupo representado.

Para el análisis inicial de la representación adecuada el juez o jueza deberá evaluar únicamente, el grado de cumplimiento de los siguientes parámetros:

a) La capacidad y experiencia del legitimado y sus abogados;

b) Los antecedentes que demuestren su actuación en la defensa judicial y extrajudicial de los derechos de incidencia colectiva;

c) La calidad de la actuación desarrollada en el pleito y el conocimiento demostrado acerca de la materia sobre la que versa;

d) El eventual conflicto de intereses;

e) La representatividad del afectado individual respecto del grupo.

El juez o jueza podrá considerar cumplido este requisito, aun cuando no se cumpla total o parcialmente con uno o varios de los parámetros establecidos en el presente artículo, en función de la naturaleza del caso y, en particular, la vulnerabilidad del grupo representado, la dificultad de asumir la representación por otro de los legitimados colectivos, la urgencia en la resolución del caso y las dificultades para el acceso a la justicia.

Para el análisis de la representación adecuada durante el proceso, el juez o jueza evaluará únicamente, el grado de cumplimiento de los siguientes parámetros:

a) Su conducta en otros procesos colectivos;

b) La calidad de la actuación desarrollada en el pleito y el conocimiento demostrado acerca de la materia sobre la que versa;

c) La idoneidad para representar los derechos del grupo de manera equitativa, sin preferencias que no puedan ser razonablemente justificadas.

Con excepción del afectado individual, la representación adecuada de los sujetos legitimados según lo previsto por el artículo 11, se presumirá salvo hechos probados que acrediten lo contrario.

Podrán presentarse, dentro de los diez (10) días de la finalización de las medidas de publicidad de la acción en los términos del artículo 17, como terceros adherentes simples, cualquiera de los legitimados colectivos, a los fines de controlar la actuación del legitimado colectivo designado por el juez o jueza, señalar los defectos en el ejercicio de la representación y colaborar en el correcto avance del proceso. Su actuación no devengará honorarios.

En caso de que el juez o jueza determine que este requisito ha dejado de estar configurado, deberá suspender el proceso por el plazo que estime razonable y proceder del modo establecido en el artículo 14.

Art.14. – *Ausencia de impulso procesal y falta de adecuada representatividad*. Transcurrido un (1) año cuando el proceso se halle en primera instancia o seis (6) meses si estuviera en segunda o ulterior instancia del proceso, sin impulso útil del legitimado colectivo activo, a pedido de parte o de oficio, y previo traslado al legitimado colectivo activo para que realice tareas de impulso, el juez o jueza deberá removerlo y ordenar la intervención del Ministerio Público o del Defensor

del Pueblo para que evalúen la necesidad, oportunidad y conveniencia de continuar con el pleito en nombre del grupo y, en su caso, asuman en forma conjunta o indistinta tal representación hasta su culminación o hasta la designación de un nuevo representante del grupo. El juez o jueza podrá también convocar a otros legitimados con reconocidos antecedentes en la defensa de los derechos comprometidos en la contienda, para que asuman la representación del grupo. Si ninguno de los sujetos convocados asume la representación colectiva para continuar con el trámite, se dará por terminado el proceso mediante resolución fundada, sin que se extinga la acción y preservándose la validez de las pruebas producidas. La causa se archivará, previa publicidad de la resolución en forma amplia.

Con excepción del traslado previo, se aplicará el mismo trámite en los casos en que se declare la ausencia de adecuada representatividad del legitimado colectivo.

Art. 15. – *Aplicación de sanciones*. El juez o jueza podrá, de oficio o a solicitud de una de las partes o de cualquiera de los legitimados colectivos que se hubiera presentado conforme el artículo 13, anteúltimo párrafo, aplicar una sanción de multa de cuatro (4) salarios mínimos vitales y móviles e inhabilitación para revestir el carácter de representante adecuado, durante el plazo de dos (2) años, al legitimado colectivo que incurra en alguna de las siguientes acciones u omisiones:

a) Interponer dos o más acciones colectivas con idéntica o equivalente pretensión, en diversos tribunales;

b) Renunciar y/o abandonar la representación colectiva, sin invocar justa causa y sin que el juez o jueza hubiera determinado el nuevo legitimado colectivo;

c) Omitir u ocultar, en cualquier etapa del proceso, poseer intereses contrarios a los representados.

Art. 16. – *Abogados de grupo. Remoción*. El juez o jueza se encuentra facultado para remover a los abogados del grupo en base al incumplimiento de los requisitos de la adecuada representatividad establecidos en el artículo 13.

Art. 17. – *Apertura*. Una vez recibidas las actuaciones, el juez o jueza constatará si existen procesos colectivos en trámite que se refieran al mismo objeto litigioso. En caso de existir, procederá de conformidad con lo normado en el artículo 23. En caso negativo, convocará a la actora y al Ministerio Público a una audiencia dentro de los quince (15) días, para discutir acerca de la admisibilidad del proceso colectivo. En la audiencia, el juez o jueza podrá disponer que una clase de personas sea dividida en subclases a los efectos de un mejor trámite del proceso colectivo. Culminada dicha audiencia, resolverá mediante decisión interlocutoria fundada y motivada, si se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad del proceso colectivo y de las pretensiones deducidas, así como la adecuada representación del legitimado colectivo, en los casos en que dicha representación no se presuma cumplida conforme el artículo 13. En caso afirmativo, declarará la apertura del proceso, ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Procesos Colectivos, las medidas de publicidad del proceso y correrá traslado de la demanda por el plazo de veinte (20) días.

La demora del juez o jueza en proceder a la inscripción del proceso será considerada falta grave.

Art. 18. – *Publicidad, citación del demandado y notificaciones*. El juez o jueza determinará las modalidades de notificación y publicidad que estime adecuadas para informar a los miembros de grupo sobre la existencia y estado de tramitación del pleito. Estas modalidades deberán ser razonables según las circunstancias del caso, las particularidades de las pretensiones en discusión y las características del sector de la población a la cual se dirijan.

Se procurará acordar al proceso la mayor publicidad posible y priorizar el uso de las nuevas tecnologías y medios de comunicación digital, radial y televisivos.

No podrá realizarse esta publicidad mediante edictos.

Las medidas de publicidad y el tipo de notificaciones a realizar deben ser acordes con el grado de incentivo que puedan tener los miembros del grupo para intervenir o bien excluirse del proceso. Para determinar este grado de incentivo el juez o jueza deberá ponderar, entre otras cosas, las características del grupo afectado, la cuantía de las pretensiones individuales y la relevancia social del conflicto colectivo.

Las partes involucradas, el Estado y cualquier otra persona o entidad pública o privada de relevancia social, deberán prestar colaboración en la difusión del asunto a través de las redes sociales, plataformas y medios de comunicación de que dispongan, siempre que ello no suponga una carga desmedida. El juez o jueza podrá requerirles la información pertinente a los fines de resolver sobre las modalidades a implementar en cada caso.

En todos los casos se ordenará la creación de un sitio en Internet de acceso público para mantener informado a cualquier interesado sobre el avance del proceso.

Art. 19. – *Características de las medidas de publicidad*. La notificación deberá efectuarse en forma concisa, clara y en un lenguaje simple de entender para cualquier persona. A tal efecto, deberán tomarse en especial consideración las características personales y sociales del grupo al cual va dirigida y la posibilidad de acceso al medio a través del cual se realice la publicidad.

Deberá comunicarse, como mínimo, lo siguiente:

a) El objeto de la acción;

b) La definición del grupo y sus pretensiones o defensas;

c) La opción del miembro del grupo de participar en el proceso con patrocinio letrado, si así lo quisiera;

d) La opción de excluirse del grupo al miembro que lo solicite, indicando el plazo y la forma para solicitarlo;

e) El efecto obligatorio de la sentencia sobre los miembros del grupo que no ejerzan su derecho de exclusión;

f) La posibilidad de cualquier interesado que no sea parte en el pleito y que cuente con reconocida experiencia sobre el objeto de la discusión, de presentarse como amigo del tribunal conforme los requisitos del artículo 39.

El juez o jueza podrá, conforme lo considere pertinente, ordenar nuevas notificaciones a un sector o a todo el grupo frente a actuaciones ulteriores en el proceso que lo justifiquen por su importancia.

El costo de las notificaciones estará a cargo de ambas partes del proceso, salvo que el juez o jueza disponga que sea asumido exclusivamente por alguna de ellas cuando la contraria goce de beneficio de litigar sin gastos, justicia gratuita o similar, o bien cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen para no afectar el acceso a la justicia del grupo.

El juez o jueza podrá requerir al demandado, cuando ello resulte útil para identificar a los eventuales integrantes del grupo, la información que estime conveniente para cumplir con la notificación. No proveerla será considerado como violación al deber de colaboración procesal y podrá ser ponderado como un indicio al dictarse sentencia.

Art. 20. – *Solicitud de exclusión*. En los procesos que involucren derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos, deberá otorgarse a los miembros del grupo o clase la posibilidad de solicitar quedar excluidos de los efectos que aquel proceso produzca, estableciendo el plazo y modalidad para el ejercicio de ese derecho.

Este derecho podrá ser limitado por el juez o jueza en aquellos supuestos donde, a pesar de tratarse de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos, las particularidades del caso exijan una solución indivisible del conflicto.

La solicitud de exclusión no requerirá patrocinio jurídico o fundamentación, ni será sustanciada. La solicitud surtirá efectos desde que sea tenida presente por el tribunal.

Art. 21. – *Efectos de la registración*. Los efectos del proceso colectivo sobre otros procesos individuales o colectivos que versen sobre la misma cuestión se tendrán por operados a partir de la inscripción del auto de apertura en el Registro Nacional de Procesos Colectivos.

Art. 22. – *Audiencia de prueba y resolución de excepciones*. Una vez contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo se correrá traslado por el plazo de diez (10) días de los hechos nuevos, y las excepciones previas si las hubiere. Las únicas excepciones previas admisibles como de previo y especial pronunciamiento son las de litispendencia, falta de legitimación activa, y cosa juzgada. Contestado el traslado o agotado el plazo, se convocará de oficio a audiencia para resolver las excepciones, determinar los hechos controvertidos, definir la admisibilidad y pertinencia de las pruebas ofrecidas, dictar las medidas de mejor proveer que fueren necesarias, disponer la carga provisoria de los gastos de producción probatoria si correspondiere, y abrir la causa a prueba en el caso de existir hechos controvertidos.

En la audiencia de prueba y resolución de excepciones, el juez o jueza podrá establecer el cronograma de trabajo, y/o ordenar algunas de las medidas del artículo 33 de esta ley.

Art. 23. – *Litispendencia y conexidad entre procesos colectivos*. La apertura del proceso colectivo generará litispendencia respecto de otros procesos de igual tenor que se refieran al mismo objeto litigioso y las causas deberán tramitar ante el juez o jueza que hubiera dictado e inscripto con anterioridad la apertura del proceso colectivo.

En caso de dos procesos cuya fecha de apertura hubiese tenido lugar el mismo día, se tomará la fecha de interposición de la demanda, y en el caso que hayan sido promovidos el mismo día, la hora de su interposición.

Cualquier legitimado colectivo que actúe en una causa que deba ser acumulada a otra en virtud de lo dispuesto en este artículo, podrá requerir fundadamente al juez o jueza que habilite la incorporación de nuevos hechos, pruebas y argumentos en sostén de la pretensión colectiva. Esta facultad podrá ejercerse hasta el dictado del auto de apertura a prueba y, de ser admitido el pedido, el juez o jueza deberá asegurar el debido contradictorio entre las partes con relación a los elementos incorporados.

Al contestar la demanda el demandado deberá presentar en el proceso colectivo un listado con todos los casos individuales en los que sea demandado por la misma cuestión, indicando carátula, fecha de inicio, número de expediente y tribunal ante el cual tramita. El juez o jueza podrá disponer que dicho listado sea renovado periódicamente.

Art. 24. – *Litispendencia y conexidad entre procesos colectivos y acciones individuales*. La promoción de un proceso colectivo no impide la iniciación de acciones individuales fundadas en la misma causa, cuando la materia en debate lo permita. Luego de la apertura del proceso colectivo, el juez o jueza podrá verificar de oficio o a pedido de parte, la existencia de procesos individuales pendientes fundados en la misma causa, en cualquier tribunal del país. De existir, emplazará a la actora para que en el plazo de diez (10) días exprese su voluntad de continuar la acción indi-

vidual, excluyéndose en tal caso de los efectos de la sentencia del proceso colectivo. Si manifestara su voluntad de incluirse, la acción individual quedará suspendida hasta la culminación del proceso colectivo, rigiéndose en este caso por los efectos de la sentencia definitiva o decisión que ponga fin al proceso. El silencio será interpretado como voluntad de excluirse y continuar con el caso individual.

El demandado deberá informar en el proceso individual sobre la existencia de una acción colectiva con el mismo fundamento bajo apercibimiento que, de no hacerlo, el actor individual se beneficiará de la cosa juzgada colectiva aún en el caso de que la demanda individual sea rechazada.

Art. 25. – *Prueba*. Son admisibles todos los medios de prueba, incluida la prueba estadística o por muestreo, a excepción de la absolución de posiciones por parte del representante, o los miembros del grupo.

El juez puede ampliar el número de testigos admitidos por los ordenamientos procesales según las circunstancias del caso.

Al ordenar la producción de prueba el juez puede distribuir la carga de la prueba de los hechos ponderando el deber de colaboración, la situación de las partes en relación al objeto del proceso y los principios de la materia de fondo de que trate. A tal efecto, el magistrado debe tener en cuenta si alguna de ellas posee o debe poseer conocimientos científicos, técnicos o información específica sobre los hechos, o mayor facilidad para acceder a la prueba.

Ambas partes tienen el deber de colaborar en el esclarecimiento de la verdad de los hechos. El incumplimiento de este deber determina una presunción de veracidad del hecho positivo o negativo que favorezca a la parte contraria.

Sin perjuicio del beneficio de litigar sin gastos otorgado por el artículo 35, el juez o jueza podrá determinar cuál de las partes debe asumir provisoriamente los gastos necesarios para la producción de prueba científica, teniendo en cuenta para ello la capacidad económica de las partes, la verosimilitud de la pretensión, el desequilibrio de las partes en cuanto a las posibilidades materiales de acceder a dichos medios de información o la especial necesidad de contar con la información para resolver adecuadamente la contienda.

Art. 26. – *Información complementaria en litigios relativos a políticas públicas*. Cuando se trate de procesos colectivos que involucren control de convencionalidad o constitucionalidad de reglamentaciones de derechos u omisiones estatales en materia de políticas públicas vinculadas con derechos fundamentales, el Estado estará obligado a suministrar en el plazo prudencial que el juez o jueza fije, información detallada acerca de:

a) La planificación y el estado actual de ejecución de la reglamentación o política pública a que se refiere la pretensión;

b) Los recursos financieros previstos en el presupuesto para su implementación;

c) La previsión de los recursos que fueran necesarios para la implementación del derecho o corrección de la política pública objeto del proceso;

d) En caso de insuficiencia de recursos, la posibilidad de transferir partidas de otras jurisdicciones y el cronograma necesario para atender eventualmente el pedido;

e) Toda otra información que el juez o jueza considere necesaria para resolver adecuadamente la contienda.

Art. 27. – *Conciliación o transacción*. Ninguna conciliación o transacción es admisible antes de la declaración de apertura de la acción colectiva. El acuerdo propuesto deberá ser evaluado judicialmente mediante resolución razonablemente fundada y motivada, y dar cuenta de su conveniencia para los miembros del grupo.

Todo acuerdo presentado para su evaluación deberá contener un acuerdo sobre los honorarios correspondientes a los representantes del grupo, salvo opción expresa por la regulación judicial.

Para valorar la razonabilidad y conveniencia del acuerdo, el juez o jueza tendrá en consideración elementos como:

a) La expectativa de éxito de la pretensión deducida;

b) La dificultad probatoria y complejidad jurídica del caso;

c) Las ventajas de obtener un remedio pronto, en comparación con el tiempo y los costos que insumiría demostrar la razón en juicio, asumiendo que el reclamo prosperara;

d) La adecuada distinción entre subcategorías de afectados, cuando ello fuera relevante, y la razonabilidad de la diferencia de trato eventualmente dada a cada una de ellas;

e) La claridad de los parámetros para implementar las obligaciones del acuerdo, para liquidar individual o colectivamente los fondos obtenidos y para ejecutar el convenio en caso de incumplimiento;

f) La habilidad del acuerdo para cumplir con los principios y finalidades previstas en el artículo 2º;

g) El cumplimiento de los estándares de mínima en términos de protección de derechos humanos;

h) La no afectación de cuestiones de orden público interno y convencional en la composición del conflicto.

Dentro de los diez (10) días de presentado el acuerdo en el expediente, el juez o jueza deberá fijar una audiencia abierta para debatir sobre su razonabilidad y conveniencia, con la participación obligatoria del actor, el demandado y el Ministerio Público y de quienes se hubieran presentado en carácter de amigo del tribunal. El juez o jueza podrá determinar la necesidad de realizar medidas de difusión de dicha audiencia.

Luego de celebrada la audiencia el juez o jueza establecerá un plazo máximo de diez (10) días para recibir impugnaciones contra el acuerdo. Cualquier miembro del grupo podrá oponerse a la solución propuesta dando los motivos en que se funda. La oposición será evaluada por el juez o jueza y sólo podrá ser desistida con su autorización.

Vencido dicho plazo, se correrá vista del expediente completo al Ministerio Público, cuya opinión deberá contemplar el interés público involucrado en el asunto y no será vinculante para el juez o jueza. Evacuada dicha vista, deberá dictarse dentro del plazo de quince (15) días la decisión, aprobando o rechazando el acuerdo y resolviendo las impugnaciones presentadas. Las consideraciones y argumentos relevantes que las partes u otros sujetos intervinientes expresen, deberán ser ponderados en la aprobación o desestimación del acuerdo.

En caso de rechazo del acuerdo, el juez o jueza podrá sugerir a las partes la realización de modificaciones orientadas a lograr su aprobación, pero no podrá imponer de oficio nuevos términos y condiciones.

Si el pedido de apertura del proceso colectivo es concomitante con la presentación del acuerdo, la decisión que lo homologa debe ser notificada en la forma prevista en el artículo 19 y de acuerdo a las modalidades y pautas allí establecidas.

Si al celebrar un acuerdo con posterioridad a la apertura del proceso el grupo es redefinido por el juez o jueza, deberá efectuarse una nueva notificación de su homologación a sus integrantes brindándoles, de ser pertinente, una nueva posibilidad de pedir su exclusión del pleito.

Art. 28. – *Desistimiento del proceso*. El desistimiento del proceso debe ser motivado y se deben detallar con precisión las razones que lo impulsan. Después de notificada la demanda, se debe requerir conformidad del demandado. Si el juez estima fundada la oposición del demandado, el desistimiento carece de eficacia y prosigue el trámite de la causa. En caso de silencio o conformidad del demandado, y previa vista al Ministerio Público, el juez debe resolver mediante decisión fundada si corresponde declarar extinguido el proceso, o realizar el procedimiento del artículo 14 para su continuación.

Art. 29. – *Sanción pecuniaria disuasiva*. El juez tiene atribuciones para aplicar al dictar la sentencia condenatoria, a petición de parte, con fines disuasivos, una sanción pecuniaria a quien actúa con grave menosprecio hacia los derechos de incidencia colectiva así como en casos de ilícitos lucrativos. Pueden peticionarla los legitimados para defender dichos derechos y el juez determinará su entrega a favor del representante de grupo, los representados, su utilización para fines específicos que beneficien al colectivo afectado, mediante los mecanismos de los artículos 38 y 39, o su entrega directa al Fondo generado en el artículo 38 para el cumplimiento de sus finalidades. Su monto se fija prudencialmente, tomando en consideración las circunstancias del caso, en especial la gravedad de la conducta del sancionado, su repercusión social, los beneficios que obtuvo o pudo obtener, los efectos disuasivos de la medida, el patrimonio del dañador, y la posible existencia de otras sanciones penales o administrativas.

Art. 30. – *Medidas cautelares y medidas preventivas*. En cualquier momento del proceso, aún antes del dictado del auto de apertura, los jueces podrán dictar todo tipo de medidas cautelares o preventivas que sean pertinentes para tutelar los derechos en disputa.

Podrá anticiparse la tutela, aun cuando dicho acto fuera irreversible o se superponga con una o varias de las pretensiones de la demanda, si teniendo en cuenta los principios de la materia sustantiva, el juez o jueza resuelve que la denegación de la medida implicaría el sacrificio de un bien jurídico prevalente.

Cuando se solicite el dictado de una orden de dar, hacer o no hacer, podrá interponerse con carácter colectivo, la acción preventiva autónoma regulada por los artículos 1.711 a 1.713 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La acción preventiva podrá interponerse también accesoriamente a un proceso principal. Cuando la petición sea accesoria y la acción u omisión tengan directa relación con las pretensiones del proceso principal, el efecto de la sentencia que la otorgue será provisorio hasta tanto se dicte la sentencia en el principal.

El juez podrá dictar de oficio en cualquier momento del proceso una medida preventiva para proteger al colectivo afectado.

Salvo que el juez lo considere estrictamente necesario, no habrá plazo de caducidad para las medidas adoptadas.

Siempre que fuese posible y en la medida que no ponga en riesgo la efectividad de la tutela peticionada, antes de resolver, el juez o jueza solicitará un informe a la contraria para que en el plazo de tres (3) días se expida sobre los requisitos de procedencia.

En el caso de que la medida cautelar o la medida preventiva dictada fuera una orden de cese, el juez podrá establecer mecanismos periódicos de acreditación por parte del obligado al cumplimiento de la medida, de la abstención ordenada.

Art. 31. – *Sentencia y cosa juzgada*. La sentencia, tanto si hiciere lugar o si desestimare la pretensión, así como el acuerdo transaccional debidamente homologado, deberán incluir una descripción precisa del gru-

po involucrado. La decisión hará cosa juzgada sea ésta favorable o desfavorable para los intereses del grupo, salvo en caso de rechazo de la demanda por ausencia de pruebas o cuando se hubieren omitido, por cualquier motivo, hechos fundamentales para el proceso que tuvieren entidad para revertir la decisión firme.

La decisión no tendrá eficacia sobre aquellos que hubieran solicitado su exclusión en los supuestos de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos. En la sentencia deberán individualizarse los nombres de las personas que hubieran solicitado oportunamente su exclusión.

Quien pretenda discutir la oponibilidad o validez de la sentencia o acuerdo transaccional pasado en autoridad de cosa juzgada, deberá hacerlo por vía autónoma ante un juez o jueza distinto al que dictó la decisión.

Art. 32. – *Resoluciones apelables*. Sólo serán apelables:

a) Las resoluciones que pongan fin al proceso o impidan su continuación;

b) Las resoluciones que resuelvan excepciones, salvo cuando pospongan la resolución hasta el momento de dictar sentencia;

c) El auto de apertura del proceso colectivo;

d) La declaración de puro derecho;

e) Las que otorgan o deniegan medidas cautelares o preventivas;

f) La resolución que deniegue o revoque el carácter de adecuado representante del legitimado colectivo, cuando se trate de cualquiera de los indicados en el artículo 11 apartados *b)*, *c)*, *d)*, *e)*, y *f)*;

g) Las sanciones del artículo 14;

h) Otras resoluciones que, a juicio del tribunal, ameriten ser revisadas por la alzada por importar un serio apartamiento del debido proceso susceptible de generar un perjuicio de imposible o muy dificultosa reparación ulterior para las partes. Estos supuestos serán de interpretación restrictiva.

Las apelaciones se concederán con efecto suspensivo, excepto la que se interponga contra la resolución que concede las medidas cautelares o preventivas que será con efecto no suspensivo y, además, tramitará por vía incidental.

Art. 33. – *Liquidación y ejecución de sentencia que condena al pago de sumas de dinero*. Si las pretensiones resueltas tuviesen contenido patrimonial, la sentencia establecerá los alcances de la reparación económica o bien el procedimiento a seguir para su determinación en el supuesto de dictarse una sentencia de condena genérica de responsabilidad.

En casos de restitución de sumas de dinero deberá priorizarse la asignación individual de los resultados de la condena a favor de los miembros del grupo y emplearse para ello los mismos o similares medios a los utilizados por el demandado para su percepción. De no ser esto posible debido a que la prueba individual del daño resulte dificultosa o demasiado costosa con relación a la cuantía de las pretensiones individuales, la condena deberá ser depositada en el fondo especial previsto en el artículo 38 de la presente para aplicarse a los fines allí previstos. En los casos en los que no sea posible la devolución por los mismos medios utilizados por el demandado para su percepción, y se establezcan mecanismos que requieran la presentación de los interesados para su percepción, transcurrido el plazo de un año sin su presentación en número compatible con la extensión del daño, los fondos remanentes deberán ser depositados en el fondo del artículo 38 de oficio o a requisitoria de los legitimados a ese efecto.

En casos de daños y perjuicios donde existan afectaciones diferenciadas para distintos miembros del grupo, éstos podrán promover ante el juez o jueza de su domicilio un incidente para determinar la cuantía de los rubros resarcitorios. El trámite se regirá por las reglas de la ejecución de sentencia. A efectos de su promoción, bastará con una copia de la sentencia certificada con la sola firma del abogado actuante.

En atención al resultado del pleito, la especificidad del bien jurídico dañado, la extensión territorial de la afectación, la trascendencia social de la condena y las particulares características socioeconómicas de las personas beneficiadas, entre otras circunstancias relevantes, el juez o jueza podrá determinar a favor del representante del grupo, como incentivo económico, un monto de hasta un 2 % de la suma total de condena.

Art. 34. – *Ejecución de sentencias estructurales o complejas*. Cuando en la sentencia definitiva se imponga una condena a hacer cuyo cumplimiento resulte complejo, sea por involucrar la modificación de cierta acción u omisión de políticas públicas o bien por implicar una reforma estructural de la situación fáctica que diera origen a la causa, el juez o jueza deberá tomar todas las medidas a su alcance para garantizar la efectiva y eficiente implementación de las órdenes contenidas en la decisión. A tal efecto podrá:

a) Ordenar al condenado que presente un proyecto de cumplimiento de la decisión debidamente justificado, acompañado de su respectivo cronograma de implementación y de un análisis y previsión de costos. Del proyecto de cumplimiento se dará traslado a la parte actora por un plazo que deberá fijar el juez o jueza de acuerdo a las circunstancias del caso. De entenderlo necesario, el juez o jueza podrá introducir modificaciones y fijar una audiencia para discutir el contenido y la modalidad de implementación de dicho plan antes de aprobarlo. Toda decisión al respecto podrá ser modificada si se alteran las circunstancias que dieron lugar a su dictado o bien cuando se muestra inadecuada para cumplir la finalidad perseguida;

b) Designar un abogado o grupo de abogados de la matrícula con adecuada versación en este tipo de procesos como agentes auxiliares bajo su dirección, para supervisar e informar periódicamente en la causa el estado de avance en el cumplimiento de la decisión, identificar los obstáculos que se presenten y proponer medidas para enfrentarlos;

c) Ordenar la realización de mesas de trabajo para que las partes definan de común acuerdo medidas concretas a fin de avanzar en la ejecución de la sentencia. De lo resuelto en dichas mesas de trabajo se labrará acta o se dispondrá su registración por otros medios para acompañar al expediente. En caso de haberse designado agentes auxiliares en los términos del inciso *b)*, deberán asistir a las mesas de trabajo y coordinar el debate;

d) Coordinar con jueces y tribunales de otras jurisdicciones, así como tomar medidas para intercambiar información relevante que colabore con la efectiva y eficiente ejecución de la decisión.

Capítulo IV

Art. 35. – *Beneficio de litigar sin gastos*. Todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales realizadas por legitimados colectivos gozan del beneficio de litigar sin gastos de manera automática cuando se realicen:

a) En representación de grupos de usuarios y consumidores;

b) En representación de grupos de trabajadores;

c) En defensa del ambiente;

d) En representación de grupos de sujetos que, de accionar de forma individual, contarían automáticamente con beneficios de litigar sin gastos, justicia gratuita o similar.

El juez o jueza podrá determinar el otorgamiento de este beneficio en los casos en los que la pretensión busca la defensa de otros grupos particularmente desaventajados de personas.

Este beneficio comprende todas las costas del proceso y podrá ser dejado sin efecto en caso de comprobada mala fe o abuso del proceso.

Art. 36. – *Costas y honorarios*. La parte perdidosa del pleito deberá cargar con las costas devengadas, salvo los casos del artículo 35. La determinación de los honorarios profesionales debe tomar en cuenta las normas arancelarias específicas.

En los casos susceptibles de apreciación pecuniaria, el juez o jueza regulará los honorarios de los abogados del legitimado colectivo en una escala del 9% al 12% del monto de condena, o del acuerdo homologado en caso de falta de convención específica de honorarios. Para ello, se tendrá en cuenta la índole y extensión de la labor profesional cumplida en la causa. Si el demandado fuese insolvente, los honorarios serán deducidos de las sumas globales obtenidas en beneficio del grupo y antes de procederse a su distribución, gozando del privilegio de los gastos de justicia.

En los casos no susceptibles de apreciación pecuniaria, el juez o jueza deberá fijar un honorario razonable de acuerdo con el resultado obtenido, la complejidad del asunto, el número de personas beneficiadas por la decisión, el beneficio obtenido por la comunidad en virtud de ella y el interés público involucrado en el caso, entre otros factores.

La sentencia colectiva que condene a hacer o no hacer será considerada susceptible de apreciación pecuniaria si durante el proceso hubiera sido cuantificado o presupuestado el costo de la conducta exigida, o si fuera posible estimarlo posteriormente en el caso del artículo 33 de la presente ley.

La regulación deberá considerar que el monto establecido resulte un incentivo adecuado para quienes representaron técnicamente al legitimado colectivo, así como, en su caso, la escasa probabilidad del reclamo judicial individual por la baja cuantía económica.

Capítulo V

Art. 37. – *Registro Nacional de Procesos Colectivos*. Créase el Registro Nacional de Procesos Colectivos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

El juez o jueza de la justicia nacional o provincial, deberá informar obligatoriamente las resoluciones previstas en esta ley en el Registro Nacional de Procesos Colectivos, por los medios que la reglamentación determine.

El proceso colectivo será identificado mediante la indicación de la fecha de inicio, la de la resolución de apertura del proceso colectivo, la descripción de la clase involucrada, el nombre del legitimado extraordinario y de sus abogados, el nombre de las restantes partes que intervienen en el proceso, los domicilios, el objeto de la demanda, el resumen de la causa de la pretensión, y el tribunal interviniente.

La información contenida en el Registro deberá ser pública y gratuita. Su acceso será de libre consulta por Internet.

Los registros provinciales de procesos colectivos de incidencia colectiva deberán remitir de forma periódica al Registro Nacional de Procesos Colectivos, conforme a la reglamentación, la información de los procesos allí inscriptos.

Art. 38. – *Creación del Fondo Público de Reparación y Fomento de los Derechos Colectivos*. Créase el Fondo Público de Reparación y Fomento de los Derechos Colectivos que tendrá por objeto financiar mecanismos de difusión, e implementación de medidas judiciales y administrativas de reparación y fomento de los derechos colectivos de los consumi-

dores y usuarios, trabajadores, el medio ambiente, y los derechos humanos en general. Funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y será administrado por un consejo con una composición de nueve (9) miembros, dos por las asociaciones inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, dos por las asociaciones sindicales, y dos por las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, uno por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, uno por el Ministerio Público y uno por el Defensor del Pueblo de la Nación. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple, su conformación será reglamentada junto con la presente, y una vez constituido, dictará su propio reglamento.

El Fondo Público de Reparación y Fomento de los Derechos Colectivos, se integra por:

a) Los recursos del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos que específicamente se le asignen;

b) Los recursos provenientes de planes nacionales para el fortalecimiento de los derechos de los consumidores, trabajadores, el medio ambiente, y los derechos humanos en general, que específicamente se le asignen;

c) El monto indemnizatorio determinado, por acuerdo homologado o por sentencia judicial, en las acciones judiciales colectivas, cuando los miembros del grupo no hubieran concurrido a retirar dichos fondos, habiendo transcurrido un (1) año contado a partir de las medidas de publicidad que informen del derecho a recibir la reparación;

d) El monto indemnizatorio determinado por acuerdo homologado entre las partes o por sentencia judicial, en las acciones judiciales colectivas, cuando el juez o las partes fijen un resarcimiento para beneficiar al grupo afectado;

e) El monto establecido en concepto de sanción pecuniaria disuasiva o de daño punitivo en las acciones judiciales colectivas, cuando no se pudiere identificar a miembros del grupo beneficiarios o cuando éstos no hubieran concurrido a retirar dichos fondos, habiendo transcurrido un (1) año contado a partir de las medidas de publicidad que informen del derecho a recibir dicho monto, o el juez o jueza hubiera resuelto su entrega total o pericial al Fondo Público de Reparación y Fomento de los Derechos Colectivos;

f) El producido de sus operaciones y de la renta, frutos y venta de sus activos;

g) Contribuciones, subsidios, legados o donaciones.

El Registro Nacional de Procesos Colectivos deberá informar al consejo la inscripción de toda acción judicial colectiva alcanzada por la presente ley, sentencia o acuerdo homologado.

El concejo así como cualquiera de los legitimados del artículo 11 incisos *b)*, *c)*, *d)*, *e)* y *f)*, podrán presentarse en toda acción judicial colectiva para requerir la transferencia al Fondo Público de Reparación y Fomento de los Derechos Colectivos de los fondos enumerados en los puntos *c)*, *d)* y *e)*.

Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, en las hipótesis previstas por los artículos 33 y 34 de la presente ley los jueces competentes podrán disponer la creación de un fondo especial ad hoc destinado a implementar la sentencia colectiva o facilitar su liquidación en cada caso concreto. De acuerdo a las circunstancias del caso, el juez o jueza podrá bajo su supervisión, designar como administrador del fondo ad hoc a un auxiliar de justicia conforme el artículo 34.

Art. 39. – El Fondo Público de Reparación y Fomento de los Derechos Colectivos tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la investigación, difusión y educación en los derechos de los consumidores, trabajadores, del medio ambiente y demás derechos de incidencia colectiva, así como sus mecanismos de protección colectivos;

b) Proveer fondos para la obtención de prueba útil para la presentación de acciones colectivas o para la realización de pericias y otras medidas dispuestas en los procesos colectivos cuando sea imposible su realización por razones económicas;

c) Realizar las tareas necesarias para resarcir o restablecimiento de los derechos del grupo afectado, en los casos en que los jueces establezcan un resarcimiento en favor de un colectivo, o la realización de tareas de restablecimiento de derechos, acreditando dicho cumplimiento ante el juez que lo hubiera ordenado, y siguiendo los parámetros establecidos por la sentencia, si los hubiera;

d) Financiar medidas de modernización, fortalecimiento y capacitación de las autoridades públicas de protección de los derechos de incidencia colectiva o de los derechos sustantivos protegidos por los procesos colectivos.

Art. 40. – *Amigo del tribunal*. En todos los procesos colectivos regulados por esta ley podrán presentarse en carácter de amigo del tribunal personas físicas y/o jurídicas que no fueran parte en el pleito y que cuenten con reconocida experiencia sobre el objeto de la discusión.

En el auto de apertura del proceso colectivo el juez o jueza deberá fijar un plazo razonable para que los interesados puedan consultar el expediente. La presentación deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días de vencido el período de consulta. La presentación deberá limitarse exclusivamente al aporte de argumentos

y opiniones fundadas sobre el objeto del litigio. No podrá ofrecerse prueba alguna.

En su presentación el interesado deberá cumplir con las siguientes cargas formales, bajo pena de rechazo directo de la presentación:

a) Acreditar la personería invocada en caso de corresponder;

b) Acreditar sumariamente la experiencia en el campo sobre el cual versan sus argumentos y opiniones;

c) Fundar en forma clara y concreta su interés para participar en la causa;

d) Informar al tribunal sobre la existencia de cualquier tipo de relación con las partes del proceso, declarando expresamente a cuál de ellas apoya con su presentación, en caso de hacerlo;

e) Informar al juez o jueza, si cuenta con interés económico directo en la resolución del asunto.

La admisión de la presentación no confiere al presentante la calidad de parte y extingue sus posibilidades de actuación en la causa. No habrá sustanciación al respecto.

La actuación del amigo del tribunal no devengará honorarios.

Art. 41. – *Audiencias públicas*. En cualquier momento del proceso, el juez o jueza podrá convocar a audiencia pública al efecto que considere necesario para una mejor resolución del conflicto, o realizar de forma pública cualquiera de las audiencias establecidas en el procedimiento. En las audiencias públicas a que se refiere en la presente ley, el juez o jueza precisará su objeto y finalidad en la orden de convocatoria. Podrán participar de las audiencias públicas todos los sujetos intervinientes en el proceso, independientemente de aquellos auxiliares de la justicia que se convocaren al efecto.

El juez o jueza fijará las condiciones de realización, debiendo garantizar la intervención efectiva de las partes y sus representantes. Igualmente, deberá permitirse la participación de toda persona interesada en el caso. Podrá interrogar libremente a cualquiera de ellas sobre cuestiones relevantes del proceso. Los elementos de juicio que surjan de la audiencia pública deberán ser ponderados expresamente en la sentencia.

CAPÍTULO VI

Art. 42. – *Leyes procesales locales*. Se aplicarán supletoriamente las reglas del proceso de conocimiento ordinario previsto en el Código Procesal que corresponda según el fuero ordinario o federal interviniente y en cuanto resulte compatible con las pautas fijadas en la presente ley, así como los institutos procesales correspondientes a la materia de fondo sobre la que trate el proceso.

Art. 43. – *Leyes de honorarios locales*. Para el cálculo de las regulaciones de honorarios de los procesos del primer párrafo del artículo 1º, se aplican las disposiciones de leyes nacionales o provinciales según corresponda, a excepción de lo expresamente regulado en el artículo 34.

Para los procesos del segundo párrafo del artículo 1° se aplicará exclusivamente la ley de honorarios profesionales de abogados, procuradores y auxiliares de la justicia nacional y federal 27.423 o la que eventualmente la reemplace.

Art. 44. – *Mediación*. Los procesos colectivos quedan exceptuados del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria. Toda mediación deberá realizarse dentro del proceso judicial, bajo la supervisión del juez o jueza y con la participación del Ministerio Público cuando no interviniera como parte.

Art. 45. – *Vigencia*. La presente ley entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. En los procesos que se encuentren en trámite y sean alcanzados por la presente, las partes tendrán un plazo de treinta (30) días para proponer las adecuaciones necesarias del proceso a los fines de cumplir con los requisitos de la presente. Agotado el plazo, el juez o jueza interviniente deberá en el plazo de diez (10) días, dictar las medidas necesarias para adecuar el proceso a la presente ley, respetando el debido contradictorio y sin retrotraer las etapas cumplidas.

Art. 46. – *Invitación*. Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley a los fines de adoptar la presente ley para la regulación de los procesos de tutela de derechos de incidencia colectiva indivisibles no interjurisdiccionales o para la tutela de derechos de incidencia colectiva individuales homogéneos que no tengan efectos fuera de las respectivas jurisdicciones.

Art. 47. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Ramón. – Pedro R. Miranda.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Ramón, por Mendoza.

Sr. Ramón. – Señor presidente: han pasado 25 años desde la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 y la incorporación del capítulo sobre los nuevos derechos. Celebro que por primera vez en la Cámara de Diputados se pueda tratar…

Sr. Presidente (Monzó). – Señor diputado Ramón: la Presidencia entiende que usted iba a formular una moción.

Sr. Ramón. – Así es, señor presidente, pero antes deseo hacer una aclaración.

Por primera vez luego de 25 años pudimos traer al recinto la reglamentación de la ley de acciones colectivas. Como el proyecto de ley tiene dictamen de la Comisión de Justicia creímos que era importante traerlo al recinto, pero los distintos bloques han efectuado una serie de peticiones y de modificaciones específicas, por lo que creemos necesario ampliarlo en una reunión de comisión, convocando a todas las asociaciones e instituciones que pretenden hacer un aporte positivo para la aprobación de esta importante iniciativa que regula las acciones colectivas para cada uno de esos procesos en la forma en que propuso la Constitución Nacional del año 1994.

En la actualidad existe una actividad pretoriana establecida desde el año 2009 por un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –la causa Halabi–, que impuso al Congreso de la Nación que se sancionara esta ley.

Como nosotros pretendemos que la cantidad de observaciones no modifiquen el espíritu que el proyecto persigue, solicito a la Presidencia de la Cámara que el dictamen vuelva a la Comisión de Justicia para que podamos mantener una reunión informativa con todos aquellos interesados en impulsarlo, pero para que tenga el mayor consenso posible y no se le hagan tanta cantidad de modificaciones como las que hoy se proponen.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de que el proyecto vuelva a comisión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia solicita el asentimiento de la Honorable Cámara para autorizar las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.[1]

Habiendo concluido el temario, queda levantada la sesión.

–Es la hora 17 y 44.

GUILLERMO A. CASTELLANO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

1. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 269.)

20

APÉNDICE

I. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTO DE LEY SANCIONADO DEFINITIVAMENTE

1

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Modificaciones a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Ley 26.215

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 3° de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: *Exención impositiva*. Los bienes, cuentas corrientes y actividades de las agrupaciones políticas reconocidas estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución nacional, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto a los créditos y débitos bancarios. Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato a las agrupaciones, siempre que se encuentren destinados en forma exclusiva y habitual a sus actividades específicas y que los tributos estén a su cargo.

Quedan comprendidos en la exención los bienes de renta de la agrupación con la condición de que aquella se invierta, exclusivamente, en la actividad partidaria y no acrecentare directa o indirectamente el patrimonio de persona alguna.

La exención operará de pleno derecho y su concesión no estará sujeta a trámite alguno.

Art. 2º – Modifícase el artículo 4° de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: *Financiamiento partidario*. Se establece un modelo mixto por el cual los partidos políticos obtendrán sus recursos mediante el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus operaciones ordinarias y activida-

des electorales, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Art. 3º – Modifícase el artículo 12 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12: *Capacitación*. Los partidos deberán destinar por lo menos el veinte por ciento (20 %) de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.

Asimismo, se establece que por lo menos un treinta por ciento (30 %) del monto destinado a capacitación debe afectarse a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años.

También se establece que por lo menos otro treinta por ciento (30 %) sea destinado para la formación, promoción y el desarrollo de habilidades de liderazgo político de las mujeres dentro del partido.

Las obligaciones contenidas en este artículo alcanzan tanto al partido nacional como a los partidos de distrito.

De no cumplir con lo dispuesto en este artículo, los hará pasibles de la sanción prevista en el artículo 65 de la presente ley.

Art. 4º – Modifícase el artículo 14 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: *Financiamiento privado*. Los partidos políticos podrán obtener para su financiamiento, con las limitaciones previstas en esta ley, los siguientes aportes del sector privado:

a) De sus afiliados, de forma periódica, de acuerdo a lo prescripto en sus cartas orgánicas;

b) Donaciones de otras personas humanas –no afiliados– y personas jurídicas;

c) De rendimientos de su patrimonio y otro tipo de actividades, incluidas las actividades promocionales;

d) De las herencias o legados que reciban.

Art. 5º – Modifícase el artículo 15 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: *Prohibiciones*. Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente, ni tampoco se permitirán como aportes privados al Fondo Partidario Permanente:

a) Contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;

b) Contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestaduales, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires;

c) Contribuciones o donaciones de permisionarios, empresas concesionarias o contratistas de servicios u obras públicas o proveedores de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires;

d) Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas que exploten juegos de azar;

e) Contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras;

f) Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;

g) Contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores;

h) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales;

i) Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas que se encuentren imputadas en un proceso penal en trámite por cualquiera de las conductas previstas en la ley penal tributaria vigente o que sean sujetos demandados de un proceso en trámite ante el Tribunal Fiscal de la Nación por reclamo de deuda impositiva.

Art. 6º – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: *Montos máximos de aportes por persona*. Los partidos políticos no podrán recibir de una misma persona humana o jurídica por cada año calendario para desenvolvimiento institucional un monto superior al dos por ciento (2 %) del que surja de multiplicar el valor del módulo electoral por la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre del año anterior.

Este límite no será de aplicación para aquellos aportes que resulten de una obligación emanada de las cartas orgánicas partidarias referida a los aportes de los afiliados cuando desempeñen cargos públicos.

La Cámara Nacional Electoral informará a los partidos políticos, en el primer bimestre de cada año calendario, el límite de aportes privados y publicará esa información en el sitio web de la justicia federal con competencia electoral.

Art. 7º – Incorpórase como artículo 16 bis de la ley 26.215 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 16 bis: *Aporte en dinero*. Los aportes en dinero deberán ser efectuados únicamente mediante transferencia bancaria, depósito bancario acreditando identidad, medio electrónico, cheque, tarjeta de crédito o débito, o plataformas y aplicativos digitales siempre que estos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte.

Las entidades bancarias o administradoras de tarjetas de crédito o débito deben informar a la agrupación política destinataria del aporte la identidad del aportante y permitir la reversión en caso de que el mismo no sea aceptado por el destinatario, sin necesidad de expresión de causa por parte de este último.

Art. 8º – Incorpórase como artículo 16 ter de la ley 26.215 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 16 ter: *Declaración de los aportes*. La Justicia Nacional Electoral establecerá una plataforma a través de la cual quienes realicen un aporte a una agrupación política en cualquier instancia efectuarán una declaración jurada respecto al libre consentimiento del aporte y a que este no está contemplado en ninguna de las prohibiciones previstas en esta ley, quedando habilitado el uso del aporte por parte del partido o la agrupación.

Art. 9° – Incorpórase como artículo 16 quáter de la ley 26.215 el siguiente:

Artículo 16 quáter: *Aportes en especie.* Los aportes que consistan en la prestación de un servicio o la entrega de un bien en forma gratuita serán considerados aportes en especie. Cuando el aporte supere los cinco mil (5.000) módulos electorales se hará constar en un acta suscripta por la agrupación política y el aportante. En esta acta deben precisarse los datos de identificación del aportante, del bien o servicio aportado, el monto estimable en dinero de la prestación y la fecha en que tuvo lugar. El monto del aporte efectuado a través de bienes o servicios será computado conforme al valor y prácticas del mercado.

A los fines del presente artículo, no serán consideradas contribuciones en especie ni existirá obligación de rendir como gastos los trabajos o tareas que afiliados o voluntarios realizaran a título gratuito directamente a favor de una agrupación política y que tengan como finalidad contribuir a la difusión de la plataforma o de las propuestas electorales y la fiscalización de los comicios.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: *Ejercicio contable*. El cierre del ejercicio contable anual de los partidos políticos es el día 31 de diciembre.

Art. 11. – Modifícase el artículo 23 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23: *Estados contables anuales*. Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

Deberán poner a disposición de la justicia federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria.

Asimismo deberán presentar una lista completa de las personas humanas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte.

El incumplimiento de la presentación de los estados contables importará las sanciones previstas en el artículo 66 bis de la presente ley.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 26 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: *Procedimiento de control patrimonial*. El juez federal con competencia electoral remitirá los informes presentados por los partidos políticos al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, el cual realizará la auditoría en el plazo máximo de noventa (90) días de recibidos los mismos. Del dictamen de auditoría se correrá traslado a la agrupación política correspondiente para que, en un plazo de veinte (20) días de recibido el mismo, responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal.

Si el partido político contestara las observaciones o requerimientos formulados, se dará nueva intervención al Cuerpo de Auditores, el cual se expedirá en el plazo máximo de quince (15) días de recibidos los mismos. De este informe se dará traslado por diez (10) días al partido político. Contestado el traslado o vencido el plazo dispuesto, y previa vista al Ministerio Público Fiscal, el juez federal con competencia electoral resolverá dentro del plazo de treinta (30) días.

Las presentaciones que realice el partido político, en el marco de las causas de control patrimonial, deberán encontrarse suscriptas por el presidente y el tesorero del partido político.

Si en el procedimiento que aquí se regula se advirtiera la existencia de algún ilícito penal, o mediara denuncia en tal sentido, el juez y el fiscal podrán remitir al tribunal competente testimonio de las actuaciones pertinentes, una vez resuelta la causa electoral. En ningún caso la competencia penal se ejercerá antes de culminar, mediante sentencia firme, el proceso de control patrimonial partidario.

Art. 13. – Modifícase el artículo 30 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: *Constancia de operación*. Todo gasto que se efectúe con motivo de la campaña electoral, superior a cinco mil (5.000) módulos electorales, deberá documentarse, sin perjuicio de la emisión de los instrumentos fiscales ordinarios, a través de una constancia de operación para campaña electoral, en la que deberán constar los siguientes datos:

a) Identificación tributaria del partido o alianza y de la parte cocontratante;

b) Importe de la operación;

c) Número de la factura correspondiente;

d) Número del cheque destinado al pago.

Las constancias de operación para campaña electoral serán numeradas correlativamente para cada campaña y deberán registrarse en los libros contables.

Art. 14. – Incorpórase como artículo 30 bis de la ley 26.215, el siguiente:

Artículo 30 bis: Todo gasto de los contemplados en el artículo 30 que se efectúe con motivo de la campaña electoral deberá contar con la autorización expresa por escrito o medios electrónicos del responsable económico-financiero.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 32 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: *Fondos electorales*. El juzgado federal con competencia electoral librará oficio para que se ordene la apertura de una cuenta corriente única en el banco establecido por la alianza en su acuerdo constitutivo.

Por esta cuenta ingresarán todos los aportes tanto públicos como privados y será el medio de cancelación de deudas y erogaciones de campaña. La misma deberá cerrarse a los treinta (30) días de realizada la elección general.

De efectivizarse aportes públicos de campaña con posterioridad al cierre de la cuenta, los fondos se depositarán directamente en la cuenta única de cada partido político integrante de la alianza y de acuerdo a la distribución de fondos suscripta para su conformación e inscripción en la justicia electoral.

Art. 16. – Modifícase el artículo 35 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 35: *Aporte impresión de boletas*. La autoridad de aplicación otorgará a las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas para las elecciones generales aportes que permitan imprimir el equivalente a dos boletas y media (2,5) por elector registrado en cada distrito, para cada categoría que corresponda elegir.

La justicia nacional electoral informará a la autoridad de aplicación la cantidad de listas oficializadas de partidos y alianzas para la elección correspondiente, la que efectuará la distribución por distrito electoral y categoría.

Art. 17. – Modifícase el artículo 43 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43: *Espacios en emisoras de radiodifusión televisiva y sonora abierta o por suscripción*. Los espacios de publicidad electoral en las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción serán distribuidos exclusivamente por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, para todas las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas para cargos públicos electivos, para la difusión de sus mensajes de campaña.

Las agrupaciones políticas, así como los candidatos oficializados por estas, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceros, espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, para promoción con fines electorales.

Asimismo, las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción no podrán emitir publicidad electoral que no sea la distribuida y autorizada por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Art. 18. – Sustitúyese el artículo 43 quáter de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43 quáter: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, 26.522, los servicios de comunicación y de televisión por suscripción están obligados a ceder en forma gratuita el cinco por ciento (5 %) del tiempo total de programación para fines electorales.

A partir del año 2020, del porcentaje mencionado en el párrafo anterior, la mitad será cedida a título gratuito y la otra mitad será considerada pago a cuenta de impuestos nacionales.

Art. 19. – Incorpórase como capítulo III ter del título III de la ley 26.215, el siguiente:

CAPÍTULO III TER

De la publicidad electoral en redes sociales y plataformas digitales

Artículo 43 decies: *Registro de cuentas oficiales.* La Cámara Nacional Electoral llevará el registro de las cuentas de redes sociales, sitios de Internet y demás canales digitales de comunicación de los precandidatos, candidatos, agrupaciones políticas y máximas autoridades partidarias. Los representantes legales de los partidos políticos reconocidos, confederaciones y alianzas vigentes deberán inscribir ante este registro los datos de identificación de los respectivos perfiles. Asimismo, en ocasión de cada proceso electoral los apoderados de lista registrarán dichos datos respecto de los precandidatos y candidatos oficializados.

Artículo 43 undecies: *Rendición de gastos de campaña en plataformas digitales*. Junto con las rendiciones de cuentas que presenten las listas y las agrupaciones políticas participantes en los comicios deberá acompañarse el material audiovisual de las campañas en Internet, redes sociales, mensajería y cualquier otra plataforma digital.

La Cámara Nacional Electoral reglamentará la normativa tendiente a garantizar la rendición de cuentas de este tipo de publicidad por parte de las agrupaciones políticas participantes, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de esta contratación.

Artículo 43 duodecies: *Campañas de concientización y formación cívica en entornos digitales*. Dentro de los treinta (30) días previos a cada comicio la Cámara Nacional Electoral deberá difundir mensajes institucionales de formación cívica y educación digital, destinados a informar cuestiones relacionadas con las elecciones y a concientizar a la ciudadanía sobre un uso responsable y crítico de la información electoral disponible en Internet.

Artículo 43 terdecies: *Destino de inversión en publicidad digital*. Del total de los recursos públicos destinados a la inversión en publicidad digital, al menos un treinta y cinco por ciento (35 %) deberá destinarse a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción nacional y al menos otro veinticinco por ciento (25 %) a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción provincial, siguiendo un criterio similar al de la coparticipación federal.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 44 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44: *Financiamiento privado.* Constituye financiamiento privado para campaña electoral todo aporte, en dinero o en especie, que una persona humana o jurídica efectúe a una agrupación política, destinado al financiamiento de gastos electorales.

En relación con los aportes en dinero o en especie para campaña electoral rigen idénticas disposiciones respecto a los aportantes prohibidos y a los instrumentos financieros habilitados para realizar los aportes a las establecidas en esta ley para el caso de aportes privados para desenvolvimiento institucional de los partidos políticos.

Podrá reglamentarse el uso de mecanismos de recaudación que, incorporando la tecnología existente, tiendan a que los aportes de campaña a las agrupaciones políticas se lleven a cabo a través de procedimientos sencillos, transparentes y equitativos, propiciando la participación ciudadana.

Art. 21. – Sustitúyese el artículo 44 bis de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44 bis: *Límite de recursos privados de campaña por agrupación y de aportes privados de campaña por persona*.

Las agrupaciones políticas podrán recibir, con motivo de la campaña electoral, un total de recursos privados que no supere el monto equivalente a la diferencia entre el tope máximo de gastos de campaña fijado por esta ley y el monto del aporte para campaña electoral correspondiente a la agrupación.

Para cada campaña electoral, las agrupaciones políticas no podrán recibir de una misma persona humana o jurídica un monto superior al dos por ciento (2 %) de los gastos permitidos para esa campaña.

Con antelación suficiente al inicio de la campaña, la Cámara Nacional Electoral informará a los partidos políticos el límite de aportes privados para campaña permitidos de acuerdo a este artículo, y publicará esa información en el sitio web de la Justicia Nacional Electoral.

Art. 22. – Sustitúyese el artículo 44 ter de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44 ter: La Cámara Nacional Electoral creará un (1) registro de empresas de encuestas y sondeos de opinión. Aquellas empresas que deseen hacer públicas por cualquier medio encuestas de opinión, o prestar servicios a las agrupaciones políticas, o a terceros, durante la campaña electoral por cualquier medio de comunicación, deberán inscribirse en el mismo.

Dicha inscripción podrá ser revisada y revocada por la cámara ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Durante el período de campaña electoral, y ante cada trabajo realizado para una agrupación política, o para terceros, las empresas deberán presentar ante el registro un informe donde se individualice el trabajo realizado, quién realizó la contratación, el monto facturado por trabajo realizado, un detalle técnico sobre la metodología científica utilizada, el tipo de encuesta realizada, el tamaño y características de la muestra utilizada, el procedimiento de selección de los entrevistados, el error estadístico aplicable y la fecha del trabajo de campo.

Dicho informe será publicado en el sitio web oficial de la Justicia Nacional Electoral para su público acceso por la ciudadanía.

Aquellas empresas que no se encuentren inscriptas en el registro no podrán difundir por ningún medio trabajos de sondeo o encuestas de opinión durante el período de campaña electoral.

Art. 23. – Modifícase el artículo 44 quáter de la ley 26.215, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44 quáter: Desde ocho (8) días antes de cada elección y hasta tres (3) horas después de su cierre, ningún medio de comunicación, ya sean estos audiovisuales, de radiodifusión, gráficos, Internet u otros, podrá publicar resultados de encuestas o sondeos de opinión, o pronósticos electorales, ni referirse a sus datos.

Dentro del plazo que la presente ley autoriza para la realización de trabajos de sondeos y encuestas de opinión, los medios masivos de comunicación deberán citar la fuente de información, dando a conocer el detalle técnico del trabajo realizado.

Los medios de comunicación que incumplan esta disposición podrán ser sancionados con multa del cero coma uno por ciento (0,1 %) al diez por ciento (10 %) de la facturación de publicidad obtenida en el mes anterior a la comisión del hecho. El proceso de aplicación de la sanción, que podrá iniciarse de oficio o por denuncia, estará a cargo del juez federal con competencia electoral del distrito del domicilio de la empresa y la decisión será apelable ante la Cámara Nacional Electoral.

Art. 24. – Incorpórase como artículo 44 quinquies de la ley 26.215, el siguiente:

Artículo 44 quinquies: Las empresas de encuestas y sondeos de opinión que incumplan las disposiciones precedentes serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención;

b) Apercibimiento;

c) Multa de entre cuarenta mil (40.000) módulos electorales y cuatrocientos mil (400.000) módulos electorales;

d) Suspensión de la inscripción en el registro;

e) Cancelación de la inscripción en el registro.

Art. 25. – Sustitúyese el artículo 61 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 61: *Procedimiento de control patrimonial*. El juez federal con competencia electoral remitirá los informes presentados por las agrupaciones políticas al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, el cual realizará la auditoría en el plazo máximo de noventa (90) días de recibidos los mismos. Del dictamen de auditoría se correrá traslado a la agrupación política correspondiente para que en un plazo de veinte (20) días de recibido el mismo responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal. En caso de alianzas, asimismo, se dará traslado a los partidos políticos que la integren.

Si la agrupación política contestara las observaciones o requerimientos formulados, se dará nueva intervención al Cuerpo de Auditores, el cual se expedirá en el plazo máximo de quince (15) días de recibidos los mismos. De este informe se dará traslado por diez (10) días a la agrupación política y a los partidos integrantes, en el caso de alianzas.

Contestado el traslado o vencido el plazo dispuesto, y previa vista al Ministerio Público Fiscal, el juez federal con competencia electoral resolverá dentro del plazo de treinta (30) días. Las presentaciones que realice la agrupación política en el marco de las causas de control patrimonial deberán encontrarse suscriptas por el presidente, el tesorero y los responsables económico-financieros del partido político y en el caso de la alianza, por los responsables económico-financieros.

Si en el procedimiento que aquí se regula se advirtiera la existencia de algún ilícito penal, o mediara denuncia en tal sentido, el juez y el fiscal podrán remitir al tribunal competente testimonio de las actuaciones pertinentes, una vez resuelta la causa electoral. En ningún caso la competencia penal se ejercerá antes de culminar, mediante sentencia firme, el proceso de control patrimonial partidario.

Art. 26. – Sustitúyese el artículo 62 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, y los fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones, los partidos políticos cuando:

a) Recibieran o depositaran fondos en cuentas distintas de las previstas en los artículos 20 y 32 de esta ley, o que se trate de fondos no bancarizados;

b) Habiendo retirado sus candidatos, no restituyeran el monto recibido en concepto de aporte de campaña, en los términos del artículo 39 de esta ley;

c) Recibieran donaciones, aportes o contribuciones en violación a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 16 bis, 16 ter, 16 quáter y 44 bis de esta ley;

d) Realizaran gastos en prohibición a lo previsto en los artículos 45 y 47 de esta ley;

e) Contrataren o adquirieren, por sí o por terceros, espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, para promoción con fines electorales, en violación a lo previsto en el artículo 43 de esta ley;

f) Los informes de los artículos 23 y 58 de esta ley no permitieran acreditar fehacientemente el origen y/o destino de los fondos recibidos, para desenvolvimiento institucional y para campaña respectivamente;

g) No restituyeren, dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral, el remanente del aporte de boletas o el total, en caso de que no haya acreditado en forma indubitada el gasto en el informe final de campaña.

Art. 27. – Sustitúyese el artículo 66 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 66: Será sancionada con multa de igual monto que la contribución o donación y hasta el décuplo de dicho monto, la persona humana o jurídica que efectuare donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establecen los artículos 15, 16, 16 bis y 44 bis de la presente ley.

Será sancionado con multa de igual monto que la contribución o donación y hasta el décuplo de dicho monto, el responsable económico-financiero que utilizare contribuciones o donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establecen los artículos 15, 16, 16 bis y 44 bis de la presente ley.

Serán sancionados con multa de igual monto al gasto contratado y hasta el décuplo de dicho monto, los directores y gerentes o representantes de medios de comunicación que aceptaren publicidad en violación a lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, la conducta será considerada falta grave y comunicada para su tratamiento al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) creado por el decreto de necesidad y urgencia 267/15.

Serán sancionados con multa de igual monto, al gasto contratado y hasta el décuplo de dicho monto los proveedores en general que violen lo dispuesto en el artículo 50 de esta ley.

Art. 28. – Incorpórase como artículo 66 bis de la ley 26.215 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 66 bis: Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales.

Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables anuales, la multa se duplicará.

Transcurridos noventa (90) días del vencimiento de dicho plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.

La presentación del estado contable anual produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo.

Art. 29. – Sustitúyese el artículo 67 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 67: Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al proceso electoral siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días el informe final de campaña.

Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega del informe, la multa se duplicará.

Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.

La presentación del informe final de campaña produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo.

Art. 30. – Sustitúyese el artículo 71 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 71: Aplíquese el procedimiento previsto en el capítulo III del título VI del Código Electoral Nacional –ley 19.945, t. o. por decreto

2.135/83– para la sanción de aquellas conductas penadas en esta ley.

Art. 31. – Incorpórase como artículo 75 bis de la ley 26.215 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 75 bis: *Provisión de información a la Justicia Nacional Electoral*. La Justicia Nacional Electoral podrá requerir toda la información que estime necesaria para la realización de los controles patrimoniales ordinarios y de campaña a su cargo, especialmente a los fines de investigar hechos o actos de financiamiento de los partidos políticos que involucren recursos de procedencia ilícita, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Unidad de Información Financiera, en los términos previstos en el artículo 13, inciso 3, de la ley 25.246.

El Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, la Oficina Anticorrupción y todo otro organismo público que sea solicitado, deberá colaborar con los requerimientos que en esta materia efectuare la Justicia Nacional Electoral de manera pronta y efectiva, sin que sean aplicables las disposiciones referidas al secreto bancario o fiscal.

Art. 32. – Incorpórase como artículo 75 ter de la ley 26.215, el siguiente:

Artículo 75 ter: *Adhesión al régimen nacional de financiamiento*. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias que realicen sus elecciones de acuerdo al sistema de simultaneidad previsto en la ley 15.262 podrán adherir al régimen de financiamiento de campañas electorales establecido en la presente ley, así como al régimen de campañas electorales establecido en el Código Electoral Nacional.

TÍTULO II

Capítulo único

Código Electoral Nacional. Ley 19.945

Art. 33. – Modifícase el artículo 64 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 bis: *Campaña electoral*. La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias y la realización de simposios no serán consideradas como partes integrantes de la campaña electoral.

La campaña electoral se inicia cincuenta (50) días antes de la fecha de las elecciones generales y finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio.

Art. 34. – Modifícase el artículo 64 ter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 ter: *Publicidad en medios de comunicación*. Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos y radiales con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones, antes de los treinta y cinco (35) días previos a la fecha fijada para el comicio.

La emisión y publicación de avisos publicitarios para promoción con fines electorales en medios gráficos, vía pública, Internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, solo podrá tener lugar durante el período de campaña establecido en esta ley.

El juzgado federal con competencia electoral dispondrá en forma inmediata el cese automático del aviso cursado cuando este estuviese fuera de los tiempos y atribuciones regulados por la ley.

Art. 35. – Sustitúyese el artículo 64 quáter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 quáter: *Publicidad de los actos de gobierno*. Durante la campaña electoral la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan o desincentiven expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos, ni de las agrupaciones políticas por las que compiten.

Queda prohibido durante los veinticinco (25) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las elecciones primarias, abiertas y simultáneas, y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales, o de las agrupaciones por las que compiten.

El incumplimiento de este artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 bis previsto en el presente código.

Art. 36. – Modifícase el artículo 128 ter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t. o. decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 128 ter: *Publicidad en medios de comunicación y plataformas digitales*.

a) El partido político que incumpliera los límites de emisión, contenido y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio, medios gráficos, vía pública, Internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, perderá el derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para el financiamiento de campaña por una (1) a dos (2) elecciones;

b) La persona humana o jurídica que incumpliera los límites de emisión, contenido y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio, medios gráficos, vía pública, Internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, será pasible de una multa de entre diez mil (10.000) módulos electorales y cien mil (100.000) módulos electorales;

c) La persona humana o jurídica que explote un medio de comunicación o servicio de comunicación en línea y que violare la prohibición establecida en el artículo 64 ter de la presente ley será pasible de la siguiente sanción:

1. Multa equivalente al valor total de los segundos de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquel en que se produzca la infracción, si se trata de un medio televisivo o radial.
2. Multa equivalente al valor total de los centímetros de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquel en que se produzca la infracción, si se trata de un medio gráfico.
3. Multa equivalente al valor total de megabytes consumidos de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación en el mes anterior a aquel en que se produzca la infracción, si se trata de servicio de comunicación digital en línea.

Art. 37. – Sustitúyese el capítulo III del título VI del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Capítulo III

Procedimiento de aplicación de sanciones electorales

Artículo 146: *Faltas y delitos electorales*. Los jueces federales con competencia electoral conocerán en primera instancia de las faltas, delitos e infracciones previstos en este código, en la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, en la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, y de cualquier otra norma electoral que las sustituya. En segunda instancia intervendrá la Cámara Nacional Electoral.

Las acciones que deriven de las infracciones previstas en el párrafo anterior prescriben a los dos (2) años a contar de la fecha del hecho. En los delitos para los que prevea pena privativa de la libertad, se aplicará el régimen de prescripción dispuesto en el Código Penal de la Nación.

En todos los casos, el plazo de prescripción del hecho se suspende durante el desempeño en la función pública de cualquiera de los imputados.

Artículo 146 bis: *Sanciones pecuniarias deducibles de aportes públicos*. Las multas y demás sanciones pecuniarias a las agrupaciones políticas que sean deducibles de los aportes públicos se fijan en la sentencia de aprobación o desaprobación de las respectivas rendiciones, y se notifican inmediatamente a la Dirección Nacional Electoral para su efectiva percepción.

Artículo 146 ter: *Sanciones privativas de la libertad*. En el caso que el juez federal con competencia electoral investigue un delito electoral que tenga prevista pena privativa de la libertad, o cualquier otro delito previsto por el Código Penal de la Nación u otras leyes especiales, en oportunidad de lo establecido por el artículo 146 duovicies, será aplicable el procedimiento previsto por el Código Procesal Penal de la Nación o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 146 quáter: *Otras sanciones*. Las sanciones pecuniarias y de inhabilitación a personas humanas y las sanciones pecuniarias a personas jurídicas que no sean deducibles de los aportes públicos tramitan mediante el procedimiento establecido en los siguientes artículos, bajo los principios procesales de inmediación, concentración y celeridad.

Artículo 146 quinquies: *Actuaciones*. El juez federal con competencia electoral interviniente forma actuaciones con las constancias relevantes

de la causa y las remite al fiscal con competencia electoral del distrito a fin de que este las evalúe y promueva la acción, en su caso.

El Ministerio Público Fiscal puede promover el control de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano.

Artículo 146 sexies: *Citación personal*. Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones o de promovido el procedimiento, el fiscal interviniente citará al posible responsable a una audiencia preliminar a fin de:

a) Tomar conocimiento de las actuaciones;

b) Designar un letrado que lo asista; caso contrario, se le asigna un defensor oficial integrante del Ministerio Público de la Defensa;

c) Constituir domicilio electrónico, si no lo hubiere constituido con anterioridad;

d) Notificarle la fecha de celebración de la audiencia de descargo, que tendrá lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

En el caso de que el citado no asistiera a la audiencia preliminar y no justificare su incomparecencia, se le nombrará un defensor oficial y el procedimiento continuará según su estado.

Artículo 146 septies: *Audiencia de descargo*. En la audiencia de descargo, el compareciente, en presencia del asistente letrado, efectuará oralmente su descargo ante el fiscal, con la prueba documental de que intente valerse y la identificación detallada de los demás medios probatorios. Del descargo y prueba se labrará acta suscrita por los presentes.

En el caso de que el citado no asistiera a la audiencia de descargo y no justificare su incomparecencia, el procedimiento continuará según su estado.

Artículo 146 octies: *Acusación. Archivo. Remisión*. Dentro de los ocho (8) días hábiles de efectuado el descargo previsto en el artículo anterior, el fiscal formulará la acusación o solicitará el archivo de las actuaciones al juez federal con competencia electoral; en ambos casos, remitirá el expediente al juez federal con competencia electoral.

Artículo 146 nonies: *Citación a audiencia de juicio*. Rechazado el archivo o recibida la acusación, el juez federal con competencia electoral fijará la fecha de la audiencia de juicio, que no podrá exceder los treinta (30) días corridos improrrogables.

La resolución se notificará electrónicamente a las partes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictada, con copia de la acusación.

La defensa y la fiscalía podrán ampliar la prueba ofrecida dentro de los cinco (5) días hábiles de esta notificación.

Artículo 146 decies: *Producción de la prueba*. El juez ordenará inmediatamente la producción de la prueba ofrecida por el fiscal y la defensa que considere pertinente, que estará a cargo de la parte que la propuso.

Artículo 146 undecies: *Audiencia*. La audiencia de juicio será oral y pública. La incomparecencia del acusado no suspende el procedimiento y será evaluada por el juez. En la audiencia se incorporará la prueba, se escuchará a las partes, al fiscal, a los testigos y a los peritos si los hubiera, e inmediatamente el juez dictará sentencia.

Artículo 146 duodecies: *Acta*. El acta de la audiencia contendrá la relación sucinta de la prueba diligenciada, de la intervención de las partes y la sentencia.

Artículo 146 terdecies: *Sentencia*. La sentencia deberá identificar al acusado, describir la conducta lesiva, valorar la prueba producida, fundar en derecho y absolver o condenar al imputado, e individualizar la sanción.

Si la sanción es pecuniaria, deberá establecer la suma líquida de la condena más sus accesorios de intereses y costas.

Si la sanción fuese la inhabilitación para cargos públicos electivos o cargos en las agrupaciones políticas, se ordenará la notificación al Registro Nacional de Reincidencia y a la Cámara Nacional Electoral.

Si la sanción de inhabilitación se dictase sobre profesional colegiado, se notificará también al colegio profesional donde esté matriculado a los efectos que correspondieren según su ramo.

Artículo 146 quaterdecies: *Notificación*. La sentencia se notificará inmediata y personalmente a las partes presentes en la audiencia, y a los ausentes, por notificación electrónica.

Artículo 146 quindecies: *Apelación*. La sentencia será apelable dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada, mediante escrito fundado. La apelación se concederá en relación y al solo efecto devolutivo.

Artículo 146 sexdecies: *Elevación*. Concedido el recurso, el juez ordenará la inmediata elevación del expediente a la Cámara Nacional Electoral, que resuelve según las constancias de la causa.

Artículo 146 septendecies: *Ejecución de sentencia pecuniaria*. La sentencia constituye título suficiente para su ejecución por el juez federal con competencia electoral, que procederá de inmediato. En la ejecución son válidos los domicilios ya constituidos en la etapa anterior. Solo se admite la excepción de pago documentado total.

Artículo 146 octodecies: *Intimación*. Juntamente con la notificación de la sentencia pecuniaria se intimará al deudor al pago y a que acompañe dentro de los cinco (5) días hábiles

constancia del pago efectuado ante la Dirección Nacional Electoral.

Artículo 146 novodecies: *Embargo*. Si no fuera acreditado el pago en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, el juez embargará bienes registrables o cuenta o activos bancarios del sancionado. Si no se le conocieran tales bienes, emitirá mandamiento de embargo y citación de remate que diligenciará el oficial de justicia a fin de embargar bienes muebles suficientes para cubrir la cantidad fijada. El embargo se practicará aun cuando el deudor no estuviese presente, dejándose debida constancia.

Artículo 146 vicies: *Inhibición general de bienes*. Si no se conocieren bienes del deudor o si los embargados resultaren presuntivamente insuficientes para cubrir el monto de la sentencia, el juez ordenará la inhibición general de bienes contra el ejecutado. La medida quedará sin efecto si el deudor presentare bienes a embargo, diere caución bastante o constancia de pago efectuado ante la Dirección Nacional Electoral.

Artículo 146 unvicies: *Aplicación supletoria*. Se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 146 duovicies: *Delitos previstos en el Código Penal y en otras leyes especiales*. Si en el marco de los procesos previstos en las leyes electorales se evidenciara o fuese denunciada la posible comisión de un delito tipificado en el Código Penal o sus leyes complementarias, su investigación estará a cargo del juez federal con competencia electoral correspondiente, y se aplicarán las siguientes reglas:

I. Será competencia de los jueces federales con competencia electoral la investigación de todos los delitos cuya acción penal dependiese de cuestiones prejudiciales de competencia electoral.

   Las cuestiones prejudiciales serán únicamente las siguientes:

   1. Las que versaren sobre la presentación de las rendiciones de los artículos 23, 54 y 58 de la ley 26.215, y artículos 36 y 37 de la ley 26.571 o las que en el futuro las reemplacen.
   2. Las que versaren sobre la prueba, su análisis y evaluación en las rendiciones del inciso anterior.
   3. La aprobación o desaprobación de las rendiciones de los artículos 23, 54 y 58 de la ley 26.215, y artículos 36 y 37 de la ley 26.571 o las que en el futuro las reemplacen.

II. La apertura de los procesos de control al financiamiento electoral de los artículos 23, 54 y 58 de la ley 26.215, y artículos 36 y 37 de la ley 26.571 o las que en el futuro las reemplacen, a partir de su publicación en el sitio web del Poder Judicial de la Nación, producirá la atracción por conexidad a los jueces federales de primera instancia, con competencia electoral, del trámite de los juicios en otros fueros en que se ventilasen delitos del Código Penal y sus leyes complementarias. El juez federal con competencia electoral conocerá de las causas conexas conforme lo normado por el Código Procesal Penal de la Nación, o el que en el futuro lo reemplace.

III. Cualquiera que sea la sentencia posterior sobre la acción criminal, la sentencia anterior recaída en el juicio electoral pasada en cosa juzgada conservará todos sus efectos producidos en el fuero.

IV. En todos los casos será tribunal de alzada la Cámara Nacional Electoral.

TÍTULO III

Capítulo único

Ley 26.571

Art. 38. – Modifícase el artículo 31 de la ley 26.571, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 31: La campaña electoral de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias se inicia cincuenta (50) días antes de la fecha del comicio.

Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos y radiales con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones, antes de los treinta y cinco (35) días previos a la fecha fijada para el comicio.

La emisión y publicación de avisos publicitarios para promoción con fines electorales en medios gráficos, vía pública, Internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos solo podrá tener lugar durante el período de campaña establecido en esta ley.

La publicidad y la campaña finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario.

El juzgado federal con competencia electoral dispondrá en forma inmediata el cese automático del aviso cursado cuando este estuviese fuera de los tiempos y atribuciones regulados por la ley.

Art. 39. – Modifícase el último párrafo del artículo 32 de la ley 26.571, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Las agrupaciones políticas cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la campaña electoral de las elecciones primarias designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Art. 40. – Incorpórase el artículo 37 bis a la ley 26.571, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 37 bis: *Procedimiento de control patrimonial*. El juez federal con competencia electoral remitirá los informes finales de campaña de las listas y de las agrupaciones políticas previstos en los artículos 36 y 37 de esta ley al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, el cual realizará la auditoría en el plazo máximo de noventa (90) días de recibidos los mismos.

Del dictamen de auditoría se correrá traslado a la agrupación política y a las listas correspondientes para que en un plazo de veinte (20) días de recibido el mismo responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal.

Si la agrupación política y/o las listas contestaran las observaciones o requerimientos formulados, se dará nueva intervención al Cuerpo de Auditores, el cual se expedirá en el plazo máximo de quince (15) días de recibidos los mismos. De este informe se dará traslado por diez (10) días a la agrupación política y/o a las listas. Contestado el traslado o vencido el plazo dispuesto y previa vista al Ministerio Público Fiscal, el juez federal con competencia electoral resolverá dentro del plazo de treinta (30) días.

TÍTULO IV

Aspectos fiscales de los aportes

Art. 41. – Incorpórase como tercer párrafo del inciso *c)* del artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

En el caso de donaciones al Fondo Partidario Permanente o a los partidos políticos reconocidos, incluyendo las que se hagan para campañas electorales, el límite establecido para su deducción deberá calcularse de forma autónoma respecto del resto de las donaciones.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 19.108

Art. 42. – Sustitúyese el inciso *d)* del artículo 4° de la ley 19.108, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) Organizar en su sede un (1) Cuerpo de Auditores contadores para verificar el estado contable de los partidos y el cumplimiento, en lo pertinente, de las disposiciones legales aplicables. A estos fines, contará con un fondo anual especial que no podrá ser inferior al siete por ciento (7 %) del Fondo Partidario Permanente, el cual se integrará con los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, con los fondos previstos en el presupuesto general de la administración nacional y con los recursos provenientes del Fondo Partidario Permanente que administra el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda en caso de no cubrirse el mínimo establecido. El fondo estará destinado a financiar los gastos derivados de la habilitación y realización de servicios personales, adquisición de recursos materiales y toda erogación orientada al control del financiamiento de las agrupaciones políticas. Trimestralmente el tribunal verificará haber percibido al menos un cuarto (1/4) de dicho monto mínimo y en caso de no alcanzar esa cantidad lo comunicará a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda a fin de que sea completada.

TÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 43. – Las agrupaciones políticas deben adecuar sus cartas orgánicas y reglamentos y dar cumplimiento a las prescripciones dispuestas en la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su entrada en vigencia, prorrogable por igual período, siendo a partir del vencimiento de ese plazo nulas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 44. – Créanse ocho (8) cargos de auditores, con categoría presupuestaria de prosecretario administrativo que se desempeñarán en el Cuerpo de Auditores contadores de la Cámara Nacional Electoral.

Art. 45. – El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa reorganizarán sus dependencias y adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones que por las modificaciones del Código Electoral Nacional en esta ley se les asignan.

Art. 46. – Derógase el artículo 67 bis de la ley 26.215.

Art. 47. – Modifícanse los artículos 4º, 5º, 10, 11, 27, 32, 36, 49, 50, 60, 63, 70, 87, 92, 119, 125 y 147 de la ley 19.945 –Código Electoral Nacional–, sustituyendo la expresión "juez electoral" por la de "juez federal con competencia electoral".

Art. 48. – El Poder Ejecutivo nacional aprobará el texto ordenado de la ley 26.215 y del Código Electoral Nacional dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de esta ley.

Art. 49. – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 50. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.504

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el quince de mayo del dos mil diecinueve.

EMILIO MONZÓ.	FEDERICO PINEDO.
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados	Presidente Provisional
Eugenio Inchausti.	*Juan P. Tunessi.*
Secretario Parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados	Secretario Parlamentario del Senado

2. PROYECTO DE LEY QUE PASA EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Institúyese la ceremonia escolar de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional el primer día hábil siguiente al 1º de mayo de cada año, en ocasión del Día de la Constitución Nacional.

Art. 2º – La Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional la efectuarán los alumnos de tercer año de la escuela secundaria de todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada, en un acto académico con la presencia de la bandera nacional.

Art. 3º – La máxima autoridad del establecimiento educativo tomará la Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional a los alumnos, quienes responderán afirmativamente a la siguiente fórmula: "¿Prometen respetar y hacer respetar los derechos, deberes y garantías que la Constitución Nacional establece, hacer todo lo que esté a su alcance para cumplir y hacer cumplir sus preceptos y disposiciones, y respetar la autoridad de las instituciones que de ella emanan?".

Art. 4º – La Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional será complementada por una instancia previa de aprendizaje, reflexión y evaluación en materia constitucional.

Art. 5º – Invítase a las provincias, municipios, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Consejo Federal de Educación a incorporar esta ceremonia en el calendario escolar anual.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

II. **ACTAS DE VOTACIÓN NOMINAL**

Acta N° 1

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DIPUTADOS ARGENTINA

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 855-D-19 - Votación en General y Particular

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 12:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total
Presentes	187	0	187
Ausentes			70

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Votos Afirmativos	186	0	0	186
Votos Negativos	0	0	0	0
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AICEGA, Juan	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALONSO, Laura Valeria	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ANSALONI, Pablo Miguel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARCE, Mario Horacio	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
ARROYO, Daniel Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
AYALA, Aida Beatriz Máxima	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
BAHILLO, Juanjo	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Verónica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BERISSO, Hernán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BRAGAGNOLO, Sebastián	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BRAMBILLA, Sofía	PRO	Corrientes	AFIRMATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPOS, Javier	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	Unión Cívica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
CANTARD, Albor Angel	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 855-D-19 - Votación en General y Particular

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 12:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
CARRIZO, Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CASSINERIO, Paulo Leonardo	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
CERRUTI, Gabriela	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
CONTIGIANI, Luis Gustavo	Frente Progresista Cívico y Social	Santa Fe	AFIRMATIVO
CORREA, Walter	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CRESTO, Mayda	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE PONTI, Lucila María	Movimiento Evita	Santa Fe	AFIRMATIVO
DERNA, Verónica	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AFIRMATIVO
ENRIQUEZ, Jorge Ricardo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AFIRMATIVO
FELIX, Omar	Somos Mendoza	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ LANGAN, Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Carlos Alberto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FILMUS, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FLORES, Danilo Adrián	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
FLORES, Héctor Toty	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FREGONESE, Alicia	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIZZA, Gabriel Alberto	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, Alejandro	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GARRETÓN, Facundo	PRO	Tucumán	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GINOCCHIO, Silvana Micaela	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 855-D-19 - Votación en General y Particular

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 12:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANDE, Martín	PRO	Salta	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GROSSO, Leonardo	Movimiento Evita	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERRERA, Bernardo José	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
HORNE, Silvia Renee	Movimiento Evita	Rio Negro	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUMMEL, Astrid	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
IGLESIAS, Fernando Adolfo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
LACOSTE, Jorge Enrique	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEHMANN, María Lucila	Coalición Cívica	Santa Fe	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
LLARYORA, Martín Miguel	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Juan Manuel	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MACHA, Mónica	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTIARENA, José Luis	Justicialista	Jujuy	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 855-D-19 - Votación en General y Particular

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 12:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MATZEN, Lorena	Unión Cívica Radical	Rio Negro	AFIRMATIVO
MEDINA, Gladys	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
MENDOZA, Josefina	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENNA, Gustavo	Unión Cívica Radical	Chubut	AFIRMATIVO
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONALDI, Osmar	PRO	Jujuy	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, Guillermo Tristán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
MOREAU, Leopoldo Raúl Guido	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORETTI, Jose	Federal Unidos por una Nueva Argentina	La Rioja	AFIRMATIVO
MOSQUEDA, Juan	Justicialista	Chaco	AFIRMATIVO
MUÑOZ, Rosa Rosario	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
NAJUL, Claudia Inés	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
NEDER, Estela Mary	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OLIVETO LAGO, Paula Mariana	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ORELLANA, José Fernando	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Somos San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AFIRMATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PICCOLOMINI, María Carla	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PIETRAGALLA CORTI, Horacio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
POLLEDO, Carmen	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 855-D-19 - Votación en General y Particular

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 12:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
PRETTO, Pedro Javier	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
QUETGLAS, Fabio José	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
RAMÓN, José Luis	Protectora	Mendoza	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Primero Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RICCI, Nadia Lorena	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ROMERO, Jorge Antonio	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AFIRMATIVO
ROSSI, Agustín	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AFIRMATIVO
SAADI, Gustavo Arturo	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
SALVAREZZA, Roberto	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SAPAG, Alma Liliana	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHLERETH, David Pablo	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
SCHMIDT LIERMANN, Cornelia	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SCIOLI, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SIERRA, Magdalena	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SILEY, Vanesa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Red por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AFIRMATIVO
SUAREZ LASTRA, Facundo	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TABOADA, Jorge	Cultura, Educación y Trabajo	Chubut	AFIRMATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 855-D-19 - Votación en General y Particular

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 12:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
TORELLO, Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO
VILLA, Natalia Soledad	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YASKY, Hugo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, Pablo Raúl	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
ZAMARBIDE, Federico Raúl	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
ZAMORA, Claudia	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ZOTTOS, Miguel Andrés Costas	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 855-D-19 - Votación en General y Particular

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 12:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
. NO INCORPORADO, Legislador 2	PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
ALLENDE, Walberto Enrique	Todos Juntos por San Juan	San Juan	AUSENTE
ALUME SBODIO, Karim Augusto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
ASENCIO, Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ÁVILA, Beatriz Luisa	Partido por la Justicia Social	Tucumán	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AUSENTE
BUCCA, Eduardo	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
CÁCERES, Eduardo Augusto	PRO	San Juan	AUSENTE
CAMPAGNOLI, Marcela	Coalición Cívica	Buenos Aires	AUSENTE
CARAMBIA, Antonio José	PRO	Santa Cruz	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CARRIZO, Ana Carla	Evolución Radical	C.A.B.A.	AUSENTE
CARRO, Pablo	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DE VIDO, Julio (Suspendido Art 70 C.N.)	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DEL CAÑO, Nicolás	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AUSENTE
Del CERRO, Gonzalo Pedro Antonio	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AUSENTE
Del PLÁ, Romina	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DELÚ, Melina Aida	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Somos	C.A.B.A.	AUSENTE
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ESPINOZA, Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
FERNANDEZ PATRI, Gustavo Ramiro	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Movimiento Evita	Corrientes	AUSENTE
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 855-D-19 - Votación en General y Particular

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 12:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AUSENTE
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
LASPINA, Luciano Andrés	PRO	Santa Fe	AUSENTE
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AUSENTE
LEAVY, Sergio Napoleón	Frente para la Victoria - PJ	Salta	AUSENTE
LOUSTEAU, Martín	Evolución Radical	C.A.B.A.	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARTÍNEZ, Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AUSENTE
MEDINA, Martín Nicolás	PRO	Buenos Aires	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MOISÉS, María Carolina	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
MORALES, Flavia	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MOYANO, Juan Facundo	Red por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
OCAÑA, Maria Graciela	PRO	Buenos Aires	AUSENTE
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PERTILE, Elda	Justicialista	Chaco	AUSENTE
RAUSCHENBERGER, Ariel	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
REYES, Roxana Nahir	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
RODENAS, Alejandra	Nuevo Espacio Santafesino	Santa Fe	AUSENTE
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ROSSO, Victoria	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
RUSSO, Laura	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
SAHAD, Julio Enrique	PRO	La Rioja	AUSENTE
SCHLOTTHAUER, Monica Leticia	Izquierda Socialista - FIT	Buenos Aires	AUSENTE
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
STEFANI, Héctor Antonio	PRO	Tierra del Fuego	AUSENTE
VALLEJOS, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
VALLONE, Andres Alberto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
VAZQUEZ, Juan Benedicto	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
VIGO, Alejandra María	Córdoba Federal	Córdoba	AUSENTE
VILLAVICENCIO, María Teresita	Evolución Radical	Tucumán	AUSENTE
WELLBACH, Ricardo	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 855-D-19 - Votación en General y Particular

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 12:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ZILIOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

Observaciones:

Expediente 855-D-19 - Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional. Institución de la Ceremonia Escolar, el primer día hábil siguiente al 1º de mayo de cada año (Reproducción del Expediente 2170-D-17).

Verificación realizada el 15/05/2019 a las 13:42 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

Acta N° 2

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Votación en General

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:00

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total
Presentes	218	0	218
Ausentes			39

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Votos Afirmativos	148	0	0	148
Votos Negativos	69	0	0	69
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AICEGA, Juan	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ANSALONI, Pablo Miguel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARCE, Mario Horacio	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
AYALA, Aida Beatriz Máxima	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
BAHILLO, Juanjo	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Verónica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BERISSO, Hernán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BRAGAGNOLO, Sebastián	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BRAMBILLA, Sofía	PRO	Corrientes	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPAGNOLI, Marcela	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPOS, Javier	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	Unión Cívica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
CANTARD, Albor Angel	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
CARAMBIA, Antonio José	PRO	Santa Cruz	AFIRMATIVO
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Votación en General

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:00

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CARRIZO, Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CASSINERIO, Paulo Leonardo	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
CRESTO, Mayda	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DERNA, Verónica	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ENRIQUEZ, Jorge Ricardo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FELIX, Omar	Somos Mendoza	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ LANGAN, Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Carlos Alberto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, Danilo Adrián	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
FLORES, Héctor Toty	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FREGONESE, Alicia	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIZZA, Gabriel Alberto	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
GARCIA, Alejandro	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GARRETÓN, Facundo	PRO	Tucumán	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GINOCCHIO, Silvana Micaela	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANDE, Martín	PRO	Salta	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERRERA, Bernardo José	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUMMEL, Astrid	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
IGLESIAS, Fernando Adolfo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
LACOSTE, Jorge Enrique	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Votación en General

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:00

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LEHMANN, María Lucila	Coalición Cívica	Santa Fe	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLARYORA, Martín Miguel	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Juan Manuel	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MATZEN, Lorena	Unión Cívica Radical	Rio Negro	AFIRMATIVO
MEDINA, Gladys	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
MEDINA, Martín Nicolás	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENDOZA, Josefina	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENNA, Gustavo	Unión Cívica Radical	Chubut	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONALDI, Osmar	PRO	Jujuy	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, Guillermo Tristán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORALES, Flavia	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORETTI, Jose	Federal Unidos por una Nueva Argentina	La Rioja	AFIRMATIVO
MUÑOZ, Rosa Rosario	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
NAJUL, Claudia Inés	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
NEDER, Estela Mary	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Votación en General

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:00

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
NUÑEZ, José Carlos	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OCAÑA, Maria Graciela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OLIVETO LAGO, Paula Mariana	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
ORELLANA, José Fernando	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Somos San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PICCOLOMINI, María Carla	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
POLLEDO, Carmen	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
QUETGLAS, Fabio José	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RAMÓN, José Luis	Protectora	Mendoza	AFIRMATIVO
REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RICCI, Nadia Lorena	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SAADI, Gustavo Arturo	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
SAHAD, Julio Enrique	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
SAPAG, Alma Liliana	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHLERETH, David Pablo	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
SCHMIDT LIERMANN, Cornelia	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
STEFANI, Héctor Antonio	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SUAREZ LASTRA, Facundo	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Votación en General

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:00

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO
VILLA, Natalia Soledad	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, Pablo Raúl	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
ZAMARBIDE, Federico Raúl	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
ZAMORA, Claudia	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ZOTTOS, Miguel Andrés Costas	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Votación en General

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:00

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALONSO, Laura Valeria	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ARROYO, Daniel Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
ASENCIO, Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	NEGATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	NEGATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
CERRUTI, Gabriela	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
CONTIGIANI, Luis Gustavo	Frente Progresista Cívico y Social	Santa Fe	NEGATIVO
CORREA, Walter	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DAVID, Javier	Justicialista	Salta	NEGATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DE PONTI, Lucila María	Movimiento Evita	Santa Fe	NEGATIVO
DEL CAÑO, Nicolás	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	NEGATIVO
Del PLÁ, Romina	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Buenos Aires	NEGATIVO
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	NEGATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	NEGATIVO
FILMUS, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
GROSSO, Leonardo	Movimiento Evita	Buenos Aires	NEGATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
HORNE, Silvia Renee	Movimiento Evita	Rio Negro	NEGATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Votación en General

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:00

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
MACHA, Mónica	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTIARENA, José Luis	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
MOISÉS, María Carolina	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MOREAU, Leopoldo Raúl Guido	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	NEGATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, Horacio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Primero Argentina	Santa Fe	NEGATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ROMERO, Jorge Antonio	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
ROSSI, Agustín	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
SALVAREZZA, Roberto	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SCHLOTTHAUER, Monica Leticia	Izquierda Socialista - FIT	Buenos Aires	NEGATIVO
SIERRA, Magdalena	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SILEY, Vanesa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	NEGATIVO
TABOADA, Jorge	Cultura, Educación y Trabajo	Chubut	NEGATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
VALLEJOS, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, Hugo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Votación en General

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:00

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
. NO INCORPORADO, Legislador 2	PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
ALLENDE, Walberto Enrique	Todos Juntos por San Juan	San Juan	AUSENTE
ALUME SBODIO, Karim Augusto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
ÁVILA, Beatriz Luisa	Partido por la Justicia Social	Tucumán	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AUSENTE
BUCCA, Eduardo	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
CARRO, Pablo	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
DE VIDO, Julio (Suspendido Art 70 C.N.)	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
Del CERRO, Gonzalo Pedro Antonio	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AUSENTE
DELÚ, Melina Aida	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Somos	C.A.B.A.	AUSENTE
ESPINOZA, Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
FERNANDEZ PATRI, Gustavo Ramiro	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Movimiento Evita	Corrientes	AUSENTE
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AUSENTE
LEAVY, Sergio Napoleón	Frente para la Victoria - PJ	Salta	AUSENTE
LOUSTEAU, Martín	Evolución Radical	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MOSQUEDA, Juan	Justicialista	Chaco	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PERTILE, Elda	Justicialista	Chaco	AUSENTE
RAUSCHENBERGER, Ariel	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
REYES, Roxana Nahir	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
RODENAS, Alejandra	Nuevo Espacio Santafesino	Santa Fe	AUSENTE
ROSSO, Victoria	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
RUSSO, Laura	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
SCIOLI, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
VALLONE, Andres Alberto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Votación en General

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:00

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
VAZQUEZ, Juan Benedicto	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
VIGO, Alejandra María	Córdoba Federal	Córdoba	AUSENTE
VILLAVICENCIO, María Teresita	Evolución Radical	Tucumán	AUSENTE
WELLBACH, Ricardo	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
ZILIOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Votación en General

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:00

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Informe de auditoría de modificaciones

Apellido y Nombre	Versión Original	Versión Actual
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Presente No Identificado	AFIRMATIVO

Observaciones:

Expediente 12-S-2019 - Dictamen de la mayoría. Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y Ley 19.945 de Código Electoral Nacional. Modificación.

Verificación realizada el 15/05/2019 a las 17:54 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

Acta N° 3

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DIPUTADOS ARGENTINA

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Artículo 4.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:03

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total
Presentes	217	0	217
Ausentes			40

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Votos Afirmativos	135	0	0	135
Votos Negativos	81	0	0	81
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AICEGA, Juan	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ANSALONI, Pablo Miguel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARCE, Mario Horacio	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
AYALA, Aida Beatriz Máxima	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
BAHILLO, Juanjo	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Verónica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BERISSO, Hernán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BRAGAGNOLO, Sebastián	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BRAMBILLA, Sofía	PRO	Corrientes	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPOS, Javier	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	Unión Cívica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
CANTARD, Albor Angel	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
CARAMBIA, Antonio José	PRO	Santa Cruz	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CASSINERIO, Paulo Leonardo	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
CRESTO, Mayda	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Artículo 4.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:03

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DERNA, Verónica	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ENRIQUEZ, Jorge Ricardo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FELIX, Omar	Somos Mendoza	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ LANGAN, Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Carlos Alberto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, Danilo Adrián	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
FLORES, Héctor Toty	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FREGONESE, Alicia	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIZZA, Gabriel Alberto	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
GARCIA, Alejandro	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GARRETÓN, Facundo	PRO	Tucumán	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANDE, Martín	PRO	Salta	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERRERA, Bernardo José	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUMMEL, Astrid	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
IGLESIAS, Fernando Adolfo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
LACOSTE, Jorge Enrique	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLARYORA, Martín Miguel	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Artículo 4.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:03

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MATZEN, Lorena	Unión Cívica Radical	Rio Negro	AFIRMATIVO
MEDINA, Gladys	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
MEDINA, Martín Nicolás	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENDOZA, Josefina	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENNA, Gustavo	Unión Cívica Radical	Chubut	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONALDI, Osmar	PRO	Jujuy	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, Guillermo Tristán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORALES, Flavia	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
MORETTI, Jose	Federal Unidos por una Nueva Argentina	La Rioja	AFIRMATIVO
MUÑOZ, Rosa Rosario	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
NAJUL, Claudia Inés	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
NEDER, Estela Mary	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OCAÑA, Maria Graciela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
ORELLANA, José Fernando	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Somos San Juan	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Artículo 4.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:03

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PICCOLOMINI, María Carla	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
POLLEDO, Carmen	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
QUETGLAS, Fabio José	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RICCI, Nadia Lorena	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SAHAD, Julio Enrique	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
SAPAG, Alma Liliana	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHLERETH, David Pablo	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
SCHMIDT LIERMANN, Cornelia	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
STEFANI, Héctor Antonio	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SUAREZ LASTRA, Facundo	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VILLA, Natalia Soledad	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, Pablo Raúl	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
ZAMARBIDE, Federico Raúl	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
ZAMORA, Claudia	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ZOTTOS, Miguel Andrés Costas	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Artículo 4.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:03

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALONSO, Laura Valeria	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ARROYO, Daniel Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
ASENCIO, Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	NEGATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CAMPAGNOLI, Marcela	Coalición Cívica	Buenos Aires	NEGATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	NEGATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
CERRUTI, Gabriela	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
CONTIGIANI, Luis Gustavo	Frente Progresista Cívico y Social	Santa Fe	NEGATIVO
CORREA, Walter	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DAVID, Javier	Justicialista	Salta	NEGATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DE PONTI, Lucila María	Movimiento Evita	Santa Fe	NEGATIVO
DEL CAÑO, Nicolás	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	NEGATIVO
Del PLÁ, Romina	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Buenos Aires	NEGATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	NEGATIVO
FILMUS, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
GINOCCHIO, Silvana Micaela	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
GROSSO, Leonardo	Movimiento Evita	Buenos Aires	NEGATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
HORNE, Silvia Renee	Movimiento Evita	Rio Negro	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Artículo 4.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:03

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	NEGATIVO
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
LEHMANN, María Lucila	Coalición Cívica	Santa Fe	NEGATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
LÓPEZ, Juan Manuel	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
MACHA, Mónica	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTIARENA, José Luis	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
MOISÉS, María Carolina	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, Leopoldo Raúl Guido	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
OLIVETO LAGO, Paula Mariana	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	NEGATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, Horacio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
RAMÓN, José Luis	Protectora	Mendoza	NEGATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Primero Argentina	Santa Fe	NEGATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ROMERO, Jorge Antonio	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
ROSSI, Agustín	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
SAADI, Gustavo Arturo	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
SALVAREZZA, Roberto	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SCHLOTTHAUER, Monica Leticia	Izquierda Socialista - FIT	Buenos Aires	NEGATIVO
SIERRA, Magdalena	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Artículo 4.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:03

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SILEY, Vanesa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	NEGATIVO
TABOADA, Jorge	Cultura, Educación y Trabajo	Chubut	NEGATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	NEGATIVO
VALLEJOS, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	NEGATIVO
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, Hugo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Artículo 4.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:03

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
. NO INCORPORADO, Legislador 2	PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
ALLENDE, Walberto Enrique	Todos Juntos por San Juan	San Juan	AUSENTE
ALUME SBODIO, Karim Augusto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
ÁVILA, Beatriz Luisa	Partido por la Justicia Social	Tucumán	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AUSENTE
BUCCA, Eduardo	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
CARRO, Pablo	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
DE VIDO, Julio (Suspendido Art 70 C.N.)	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
Del CERRO, Gonzalo Pedro Antonio	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AUSENTE
DELÚ, Melina Aida	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Somos	C.A.B.A.	AUSENTE
ESPINOZA, Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
FERNANDEZ PATRI, Gustavo Ramiro	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Movimiento Evita	Corrientes	AUSENTE
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AUSENTE
LEAVY, Sergio Napoleón	Frente para la Victoria - PJ	Salta	AUSENTE
LOUSTEAU, Martín	Evolución Radical	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MOSQUEDA, Juan	Justicialista	Chaco	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PERTILE, Elda	Justicialista	Chaco	AUSENTE
RAUSCHENBERGER, Ariel	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
REYES, Roxana Nahir	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
RODENAS, Alejandra	Nuevo Espacio Santafesino	Santa Fe	AUSENTE
ROSSO, Victoria	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
RUSSO, Laura	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
SCIOLI, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Artículo 4.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:03

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
VALLONE, Andres Alberto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
VAZQUEZ, Juan Benedicto	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
VIGO, Alejandra María	Córdoba Federal	Córdoba	AUSENTE
VILLAVICENCIO, María Teresita	Evolución Radical	Tucumán	AUSENTE
WELLBACH, Ricardo	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
ZILIOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

Observaciones:

Expediente 12-S-2019. Dictamen de mayoría. Ley 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos y Ley 19.945 de Código Electoral Nacional. Modificación.

Verificación realizada el 15/05/2019 a las 17:58 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

Acta N° 4

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DIPUTADOS ARGENTINA

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 5.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:07

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total
Presentes	215	0	215
Ausentes			42

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Votos Afirmativos	136	0	0	136
Votos Negativos	73	0	0	73
Abstenciones	5	0		5

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AICEGA, Juan	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ANSALONI, Pablo Miguel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARCE, Mario Horacio	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
AYALA, Aida Beatriz Máxima	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
BAHILLO, Juanjo	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Verónica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BERISSO, Hernán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BRAGAGNOLO, Sebastián	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BRAMBILLA, Sofía	PRO	Corrientes	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPAGNOLI, Marcela	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPOS, Javier	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	Unión Cívica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
CANTARD, Albor Angel	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
CARAMBIA, Antonio José	PRO	Santa Cruz	AFIRMATIVO
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 5.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:07

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CASSINERIO, Paulo Leonardo	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
CRESTO, Mayda	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ENRIQUEZ, Jorge Ricardo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FELIX, Omar	Somos Mendoza	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ LANGAN, Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Carlos Alberto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, Danilo Adrián	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
FLORES, Héctor Toty	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FREGONESE, Alicia	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIZZA, Gabriel Alberto	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
GARCIA, Alejandro	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GARRETÓN, Facundo	PRO	Tucumán	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANDE, Martín	PRO	Salta	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERRERA, Bernardo José	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUMMEL, Astrid	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
IGLESIAS, Fernando Adolfo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
LACOSTE, Jorge Enrique	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LEHMANN, María Lucila	Coalición Cívica	Santa Fe	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLARYORA, Martín Miguel	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 5.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:07

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LÓPEZ, Juan Manuel	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MATZEN, Lorena	Unión Cívica Radical	Rio Negro	AFIRMATIVO
MEDINA, Gladys	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
MEDINA, Martín Nicolás	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENDOZA, Josefina	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENNA, Gustavo	Unión Cívica Radical	Chubut	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONALDI, Osmar	PRO	Jujuy	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, Guillermo Tristán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORETTI, Jose	Federal Unidos por una Nueva Argentina	La Rioja	AFIRMATIVO
MUÑOZ, Rosa Rosario	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
NAJUL, Claudia Inés	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
NEDER, Estela Mary	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OCAÑA, Maria Graciela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OLIVETO LAGO, Paula Mariana	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 5.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:07

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PICCOLOMINI, María Carla	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
POLLEDO, Carmen	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
QUETGLAS, Fabio José	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RICCI, Nadia Lorena	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SAHAD, Julio Enrique	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
SAPAG, Alma Liliana	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHLERETH, David Pablo	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
SCHMIDT LIERMANN, Cornelia	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
STEFANI, Héctor Antonio	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SUAREZ LASTRA, Facundo	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO
VILLA, Natalia Soledad	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, Pablo Raúl	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
ZAMARBIDE, Federico Raúl	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
ZAMORA, Claudia	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ZOTTOS, Miguel Andrés Costas	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 5.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:07

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALONSO, Laura Valeria	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ARROYO, Daniel Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
ASENCIO, Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	NEGATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	NEGATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
CERRUTI, Gabriela	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
CONTIGIANI, Luis Gustavo	Frente Progresista Cívico y Social	Santa Fe	NEGATIVO
CORREA, Walter	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DAVID, Javier	Justicialista	Salta	NEGATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DE PONTI, Lucila María	Movimiento Evita	Santa Fe	NEGATIVO
DEL CAÑO, Nicolás	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	NEGATIVO
Del PLÁ, Romina	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Buenos Aires	NEGATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	NEGATIVO
FILMUS, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
GINOCCHIO, Silvana Micaela	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
GROSSO, Leonardo	Movimiento Evita	Buenos Aires	NEGATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
HORNE, Silvia Renee	Movimiento Evita	Rio Negro	NEGATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 5.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:07

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	NEGATIVO
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
MACHA, Mónica	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTIARENA, José Luis	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
MOISÉS, María Carolina	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MOREAU, Leopoldo Raúl Guido	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Somos San Juan	San Juan	NEGATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	NEGATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, Horacio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
RAMÓN, José Luis	Protectora	Mendoza	NEGATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Primero Argentina	Santa Fe	NEGATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ROMERO, Jorge Antonio	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
ROSSI, Agustín	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
SAADI, Gustavo Arturo	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
SALVAREZZA, Roberto	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SCHLOTTHAUER, Monica Leticia	Izquierda Socialista - FIT	Buenos Aires	NEGATIVO
SIERRA, Magdalena	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SILEY, Vanesa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	NEGATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 5.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:07

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
TABOADA, Jorge	Cultura, Educación y Trabajo	Chubut	NEGATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
VALLEJOS, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, Hugo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DIPUTADOS ARGENTINA

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 5.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:07

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
DERNA, Verónica	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	ABSTENCION
DI STÉFANO, Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	ABSTENCION
FRANCO, Jorge Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	ABSTENCION
MORALES, Flavia	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	ABSTENCION
ORELLANA, José Fernando	Justicialista por Tucumán	Tucumán	ABSTENCION

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 5.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:07

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
. NO INCORPORADO, Legislador 2	PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
ALLENDE, Walberto Enrique	Todos Juntos por San Juan	San Juan	AUSENTE
ALUME SBODIO, Karim Augusto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
ÁVILA, Beatriz Luisa	Partido por la Justicia Social	Tucumán	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AUSENTE
BUCCA, Eduardo	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
CARRO, Pablo	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
DE VIDO, Julio (Suspendido Art 70 C.N.)	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
Del CERRO, Gonzalo Pedro Antonio	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AUSENTE
DELÚ, Melina Aida	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Somos	C.A.B.A.	AUSENTE
ESPINOZA, Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
FERNANDEZ PATRI, Gustavo Ramiro	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Movimiento Evita	Corrientes	AUSENTE
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AUSENTE
LEAVY, Sergio Napoleón	Frente para la Victoria - PJ	Salta	AUSENTE
LOUSTEAU, Martín	Evolución Radical	C.A.B.A.	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MOSQUEDA, Juan	Justicialista	Chaco	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PERTILE, Elda	Justicialista	Chaco	AUSENTE
RAUSCHENBERGER, Ariel	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
REYES, Roxana Nahir	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
RODENAS, Alejandra	Nuevo Espacio Santafesino	Santa Fe	AUSENTE
ROSSO, Victoria	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
RUSSO, Laura	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 5.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:07

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SCIOLI, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
VALLONE, Andres Alberto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
VAZQUEZ, Juan Benedicto	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
VIGO, Alejandra María	Córdoba Federal	Córdoba	AUSENTE
VILLAVICENCIO, María Teresita	Evolución Radical	Tucumán	AUSENTE
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
WELLBACH, Ricardo	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
ZILIOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

Observaciones:

Expediente 12-S-2019. Dictamen de mayoría. Ley 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos y Ley 19.945 de Código Electoral Nacional. Modificación.

Verificación realizada el 15/05/2019 a las 17:59 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

Acta N° 5

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 6.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:12

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total
Presentes	217	0	217
Ausentes			40

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Votos Afirmativos	138	0	0	138
Votos Negativos	78	0	0	78
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AICEGA, Juan	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ANSALONI, Pablo Miguel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARCE, Mario Horacio	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
AYALA, Aida Beatriz Máxima	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
BAHILLO, Juanjo	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Verónica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BERISSO, Hernán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BRAGAGNOLO, Sebastián	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BRAMBILLA, Sofía	PRO	Corrientes	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPAGNOLI, Marcela	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPOS, Javier	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	Unión Cívica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
CANTARD, Albor Angel	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
CARAMBIA, Antonio José	PRO	Santa Cruz	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 6.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:12

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CASSINERIO, Paulo Leonardo	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
CRESTO, Mayda	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DERNA, Verónica	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ENRIQUEZ, Jorge Ricardo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FELIX, Omar	Somos Mendoza	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ LANGAN, Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Carlos Alberto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, Danilo Adrián	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
FLORES, Héctor Toty	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FREGONESE, Alicia	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIZZA, Gabriel Alberto	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
GARCIA, Alejandro	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GARRETÓN, Facundo	PRO	Tucumán	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANDE, Martín	PRO	Salta	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERRERA, Bernardo José	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUMMEL, Astrid	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
IGLESIAS, Fernando Adolfo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
LACOSTE, Jorge Enrique	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 6.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:12

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LLARYORA, Martín Miguel	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MATZEN, Lorena	Unión Cívica Radical	Rio Negro	AFIRMATIVO
MEDINA, Gladys	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
MEDINA, Martín Nicolás	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENDOZA, Josefina	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENNA, Gustavo	Unión Cívica Radical	Chubut	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONALDI, Osmar	PRO	Jujuy	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, Guillermo Tristán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORALES, Flavia	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORETTI, Jose	Federal Unidos por una Nueva Argentina	La Rioja	AFIRMATIVO
MUÑOZ, Rosa Rosario	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
NAJUL, Claudia Inés	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
NEDER, Estela Mary	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OCAÑA, Maria Graciela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
ORELLANA, José Fernando	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 6.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:12

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Somos San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PICCOLOMINI, María Carla	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
POLLEDO, Carmen	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
QUETGLAS, Fabio José	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RICCI, Nadia Lorena	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SAHAD, Julio Enrique	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
SAPAG, Alma Liliana	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHLERETH, David Pablo	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
SCHMIDT LIERMANN, Cornelia	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
STEFANI, Héctor Antonio	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SUAREZ LASTRA, Facundo	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VILLA, Natalia Soledad	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, Pablo Raúl	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
ZAMARBIDE, Federico Raúl	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 6.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:12

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ZAMORA, Claudia	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ZOTTOS, Miguel Andrés Costas	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 6.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:12

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALONSO, Laura Valeria	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ARROYO, Daniel Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
ASENCIO, Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	NEGATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
CERRUTI, Gabriela	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
CONTIGIANI, Luis Gustavo	Frente Progresista Cívico y Social	Santa Fe	NEGATIVO
CORREA, Walter	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DAVID, Javier	Justicialista	Salta	NEGATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DE PONTI, Lucila María	Movimiento Evita	Santa Fe	NEGATIVO
DEL CAÑO, Nicolás	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	NEGATIVO
Del PLÁ, Romina	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Buenos Aires	NEGATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	NEGATIVO
FILMUS, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
GINOCCHIO, Silvana Micaela	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
GROSSO, Leonardo	Movimiento Evita	Buenos Aires	NEGATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
HORNE, Silvia Renee	Movimiento Evita	Rio Negro	NEGATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 6.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:12

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	NEGATIVO
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
LEHMANN, María Lucila	Coalición Cívica	Santa Fe	NEGATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
LÓPEZ, Juan Manuel	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
MACHA, Mónica	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTIARENA, José Luis	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
MOISÉS, María Carolina	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MOREAU, Leopoldo Raúl Guido	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
OLIVETO LAGO, Paula Mariana	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	NEGATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, Horacio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
RAMÓN, José Luis	Protectora	Mendoza	NEGATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Primero Argentina	Santa Fe	NEGATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ROMERO, Jorge Antonio	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
ROSSI, Agustín	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
SAADI, Gustavo Arturo	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
SALVAREZZA, Roberto	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SCHLOTTHAUER, Monica Leticia	Izquierda Socialista - FIT	Buenos Aires	NEGATIVO
SIERRA, Magdalena	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SILEY, Vanesa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DIPUTADOS ARGENTINA

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 6.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:12

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	NEGATIVO
TABOADA, Jorge	Cultura, Educación y Trabajo	Chubut	NEGATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	NEGATIVO
VALLEJOS, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	NEGATIVO
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, Hugo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 6.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:12

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
. NO INCORPORADO, Legislador 2	PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
ALLENDE, Walberto Enrique	Todos Juntos por San Juan	San Juan	AUSENTE
ALUME SBODIO, Karim Augusto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
ÁVILA, Beatriz Luisa	Partido por la Justicia Social	Tucumán	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AUSENTE
BUCCA, Eduardo	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
CARRO, Pablo	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
DE VIDO, Julio (Suspendido Art 70 C.N.)	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
Del CERRO, Gonzalo Pedro Antonio	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AUSENTE
DELÚ, Melina Aida	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Somos	C.A.B.A.	AUSENTE
ESPINOZA, Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
FERNANDEZ PATRI, Gustavo Ramiro	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Movimiento Evita	Corrientes	AUSENTE
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AUSENTE
LEAVY, Sergio Napoleón	Frente para la Victoria - PJ	Salta	AUSENTE
LOUSTEAU, Martín	Evolución Radical	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MOSQUEDA, Juan	Justicialista	Chaco	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PERTILE, Elda	Justicialista	Chaco	AUSENTE
RAUSCHENBERGER, Ariel	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
REYES, Roxana Nahir	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
RODENAS, Alejandra	Nuevo Espacio Santafesino	Santa Fe	AUSENTE
ROSSO, Victoria	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
RUSSO, Laura	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
SCIOLI, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 6.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:12

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
VALLONE, Andres Alberto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
VAZQUEZ, Juan Benedicto	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
VIGO, Alejandra María	Córdoba Federal	Córdoba	AUSENTE
VILLAVICENCIO, María Teresita	Evolución Radical	Tucumán	AUSENTE
WELLBACH, Ricardo	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
ZILIOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

Observaciones:

Expediente 12-S-2019. Dictamen de mayoría. Ley 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos y Ley 19.945 de Código Electoral Nacional. Modificación.

Verificación realizada el 15/05/2019 a las 18:01 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

Acta N° 6

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 7.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 3 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:14

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total
Presentes	216	0	216
Ausentes			41

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Votos Afirmativos	152	0	0	152
Votos Negativos	63	0	0	63
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AICEGA, Juan	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ANSALONI, Pablo Miguel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARCE, Mario Horacio	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
ARROYO, Daniel Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
AYALA, Aida Beatriz Máxima	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
BAHILLO, Juanjo	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Verónica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BERISSO, Hernán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BRAGAGNOLO, Sebastián	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BRAMBILLA, Sofía	PRO	Corrientes	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPAGNOLI, Marcela	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPOS, Javier	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	Unión Cívica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
CANTARD, Albor Angel	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
CARAMBIA, Antonio José	PRO	Santa Cruz	AFIRMATIVO
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 7.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 3 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:14

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CASSINERIO, Paulo Leonardo	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
CRESTO, Mayda	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE PONTI, Lucila María	Movimiento Evita	Santa Fe	AFIRMATIVO
DERNA, Verónica	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ENRIQUEZ, Jorge Ricardo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FELIX, Omar	Somos Mendoza	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ LANGAN, Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Carlos Alberto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, Danilo Adrián	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
FLORES, Héctor Toty	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FREGONESE, Alicia	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIZZA, Gabriel Alberto	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
GARCIA, Alejandro	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GARRETÓN, Facundo	PRO	Tucumán	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GINOCCHIO, Silvana Micaela	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANDE, Martín	PRO	Salta	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GROSSO, Leonardo	Movimiento Evita	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERRERA, Bernardo José	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
HORNE, Silvia Renee	Movimiento Evita	Rio Negro	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUMMEL, Astrid	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
IGLESIAS, Fernando Adolfo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 7.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 3 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:14

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LACOSTE, Jorge Enrique	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LEHMANN, María Lucila	Coalición Cívica	Santa Fe	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLARYORA, Martín Miguel	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Juan Manuel	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MATZEN, Lorena	Unión Cívica Radical	Rio Negro	AFIRMATIVO
MEDINA, Gladys	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
MEDINA, Martín Nicolás	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENDOZA, Josefina	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENNA, Gustavo	Unión Cívica Radical	Chubut	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONALDI, Osmar	PRO	Jujuy	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, Guillermo Tristán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORALES, Flavia	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORETTI, Jose	Federal Unidos por una Nueva Argentina	La Rioja	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Red por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MUÑOZ, Rosa Rosario	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
NAJUL, Claudia Inés	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 7.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 3 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:14

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
NAZARIO, Adriana Mónica	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
NEDER, Estela Mary	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OCAÑA, Maria Graciela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OLIVETO LAGO, Paula Mariana	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
ORELLANA, José Fernando	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Somos San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PICCOLOMINI, María Carla	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
POLLEDO, Carmen	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
QUETGLAS, Fabio José	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RAMÓN, José Luis	Protectora	Mendoza	AFIRMATIVO
REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RICCI, Nadia Lorena	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SAADI, Gustavo Arturo	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
SAHAD, Julio Enrique	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
SAPAG, Alma Liliana	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHLERETH, David Pablo	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
SCHMIDT LIERMANN, Cornelia	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Red por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
STEFANI, Héctor Antonio	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 7.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 3 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:14

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SUAREZ LASTRA, Facundo	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO
VILLA, Natalia Soledad	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, Pablo Raúl	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
ZAMARBIDE, Federico Raúl	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
ZAMORA, Claudia	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ZOTTOS, Miguel Andrés Costas	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 7.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 3 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:14

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALONSO, Laura Valeria	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ASENCIO, Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	NEGATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	NEGATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
CERRUTI, Gabriela	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
CONTIGIANI, Luis Gustavo	Frente Progresista Cívico y Social	Santa Fe	NEGATIVO
CORREA, Walter	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DAVID, Javier	Justicialista	Salta	NEGATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL CAÑO, Nicolás	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	NEGATIVO
Del PLÁ, Romina	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Buenos Aires	NEGATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	NEGATIVO
FILMUS, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	NEGATIVO
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
MACHA, Mónica	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 7.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 3 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:14

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MARTIARENA, José Luis	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
MOISÉS, María Carolina	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MOREAU, Leopoldo Raúl Guido	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	NEGATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, Horacio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Primero Argentina	Santa Fe	NEGATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ROMERO, Jorge Antonio	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
ROSSI, Agustín	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
SALVAREZZA, Roberto	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SCHLOTTHAUER, Monica Leticia	Izquierda Socialista - FIT	Buenos Aires	NEGATIVO
SIERRA, Magdalena	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SILEY, Vanesa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	NEGATIVO
TABOADA, Jorge	Cultura, Educación y Trabajo	Chubut	NEGATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
VALLEJOS, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, Hugo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 7.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 3 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:14

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
. NO INCORPORADO, Legislador 2	PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
ALLENDE, Walberto Enrique	Todos Juntos por San Juan	San Juan	AUSENTE
ALUME SBODIO, Karim Augusto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
ÁVILA, Beatriz Luisa	Partido por la Justicia Social	Tucumán	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AUSENTE
BUCCA, Eduardo	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
CARRIZO, Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
CARRO, Pablo	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
DE VIDO, Julio (Suspendido Art 70 C.N.)	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
Del CERRO, Gonzalo Pedro Antonio	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AUSENTE
DELÚ, Melina Aida	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Somos	C.A.B.A.	AUSENTE
ESPINOZA, Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
FERNANDEZ PATRI, Gustavo Ramiro	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Movimiento Evita	Corrientes	AUSENTE
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AUSENTE
LEAVY, Sergio Napoleón	Frente para la Victoria - PJ	Salta	AUSENTE
LOUSTEAU, Martín	Evolución Radical	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MOSQUEDA, Juan	Justicialista	Chaco	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PERTILE, Elda	Justicialista	Chaco	AUSENTE
RAUSCHENBERGER, Ariel	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
REYES, Roxana Nahir	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
RODENAS, Alejandra	Nuevo Espacio Santafesino	Santa Fe	AUSENTE
ROSSO, Victoria	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
RUSSO, Laura	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 7.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 3 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:14

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SCIOLI, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
VALLONE, Andres Alberto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
VAZQUEZ, Juan Benedicto	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
VIGO, Alejandra María	Córdoba Federal	Córdoba	AUSENTE
VILLAVICENCIO, María Teresita	Evolución Radical	Tucumán	AUSENTE
WELLBACH, Ricardo	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
ZILIOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DIPUTADOS ARGENTINA

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 7.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 3 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:14

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Informe de auditoría de modificaciones

Apellido y Nombre	Versión Original	Versión Actual
SAPAG, Alma Liliana	ABSTENCION	AFIRMATIVO

Observaciones:

Expediente 12-S-2019. Dictamen de mayoría. Ley 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos y Ley 19.945 de Código Electoral Nacional. Modificación.

Verificación realizada el 15/05/2019 a las 18:03 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

Acta N° 7

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 11.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:17

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total
Presentes	215	0	215
Ausentes			42

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Votos Afirmativos	145	0	0	145
Votos Negativos	69	0	0	69
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AICEGA, Juan	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ANSALONI, Pablo Miguel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARCE, Mario Horacio	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
ARROYO, Daniel Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ASENCIO, Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
AYALA, Aida Beatriz Máxima	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
BAHILLO, Juanjo	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Verónica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BERISSO, Hernán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BRAGAGNOLO, Sebastián	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BRAMBILLA, Sofía	PRO	Corrientes	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPOS, Javier	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	Unión Cívica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
CANTARD, Albor Angel	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
CARAMBIA, Antonio José	PRO	Santa Cruz	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 11.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:17

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CARRIZO, Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CASSINERIO, Paulo Leonardo	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
CRESTO, Mayda	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE PONTI, Lucila María	Movimiento Evita	Santa Fe	AFIRMATIVO
DERNA, Verónica	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ENRIQUEZ, Jorge Ricardo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FELIX, Omar	Somos Mendoza	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ LANGAN, Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Carlos Alberto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, Danilo Adrián	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
FLORES, Héctor Toty	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FREGONESE, Alicia	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIZZA, Gabriel Alberto	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
GARCIA, Alejandro	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GARRETÓN, Facundo	PRO	Tucumán	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANDE, Martín	PRO	Salta	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GROSSO, Leonardo	Movimiento Evita	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERRERA, Bernardo José	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
HORNE, Silvia Renee	Movimiento Evita	Rio Negro	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUMMEL, Astrid	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
IGLESIAS, Fernando Adolfo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 11.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:17

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
LACOSTE, Jorge Enrique	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLARYORA, Martín Miguel	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MATZEN, Lorena	Unión Cívica Radical	Rio Negro	AFIRMATIVO
MEDINA, Gladys	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
MEDINA, Martín Nicolás	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENDOZA, Josefina	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENNA, Gustavo	Unión Cívica Radical	Chubut	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONALDI, Osmar	PRO	Jujuy	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, Guillermo Tristán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORALES, Flavia	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORETTI, Jose	Federal Unidos por una Nueva Argentina	La Rioja	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Red por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MUÑOZ, Rosa Rosario	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
NAJUL, Claudia Inés	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
NEDER, Estela Mary	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 11.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:17

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OCAÑA, Maria Graciela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
ORELLANA, José Fernando	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Somos San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PICCOLOMINI, María Carla	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
POLLEDO, Carmen	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
QUETGLAS, Fabio José	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RICCI, Nadia Lorena	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SAHAD, Julio Enrique	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
SAPAG, Alma Liliana	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHLERETH, David Pablo	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
SCHMIDT LIERMANN, Cornelia	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Red por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
STEFANI, Héctor Antonio	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SUAREZ LASTRA, Facundo	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TABOADA, Jorge	Cultura, Educación y Trabajo	Chubut	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 11.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:17

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
VILLA, Natalia Soledad	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, Pablo Raúl	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
ZAMARBIDE, Federico Raúl	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
ZAMORA, Claudia	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ZOTTOS, Miguel Andrés Costas	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 11.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:17

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALONSO, Laura Valeria	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	NEGATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CAMPAGNOLI, Marcela	Coalición Cívica	Buenos Aires	NEGATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
CERRUTI, Gabriela	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
CONTIGIANI, Luis Gustavo	Frente Progresista Cívico y Social	Santa Fe	NEGATIVO
CORREA, Walter	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DAVID, Javier	Justicialista	Salta	NEGATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL CAÑO, Nicolás	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	NEGATIVO
Del PLÁ, Romina	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Buenos Aires	NEGATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	NEGATIVO
FILMUS, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
GINOCCHIO, Silvana Micaela	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	NEGATIVO
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
LEHMANN, María Lucila	Coalición Cívica	Santa Fe	NEGATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
LÓPEZ, Juan Manuel	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 11.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:17

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
MACHA, Mónica	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTIARENA, José Luis	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
MOISÉS, María Carolina	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MOREAU, Leopoldo Raúl Guido	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
OLIVETO LAGO, Paula Mariana	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	NEGATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, Horacio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
RAMÓN, José Luis	Protectora	Mendoza	NEGATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Primero Argentina	Santa Fe	NEGATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ROMERO, Jorge Antonio	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
ROSSI, Agustín	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
SAADI, Gustavo Arturo	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
SALVAREZZA, Roberto	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SIERRA, Magdalena	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SILEY, Vanesa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	NEGATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	NEGATIVO
VALLEJOS, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	NEGATIVO
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, Hugo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 11.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:17

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
. NO INCORPORADO, Legislador 2	PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
ALLENDE, Walberto Enrique	Todos Juntos por San Juan	San Juan	AUSENTE
ALUME SBODIO, Karim Augusto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
ÁVILA, Beatriz Luisa	Partido por la Justicia Social	Tucumán	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AUSENTE
BUCCA, Eduardo	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
CARRO, Pablo	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
DE VIDO, Julio (Suspendido Art 70 C.N.)	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
Del CERRO, Gonzalo Pedro Antonio	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AUSENTE
DELÚ, Melina Aida	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Somos	C.A.B.A.	AUSENTE
ESPINOZA, Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
FERNANDEZ PATRI, Gustavo Ramiro	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Movimiento Evita	Corrientes	AUSENTE
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AUSENTE
LEAVY, Sergio Napoleón	Frente para la Victoria - PJ	Salta	AUSENTE
LOUSTEAU, Martín	Evolución Radical	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MOSQUEDA, Juan	Justicialista	Chaco	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PERTILE, Elda	Justicialista	Chaco	AUSENTE
RAUSCHENBERGER, Ariel	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
REYES, Roxana Nahir	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
RODENAS, Alejandra	Nuevo Espacio Santafesino	Santa Fe	AUSENTE
ROSSO, Victoria	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
RUSSO, Laura	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
SCHLOTTHAUER, Monica Leticia	Izquierda Socialista - FIT	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 11.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:17

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SCIOLI, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALLONE, Andres Alberto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
VAZQUEZ, Juan Benedicto	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
VIGO, Alejandra María	Córdoba Federal	Córdoba	AUSENTE
VILLAVICENCIO, María Teresita	Evolución Radical	Tucumán	AUSENTE
WELLBACH, Ricardo	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
ZILIOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

Observaciones:

Expediente 12-S-2019. Dictamen de mayoría. Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y Ley 19.945 de Código Electoral Nacional. Modificación.

Verificación realizada el 15/05/2019 a las 18:08 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

Acta N° 8

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DIPUTADOS ARGENTINA

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 14.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:20

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total
Presentes	213	0	213
Ausentes			44

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Votos Afirmativos	145	0	0	145
Votos Negativos	66	0	0	66
Abstenciones	1	0		1

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AICEGA, Juan	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ANSALONI, Pablo Miguel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARCE, Mario Horacio	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
AYALA, Aida Beatriz Máxima	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
BAHILLO, Juanjo	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Verónica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BERISSO, Hernán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BRAGAGNOLO, Sebastián	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BRAMBILLA, Sofía	PRO	Corrientes	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPAGNOLI, Marcela	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPOS, Javier	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	Unión Cívica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
CANTARD, Albor Angel	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
CARAMBIA, Antonio José	PRO	Santa Cruz	AFIRMATIVO
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 14.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:20

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CARRIZO, Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CASSINERIO, Paulo Leonardo	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
CRESTO, Mayda	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DERNA, Verónica	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ENRIQUEZ, Jorge Ricardo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FELIX, Omar	Somos Mendoza	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ LANGAN, Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Carlos Alberto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, Danilo Adrián	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
FLORES, Héctor Toty	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FREGONESE, Alicia	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIZZA, Gabriel Alberto	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
GARCIA, Alejandro	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GARRETÓN, Facundo	PRO	Tucumán	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GINOCCHIO, Silvana Micaela	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANDE, Martín	PRO	Salta	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERRERA, Bernardo José	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUMMEL, Astrid	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
IGLESIAS, Fernando Adolfo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
LACOSTE, Jorge Enrique	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 14.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:20

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LASPINA, Luciano Andrés	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LEHMANN, María Lucila	Coalición Cívica	Santa Fe	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLARYORA, Martín Miguel	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Juan Manuel	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MATZEN, Lorena	Unión Cívica Radical	Rio Negro	AFIRMATIVO
MEDINA, Gladys	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
MEDINA, Martín Nicolás	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENDOZA, Josefina	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENNA, Gustavo	Unión Cívica Radical	Chubut	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONALDI, Osmar	PRO	Jujuy	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, Guillermo Tristán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORALES, Flavia	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORETTI, Jose	Federal Unidos por una Nueva Argentina	La Rioja	AFIRMATIVO
MUÑOZ, Rosa Rosario	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
NAJUL, Claudia Inés	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
NEDER, Estela Mary	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 14.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:20

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OCAÑA, Maria Graciela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OLIVETO LAGO, Paula Mariana	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
ORELLANA, José Fernando	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Somos San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PICCOLOMINI, María Carla	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
POLLEDO, Carmen	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
QUETGLAS, Fabio José	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RICCI, Nadia Lorena	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SAADI, Gustavo Arturo	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
SAHAD, Julio Enrique	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
SAPAG, Alma Liliana	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHLERETH, David Pablo	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
SCHMIDT LIERMANN, Cornelia	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
STEFANI, Héctor Antonio	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SUAREZ LASTRA, Facundo	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DIPUTADOS ARGENTINA

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 14.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:20

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
VILLA, Natalia Soledad	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, Pablo Raúl	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
ZAMARBIDE, Federico Raúl	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
ZAMORA, Claudia	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ZOTTOS, Miguel Andrés Costas	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 14.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:20

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALONSO, Laura Valeria	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ARROYO, Daniel Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
ASENCIO, Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	NEGATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
CONTIGIANI, Luis Gustavo	Frente Progresista Cívico y Social	Santa Fe	NEGATIVO
CORREA, Walter	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DAVID, Javier	Justicialista	Salta	NEGATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DE PONTI, Lucila María	Movimiento Evita	Santa Fe	NEGATIVO
DEL CAÑO, Nicolás	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	NEGATIVO
Del PLÁ, Romina	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Buenos Aires	NEGATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	NEGATIVO
FILMUS, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
GROSSO, Leonardo	Movimiento Evita	Buenos Aires	NEGATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
HORNE, Silvia Renee	Movimiento Evita	Rio Negro	NEGATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	NEGATIVO
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 14.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:20

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MACHA, Mónica	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTIARENA, José Luis	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
MOISÉS, María Carolina	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MOREAU, Leopoldo Raúl Guido	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	NEGATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, Horacio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
RAMÓN, José Luis	Protectora	Mendoza	NEGATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Primero Argentina	Santa Fe	NEGATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ROMERO, Jorge Antonio	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
ROSSI, Agustín	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
SALVAREZZA, Roberto	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SIERRA, Magdalena	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SILEY, Vanesa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	NEGATIVO
TABOADA, Jorge	Cultura, Educación y Trabajo	Chubut	NEGATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
VALLEJOS, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, Hugo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 14.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:20

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	ABSTENCION

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 14.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:20

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
. NO INCORPORADO, Legislador 2	PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
ALLENDE, Walberto Enrique	Todos Juntos por San Juan	San Juan	AUSENTE
ALUME SBODIO, Karim Augusto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
ÁVILA, Beatriz Luisa	Partido por la Justicia Social	Tucumán	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AUSENTE
BUCCA, Eduardo	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
CARRO, Pablo	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
CERRUTI, Gabriela	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
DE VIDO, Julio (Suspendido Art 70 C.N.)	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
Del CERRO, Gonzalo Pedro Antonio	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AUSENTE
DELÚ, Melina Aida	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Somos	C.A.B.A.	AUSENTE
ESPINOZA, Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
FERNANDEZ PATRI, Gustavo Ramiro	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Movimiento Evita	Corrientes	AUSENTE
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AUSENTE
LEAVY, Sergio Napoleón	Frente para la Victoria - PJ	Salta	AUSENTE
LOUSTEAU, Martín	Evolución Radical	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MOSQUEDA, Juan	Justicialista	Chaco	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PERTILE, Elda	Justicialista	Chaco	AUSENTE
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AUSENTE
RAUSCHENBERGER, Ariel	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
REYES, Roxana Nahir	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
RODENAS, Alejandra	Nuevo Espacio Santafesino	Santa Fe	AUSENTE
ROSSO, Victoria	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 14.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:20

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
RUSSO, Laura	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
SCHLOTTHAUER, Monica Leticia	Izquierda Socialista - FIT	Buenos Aires	AUSENTE
SCIOLI, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALLONE, Andres Alberto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
VAZQUEZ, Juan Benedicto	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
VIGO, Alejandra María	Córdoba Federal	Córdoba	AUSENTE
VILLAVICENCIO, María Teresita	Evolución Radical	Tucumán	AUSENTE
WELLBACH, Ricardo	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
ZILIOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

Observaciones:

Expediente 12-S-2019. Dictamen de mayoría. Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y Ley 19.945 de Código Electoral Nacional. Modificación.

Verificación realizada el 15/05/2019 a las 18:10 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

Acta N° 9

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DIPUTADOS ARGENTINA

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 20.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:24

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total
Presentes	215	0	215
Ausentes			42

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Votos Afirmativos	135	0	0	135
Votos Negativos	79	0	0	79
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AICEGA, Juan	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ANSALONI, Pablo Miguel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARCE, Mario Horacio	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
AYALA, Aida Beatriz Máxima	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
BAHILLO, Juanjo	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Verónica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BERISSO, Hernán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BRAGAGNOLO, Sebastián	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BRAMBILLA, Sofía	PRO	Corrientes	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPOS, Javier	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	Unión Cívica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
CANTARD, Albor Angel	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
CARAMBIA, Antonio José	PRO	Santa Cruz	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CASSINERIO, Paulo Leonardo	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 20.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:24

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CRESTO, Mayda	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DERNA, Verónica	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ENRIQUEZ, Jorge Ricardo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FELIX, Omar	Somos Mendoza	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ LANGAN, Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Carlos Alberto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, Danilo Adrián	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
FLORES, Héctor Toty	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FREGONESE, Alicia	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIZZA, Gabriel Alberto	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
GARCIA, Alejandro	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GARRETÓN, Facundo	PRO	Tucumán	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANDE, Martín	PRO	Salta	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERRERA, Bernardo José	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUMMEL, Astrid	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
IGLESIAS, Fernando Adolfo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
LACOSTE, Jorge Enrique	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLARYORA, Martín Miguel	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 20.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:24

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MATZEN, Lorena	Unión Cívica Radical	Rio Negro	AFIRMATIVO
MEDINA, Gladys	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
MEDINA, Martín Nicolás	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENDOZA, Josefina	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENNA, Gustavo	Unión Cívica Radical	Chubut	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONALDI, Osmar	PRO	Jujuy	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, Guillermo Tristán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORALES, Flavia	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORETTI, Jose	Federal Unidos por una Nueva Argentina	La Rioja	AFIRMATIVO
MUÑOZ, Rosa Rosario	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
NAJUL, Claudia Inés	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
NEDER, Estela Mary	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OCAÑA, Maria Graciela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
ORELLANA, José Fernando	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 20.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:24

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Somos San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PICCOLOMINI, María Carla	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
POLLEDO, Carmen	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
QUETGLAS, Fabio José	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RICCI, Nadia Lorena	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SAHAD, Julio Enrique	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
SAPAG, Alma Liliana	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHLERETH, David Pablo	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
SCHMIDT LIERMANN, Cornelia	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
STEFANI, Héctor Antonio	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SUAREZ LASTRA, Facundo	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VILLA, Natalia Soledad	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, Pablo Raúl	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
ZAMARBIDE, Federico Raúl	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
ZAMORA, Claudia	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ZOTTOS, Miguel Andrés Costas	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 20.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:24

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALONSO, Laura Valeria	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ARROYO, Daniel Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
ASENCIO, Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	NEGATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CAMPAGNOLI, Marcela	Coalición Cívica	Buenos Aires	NEGATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	NEGATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
CERRUTI, Gabriela	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
CONTIGIANI, Luis Gustavo	Frente Progresista Cívico y Social	Santa Fe	NEGATIVO
CORREA, Walter	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DAVID, Javier	Justicialista	Salta	NEGATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DE PONTI, Lucila María	Movimiento Evita	Santa Fe	NEGATIVO
DEL CAÑO, Nicolás	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	NEGATIVO
Del PLÁ, Romina	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Buenos Aires	NEGATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	NEGATIVO
FILMUS, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
GINOCCHIO, Silvana Micaela	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
GROSSO, Leonardo	Movimiento Evita	Buenos Aires	NEGATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
HORNE, Silvia Renee	Movimiento Evita	Rio Negro	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 20.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:24

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	NEGATIVO
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
LEHMANN, María Lucila	Coalición Cívica	Santa Fe	NEGATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
LÓPEZ, Juan Manuel	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
MACHA, Mónica	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTIARENA, José Luis	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
MOISÉS, María Carolina	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MOREAU, Leopoldo Raúl Guido	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
OLIVETO LAGO, Paula Mariana	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	NEGATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, Horacio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
RAMÓN, José Luis	Protectora	Mendoza	NEGATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Primero Argentina	Santa Fe	NEGATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ROMERO, Jorge Antonio	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
ROSSI, Agustín	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
SAADI, Gustavo Arturo	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
SALVAREZZA, Roberto	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SIERRA, Magdalena	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SILEY, Vanesa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 20.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:24

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	NEGATIVO
TABOADA, Jorge	Cultura, Educación y Trabajo	Chubut	NEGATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	NEGATIVO
VALLEJOS, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	NEGATIVO
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, Hugo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 20.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:24

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
. NO INCORPORADO, Legislador 2	PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
ALLENDE, Walberto Enrique	Todos Juntos por San Juan	San Juan	AUSENTE
ALUME SBODIO, Karim Augusto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
ÁVILA, Beatriz Luisa	Partido por la Justicia Social	Tucumán	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AUSENTE
BUCCA, Eduardo	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
CARRO, Pablo	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
DE VIDO, Julio (Suspendido Art 70 C.N.)	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
Del CERRO, Gonzalo Pedro Antonio	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AUSENTE
DELÚ, Melina Aida	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Somos	C.A.B.A.	AUSENTE
ESPINOZA, Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
FERNANDEZ PATRI, Gustavo Ramiro	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Movimiento Evita	Corrientes	AUSENTE
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AUSENTE
LEAVY, Sergio Napoleón	Frente para la Victoria - PJ	Salta	AUSENTE
LOUSTEAU, Martín	Evolución Radical	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MOSQUEDA, Juan	Justicialista	Chaco	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PERTILE, Elda	Justicialista	Chaco	AUSENTE
RAUSCHENBERGER, Ariel	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
REYES, Roxana Nahir	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
RODENAS, Alejandra	Nuevo Espacio Santafesino	Santa Fe	AUSENTE
ROSSO, Victoria	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
RUSSO, Laura	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 20.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:24

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SCHLOTTHAUER, Monica Leticia	Izquierda Socialista - FIT	Buenos Aires	AUSENTE
SCIOLI, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
VALLONE, Andres Alberto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
VAZQUEZ, Juan Benedicto	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
VIGO, Alejandra María	Córdoba Federal	Córdoba	AUSENTE
VILLAVICENCIO, María Teresita	Evolución Radical	Tucumán	AUSENTE
WELLBACH, Ricardo	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
ZILIOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056. Artículo 20.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:24

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Informe de auditoría de modificaciones

Apellido y Nombre	Versión Original	Versión Actual
GINOCCHIO, Silvana Micaela	AFIRMATIVO	NEGATIVO
SAADI, Gustavo Arturo	AFIRMATIVO	NEGATIVO

Observaciones:

Expediente 12-S-2019. Dictamen de mayoría. Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y Ley 19.945 de Código Electoral Nacional. Modificación.

Verificación realizada el 15/05/2019 a las 18:11 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

Acta N° 10

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 21

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:28

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total
Presentes	217	0	217
Ausentes			40

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Votos Afirmativos	136	0	0	136
Votos Negativos	80	0	0	80
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AICEGA, Juan	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ANSALONI, Pablo Miguel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARCE, Mario Horacio	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
AYALA, Aida Beatriz Máxima	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
BAHILLO, Juanjo	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Verónica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BERISSO, Hernán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BRAGAGNOLO, Sebastián	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BRAMBILLA, Sofía	PRO	Corrientes	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPOS, Javier	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	Unión Cívica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
CANTARD, Albor Angel	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
CARAMBIA, Antonio José	PRO	Santa Cruz	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CASSINERIO, Paulo Leonardo	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 21

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:28

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CRESTO, Mayda	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DERNA, Verónica	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ENRIQUEZ, Jorge Ricardo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FELIX, Omar	Somos Mendoza	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ LANGAN, Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Carlos Alberto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, Danilo Adrián	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
FLORES, Héctor Toty	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FREGONESE, Alicia	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIZZA, Gabriel Alberto	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
GARCIA, Alejandro	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GARRETÓN, Facundo	PRO	Tucumán	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANDE, Martín	PRO	Salta	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERRERA, Bernardo José	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUMMEL, Astrid	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
IGLESIAS, Fernando Adolfo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
LACOSTE, Jorge Enrique	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLARYORA, Martín Miguel	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 21

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:28

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MATZEN, Lorena	Unión Cívica Radical	Rio Negro	AFIRMATIVO
MEDINA, Gladys	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
MEDINA, Martín Nicolás	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENDOZA, Josefina	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENNA, Gustavo	Unión Cívica Radical	Chubut	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONALDI, Osmar	PRO	Jujuy	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, Guillermo Tristán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORALES, Flavia	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORETTI, Jose	Federal Unidos por una Nueva Argentina	La Rioja	AFIRMATIVO
MUÑOZ, Rosa Rosario	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
NAJUL, Claudia Inés	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
NEDER, Estela Mary	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OCAÑA, Maria Graciela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
ORELLANA, José Fernando	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 21

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:28

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Somos San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PICCOLOMINI, María Carla	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
POLLEDO, Carmen	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
QUETGLAS, Fabio José	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RICCI, Nadia Lorena	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SAHAD, Julio Enrique	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
SAPAG, Alma Liliana	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHLERETH, David Pablo	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
SCHMIDT LIERMANN, Cornelia	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
STEFANI, Héctor Antonio	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SUAREZ LASTRA, Facundo	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VILLA, Natalia Soledad	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, Pablo Raúl	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
ZAMARBIDE, Federico Raúl	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
ZAMORA, Claudia	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ZOTTOS, Miguel Andrés Costas	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 21

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:28

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALONSO, Laura Valeria	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ARROYO, Daniel Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
ASENCIO, Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	NEGATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CAMPAGNOLI, Marcela	Coalición Cívica	Buenos Aires	NEGATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	NEGATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
CERRUTI, Gabriela	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
CONTIGIANI, Luis Gustavo	Frente Progresista Cívico y Social	Santa Fe	NEGATIVO
CORREA, Walter	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DAVID, Javier	Justicialista	Salta	NEGATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DE PONTI, Lucila María	Movimiento Evita	Santa Fe	NEGATIVO
DEL CAÑO, Nicolás	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	NEGATIVO
Del PLÁ, Romina	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Buenos Aires	NEGATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	NEGATIVO
FILMUS, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
GINOCCHIO, Silvana Micaela	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
GROSSO, Leonardo	Movimiento Evita	Buenos Aires	NEGATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
HORNE, Silvia Renee	Movimiento Evita	Rio Negro	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 21

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:28

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	NEGATIVO
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
LEHMANN, María Lucila	Coalición Cívica	Santa Fe	NEGATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
LÓPEZ, Juan Manuel	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
MACHA, Mónica	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTIARENA, José Luis	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
MOISÉS, María Carolina	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MOREAU, Leopoldo Raúl Guido	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
OLIVETO LAGO, Paula Mariana	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	NEGATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, Horacio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
RAMÓN, José Luis	Protectora	Mendoza	NEGATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Primero Argentina	Santa Fe	NEGATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ROMERO, Jorge Antonio	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
ROSSI, Agustín	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
SAADI, Gustavo Arturo	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
SALVAREZZA, Roberto	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SCHLOTTHAUER, Monica Leticia	Izquierda Socialista - FIT	Buenos Aires	NEGATIVO
SIERRA, Magdalena	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SILEY, Vanesa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 21

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:28

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SOLÁ, Felipe Carlos	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	NEGATIVO
TABOADA, Jorge	Cultura, Educación y Trabajo	Chubut	NEGATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	NEGATIVO
VALLEJOS, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	NEGATIVO
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, Hugo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 21

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:28

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
. NO INCORPORADO, Legislador 2	PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
ALLENDE, Walberto Enrique	Todos Juntos por San Juan	San Juan	AUSENTE
ALUME SBODIO, Karim Augusto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
ÁVILA, Beatriz Luisa	Partido por la Justicia Social	Tucumán	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AUSENTE
BUCCA, Eduardo	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
CARRO, Pablo	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
DE VIDO, Julio (Suspendido Art 70 C.N.)	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
Del CERRO, Gonzalo Pedro Antonio	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AUSENTE
DELÚ, Melina Aida	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Somos	C.A.B.A.	AUSENTE
ESPINOZA, Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
FERNANDEZ PATRI, Gustavo Ramiro	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Movimiento Evita	Corrientes	AUSENTE
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AUSENTE
LEAVY, Sergio Napoleón	Frente para la Victoria - PJ	Salta	AUSENTE
LOUSTEAU, Martín	Evolución Radical	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MOSQUEDA, Juan	Justicialista	Chaco	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PERTILE, Elda	Justicialista	Chaco	AUSENTE
RAUSCHENBERGER, Ariel	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
REYES, Roxana Nahir	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
RODENAS, Alejandra	Nuevo Espacio Santafesino	Santa Fe	AUSENTE
ROSSO, Victoria	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
RUSSO, Laura	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
SCIOLI, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 21

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:28

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
VALLONE, Andres Alberto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
VAZQUEZ, Juan Benedicto	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
VIGO, Alejandra María	Córdoba Federal	Córdoba	AUSENTE
VILLAVICENCIO, María Teresita	Evolución Radical	Tucumán	AUSENTE
WELLBACH, Ricardo	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
ZILIOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

Observaciones:

Expediente 12-S-2019. Dictamen de mayoría. Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y Ley 19.945 de Código Electoral Nacional. Modificación.

Verificación realizada el 15/05/2019 a las 18:12 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

Acta N° 11

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 25

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:33

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total
Presentes	217	0	217
Ausentes			40

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Votos Afirmativos	147	0	0	147
Votos Negativos	69	0	0	69
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AICEGA, Juan	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ANSALONI, Pablo Miguel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARCE, Mario Horacio	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
AYALA, Aida Beatriz Máxima	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
BAHILLO, Juanjo	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Verónica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BERISSO, Hernán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BRAGAGNOLO, Sebastián	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BRAMBILLA, Sofía	PRO	Corrientes	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPAGNOLI, Marcela	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPOS, Javier	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	Unión Cívica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
CANTARD, Albor Angel	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
CARAMBIA, Antonio José	PRO	Santa Cruz	AFIRMATIVO
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 25

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:33

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CARRIZO, Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CASSINERIO, Paulo Leonardo	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
CRESTO, Mayda	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DERNA, Verónica	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ENRIQUEZ, Jorge Ricardo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FELIX, Omar	Somos Mendoza	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ LANGAN, Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Carlos Alberto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, Danilo Adrián	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
FLORES, Héctor Toty	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FREGONESE, Alicia	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIZZA, Gabriel Alberto	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
GARCIA, Alejandro	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GARRETÓN, Facundo	PRO	Tucumán	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GINOCCHIO, Silvana Micaela	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANDE, Martín	PRO	Salta	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERRERA, Bernardo José	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUMMEL, Astrid	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
IGLESIAS, Fernando Adolfo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
LACOSTE, Jorge Enrique	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 25

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:33

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LEHMANN, María Lucila	Coalición Cívica	Santa Fe	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLARYORA, Martín Miguel	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Juan Manuel	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MATZEN, Lorena	Unión Cívica Radical	Rio Negro	AFIRMATIVO
MEDINA, Gladys	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
MEDINA, Martín Nicolás	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENDOZA, Josefina	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENNA, Gustavo	Unión Cívica Radical	Chubut	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONALDI, Osmar	PRO	Jujuy	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, Guillermo Tristán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORALES, Flavia	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORETTI, Jose	Federal Unidos por una Nueva Argentina	La Rioja	AFIRMATIVO
MUÑOZ, Rosa Rosario	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
NAJUL, Claudia Inés	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
NEDER, Estela Mary	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DIPUTADOS ARGENTINA

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 25

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:33

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
OCAÑA, Maria Graciela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OLIVETO LAGO, Paula Mariana	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
ORELLANA, José Fernando	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Somos San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PICCOLOMINI, María Carla	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
POLLEDO, Carmen	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
QUETGLAS, Fabio José	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
REYES, Roxana Nahir	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RICCI, Nadia Lorena	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SAADI, Gustavo Arturo	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
SAHAD, Julio Enrique	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
SAPAG, Alma Liliana	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHLERETH, David Pablo	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
SCHMIDT LIERMANN, Cornelia	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
STEFANI, Héctor Antonio	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SUAREZ LASTRA, Facundo	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 25

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:33

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
URROZ, Paula	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO
VILLA, Natalia Soledad	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, Pablo Raúl	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
ZAMARBIDE, Federico Raúl	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
ZAMORA, Claudia	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ZOTTOS, Miguel Andrés Costas	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DIPUTADOS ARGENTINA

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 25

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:33

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALONSO, Laura Valeria	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ARROYO, Daniel Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
ASENCIO, Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	NEGATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
CERRUTI, Gabriela	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
CONTIGIANI, Luis Gustavo	Frente Progresista Cívico y Social	Santa Fe	NEGATIVO
CORREA, Walter	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DAVID, Javier	Justicialista	Salta	NEGATIVO
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DE PONTI, Lucila María	Movimiento Evita	Santa Fe	NEGATIVO
DEL CAÑO, Nicolás	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	NEGATIVO
Del PLÁ, Romina	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Buenos Aires	NEGATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	NEGATIVO
FILMUS, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
GROSSO, Leonardo	Movimiento Evita	Buenos Aires	NEGATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
HORNE, Silvia Renee	Movimiento Evita	Rio Negro	NEGATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 25

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:33

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
MACHA, Mónica	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTIARENA, José Luis	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
MOISÉS, María Carolina	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MOREAU, Leopoldo Raúl Guido	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	NEGATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, Horacio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
RAMÓN, José Luis	Protectora	Mendoza	NEGATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Primero Argentina	Santa Fe	NEGATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ROMERO, Jorge Antonio	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
ROSSI, Agustín	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
SALVAREZZA, Roberto	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SCHLOTTHAUER, Monica Leticia	Izquierda Socialista - FIT	Buenos Aires	NEGATIVO
SIERRA, Magdalena	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SILEY, Vanesa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	NEGATIVO
TABOADA, Jorge	Cultura, Educación y Trabajo	Chubut	NEGATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, Hugo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 25

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:33

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
. NO INCORPORADO, Legislador 2	PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
ALLENDE, Walberto Enrique	Todos Juntos por San Juan	San Juan	AUSENTE
ALUME SBODIO, Karim Augusto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
ÁVILA, Beatriz Luisa	Partido por la Justicia Social	Tucumán	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AUSENTE
BUCCA, Eduardo	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
CARRO, Pablo	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
DE VIDO, Julio (Suspendido Art 70 C.N.)	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
Del CERRO, Gonzalo Pedro Antonio	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AUSENTE
DELÚ, Melina Aida	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Somos	C.A.B.A.	AUSENTE
ESPINOZA, Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
FERNANDEZ PATRI, Gustavo Ramiro	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Movimiento Evita	Corrientes	AUSENTE
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AUSENTE
LEAVY, Sergio Napoleón	Frente para la Victoria - PJ	Salta	AUSENTE
LOUSTEAU, Martín	Evolución Radical	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MOSQUEDA, Juan	Justicialista	Chaco	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PERTILE, Elda	Justicialista	Chaco	AUSENTE
RAUSCHENBERGER, Ariel	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
RODENAS, Alejandra	Nuevo Espacio Santafesino	Santa Fe	AUSENTE
ROSSO, Victoria	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
RUSSO, Laura	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
SCIOLI, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
VALLEJOS, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 25

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:33

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
VALLONE, Andres Alberto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
VAZQUEZ, Juan Benedicto	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
VIGO, Alejandra María	Córdoba Federal	Córdoba	AUSENTE
VILLAVICENCIO, María Teresita	Evolución Radical	Tucumán	AUSENTE
WELLBACH, Ricardo	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
ZILIOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

Observaciones:

Expediente 12-S-2019. Dictamen de mayoría. Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y Ley 19.945 de Código Electoral Nacional. Modificación.

Verificación realizada el 15/05/2019 a las 18:13 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

Acta N° 12

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DIPUTADOS ARGENTINA

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 37

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:39

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total
Presentes	212	0	212
Ausentes			45

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Votos Afirmativos	145	0	0	145
Votos Negativos	66	0	0	66
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AICEGA, Juan	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ANSALONI, Pablo Miguel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARCE, Mario Horacio	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
AYALA, Aida Beatriz Máxima	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
BAHILLO, Juanjo	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Verónica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BERISSO, Hernán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BRAGAGNOLO, Sebastián	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BRAMBILLA, Sofía	PRO	Corrientes	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPAGNOLI, Marcela	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPOS, Javier	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CANO, José Manuel	Unión Cívica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
CANTARD, Albor Angel	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
CARAMBIA, Antonio José	PRO	Santa Cruz	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Evolución Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 37

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:39

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CASSINERIO, Paulo Leonardo	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
CONTIGIANI, Luis Gustavo	Frente Progresista Cívico y Social	Santa Fe	AFIRMATIVO
CRESTO, Mayda	Justicialista	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DERNA, Verónica	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ENRIQUEZ, Jorge Ricardo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FELIX, Omar	Somos Mendoza	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ LANGAN, Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Carlos Alberto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, Danilo Adrián	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
FLORES, Héctor Toty	Coalición Cívica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FREGONESE, Alicia	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIZZA, Gabriel Alberto	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
GARCIA, Alejandro	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GARRETÓN, Facundo	PRO	Tucumán	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GINOCCHIO, Silvana Micaela	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANDE, Martín	PRO	Salta	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERRERA, Bernardo José	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUMMEL, Astrid	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
IGLESIAS, Fernando Adolfo	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
LACOSTE, Jorge Enrique	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 37

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:39

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LEHMANN, María Lucila	Coalición Cívica	Santa Fe	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLARYORA, Martín Miguel	Córdoba Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Juan Manuel	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MATZEN, Lorena	Unión Cívica Radical	Rio Negro	AFIRMATIVO
MEDINA, Gladys	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
MEDINA, Martín Nicolás	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENDOZA, Josefina	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MENNA, Gustavo	Unión Cívica Radical	Chubut	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONALDI, Osmar	PRO	Jujuy	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, Guillermo Tristán	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORALES, Flavia	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORETTI, Jose	Federal Unidos por una Nueva Argentina	La Rioja	AFIRMATIVO
MUÑOZ, Rosa Rosario	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
NAJUL, Claudia Inés	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NEDER, Estela Mary	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 37

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:39

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
OCAÑA, Maria Graciela	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OLIVETO LAGO, Paula Mariana	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
ORELLANA, José Fernando	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PICCOLOMINI, María Carla	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
POLLEDO, Carmen	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
QUETGLAS, Fabio José	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
REYES, Roxana Nahir	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RICCI, Nadia Lorena	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SAADI, Gustavo Arturo	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
SAHAD, Julio Enrique	PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
SAPAG, Alma Liliana	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHLERETH, David Pablo	PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
SCHMIDT LIERMANN, Cornelia	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
STEFANI, Héctor Antonio	PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
SUAREZ LASTRA, Facundo	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DIPUTADOS ARGENTINA

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 37

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:39

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
VILLA, Natalia Soledad	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, Pablo Raúl	Justicialista por Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
ZAMARBIDE, Federico Raúl	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
ZAMORA, Claudia	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ZOTTOS, Miguel Andrés Costas	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 37

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:39

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALONSO, Laura Valeria	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ARROYO, Daniel Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
ASENCIO, Fernando	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	NEGATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
CERRUTI, Gabriela	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
CORREA, Walter	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
DAVID, Javier	Justicialista	Salta	NEGATIVO
DEL CAÑO, Nicolás	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	NEGATIVO
Del PLÁ, Romina	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Buenos Aires	NEGATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	NEGATIVO
FILMUS, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
GROSSO, Leonardo	Movimiento Evita	Buenos Aires	NEGATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
HORNE, Silvia Renee	Movimiento Evita	Rio Negro	NEGATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	NEGATIVO
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
MACHA, Mónica	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTIARENA, José Luis	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 37

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:39

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MARTÍNEZ, Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	NEGATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
MOISÉS, María Carolina	Justicialista	Jujuy	NEGATIVO
MOREAU, Leopoldo Raúl Guido	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Somos San Juan	San Juan	NEGATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	NEGATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, Horacio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	NEGATIVO
RAMÓN, José Luis	Protectora	Mendoza	NEGATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Primero Argentina	Santa Fe	NEGATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	NEGATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
ROMERO, Jorge Antonio	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
ROSSI, Agustín	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	NEGATIVO
SALVAREZZA, Roberto	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SCHLOTTHAUER, Monica Leticia	Izquierda Socialista - FIT	Buenos Aires	NEGATIVO
SIERRA, Magdalena	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SILEY, Vanesa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Red por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	NEGATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	NEGATIVO
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	NEGATIVO
TABOADA, Jorge	Cultura, Educación y Trabajo	Chubut	NEGATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
VALLEJOS, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, Hugo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 37

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:39

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
. NO INCORPORADO, Legislador 2	PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
ALLENDE, Walberto Enrique	Todos Juntos por San Juan	San Juan	AUSENTE
ALUME SBODIO, Karim Augusto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
ÁVILA, Beatriz Luisa	Partido por la Justicia Social	Tucumán	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AUSENTE
BUCCA, Eduardo	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CARRO, Pablo	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AUSENTE
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DE PONTI, Lucila María	Movimiento Evita	Santa Fe	AUSENTE
DE VIDO, Julio (Suspendido Art 70 C.N.)	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
Del CERRO, Gonzalo Pedro Antonio	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AUSENTE
DELÚ, Melina Aida	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Somos	C.A.B.A.	AUSENTE
ESPINOZA, Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
FERNANDEZ PATRI, Gustavo Ramiro	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Movimiento Evita	Corrientes	AUSENTE
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AUSENTE
LEAVY, Sergio Napoleón	Frente para la Victoria - PJ	Salta	AUSENTE
LOUSTEAU, Martín	Evolución Radical	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MOSQUEDA, Juan	Justicialista	Chaco	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
NAZARIO, Adriana Mónica	Córdoba Federal	Córdoba	AUSENTE
PERTILE, Elda	Justicialista	Chaco	AUSENTE
RAUSCHENBERGER, Ariel	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

137 Período Ordinario - 4ª Sesión Especial - 4º Reunión

Expediente 12-S-2019 - O.D. 1056 - Art. 37

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 2 Fecha: 15/05/2019 Hora: 17:39

Base Mayoría: **Miembros del Cuerpo** Tipo de Mayoría: **Más de la mitad** Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257 Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
RODENAS, Alejandra	Nuevo Espacio Santafesino	Santa Fe	AUSENTE
ROSSO, Victoria	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
RUSSO, Laura	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
SCIOLI, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
VALLONE, Andres Alberto	Unidad Justicialista	San Luis	AUSENTE
VAZQUEZ, Juan Benedicto	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
VIGO, Alejandra María	Córdoba Federal	Córdoba	AUSENTE
VILLAVICENCIO, María Teresita	Evolución Radical	Tucumán	AUSENTE
WELLBACH, Ricardo	Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
ZILIOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

Observaciones:

Expediente 12-S-2019. Dictamen de mayoría. Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y Ley 19.945 de Código Electoral Nacional. Modificación.

Verificación realizada el 15/05/2019 a las 18:17 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

III. **INSERCIONES**

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ARCE

Financiamiento de los partidos políticos

Estamos reunidos para votar el proyecto que modifica la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, que viene con sanción del Senado.

Quisiera decir que esta ley, tal como vino de Senado, es bastante diferente al proyecto original presentado por el Poder Ejecutivo. Ese detalle demuestra lo enriquecida que saldrá la ley luego de atravesar la instancia legislativa y ser mejorada por el aporte de todos los bloques políticos aquí representados.

El proyecto propone la reforma de distintas leyes: la ley 26.215, que es la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos; el Código Electoral Nacional, ley 19.945; la ley 19.108, Ley Orgánica de la Cámara Nacional Electoral; la Ley de Impuesto a las Ganancias –muy brevemente– en lo referido al tratamiento impositivo de las contribuciones a los partidos, y finalmente, la ley 26.571, que reguló las elecciones primarias abiertas y modificó de manera importante el régimen de financiamiento de los partidos y de las campañas.

Todas estas propuestas de reformas a las distintas leyes mencionadas tienen un objetivo común: mejorar la transparencia en el financiamiento electoral, toda vez que permite identificar quiénes son los aportantes que contribuyen con fondos al sostenimiento económico de los partidos políticos y las campañas electorales.

Establecer un mecanismo para obligar a efectuar los aportes en forma bancarizada ayuda a evitar la informalidad y a identificar fácilmente quiénes son los principales aportantes. Asimismo, también se proponen topes máximos a los aportes que pueden realizar las compañías o empresas.

Estos saltos de calidad en la ley, que trabajan en los ejes de la transparencia, sobre todo son beneficiosos si pensamos en las múltiples implicancias de control post proceso electoral. Información de fácil acceso, disponible y clara son las bases que permiten a los organismos de control y a la ciudadanía interesada poder observar la trayectoria y el comportamiento de las instituciones de la democracia.

Como novedad, este proyecto permite el aporte de las personas jurídicas –no contemplado en la ley vigente–, algo que de hecho en la práctica sucede y cuyo principal problema justamente es que al no estar permitido por la ley los apoderados de los partidos recurrían a distintos artilugios para poder declarar esos aportes.

Para terminar, me gustaría hacer mención de la importancia de que sea a través de leyes consensuadas y promovidas desde el ámbito legislativo que se regule el acceso igualitario al financiamiento, garantizando el cumplimiento de las instituciones democráticas.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BALDASSI

Financiamiento de los partidos políticos

La política y la sociedad no siempre están de acuerdo respecto de las formas, los métodos y las prácticas que se ejercen. Y es así porque durante muchos años, y aún hoy, las campañas suelen ser centro de sospechas, tanto fuera como dentro de la misma política. De hecho, todos sabemos que aparecen campañas que a simple vista resultan imposibles de ser evaluadas respecto de sus costos y de las formas de financiamiento, lo que naturalmente genera todo tipo de dudas que degradan la práctica y el ejercicio de la política.

Por esa razón creo que todos coincidimos en la importancia que esta ley tiene, ya que se trata de una contribución enorme a mejorar la institucionalidad de la política. Estamos dando un paso enorme con el fin de lograr que nuestro sistema político sea más transparente y equitativo.

Seguramente todos estamos de acuerdo con que teníamos una deuda pendiente sobre cómo debatir el financiamiento de la política; una deuda pendiente con la gente porque como representantes del pueblo tenemos la obligación de establecer reglas claras que den confianza respecto de cómo se manejan los recursos de la política.

El proyecto de ley no viene a incrementar y mejorar el control solo de la Cámara Nacional Electoral, sino también de la opinión pública respecto a los gastos que los partidos políticos hacen tanto en su vida normal como en las campañas electorales. Estamos estableciendo pautas que clarifican el sistema electoral.

El proyecto involucra un conjunto de medidas vinculadas a la integridad, transparencia, equidad, agilidad y modernización del proceso electoral. Me parece importante destacar algunos aspectos centrales, como por ejemplo: la obligación de los partidos políticos de presentar un informe ante la Justicia Electoral de una lista completa de las personas humanas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos, y que luego ese informe sea auditado por la Cámara Nacional Electoral**;** que los aportes de dinero solo se puedan realizar mediante transferencias, depósitos bancarios y medios digitales; que se prohíba como aportantes a los contratistas de obra pública, a las personas imputadas en un proceso penal y a las personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar; que se establezca un marco

regulatorio para la propaganda y publicidad en sitios web y redes sociales, así como también que se inste a los partidos políticos a destinar un porcentaje de lo recaudado hacia actividades de capacitación para la función pública.

Para finalizar, quiero decir que sé que para mejorar el sistema electoral argentino falta, y mucho. Tenemos debates pendientes, como el de la boleta electrónica, la eliminación de colectoras y candidaturas múltiples, y la organización de primarias más ordenadas.

Cada paso que tienda a mejorar la política fortalece la democracia y a la República, nos acerca a la gente y garantiza una mayor y mejor calidad institucional.

Aprobar este proyecto es uno de esos pasos, y por eso adelanto mi voto afirmativo.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA BANFI

Financiamiento de los partidos políticos

A veces siento que la democracia está vapuleada. Tenemos legisladores que se hacen eco de las opiniones públicas dedicadas a denostar el trabajo que hacemos en la Cámara de Diputados y cómo lo hacemos.

A veces el mérito no importa, y es ahí donde perdemos el norte de nuestra República que debemos y queremos tener.

La República necesita de un presidente, de un Parlamento y de un órgano que controle y revise, como es el Poder Judicial. Este trinomio se generó como respuesta a otros sistemas de gobierno que fueron insuficientes para la vida de los hombres y las mujeres, como la monarquía o la aristocracia.

Sin embargo, para que la República funcione y se proyecte en un tiempo perfectible, necesita de una sociedad que alcance su aspiración de participar. La participación ciudadana más exponencial está en los partidos políticos.

Los partidos políticos existen como órgano vital de la democracia. Un espacio de iguales donde se ponen en valor la voluntad, la gestión y el mérito. Un lugar que desde su definición más perfecta permite que estos iguales participen para ser representados o representantes. Sin partidos políticos no hay democracia. Por eso celebro que por fin hoy, en este año electoral, año complejo para ponernos de acuerdo, esta sea una ley en la que hayamos encontrado consenso. Los objetivos de esta ley son la transparencia y el fortalecimiento de la República.

Quiero hacer algunas consideraciones fundamentales que respaldan lo que digo. Por ejemplo: la fecha límite que se incorpora para la entrega de balances y su publicidad; los topes monetarios para donaciones y el diseño institucional de cómo hacerlo (los procesos que ahora cuentan); la incorporación de las personas jurídicas que, de esta manera, blanquea un proceso oscuro que se hacía para conveniencia de algunos, y las declaraciones juradas de libre consentimiento para aporte. A su vez, se mantiene la prohibición de aportes por parte de los sindicatos. Ellos son, desde 2016, sujetos obligados de la ley nacional de acceso a la información pública; entonces podemos saber qué hacen con el dinero de sus afiliados, pero también lo que no pueden hacer más. Ahora, habrá sanciones.

Sin duda, me gustaría llegar a registros *online*, para que sepamos al instante o en veinticuatro horas quién aporta y cuánto. Ya vamos a llegar, ya lo vamos a hacer. Los compañeros necesitan tiempo.

Además, ahora vamos a saber cómo parte de estos fondos se destina al fortalecimiento de la participación, tal como ocurre en el caso del monto destinado al financiamiento de las actividades de capacitación –que se establece en un 20 por ciento de lo que reciban los partidos políticos en concepto de aporte anual–, ya que el 30 por ciento se deberá asignar a la capacitación de las mujeres. O cómo mejoramos la relación con los medios de comunicación, para que todo un país apoye los procesos democráticos y con la política no haya ventajas de unos sobre otros.

Sin duda, en esta época de cambios de tonos y de moderación de los discursos, será clave que junto con esta ley no tengamos más casos como los de Antonini Wilson, la efedrina o los cuadernos.

El dinero y la política se necesitan como el pez al mar. La República necesita del control, y el control de la ley. Estoy convencida de que un Estado que confía en sus ciudadanos otorgándoles más herramientas de control, más participación y más información, hará que la democracia subsista para siempre.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO FERNÁNDEZ LANGAN

Financiamiento de los partidos políticos

Desde diciembre de 2015 el gobierno del presidente Mauricio Macri asumió la responsabilidad de revisar nuestro sistema electoral de forma integral, ver qué problemas tenía y proponer mejoras para que los argentinos tengamos un sistema más transparente y equitativo.

En 2016 empezamos a trabajar en varios proyectos para reformar nuestro sistema electoral. Presentamos varias propuestas, incluyendo: la ley de debate presidencial obligatorio, que hoy ya es ley (ley 27.337) y se va a implementar por primera vez en la historia para esta elección presidencial; la regulación de la transición de gobierno, y la reforma política, que incluía algunas cuestiones referidas al financiamiento que están en el proyecto que estamos discutiendo hoy.

Cuando empezamos a recorrer este camino nos quedó claro que nuestro sistema de financiamiento arrastraba varios problemas y que la ley vigente tiene omisiones que teníamos que resolver para poder tener un sistema más confiable.

Hoy, producto del consenso y con amplio apoyo de todas las fuerzas políticas, tenemos un proyecto con

media sanción que va a cambiar para siempre la manera en la que se financia la política y va a transparentar nuestro sistema democrático.

El 90 % de los aportes declarados por los partidos políticos en sus rendiciones de campaña son en efectivo. Esto hace que hoy sea muy difícil saber cuánto cuestan las campañas, quién las financia y cuánto realmente aportan los que aportan.

Hoy el avance de la tecnología nos permite poder cambiar eso, ya que todos los aportes pueden ser trazables. Por eso, uno de los cambios centrales es que todos los aportes sean bancarizados, donde quede constancia del monto, la fecha y el nombre y apellido del que aportó.

Que podamos saber de dónde vienen y en qué se usan todos los aportes de campaña es un avance para transformar el sistema político y electoral de nuestro país. Este cambio es un paso adelante en el camino de transparentar el origen del dinero y eliminar la corrupción en el financiamiento de la política.

La incorporación del artículo 16 bis a la ley 26.215 es un avance en pos de la transparencia.

Otro de los cambios importantes que introduce este proyecto es permitir que las empresas, que hasta ahora solo podían hacer aportes para el desenvolvimiento institucional de los partidos, también puedan aportar a las campañas políticas.

Pero estos aportes no se van a poder hacer de forma indiscriminada, sino que el proyecto establece que el aporte de la empresa tenga el mismo tope que tienen las personas físicas (2 % de los gastos habilitados) y que se haga de forma bancarizada, es decir, transparente.

Si bien la reforma de 2009 fue un avance en materia de regulación, lo cierto es que no logró su objetivo. Lo único que logró la restricción para las personas jurídicas fue que muchos partidos y empresas inventaran estrategias para esquivar la ley. Y esto abrió la puerta al dinero del narcotráfico, de la corrupción y de otras actividades ilegales.

Por eso es importante que dejemos atrás la hipocresía y brindemos las herramientas jurídicas necesarias para que este financiamiento se pueda hacer de forma transparente, legal y con los controles y límites necesarios.

Para poder llevar adelante todos estos cambios en el sistema de financiamiento argentino es fundamental que la Justicia cuente con más herramientas para controlar la rendición de cuentas de los partidos.

Hoy la Justicia cuenta solo con 8 auditores para revisar la rendición de cuentas de todos los partidos a nivel nacional.

Como resultado, en 2018 todavía se estaban aprobando balances e informes de las campañas de 2011 y 2013.

El proyecto de ley aumenta el cuerpo de auditores, incorporando 8 nuevos auditores contadores, para agilizar el proceso de revisión de las cuentas. En consecuencia, se aumenta el presupuesto destinado a este fin.

Esto le va a dar más herramientas a la Justicia para poder controlar la rendición de cuentas de los partidos y poder llevarla al día y no con años de atraso.

Se amplía el tiempo de prohibición de actos de gobierno y publicidad oficial en campaña, que pasa de 15 a 25 días.

Esta ampliación es muy importante y es un gesto político inédito para que haya más equidad y que los oficialismos –sea este gobierno o el que sea– no tengan ventaja frente a otros partidos.

Además, entre otras modificaciones, este proyecto incluye:

a) La creación de un procedimiento electoral sancionador que hasta ahora no teníamos. Se crea este procedimiento específico ante la Cámara Nacional Electoral para que la aplicación de las normas sea cada vez más clara e igual para todos.

b) La unificación de la presentación de balances de las agrupaciones políticas al 31/12. Esta medida va a simplificar el control de la rendición de cuentas por parte de la Justicia.

c) La creación de un registro de empresas de encuestas y sondeos de opinión. Esto sirve para que los estudios y la información que brindan las encuestadoras sean más transparentes y confiables.

A su vez, la colaboración conjunta como UIF, ANSES y AFIP con la Justicia va a ayudar a evitar que las actividades ilícitas puedan financiar campañas políticas.

Llegó el momento de poner la verdad sobre la mesa: la democracia tiene un costo y los partidos políticos necesitan financiarse. Pero no a costa de cualquier cosa. Uno de los valores más importantes que construye la democracia es la confianza. Por eso, el financiamiento de los partidos tiene que funcionar con reglas claras y con información transparente para que toda la ciudadanía pueda saber de dónde salen los fondos, quién los aporta, en qué se gastan.

La confianza es la clave. Necesitamos reglas claras e información que le permitan saber a la ciudadanía de dónde salen los fondos, quién los aporta, en qué se gastan.

Aquellos que están en contra de este proyecto están pensando en un ideal que en la realidad no existe. Sin este proyecto de ley corremos el riesgo de que el financiamiento de las campañas políticas termine manchado por el dinero sucio.

Hacer una reforma integral de nuestro sistema electoral a partir del acuerdo con casi todas las fuerzas políticas es un gran paso en términos de institucionalidad y transparencia.

Este gobierno ha tenido el valor de hacer grandes avances en este camino con la sanción y aplicación efectiva de la Ley de Acceso a la Información Pública, de la Ley del Arrepentido para los Casos de Corrup-

ción, de la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas, el plan de gobierno abierto y la decisión de reconstruir el sistema de estadísticas públicas.

Sin embargo, mejorar nuestro sistema político y electoral sigue siendo una deuda con la democracia hasta hoy.

Hoy tenemos una oportunidad histórica para reformar a fondo las reglas de la propia política, y es de vital importancia que les mostremos a todos los argentinos nuestro fuerte compromiso con la integridad y la honestidad. Una democracia sana y fuerte necesita de un sistema electoral que sea claro, equitativo y transparente.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA LEDESMA

Financiamiento de los partidos políticos

Señor presidente: el proyecto que tratamos hoy aquí en el recinto, que ha sido aprobado por el Honorable Senado de la Nación y que tiene como objetivo regular distintos aspectos que conciernen a las campañas electorales y al financiamiento de los partidos políticos, es una de las iniciativas más trascendentes que nos ha tocado tratar este año. El trabajo que se ha hecho sobre el proyecto es muy grande y ha recorrido distintas instancias e incorporado opiniones de diferentes bloques políticos y de la misma sociedad civil.

Seguramente debido a nuestra historia, los argentinos tenemos como valor fundamental la democracia, y quienes estamos hoy aquí reunidos tenemos la tarea de fortalecer institucionalmente ese valor. Por eso este es un debate trascendente, ya que el funcionamiento de la vida de los partidos políticos está intrínsecamente relacionado con nuestra vida democrática. Los partidos políticos se vinculan directamente con el ejercicio de la ciudadanía y es derecho de la ciudadanía votar de forma informada. Intentar que los aportes a las campañas electorales y a los partidos políticos se hagan de forma transparente es una demanda importante y alimenta la información que cada uno de los electores tiene a la hora de ejercer su derecho.

Por otra parte, es nuestra tarea como diputados de la Nación, actualizar la legislación para que esté a la altura de los pedidos de nuestra sociedad y, como hemos visto en estos años agitados, la sociedad nos está reclamando justicia en el trato que la vida democrática da a las mujeres. La política suele ser un ámbito hostil para nosotras, ya que se nos demanda más de parte de nuestros colegas y porque nos cuesta más llegar a los distintos lugares de poder. Esta situación se reproduce en las distintas instituciones. Entonces, el destino de un porcentaje de los aportes a la capacitación en materia de equidad de género y a la formación de líderes mujeres significa un avance en el trabajo por la igualdad entre el hombre y la mujer y un avance en términos de justicia y democracia partidaria.

Por lo expuesto, señor presidente, vamos a acompañar con nuestro voto el presente proyecto de ley.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA MASSETANI

Financiamiento de los partidos políticos

Venimos a poner luz sobre un aspecto oscuro de la vida democrática. Porque el financiamiento de la política nos expone a los ojos de la sociedad y es el muestrario de la falta de transparencia que nos aqueja en nuestra vida institucional. Su magnitud e impacto termina por debilitar y desacreditar a los partidos políticos y a nosotros como dirigentes.

Si el financiamiento de las campañas es opaco, esa opacidad se proyectará, ineludiblemente, al ejercicio del poder una vez que se haya alcanzado. Para buena parte de la ciudadanía allí radica el germen de la corrupción, de los favores pendientes, de la devolución en negocios al negocio de financiar la política.

Estamos cumpliendo con una demanda social tras múltiples escándalos. Lo hacemos tarde, a los apurones y en medio de un año electoral. Tengo la sensación de que muchos que hoy aquí apoyarán la propuesta, lo harán más por necesidad que por convicción. Pero lo estamos haciendo, y ese es –pese a todo– el mensaje que importa.

Las leyes que venimos a modificar, basadas mayormente en aportes públicos, dejan a la vista el incumplimiento de sus objetivos: incapacidad de control por parte de los organismos a cargo; abuso de poder de los partidos oficiales; facilidad de transgresión al menú de prohibiciones; complicidad del sector empresario con las alianzas electorales, y displicencia de la justicia electoral.

La búsqueda de la equidad en la competencia pagó el precio de la informalidad: grosero manejo de efectivo como en ningún lugar del mundo, 60 % en 2017; aportes que no alcanzan a explicar el gasto global de una campaña; financiamiento que podría incluso lavar dinero; multiplicidad de donaciones anónimas y la vergonzante aparición de los denominados aportantes truchos, y gastos concentrados casi exclusivamente en justificar publicidad electoral.

Demás está decir que el substrato de esta operatoria ha sido imposibilitar la trazabilidad de los fondos y determinar el origen del dinero utilizado. Por eso celebramos las modificaciones.

El proyecto que venimos a tratar y que acompañamos con algunas disidencias, intenta superar ese listado de déficit y falencias. A grandes rasgos: se mantiene el sistema mixto de financiamiento; se hace foco en la necesidad de formar, promover y desarrollar

habilidades de liderazgo político en mujeres, aunque creo que le hace falta lo mismo a muchos hombres; se habilita la participación de las personas jurídicas como aportantes de las campañas; se bancarizan e individualizan los aportes, contemplando la posibilidad de su rechazo; se pone un límite máximo del 2 %; se busca monetizar los aportes en especie; se mejora el proceso de rendición de cuentas y se acortan los plazos; se mejora y amplía el menú de faltas y sanciones, y se fortalece, parcialmente, la estructura de la Cámara Nacional Electoral (CNE), con el aumento del número de integrantes de su cuerpo de auditores.

Sin embargo, este proyecto que vamos a tratar y convertir en ley, en medio de la contienda electoral y ante la inminencia del comienzo de la campaña, deja dudas, a mí y a buena parte de la sociedad, sobre la efectividad de su aplicación.

Con un diseño institucional que mantiene, en esencia, la misma estructura que ha sido incapaz en el pasado de controlar debidamente, pero con un cúmulo de tareas agravado por su diversidad y complejidad, y con apenas un aumento del número de auditores, a los que habrá que designar en otro proceso formal, la pregunta es cuánta distancia habrá entre el texto formal de la ley y su aplicación material, respuesta que el tiempo sabrá dar.

Algunos podrán decirme: "Tranquila, Vanesa, será de todos modos una campaña limitada en fondos, modesta en despliegues y con grandes batallas en las redes sociales".

Algunos podrán tranquilizarme con la idea de que esta nueva ley regulará las noticias falsas, la acción y el financiamiento de los ejércitos de *trolls* y *bots*, la difamación y las campañas sucias. Pero esta regulación parcial de las batallas virtuales deja muchas puertas abiertas.

La CNE no tiene recursos tecnológicos ni recursos humanos entrenados para emprender ahora esos controles, y las empresas internacionales empiezan a mostrar resistencia con el argumento de que no pueden desencriptar mensajes ni afectar la libertad de expresión.

Aprobaremos una nueva ley, pero otra vez nos quedarán asignaturas pendientes. Otra ley nueva y necesaria que nace vieja.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO NANNI

Financiamiento de los partidos políticos

Señor presidente: vamos a brindar tratamiento a una norma que no solo estaba demandada por la política, sino además por el conjunto de la sociedad. Esa demanda es una interpelación constante de cómo se financia la política y de cómo se financian las campañas políticas. A lo largo de la historia, en nuestro país y en el mundo, estos interrogantes han ocasionado un sinnúmero de controversias y episodios lindantes al escándalo y a la corrupción.

En muchos países se han puesto en funcionamiento diversas disposiciones con el afán de alcanzar mejores indicadores en términos de transparencia, y producir así una reconciliación social con sus respectivas comunidades.

Las irregularidades y la discrecionalidad siempre fueron características centrales de la administración de los fondos de las campañas.

Con el proyecto que vamos a aprobar –como lo han señalado ya algunos pares–, entiendo que vamos a dar un salto significativo en pos de superar no solo preocupaciones, sino realmente severos condicionantes que lesionaron durante años a nuestra democracia.

Ahora vamos a tener los elementos para detectar con precisión quiénes aportan a una determinada campaña, candidato o expresión política, y es sano que ello ocurra. Necesitamos que se despeje la oscuridad que ha acorralado durante años a la política y a los políticos.

Somos conscientes de que este proyecto, que tuvo inicio en el Senado, contó con la comunión casi íntegra de todas las diferentes representaciones políticas. Ese ejercicio habla claramente de que este era un problema que la propia política debía resolver.

Como lo han indicado quienes me precedieron en el uso de la palabra, para la construcción de esta norma se consideró la opinión y los estudios de organizaciones, que no solo relevan de manera circunstancial estas cuestiones, sino que nacieron ante la necesidad de constituir un polo de estudio y expresión que transmitiera voces críticas respecto de la temática.

Más allá de adherir a los enunciados puntuales del proyecto, celebro su espíritu. Se trata de un desafío que busca que nuestro sistema político pueda ser auditado naturalmente y que cualquier ciudadano observe de forma detallada y cristalina el destino de los recursos.

Esta iniciativa viene además a hacer efectivo el reclamo concreto del fomento de la capacitación política en los distintos núcleos partidarios y la regulación de la propaganda de índole digital que tanto se ha expandido por todos los rincones del país.

También es fundamental remarcar el papel que va a cumplir la Cámara Nacional Electoral. Este espacio va a tener más herramientas para la organización y el control de la acción política; podrá advertir y neutralizar acciones especuladoras e ilegítimas.

En definitiva, la norma de referencia viene a constituirse en un nuevo conglomerado de reglas de juego que aspira a que la política sea cada vez más amplia, participativa, con contenido, y centralmente sujeta a la evaluación y consideración constante de la ciudadanía. Un complemento significativo al acto valioso que es el voto popular y las elecciones periódicas.

Para terminar, y como legislador del interior, deseo manifestar que aguardo mucho de esta norma. Ustedes sabrán de manera cabal lo complejo que resulta difundir las ideas y las propuestas de nuestros espacios en provincias en las cuales la estructura y la concentración de recursos favorecen notoriamente a los oficialismos locales, reduciendo así de manera categórica las chances y las expectativas de los núcleos opositores y alternativos. Inmensidad de cartelería, control absoluto de la propaganda y de los medios de comunicación y la cooptación política son apenas algunas de las dificultades que atravesamos y son muros gigantescos que imposibilitan que el mensaje de la alternancia llegue a los ciudadanos.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA NAJUL

Financiamiento de los partidos políticos

Señor presidente: desde que asumimos en el gobierno, Cambiemos ha impulsado diferentes medidas y propuestas para luchar contra la corrupción y sobre todo para transparentar los procesos en los que se encuentre involucrado el erario público. Basta mencionar, por ejemplo, la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas o la Ley de Acceso a la Información Pública para ilustrar los esfuerzos en este sentido.

Esta última constituye un notorio avance, luego de años de intentos parlamentarios fallidos, porque materializa el derecho de toda persona a conocer la manera en que sus gobernantes, representantes y funcionarios cumplen sus funciones y el destino que otorgan al dinero público, y porque incluye medidas de transparencia activa, por las cuales cada área del Estado estará obligada a publicar de manera accesible, gratuita, actualizada y en formato claro la información sobre su nómina salarial, personal contratado, declaraciones juradas de funcionarios, ejecución de partidas presupuestarias y contrataciones, entre otras. Además, crea la Agencia de Acceso a la Información Pública como órgano de control, con autonomía funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Podemos citar también la ley del arrepentido, el proyecto para que todos los jueces del país tributen impuesto a las ganancias, sin distinción respecto al momento de su nombramiento, o aquel dirigido a que no corra el instituto de la prescripción de la acción penal respecto de los delitos sometidos a jurisdicción de la Corte Penal Internacional, así como también cuando se configuren los supuestos normados en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 36 de la Constitución Nacional –delitos contra el orden constitucional– y los delitos de corrupción. Este último de mi autoría.

Pero puntualmente lo trascendental en materia de transparencia son las señales claras que ha dado el Poder Ejecutivo referidas a la modificación de las leyes de ética pública o la de financiamiento de los partidos políticos, proyectos ambos que se están tratando actualmente en esta Honorable Cámara.

En la Argentina la Ley de Ética en la Función Pública data del año 1999, de allí la importancia del proyecto de ley presentado por la Oficina Anticorrupción, que regula de manera integral la ética pública para todos los poderes del Estado, y en todos sus niveles jerárquicos, desde el presidente hasta el cadete de la última oficina del Estado argentino, incluyendo un capítulo completo sobre nepotismo.

Es por ello que el proyecto de ley sobre financiamiento de los partidos políticos que nos disponemos a votar tiene, por supuesto, una relevancia extraordinaria por sí mismo, viene a completar un paquete de leyes y proyectos de extrema trascendencia para el país, en virtud de la crisis institucional en la que nos encontramos, a la luz de los últimos presuntos hechos de corrupción que pesan sobre diversos funcionarios y ex funcionarios públicos.

Específicamente, este proyecto establece una regulación conjunta del financiamiento público y privado de los partidos políticos, incluyendo la posibilidad de las personas jurídicas de realizar aportes, autorizando en concepto de aportes privados las herencias o legados y prohibiendo los de cualquier persona física o jurídica sometida a un proceso penal pendiente por cualquier conducta prevista en la Ley Penal Tributaria o ante el Tribunal Fiscal de la Nación por deuda impositiva, y la de permisionarios o contratistas de obras públicas estatales, entre otros.

Pero la principal línea de acción destinada a transparentar el financiamiento es la limitación de las formas en que se podrán realizar los aportes en dinero, estipulando solo aquellos medios que permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte, como lo son la transferencia bancaria, cheque, tarjeta de crédito o débito, etcétera, y la obligatoriedad de realizar declaración jurada de aportes respecto al libre consentimiento del mismo. Así, se establece la posibilidad de reglamentar mecanismos de recaudación a través de procedimientos sencillos, transparentes y equitativos, propiciando la participación ciudadana.

En el mismo sentido se acortan los plazos y se hace más exhaustivo el procedimiento de control patrimonial anual y por campaña por parte de la Justicia Federal Electoral, estableciendo sanciones de multa en caso de presentarlos de forma extemporánea o pérdida del derecho a obtener financiamiento público anual de 1 a 4 años y fondos para financiamiento de campañas de 1 a 2 elecciones en el caso de que los informes presentados no permitieran acreditar fehacientemente el origen y/o destino de los fondos recibidos, o cuando recibieren o depositaren fondos no bancarizados.

Otro punto a destacar es que se amplía el tiempo permitido para la campaña electoral y para la publi-

cidad audiovisual. También aquel en el cual se encuentra prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios con el fin de promover la captación de sufragios o la publicidad alusiva a partidos políticos y aquel en el que no se permite la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo o la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio, estableciendo sanciones a los incumplidores.

Señor presidente: estamos en estos momentos ante un punto de inflexión en la historia argentina. Estamos forjando una política de Estado que requerirá una cooperación y coordinación muy fuerte entre Nación, provincias y municipios, y sobre todo el compromiso de todo el arco político. Con este debate estamos dando un mensaje contundente contra la corrupción, en pos del saneamiento de la República y las instituciones.

El Estado debe guiar siempre la planificación de políticas públicas desde la premisa de que la transparencia y publicidad en el cumplimiento de funciones públicas informan de forma directa el desarrollo de un Estado de derecho. Es por ello que adelanto mi voto positivo.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA SCAGLIA

Financiamiento de los partidos políticos

Quiero comenzar señalando que buscamos garantizar el camino de la democracia. Este proyecto viene a plantear si fortalecemos y abrazamos la democracia o si vamos a seguir por el camino del atajo y la trampa.

Seguramente, todos estamos de acuerdo con que la informalidad en el financiamiento de los partidos políticos tiene efectos perjudiciales para la integridad de las instituciones, y creo que también podemos estar de acuerdo con que necesitamos reformar el sistema político. Esta ley es un avance más en esa reforma profunda que nos debemos aquellos que reconocemos que la inequidad y la fragmentación del sistema político nos han hecho muy mal a los argentinos.

Este no es un proyecto aislado; es un proyecto que se inscribe en un camino que empezamos en 2015, un camino donde decidimos decir siempre la verdad. Un camino de transparencia, de equidad y de modernización.

La reforma política que aún nos debemos es un trabajo que tenemos que hacer juntos el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, la Justicia y los partidos políticos para garantizar un proceso confiable y seguro.

Hoy nos toca demostrar a los argentinos, una vez más, que tenemos el compromiso de seguir progresando en ese camino, como lo hemos podido demostrar cuando logramos avanzar con la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública, donde se reconoce a los partidos políticos como sujetos obligados y capaces de requerir información. Lo hicimos porque es real nuestro compromiso con la verdad. Lo hicimos porque reconocemos que la mentira es parte del pasado. Lo hicimos porque creemos fundamental brindar información para que los ciudadanos puedan participar activamente en las instituciones democráticas, como son los partidos políticos.

Quiero hablar del espíritu de este proyecto de ley que creo tiene como ejes centrales la verdad y la igualdad.

Hay varios aspectos para destacar en este sentido. Hablar de verdad es salir de la oscuridad. Hablar de verdad es mostrar y dejar de ocultar. Hablar de verdad es transparentar el proceso y dar la cara. Hablar de verdad es rendir cuentas. Hablar de verdad es ir por el camino de lo legal, no de lo ilegal.

Con este proyecto queremos informar a los ciudadanos, con nombre y apellido, quiénes financian a los partidos; queremos mostrar el origen de los fondos y que esos fondos estén en un circuito legal. Por eso proponemos bancarizarlos. Queremos dejar atrás la plata negra de las coimas y el narcotráfico.

Es nuestro deber, como políticos, construir instituciones democráticas transparentes no solo para los afiliados sino también para todos los ciudadanos, quienes tienen el derecho de conocer el modo en que financiamos lo que hacemos y quiénes somos los que estamos construyendo una alternativa política.

La transparencia y la verdad son instrumentos necesarios para la democracia. No hay construcción democrática si no ponemos estos pilares al principio del camino. Como dije, el espíritu de este proyecto de ley tiene que ver con esta construcción; por eso quiero reconocer que la lucha contra la corrupción también es un valor para destacar.

Luchar contra la corrupción significa prohibir la contribución de sindicatos, gremios o asociaciones patronales, así como el aporte proveniente del juego clandestino y de las empresas concesionarias del Estado. Luchar contra la corrupción es prohibir el aporte de personas imputadas en procesos penales.

Luchar contra la corrupción significa también rendir cuentas, y cuando hablo de rendir cuentas no hablo solo de lo económico. Los partidos políticos rendimos cuentas cuando designamos autoridades, cuando publicamos nuestra carta orgánica, cuando hacemos asambleas y repasamos estatutos; pero también debemos rendir cuentas cuando manejamos dinero.

La responsabilidad de rendir cuentas tiene que ver con que administramos en nombre de otros bajo el concepto de representación, y este es un elemento central en la democracia. Cuando hablo de rendición de cuentas, no solo digo sobre lo económico, sino que también hablo de poder expresar y decir cuáles son los valores de un partido político, qué pensamos y quiénes somos, porque un partido político lo confor-

mamos muchos ciudadanos que nos identificamos con determinados ideales. ¿Cómo sabemos que es un partido político? Porque lo declara, lo dice, lo informa, lo explica. Eso es rendir cuentas.

Es nuestra responsabilidad política rendir cuentas, porque además genera mayor confianza e identificación para los sectores de interés. Para quienes estamos orgullosos de ser parte de un partido político, rendir cuentas es mostrar lo que somos y lo que queremos ser. Nosotros, en Cambiemos, estamos orgullosos de buscar siempre la verdad y la transparencia, y queremos ser parte de una Argentina que deje atrás el atajo y la corrupción.

Para luchar definitivamente contra la corrupción necesitamos rendir cuentas de manera no esporádica. La presencia de dinero en la política demanda una constante rendición de cuentas, porque si lo hacemos solo en campaña electoral nos quedamos a mitad de camino.

La integridad electoral que debemos garantizar no tiene que ver solo con el día de la elección, sino también con generar un sistema equitativo y transparente sostenible en el tiempo.

La igualdad es el otro eje central que estructura este proyecto de ley porque queremos que todos puedan jugar con las mismas reglas.

Si hablamos de elecciones competitivas, definitivamente tenemos que hablar de participación equitativa y, en ese sentido, este proyecto busca garantizar el acceso de todos los candidatos a la competencia. No queremos la manipulación de los recursos por parte de un gobierno, sino que buscamos y defendemos el juego limpio.

Por eso, este proyecto de ley brinda la misma posibilidad en el acceso a los medios, otorgando el mismo espacio publicitario a cada fuerza política y prohibiendo la compra de espacios publicitarios en medios. Queremos que gane el mejor, el que sea capaz de convencer al electorado con propuestas, y no el que más pague.

Buscar la igualdad es poner límites al financiamiento privado para que nadie pueda comprar a un candidato, y también prohibir el aporte de entidades centralizadas o descentralizadas del Estado para que ningún partido político gobernante ejerza superioridad económica sobre el resto de los partidos.

Para finalizar, quiero decir que lo que estamos regulando es la calidad democrática. No estamos buscando lo que nos conviene; estamos trabajando para hacer lo que hay que hacer.

Quizás algunos piensen que este proyecto busca una mera formalidad burocrática. Yo, en cambio, quiero creer que acompañando este proyecto estoy construyendo un país mejor, más justo y transparente.

Tenemos que hacer cambios profundos para no volver atrás nunca más.

Imprenta
del Congreso de la Nación